



VNIVERSITAT
ID VALÈNCIA

Facultad de Derecho

Departamento de Filosofía del Derecho, Moral y Política

Programa de Doctorado en Sostenibilidad y Paz en la Era Posglobal

El componente étnico en Colombia: Identidad para la paz

TESIS DOCTORAL

Presentada por: Julián Fernando Pérez Villate

Dirigida por: Dr. Ernesto Jaime Vidal Gil

Valencia

Julio 2024

*“Soy hijo de campesinos, campesinos veredales
querendones de la tierra, del rancho y los animales.
Campesinos laboriosos, que por ser tan buena gente
los tienen como los tienen, inmisericordemente.
Soy hijo de campesinos y en el campo fue mi crianza
entre la casa y la escuela, entre cerros y labranzas,
entre coplas y tonadas, entre cimientos y espigas,
entre todas esas cosas, que me marcaron la vida.
Soy hijo de campesinos y lo canto con orgullo,
campesinos son los míos, como lo han sido los tuyos.
Que vivan los campesinos y que los dejen vivir,
que el campo sin campesinos existe sin existir.
¡Que vivan los campesinos!”*

Jorge Velosa Ruiz

ÍNDICE

RESUMEN.....	1
---------------------	----------

INTRODUCCIÓN.....	2
--------------------------	----------

CAPÍTULO I: LA VIOLENCIA.....	4
--------------------------------------	----------

1.1 Amarillo, azul y rojo.....	4
1.2 Los fundamentos del preludio	10
1.3 El continuismo político y el magnicidio de Gaitán	15
1.4 El Levantamiento Social vs. El Frente Nacional.....	19
1.5 De la Revolución a la Asamblea Nacional Constituyente.....	33

CAPÍTULO II: SOCIEDAD MULTICULTURAL, PLURICULTURAL E INTERCULTURAL.....	47
--	-----------

2.1 El aporte histórico internacional: Personalismo, la DUDH y la DADDH	47
2.2 Deberes y diversidad	57
2.3 La Constitución del 91.....	65
2.4 Indígenas, Afrodescendientes, Palenqueros, Raizales, Gitanos y Campesinos.....	77
2.5 La esencia del pueblo	103

CAPÍTULO III: VULNERACIÓN, DEFENSA Y JUSTICIA.....	115
---	------------

3.1 Un panorama desalentador	115
3.2 Los pronunciamientos de la Corte Constitucional.....	135
3.3 El Control de Convencionalidad	143
3.4 Los pronunciamientos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.....	161
3.5 El horizonte del derecho a la vida	187

CAPÍTULO IV: LA LUCHA POR LA PAZ.....	196
4.1 La Protesta Social	196
4.2 Contrasentido.....	215
4.3 La “gente de bien”	222
4.4 Una deuda histórica	229
4.5 Una Minga por la Paz	233
 CAPÍTULO V: LA CULTURA DE LA PAZ.....	 245
5.1 El Acuerdo	245
5.2 La Comisión de la Verdad.....	254
5.3 La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP).....	259
5.4 Conciencia y educación.....	278
5.5 Inspiración y convivencia.....	284
 CONCLUSIONES.....	 293
 ANEXOS	 302
 ÍNDICE DE ABREVIATURAS.....	 320
 BIBLIOGRAFÍA.....	 325

RESUMEN

El conflicto armado colombiano ha trascendido directa e indirectamente en toda la sociedad, afectando de forma peculiar a las poblaciones étnicas y al campesinado que se encuentra en el territorio nacional. Para valorar su impacto, es imprescindible diagnosticar los contextos en que este se ha desarrollado, además de sus orígenes y consecuencias. A su vez, es de suma importancia establecer las particularidades que fueron necesarias para recuperar la diversidad étnica como esencia de la nación, y así, superar la concepción homogénea que se propuso en la Constitución Política de 1886.

Este trabajo estudia las formas de violencia que han perpetrado tanto grupos al margen de la ley, como miembros del Estado, en contra de las comunidades étnicas y del campesinado. En el mismo, se analiza el papel de la Corte Constitucional de Colombia y del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) respecto al enfoque diferencial, la envergadura del Acuerdo de Paz, los resultados de la Comisión de la Verdad y, los efectos de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). Con ello, se pretende profundizar sobre la cosmovisión, la cosmogonía, los saberes ancestrales y tradiciones, que Indígenas, Afrodescendientes, Palenqueros, Raizales, Gitanos y Campesinos, han venido cultivando con el paso del tiempo; no solo desde una orientación ambiental, sino también como ejemplo de humanidad, solidaridad y convivencia.

Por último, la tesis identifica la relevancia de la identidad nacional, los aportes del Derecho Internacional, la necesidad del compromiso estatal, del diálogo, de la educación, y por ende, de los consensos. Esto con el ánimo de que el país pueda configurar desde sus raíces el sendero para la paz.

Palabras clave: Grupos Étnicos - Conflicto Armado - Corte Constitucional de Colombia - Sistema Interamericano de Derechos Humanos – Paz.

INTRODUCCIÓN

Con el objetivo de evidenciar la fragilidad y la ausencia del Estado, las violaciones de derechos humanos, la tediosa prevalencia del bipartidismo, la grave inequidad social, la opresión de las élites, el miedo a la verdad, a la justicia y al cambio, se genera una responsabilidad comunitaria, que gracias a la academia se logra plasmar en esta investigación. La transformación que se ha venido generando en Colombia gracias al Acuerdo de Paz es de regocijo. Después de décadas de continuismo, donde específicamente unos pueblos, unas culturas y unos territorios, fueron perseguidos y ninguneados por potestades arribistas, hoy, gracias a su propia lucha, y a la de muchos héroes anónimos, se puede afirmar con certeza que una nueva nación está emergiendo.

Siendo así, el carácter teórico de la investigación intenta contribuir al proceso amplio y profundo de empatía y resiliencia con las víctimas del conflicto armado; lo cual, supone redefinir y reinventar las concepciones de Estado y de Nación desde una perspectiva intercultural.

En cuanto a la estrategia metodológica, se tiene como referencia general un planteamiento sociojurídico, ya que se estudia la condicionalidad social de los derechos humanos en concordancia con los componentes propios de los pueblos étnicos y del campesinado y, su eficacia como instrumentos reguladores de paz. Simultáneamente, a la hora de atribuir la trayectoria cronológica de los fenómenos y acontecimientos que transformaron la naturaleza de la sociedad colombiana, se efectúa el método histórico, dialéctico y lógico. Entre tanto, la aplicación del método inductivo, deductivo y analítico permite ampliar y profundizar los conocimientos de la realidad práctica, interpretativa y valorativa que se ejerce a nivel nacional e internacional para afianzar el concepto de componente étnico. La visión de la investigación es cualitativa, dado que comprende, define y desglosa el objeto de estudio; que parte de la descripción de fuentes doctrinales, legales, literarias y noticiosas que hacen alusión directa a la etnicidad y al conjunto de rasgos propios como referentes de paz.

Este escrito expresa una posible visión para la comprensión y caracterización del conflicto social y armado que impacta a Colombia desde hace más de medio siglo; busca ser un recurso, debido a que estudia los fundamentos del mismo y trata de esclarecer las conexiones entre los múltiples sucesos de su desarrollo y la manera en que el Estado ha asumido su tratamiento desde la época de la Violencia.

Al mismo tiempo, inquiera instaurar las cualidades que han transformado la identidad nacional y los cambios que implicaron el paso de ser considerada una sociedad análoga a ser una sociedad multiétnica y, por lo tanto, multicultural, pluricultural e intercultural, a partir de la Constitución Política de 1991.

Indistintamente, problematiza los factores que han impedido el progreso humano, el ejercicio de la paz y de los derechos, controvirtiéndolo con diferentes pronunciamientos que tanto la Corte Constitucional de Colombia, como el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, han establecido en relación con el tema de estudio y la forma como se deben garantizar y proteger los derechos.

Igualmente, el texto pretende contrastar los diferentes escenarios de violencia, discriminación, corrupción, desigualdad, desplazamiento y pobreza que se presentan en el país; con la cultura, costumbres e ideales de paz; que demuestran que cuando se preserva y se reconoce la identidad, se puede trabajar conjuntamente y encontrar una justicia para la paz.

Finalmente, la importancia de las exégesis argumentadas en este texto, desean contribuir a las controversias y desafíos presentes sobre los contextos históricos, sociales, culturales y políticos que esencialmente se tendrán que consensuar en Colombia; queriendo transformar la paz en un motivo común y personificando una sociedad democrática y justa a través de la educación, reforzando las acciones que se necesitan emprender para dignificar a todo el pueblo colombiano.

CAPÍTULO I: LA VIOLENCIA

1.1 Amarillo, azul y rojo

Cualquier comienzo se torna difícil; mucho más cuando se reconstruye una memoria histórica que inició con una colonización, que luego se decantó en una Patria Boba, que seguidamente se nombró como “La Gran Colombia”, “Nueva Granada”, “Confederación Granadina”, “Estados Unidos de Colombia”, y que finalmente y hasta el día de hoy, se estableció como “República de Colombia”. Una nación que para muchos murió en 1948 y no ha vuelto a nacer¹, y que para otros, es el país de los extremos².

Lo cierto es que ante los ojos de la comunidad internacional, Colombia no solo se ha caracterizado por la suavidad de su café, el verde de sus esmeraldas, la biodiversidad de su entorno, la soledad de su literatura, o la alegría de su gente; lastimosamente, los actos de violencia, despojo, desplazamiento, secuestro, narcotráfico y corrupción, hacen parte de una idiosincrasia que ha generado además de prejuicios, la estigmatización de una sociedad, que después de decenios de reincidencia parece que por fin está comenzando a ver un fulgor de cambio.

De acuerdo con la información del Observatorio de Memoria y Conflicto (OMC) del Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH), desde el año 1958 hasta el año 2022 se registraron más de 265.000 muertes en el marco del conflicto armado colombiano, más de 80.000 desapariciones forzadas, más de 38.000 secuestros y más de 16.000 víctimas de

¹ Haciendo alusión a lo manifestado por el escritor William Ospina en la guarda volante de su libro *Pa que se acabe la vaina*: “La vieja Colombia murió el 9 de abril de 1948: la nueva no ha nacido todavía”. Cfr. Ospina, William. *Pa’ que se acabe la vaina*. Editorial Planeta. Bogotá, 2013.

² Sugiriendo una visión externa, en este caso, en atención a lo citado por Eduardo Durán-Cousin en su libro *Colombia el país de los extremos*. Que desde el prefacio simboliza las arbitrariedades y estereotipos que se tienen de quienes por cuestiones de la Divina Providencia o del destino han nacido en territorio colombiano. Cfr. Duran-Cousin, Eduardo. *Colombia el país de los extremos*. La Carreta Editores. Medellín, 2020.

violencia sexual³. Cabe aclarar que dichos sucesos negativos se han perpetrado tanto por las guerrillas, como por grupos paramilitares, agentes del Estado, grupos armados no identificados, grupos posdesmovilizados, entre otros.

Puede que en 1920 cuando se adoptó el himno nacional de Colombia, escrito por Rafael Núñez y musicalizado por Oreste Síndici, se pensara realmente que había cesado la horrible noche, como se exclama en su primera estrofa, pero ha pasado más de un siglo y aún cuesta entender las razones, sentimientos e ínfulas que han marcado con sangre el itinerario de un país que actualmente busca concientizarse de lo sucedido, que escudriña la verdad, que aspira reparar a las víctimas, que ambiciona que los hechos de violencia no se repitan, que tantea la manera de convenir con los actores armados, que busca la inclusión de todos los ciudadanos para que ciertamente se supere la melancolía vivida, y que aspira que la gloria se haga inmarcesible y el júbilo se haga inmortal.

Y quizás, desde un punto de vista histórico, el origen de los motivos de coacción a nivel nacional proceda de los malentendidos que surgieron entre Centralistas⁴ y Federalistas⁵ luego de la “Independencia”, ya que la falta de afinidad y las ansias de poder, suscitaron una guerra civil que popularmente se denominó “Patria Boba”, la cual, se puede divisar como el preámbulo de la desmembración social y política que empezaría a brotar en la naciente república. Lo que sucedió posteriormente, lo sintetizaría de forma magistral Antonio Caballero cuando afirmó: *“Muerto el Libertador, desbaratada la Gran Colombia en sus tres*

³ Cfr. Sistema de Información de Eventos de Violencia del Conflicto Armado Colombiano (SIEVCAC). «Periodo de la información 1958-2022». Observatorio de Memoria y Conflicto (OMC). Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH). Fecha de corte: 30 de septiembre de 2022.

⁴ Que estaban representados por Antonio Nariño; quien dirigía el gobierno de Cundinamarca y no pretendía que la región más opulenta fuera partícipe de una confederación, en vista que estropearía no solo la holgura, sino también el prestigio de esta.

⁵ Al mando de Camilo Torres quien fungía como presidente del Congreso de las Provincias Unidas (fundado por Antioquia, Cartagena, Neiva, Pamplona y Tunja) y que idealizaba una confederación de estados soberanos, iguales e independientes, y, sin influencia religiosa. Contrario al pensamiento centralista que se amparaba en la iglesia; no solo desde las creencias, sino como fórmula política.

pedazos, la parte de la Nueva Granada se dedicó a destrozarse ella también en sus varias regiones. Y en cada región, un caudillo”⁶. Pero ¿cuál es la posible explicación a este fenómeno de división y consecuente ensañamiento? Probablemente, que el pueblo colombiano y sus dirigentes no han asumido su propia identidad⁷.

Jaime Garzón⁸ opinaba que en Colombia no había colombianos, porque los ricos se creen ingleses, la clase media se cree gringa, los intelectuales se creen franceses y los pobres se creen mexicanos. Para el sociólogo Christian Gros “*la identidad nacional se construye sobre símbolos, una historia, un imaginario social, un conjunto de representaciones y de fantasmas, fruto de una creación colectiva más o menos consciente y organizada*”⁹; pero en el caso en cuestión, lo que ha surgido es una invención que se ha tornado involuntaria y caótica.

Alfonso Múnera estima que los colombianos siguen de espaldas a su verdadera identidad, negando lo que son, ya que la patria germinó como una nación fragmentada; con el pensamiento de Estado racista y europeizante de la que sería la primera capital de Cundinamarca y más adelante se convertiría en capital del país, Bogotá. Declara a su vez,

⁶ Caballero, Antonio. *Historia de Colombia y sus Oligarquías*. Editorial Crítica. Barcelona, 2019, capítulo 7, p. 1.

⁷ Un concepto básico de organización social, seguridad personal y movilización política, que aparece como principio fundamental de autodefinición, cuyo desarrollo marca la dinámica de las sociedades y la gobernabilidad de forma contundente. Cfr. Castells, Manuel. «Globalización, Estado y sociedad civil: el nuevo contexto histórico de los derechos humanos». *Revista Isegoría*. (N.º 22, 2000): 5-17.

⁸ Jaime Hernando Garzón Forero era un tipo aburridísimo que creía en la vida, en los demás; que creía que había que luchar por la gente; que creía en un país en paz, que creía en la democracia. Suponía que a pesar de que Colombia estaba en malas manos, tenía salvación. El asesinato de Garzón es la certeza de que en Colombia la violencia mata hasta la risa. Pero su crítica, humor, sátira y sinceridad siempre serán una motivación para poner en práctica aquel pedazo diez dos que tradujeron los indígenas así: “*Nadie podrá llevar por encima de su corazón a nadie ni hacerle mal en su persona, aunque piense y diga diferente*”. Porque los que mueren por la vida, no pueden llamarse muertos.

⁹ Gros, Christian. «Derechos indígenas y nueva Constitución en Colombia». *Revista Análisis Político*. (N.º 19, 1993): 9.

que el desconocimiento de la geografía nacional se ha notado hasta en los líderes políticos¹⁰, pues casos como el de Miguel Antonio Caro¹¹, quien fue el principal redactor de la Constitución Política de 1886¹² y que nunca salió de la Sabana de Bogotá; o el de José Manuel Marroquín, quien fue elegido presidente a pesar de que alardeaba que nunca había conocido el mar; constatan que Colombia se fue edificando entre el desconocimiento de sus territorios y el aislamiento de los mismos¹³. “No sabemos que Antioquia, por ejemplo, era en su mayoría población afro. No sabemos que los ilustrados bogotanos, como lo destacó el gran geógrafo alemán Alfred Hettner en el siglo XIX, negaban la presencia de indígenas, mestizos y chibchas en la ciudad, cuando en realidad los blancos eran máximo un 15%”¹⁴, ejemplifica

¹⁰ Que muchas veces y de manera irónica, obtienen la mayoría de los votos en territorios que ni siquiera conocen y mucho menos saben dónde se encuentran.

¹¹ Quien prohibió a Jorge Isaacs la publicación de un libro sobre lenguas y mitos indígenas del Bajo Magdalena, porque en el mismo se sostenía el valor de las tradiciones y costumbres que el gobierno no solo ignoraba, sino que también estaba dispuesto a eliminar. Cfr. Ospina, William. *Pa' que se acabe la vaina*. Editorial Planeta. Bogotá, 2013, p. 30.

¹² Constitución análoga de pensamiento infundado, que justificaba su mandato en la existencia de atributos semejantes en personas diferentes, y que centró sus intereses netamente en el Estado; dejando de lado la participación ciudadana. No concebía la presencia de comunidades étnicas en el territorio nacional.

¹³ El historiador cartagenero Alfonso Múnera expone que en el siglo XIX Colombia era uno de los países con menos conexiones férreas, que siempre ha tenido una topografía difícil (comenzando con sus tres cordilleras), y que sin importar la ciudad que hubieran nombrado capital, se iba a generar tanto una división, como una incomunicación. Además, afirma que cuando vivió en Bogotá en los años 70, conoció muchas personas que no conocían el mar, mientras que, en su barrio en Cartagena, eran demasiadas las que pensaban que viajar a Bogotá era ir al fin del mundo. La preocupación de Múnera se torna latente respecto a la identidad. Cfr. Munera, Alfonso. *Fronteras imaginadas*. Editorial Planeta. Bogotá, 2019. Igualmente, argumenta desde diferentes contextos el “desarrollo” de las estructuras sociales a partir de un enfoque segregacionista y el dominio absolutista de las élites; Munera, Alfonso. *El fracaso de la nación*. Editorial Planeta. Bogotá, 2019.

¹⁴ Pardo, Daniel. «“Los colombianos seguimos de espaldas a nuestra verdadera identidad, negando lo que somos”». 8 de febrero de 2021. *BBC News Mundo*. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-55753596>

el historiador. Y es que generalmente la historia que advierte la población colombiana se basa en aprehensiones aparentes, en privilegios adulterados que terminan nublando la objetividad y la empatía, negando no solo su verdadera identidad, sino el reconocimiento del otro.

Pero ¿qué es ser colombiano?, ¿representa el amarillo, azul y rojo de la bandera algo más que la riqueza, los océanos y la sangre que se derramó para conseguir la independencia? En el cuento de *Ulrica*¹⁵, una joven noruega le pregunta a Javier Otálora: ¿qué es ser colombiano?, a lo que el catedrático responde: “no sé, es un acto de fe”¹⁶. Pero no basta ser, también es necesario reflexionar, interiorizar, aprehender y proceder. Jaime Bateman Cayón construyó una aproximación más completa cuando afirmó:

“Si una persona es absolutamente sentida, constantemente querida, si en ella se dan cita una cantidad de afectos fuertes, el afecto de la mamá, de las hermanas, de la amante, de los amigos, esa cadena de afectos lo defiende de la muerte, del peligro, lo vuelve casi inmortal. Por lo menos impide que lo maten a uno así no más. Puede que uno se muera, pero esa cadena de afectos absolutos impide que a uno lo maten. No que uno no se muera, contra eso no han inventado remedio. A cada uno le llega su hora y a esa hora no se le puede mamar gallo, pero la cadena de afectos es una especie de inmunidad contra el azar. Cuando a uno le toca, le toca. La cadena lo preserva a uno y lo ayuda a no caer cuando no le toca: es la fuerza del afecto. Del amor de un poco de gente que lo ama a uno y que uno ama. Esa es la cadena. Los hombres que no tienen amores constantes, absolutos, inflexibles, no son amados y por tanto están solos. Son vulnerables, mortales. Hay que amar con berraquera y hay que despertar el amor con berraquera. Esa es una vaina clave en este paseo. Es una vaina

¹⁵ Cfr. Borges, Jorge Luis. *El libro de Arena*. Editorial Lumen. Buenos Aires, 2011.

¹⁶ Posiblemente porque para muchos colombianos el solo hecho de estar vivos es un milagro, y para unos pocos, un olvidado asombro; como la icónica frase del poema “*Piedra de sol*” del Premio Nobel de Literatura de 1990. Cfr. Paz, Octavio. *Libertad bajo palabra*. Letras hispánicas. Edición de Enrico Mario Santí. Madrid, 1990, p. 333.

clave para los líderes, es una vaina que siempre olvidan. En un momento azaroso, imprevisible, sólo la fuerza que sobre uno han puesto y que uno ha despertado puede salvarlo. Porque el amor es la certeza de la vida. Es la sensación de la inmortalidad”¹⁷.

Y es que no se puede generalizar la apatía, pues son muchas las cadenas de afectos que hacen de los colombianos unas personas “berracas”¹⁸, que mantienen la esperanza, las ganas de vivir, y que de manera consecuente saben que, “*si no asumen la dirección de su propio país, nadie va a venir a salvárselo*”¹⁹. Dirección que por muchas décadas estuvo en cabeza del Partido Liberal²⁰ y del Partido Conservador²¹; quienes se encargaron de emular funestamente a Federalistas y Centralistas. Su única diferencia: que los conservadores iban a

¹⁷ Pinzón, David. «Revista Hekatombe». *El pensamiento de Jaime Bateman Cayón*. Acceso el 28 de noviembre de 2023. <https://www.revistahekatombe.com.co/aprendiendo-cositas-el-pensamiento-de-jaime-bateman-cayon/>

¹⁸ Hipérbole coloquial para referirse a una persona que por su talento o destreza sobresale en alguna actividad u oficio, o que se destaca por su fuerza física, audacia o valentía. Cfr. Instituto Caro y Cuervo. *Diccionario de Colombianismos*. Bogotá, 1993.

¹⁹ Cfr. Corporación Universitaria Autónoma de Occidente. *Conferencia Jaime Garzón*. 14 de febrero de 1997. Video. https://www.youtube.com/watch?v=RBjm0dTL7EE&ab_channel=Ivanzztop

²⁰ Fundado el 16 de julio de 1848 y distinguido en principio por sus conceptos progresistas, su enfoque social y la protección de los derechos de los obreros y de los más vulnerables. Los antecedentes del Partido Liberal se originan en la concepción de república federalista de Francisco de Paula Santander, quien exigía un límite a los militares y al presidente respecto de su poder. Los Santanderistas empezarían a llamarse por primera vez “*liberales*”. Cfr. Rodríguez Gómez, Juan; Vargas Tisnés, Gloria; Vega Vargas, Manuel. *El liberalismo radical. Colombia y la modernidad en el siglo XIX*. Universidad Externado de Colombia. Bogotá, 2013.

²¹ Creado el 4 de octubre de 1849 e identificado con las tradiciones castizas de enfoque político, religioso, económico y social. Cfr. Rudas, Juan Manuel. *Lo que fue y lo que es el partido Conservador en Colombia*. Imprenta de Juan Tarrall y Compañía. Barcelona, 1889.

misa de cinco y los liberales a misa de ocho²². Aunque para el suegro de Aureliano, personaje característico de la obra *Cien años de soledad*, del nobel de literatura Gabriel García Márquez, los liberales “*eran masones, gente de mala índole, partidaria de ahorcar a los curas, de implantar el matrimonio civil y el divorcio, de reconocer iguales derechos a los hijos naturales que a los legítimos, y de despedazar el país en un sistema federal que despojara de poderes a la autoridad suprema*”²³; por el contrario, y siendo afín a los conservadores, consideraba que los mismos “*habían recibido el poder directamente de Dios, propugnaban por la estabilidad del orden público y la moral familiar; eran los defensores de la fe de Cristo, del principio de autoridad, y no estaban dispuestos a permitir que el país fuera descuartizado en entidades autónomas*”²⁴. Su constante: la Violencia. Denominación histórica que se descolló por los habituales enfrentamientos entre *Cachiporros*²⁵ y *Godos*²⁶.

1.2 Los fundamentos del preludio

Acorde a los estudios realizados por el sociólogo Daniel Pécaut, lo más probable es que no se logre encontrar una cronología exacta para la Violencia. Muchos estiman que inició en 1920, otros avalan que en 1930, y una gran mayoría piensa que fue en 1948; lo cierto es que su propensión giraba en torno a cuatro ejes principales: El primero, tenía relación con la desigualdad e inequidad de la pertenencia y el uso de la tierra; el segundo, se enfocaba en la

²² Dicho por el coronel Aureliano Buendía en el libro *Cien años de soledad* de Gabriel García Márquez, y, contemplado por William Ospina como la esencia de una de las mayores derrotas históricas de la política colombiana.

²³ García Márquez, Gabriel. *Cien años de soledad*. Real Academia Española. Barcelona, 2007, p. 116.

²⁴ *Ibíd.*, p. 117.

²⁵ Calificativo que hacía alusión a quienes componían el Partido Liberal; los mismos que ondeaban banderas rojas a favor del progreso, que anhelaban un estado laico y que estaban convencidos de que el poder regía en el pueblo.

²⁶ Denominación con la que los criollos solían referirse a un “*chapelón*” (como solían llamar a los españoles) y que posteriormente se empezó a usar con los miembros del Partido Conservador; los cuales se cobijaban bajo el azul de su bandera, símbolo tradicionalista del poder, de la primacía de la ley sobre las personas, y de la preponderancia de la iglesia católica sobre los ateos.

polarización política bipartidista; el tercero, aludía tanto a la ausencia como a la represión estatal; y el cuarto, se centraba en la falta de independencia entre la Iglesia y el Estado²⁷.

Respecto al primer eje, la mayoría de los jefes conservadores eran terratenientes, comerciantes, abogados, clérigos y, en su defecto, gamonales de pueblo; que en principio permitían trabajar en sus tierras a campesinos que no tenían recursos ni para comer. Eso sí, si quien llegaba a sus aposentos era liberal, tenía que convertirse en conservador y hacer refrendar su documento de identidad (certificado laboral)²⁸; en el caso de los hombres, porque en ese entonces, las mujeres tenían prohibido participar en los comicios.

Alfredo Molano²⁹ plantea una hipótesis respecto a los inicios de la Violencia a comienzos del siglo XX, haciendo énfasis en la disparidad de la propiedad y del usufructo de la tierra; sugiere que el alza del precio del café a partir de la Primera Guerra Mundial motiva a los propietarios de las tierras a expulsar a los campesinos arrendatarios que exclusivamente rentaban las parcelas para cultivar sus propios alimentos. Siendo importante precisar que no en todo el territorio nacional existía una economía cafetera, pero sí un auge en la organización

²⁷ Cfr. Pécaut, Daniel. *Orden y Violencia: Colombia 1930-1953*. Editorial EAFIT. Traducción de Alberto Valencia Gutiérrez. Medellín, 2022.

²⁸ Antes de 1930 no existía una votación directa; el ejercicio que supuestamente era democrático dependía exclusivamente del Comité Electoral (que incluía hacendados, comerciantes, curas, y “gente prestante”) de cada región, que era el encargado de decidir quién podía votar, teniendo en cuenta su lugar de nacimiento, las propiedades que tuviera, sus ingresos económicos y si sabía leer y escribir. La implementación de la cédula de ciudadanía permitió que el voto fuera “universal” (entre comillas, porque seguía dejando de lado a las mujeres), pero la misma era difícil de obtener, porque la ley exigía que tuviera una foto y una descripción puntual de la persona, y en la mayoría de las ocasiones, si una persona no tenía dinero para comer, mucho menos para una fotografía.

²⁹ Sociólogo colombiano que dedicó su vida a recorrer el país, compartiendo con connacionales de los más remotos rincones, dando vida a libros que presentan una auténtica realidad. En palabras de Fidel Cano: “*va a donde pocos van, habla con quien nadie habla, interpreta con base en un país que conoce a lomo de mula como casi nadie y cuenta con narrativa excepcional esa Colombia que “las mayorías” no ven, o no quieren ver, o no dejan que se vea*”. Cfr. Molano, Alfredo. *A lomo de mula. Viajes al corazón de las Farc*. Penguin Random House Grupo Editorial. Bogotá, 2019, p. 11.

de sindicatos, de ligas agrarias y de ocupación de tierras, que buscaban una función social a la propiedad; lo cual iba a repercutir en las decisiones políticas agrarias que desarrollaría el partido conservador cuando llegó al poder (*“El pueblo que confía su subsistencia a un solo producto se suicida”*. José Martí). De esta forma se fomentó una persecución que intensificó no solo las diferencias materiales en cuanto al dominio y aprovechamiento de la tierra, sino también hacia las personas que iniciaban a exigir sus derechos, desde una perspectiva de justicia natural, por oposición a la estipulado en la ley positiva, y que, además, estaban convencidas de que la tierra debería ser para quien la trabajara.

El segundo eje podría resumirse en una palabra: fanatismo. Que nació como una estrategia electoral para someter a las masas y que culminó como un enfrentamiento “ideológico” infundado; regido por los sentimientos cuando se estaba en sano juicio, y por las vísceras cuando se estaba en estado de alicoramiento. El partido político no solo se heredaba desde una vertiente familiar, influía el barrio donde se crecía, el pueblo donde se vivía o el jefe que se tenía; y en la mayoría de las ocasiones, el hambre o la sed que había; porque muchas veces las necesidades del cuerpo superan las pasiones y las creencias, viéndose doblegada la razón y encontrándose a sus anchas los instintos.

El bipartidismo se prolongó bajo pautas de reacción inmediata al color rojo y al color azul que hicieron huir a cientos de familias, que originaron disputas entre amigos, que perpetuaron en el poder a los de siempre, y que hicieron evocar a la Patria Boba; una rivalidad invariable que aún se mantiene en el imaginario social de los colombianos. El tinte político disimulaba la intolerancia; la cerveza, el aguardiente, la chicha y los tamales, la falta de educación. Cuando había elecciones, no se conocían las propuestas, ni de un bando, ni del otro; pero si los listados de las personas a las que tocaba amenazar, y en el peor de los casos, asesinar.

El discernimiento sobre los actores políticos se tornaba ambivalente. *“Unos dicen que los godos, otros que los liberales, yo digo que para mí, todos ladrones iguales”* entonaba

Juan de la Cruz Pacheco³⁰; un campesino boyacense que murió a los 84 años y que nunca ejerció su derecho al voto porque consideraba que no valía la pena, ya que ni los unos, ni los otros, actuaban a favor del pueblo, sino siempre buscando sus propios intereses. De forma contraria, para Baltasar Riveros, *“el ejercicio del sufragio era para él un rito sagrado; se henchía de orgullo y sentía un placer voluptuoso cuando depositaba su voto, porque creía invariablemente que éste significaba una contribución decisiva a la salvación de la República, o sea a la ascensión de las clases populares al gobierno”*³¹. Pero el concepto que generalmente se ha tenido desde la independencia, lo inmortaliza el escritor Álvaro Salom Becerra, pues la política en Colombia siempre se ha visto como un gran circo, donde hay *“elefantes blancos, vacas y terneros sagrados, pavos reales, osos bailarines, caballos y monos amaestrados, payasos divertidos, magos y prestidigitadores, trapeceistas y acróbatas de la politiquería”*³².

En las zonas periféricas la representación estatal recaía en el bordón y en el lazo del regidor, que imponía el orden de acuerdo a su afinidad política mientras se cercioraba que las mujeres no vistieran más colores que el negro, el gris o el blanco. Mientras tanto, en las poblaciones más habitadas, los policías se “disfrazaban” de *Pájaros*³³ y eran objeto de burla por parte de los liberales gracias a *“La calandria”*³⁴ de Pedro Infante. El sectarismo se entrelazó con el folclor; cantos, rimas, oraciones y poemas, que jocosamente marcaron una condena. Al respecto, José del Carmen Pérez Bolívar³⁵ recuerda dos coplas populares:

³⁰ Quien fue mi tatarabuelo.

³¹ Salom Becerra, Álvaro. *Al pueblo nunca le toca*. Ediciones Tercer Mundo. Bogotá, 1979, p. 16.

³² *Ibíd.*, pp. 12-13.

³³ Sinónimo de *Chulavitas*. Eran grupos ilegales de filiación conservadora que aterrorizaban y violentaban tanto a las personas de afinidad liberal, como a todo aquel que fuera opositor del gobierno.

³⁴ Canción a la cual le cambiaban la letra, y en lugar de corear *“el triste gorrión lloró, lloró y lloró”*; cantaban: *“el triste policía lloró, lloró y lloró”*.

³⁵ Un campesino oriundo de la tierra donde se gestó la Independencia de Colombia: Boyacá; y que además de tener el corazón rojo y las amistades azules, es mi abuelo.

*“Tan alta que va la luna
alumbrando los potreros,
cuando nacieron los sapos
nacieron los conserveros”*

*“En el cielo no se arroja
ni se siembra platanal
los godos no van al cielo
porque Dios es liberal”*

Sin embargo, a pesar de que “Dios era liberal”, existió una hegemonía conservadora desde 1886 hasta 1930; que dio origen al tercer eje que trascendió en la Violencia, pues el abandono estatal de la mano con el constreñimiento partidista perturbaron aún más los ánimos de la sociedad colombiana. Una sociedad que para dicho periodo sucumbió de manera ininterrumpida ante la “alta alcurnia”. La cual, mecanizó un modelo estatal netamente centralista, intentando afianzar una identidad nacional de una sola lengua, una sola religión y una sola determinación; la de proteger los intereses de las clases altas y la de prejuzgar a los miembros de las comunidades étnicas, a los campesinos, a los obreros y a los estudiantes.

Mientras se realizaban grandes construcciones que enriquecían exclusivamente el crecimiento urbano, la pobreza en los campos aumentaba; mientras los políticos de turno incidían ideológicamente sobre las Fuerzas Militares y los policías, haciéndoles creer que ellos también eran dueños del poder y que cualquier manifestación en contra del gobierno era sinónimo de rebelión, en los suburbios comenzaban a vigorizarse los sindicatos, en los sembradíos a cocinarse las organizaciones étnicas y campesinas; y en todo el ambiente nacional, a emerger una animadversión abierta y sin escrúpulos.

En lo concerniente al cuarto y último eje, se debe destacar que los liberales reclamaban una libertad de culto y, por lo tanto, exigían una separación de poderes entre la Iglesia y Estado; por su parte, los conservadores veneraban el vínculo de permanencia entre las dos instituciones y suplicaban la exclusividad del catolicismo como dogma en todo el

territorio nacional. Aunque como siempre, todo dependía de las conveniencias, puesto que no todos los liberales eran anticlericales, y algunos conservadores como abogados y comerciantes, eran multclasistas.

Con la Constitución de 1886 se había generado un concordato entre el Estado y la Santa Sede, en el cual, se establecía que la educación del país estaría bajo el cobijo de la Iglesia Católica. Lo que generó una censura en los textos y en las enseñanzas escolares y universitarias, viéndose afectados directamente no solo los estudiantes, sino también los docentes que no comulgaban con la doctrina religiosa.

El hervor de los cuatro ejes principales que incentivaron la Violencia se vio agudizado por hechos escalofriantes como La Masacre de las Bananeras³⁶, en la que miembros del ejército nacional asesinaron a los trabajadores (que casi en su totalidad eran campesinos, afrodescendientes e indígenas) de la empresa estadounidense United Fruit Company, por exigir mejores condiciones de trabajo; por hechos llamativos, como la Revolución Bolchevique³⁷ en el Líbano, Tolima; y por hechos consecuentes como la fundación del Partido Socialista Revolucionario (PSR), el Partido Comunista Colombiano (PCC), el Partido Agrario Nacional (PAN), y la Unión Nacional de Izquierda Revolucionaria (UNIR) bajo el liderazgo del liberal Jorge Eliécer Gaitán.

1.3 El continuismo político y el magnicidio de Gaitán

En el transcurso de 1930 a 1946 cambió el color predominante y se vivió la “República Liberal”; un periodo en el que se impulsaron reformas constitucionales y tributarias; en el que hubo intentos de reformas agrarias y educativas; en el que gracias a la

³⁶ Banco de la República de Colombia. «Credencial Historia». *La masacre de las bananeras*. Acceso el 28 de noviembre de 2023. <https://www.banrepcultural.org/biblioteca-virtual/credencial-historia/numero-190/la-masacre-de-las-bananeras>

³⁷ Millán Valencia, Alejandro. «Líbano, el pueblo de Colombia en que hubo una revolución bolchevique... porque no llegó un telegrama». 7 de noviembre de 2017. *BBC News Mundo*. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-41430437>

reforma laboral se incorporó el derecho a la huelga; pero en el que los constantes actos de violencia, la escasez de alimentos y el desempleo, se convirtieron en una hegemonía liberal. Que resultó semejante a la conservadora, y que a pesar de dar paso a los trabajadores para que realizaran una interrupción colectiva con la intención de demandar mejores condiciones laborales, mintió, dado que *“en la República Liberal se mantuvieron los estados de excepción y al finalizar sus días se acrecentaron los episodios represivos contra las huelgas. El más grave ocurrió en 1945 contra FEDENAL, sindicato de influencia comunista que agrupaba a los trabajadores del río Magdalena. Un dirigente sindical dijo ante la Comisión de la Verdad que el Gobierno (en ese momento el presidente era Alberto Lleras Camargo quien estaba en reemplazo de Alfonso López) intentó reprimir la marcha «con el argumento de que no podía permitir dos gobiernos: uno en Bogotá y otro en el Río Magdalena. Desde ese momento comienza en Colombia una verdadera persecución anticomunista»*”³⁸.

Una vez llega al gobierno Mariano Opina Pérez se da fin a la “innovadora” República Liberal, e inicia una revancha entre conservadores y liberales, que se radicaliza con el asesinato del caudillo Jorge Eliécer Gaitán³⁹ el 9 de abril de 1948; hecho que trajo como consecuencia el famoso “Bogotazo”. Que se consagró como la fecha en que el pueblo indignado, promovió el sentimiento de protesta que tantas veces había descrito en sus discursos el líder político en contra de la oligarquía gubernamental. Cabe rescatar que ya en 1914 dos artesanos desempleados habían asesinado a hachazos al liberal Rafael Uribe Uribe frente al Capitolio Nacional, quien se caracterizaba por expresar ideas de concertación e instruir principios sobre socialismo. Nunca se supo la verdadera razón por la cual lo habían matado, o si lo habían mandado matar. Lo mismo que sucedió con Gaitán; un asesinato más

³⁸ Comisión de la Verdad. «No Matarás». *La República Liberal*. Acceso el 28 de noviembre de 2023. <https://www.comisiondelaverdad.co/la-republica-liberal>

³⁹ Quien no era un hombre, sino un pueblo. Aunque para sus contrarios, miembros del partido conservador, y para sus críticos, miembros del mismo partido liberal que eran más derechistas, simplemente era un demagogo agitador de masas. Gaitán le enseñó al pueblo colombiano que el hambre no era ni liberal ni conservadora, y que los jerarcas de ambos partidos políticos tomaban güisqui en los clubes, mientras ordenaban a la gente matarse entre sí. Cfr. Cetina, Eccehomo. *El hombre que fue un pueblo*. Editorial Planeta. Bogotá, 2015.

que resultó en habladurías. Pero lo que sí está claro, es que un año antes de su muerte, la CIA había sido fundada en los Estados Unidos. La muerte de Gaitán fue la gota que rebosó la copa; razón por la cual, la parte del Partido Liberal que lo apoyaba ordenó la creación de una serie de guerrillas liberales y, a su vez, el Partido Comunista Colombiano, la formación de las autodefensas comunistas⁴⁰.

La situación en el país estaba fuera de control, pero ya para ese entonces, el Banco Mundial aconsejaba “sabiamente” a los Estados latinoamericanos; y en el caso Colombiano, le indicó a Ospina Pérez que el éxito social y de la economía del país no se iba a encontrar mejorando las situaciones laborales y colectivas del campesinado, que tampoco valía la pena invertir en educación, sino que lo primordial era enviarlos a las ciudades para que se urbanizaran y así pudieran ser un apoyo para las fábricas con su mano de obra. Dicho asesoramiento en combinación con todo lo concerniente a la Violencia, dio como resultado un desplazamiento forzado bajo el pensamiento de que supuestamente las ciudades iban a ser más seguras que los campos. Así, no solo crecieron las ciudades y la producción industrial, sino también las huelgas y la fulminación de los sindicatos y sus representantes. Eso sí, los empresarios no desaprovecharon la oportunidad para bajar los sueldos. Y ante la falta de producción agrícola, comenzaron a surgir las importaciones. Razón tenía Eduardo Galeano cuando afirmó: *“Pero el deslumbramiento no se come: la ciudad hace aún más pobres a los pobres, porque cruelmente les exhibe espejismos de riquezas a las que nunca tendrán acceso, automóviles, mansiones, máquinas poderosas como Dios y como el Diablo, y en cambio les niega una ocupación segura y un techo decente bajo el cual cobijarse, platos llenos en la mesa para cada mediodía”*⁴¹.

⁴⁰ Las guerrillas liberales, que estaban subsidiadas por su partido, se hacían llamar “limpios”, ya que afirmaban que no estaban manchados por el comunismo; pensaban que los “comunes” nunca iban a respetar la propiedad privada, ni a profesar el catolicismo. Por su parte los comunistas reprochaban la obsesión de los liberales por la propiedad privada y su inclinación al bandolerismo. Cfr. Villamizar, Darío. *Las Guerrillas de Colombia. Una historia desde los orígenes hasta los confines*. Editorial Debate. Bogotá, 2017.

⁴¹ Galeano, Eduardo. *Las Venas Abiertas de América Latina*. Siglo XXI Editores. México, 2015, p. 322.

Jorge Eliécer Gaitán marcó un antes y un después en la historia de Colombia; muchos lo consideran como el político más portentoso que ha tenido la nación, mientras que solo unos pocos lo recuerdan despectivamente como “el negro” o “el indio”. Lo cierto es que el espíritu de lucha del caudillo aún se mantiene, y para honrar su memoria existen muestras de expresión, como las plasmadas en el Teatro La Candelaria, las enunciadas por Ramón Gualdrón, o las exteriorizadas por María Valencia⁴².

Teatro La Candelaria, 1986:

*“Fue por los años cincuenta
que en toda Colombia entera
se desató una violencia
de una y otra manera.*

*Pero esta matanza fiera
no era de azules y rojos
era pueblo contra pueblo
era hermano contra hermano”*

Versión de Ramón Gualdrón. Recopilación: El Cholo Valderrama:

*“Tú te fuiste Jorge Eliécer
pero tu palabra inquieta
ya está sembrada en la mente
de gente de tus querencias
Y te vamos a vengar
pa’ que haya otra independencia
que si nos quitan las manos
nos queda la inteligencia”*

⁴² Cfr. Equipo de investigación Canal Trece. «Poemas y canciones populares a propósito del 9 de abril». 9 de abril de 2021. *Canal trece*. <https://canaltrece.com.co/noticias/poemas-y-canciones-populares-9-de-abril/>

María Valencia Gaitán (nieta de Jorge Eliécer Gaitán), 1999:

*“El hombre que cosechara
prestigio continental
como preclaro cerebro
en cuando a ciencia penal
y el más fecundo orador
del lenguaje popular.*

*Jorge Eliécer fue aquel hombre
que tanto se hizo admirar
y en la marcha del silencio
puso un ejemplo mundial
respecto a la disciplina
de un pueblo por la verdad”*

Gaitán murió, pero la cadena de afectos absolutos que él tenía con el pueblo seguirá impidiendo que lo maten (haciendo alusión a lo expuesto por Bateman). Las muchedumbres seguirán anhelando la restauración moral y la derrota de la oligarquía, porque como él siempre dijo, *“el pueblo es superior a sus dirigentes”*.

1.4 El Levantamiento Social vs. El Frente Nacional

Después de la muerte de Gaitán y de los continuos atropellos por parte del Estado, las guerrillas liberales y las autodefensas comunistas edificaron no solo una estructura armada, sino un ideal de cambio. Por su parte, los conservadores fueron financiados por los altos mandos y patrocinaron a los Pájaros y a los Chulavitas, que se convirtieron en escuadrones de la muerte, que silenciaban a cualquiera que se opusiera a los dictámenes del gobierno.

En 1950 es presidente Laureano Gómez, pero sus medidas de resolución no fueron proporcionales ni ajustadas al contexto nacional; se caracterizó por tomar decisiones que se

materializaban en actos de represión, amparados bajo un Estado de sitio. *“Decisiones prácticas para abolir las libertades políticas de prensa, reunión y manifestación, instaurar la censura y propiciar la instalación desde arriba de “un Orden Social Cristiano”. De ahí el proyecto de “recristianización de la enseñanza” mediante la expulsión de los maestros y maestras liberales “de pésimas costumbres” para limpiar el “desgreño moral” de los años de la República Liberal con sus perversiones: educación mixta, enseñanza sexual y deportes femeninos “en obediencia de los planes masónicos””*⁴³.

La intensificación de la Violencia, especialmente en las zonas rurales, suscitó el Golpe de Estado del General Rojas Pinilla, quien ordenó a las Fuerzas Militares erradicar tanto a las guerrillas como a los *bandoleros*⁴⁴, que justificaban sus fechorías en la causa revolucionaria. Como la contienda no cesaba, y ante la incapacidad de vencer militarmente a las guerrillas, el jefe político propuso conceder una amnistía a quienes entregaran sus armas. Este perdón sería tanto para los guerrilleros y bandoleros, como para los policías y militares que se hubieran excedido en el desempeño de sus funciones. Se podría pensar que la elección de Rojas Pinilla para que se diera el Golpe de Estado fue un pacto entre liberales y conservadores para que de cierto modo cesara la Violencia, pero las intenciones no valen cuando los hechos demuestran lo contrario.

⁴³ Caballero, Antonio. *Historia de Colombia y sus Oligarquías*. Editorial Crítica. Barcelona, 2019, capítulo 11, p. 9.

⁴⁴ Término que podía ser aplicado tanto para los liberales y comunistas (Cachiporros y Chusmeros, respectivamente), como para los conservadores (Pájaros y/o Chulavitas). Los bandoleros se distinguían porque dejaban de lado sus ideales, y se dedicaban a robar, extorsionar y asesinar. Uno de los bandoleros más reconocido fue Jacinto Cruz Usma, alias Sangrenegra; quien había jurado venganza por la muerte de sus primos a manos de los Pájaros y que debía su sobrenombre al hecho de tomarse la sangre de sus víctimas. Sangrenegra era conocido por matar a sus víctimas haciendo el “corte franela”, que consistía en hacer una incisión en la garganta para luego sacarle la lengua por el agujero para que quedara como una corbata. Cfr. Claver Téllez, Pedro. *La hora de los traidores. Los últimos días de “Sangrenegra”*. Colección Periodismo. Bogotá, 2003.

El General había decretado la ilegalidad del Partido Comunista, y la mayoría de los líderes comunes (que eran indígenas) decidieron no entregar las armas; seguían trabajando la tierra, pero a su vez cometían actividades ilegales (extorsionaban, asaltaban), porque como ellos mismos decían, una revolución no se hace a punta de siembra⁴⁵.

Cuando se formó la guerrilla, la lucha por la justicia social comenzó a llamarse subversión. El Estado comenzó a ejecutar operaciones militares de “saneamiento” con el pretexto de erradicar el bandolerismo, pero con el objetivo real de acabar con el movimiento revolucionario e impedir su expansión.

Alfredo Molano haciendo referencia a la cuestión agraria en Colombia, recuerda que para esas fechas en Cuba ya había triunfado Fidel Castro, y que para que los demás países de Latinoamérica no siguieran su ejemplo, el ímpetu norteamericano quiso inmiscuirse nuevamente en el país, y luego del fracaso de los “sabios consejos” del Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional también tuvo la intención de ser “servicial” y, a través de las políticas de la Alianza para el Progreso, implementó un plan de estudios técnicos, que fingiría proyectos de salud, educación y vivienda; supuestamente para regular la inflación y que así la producción agrícola aumentara, pero que realmente estaba enfocado en omitir progresivamente cualquier actividad relacionada con las humanidades y el estudio de la historia del país, ya que tenían la hipótesis de que eran las responsables de la violencia social y política en la nación⁴⁶.

Seguidamente a la amnistía que aspiraba poner fin a la Violencia, renació en el ambiente la necesidad de represalia; ya lo decía el poeta Juan Manuel Roca, *“me repito, pero no me canso de decirlo, es una cruel paradoja, pero, en mi país, la guerra siempre viene*

⁴⁵ Cfr. Delgado Guzmán, Álvaro. «Anotaciones a la política del Partido Comunista». *Revista Controversia*. (N.º 190, 2008): 56-95.

⁴⁶ Cfr. Redesur Noticias. *Conferencia la cuestión agraria en Colombia – Alfredo Molano*. 23 de julio de 2017. Video <https://www.youtube.com/watch?v=cgN8P6WmupI>

después de la posguerra”⁴⁷. Y el asesinato de Guadalupe Salcedo⁴⁸ sería uno de los primeros hechos de perfidia política cometidos en Colombia, pues en 1957, cuatro años después de haber firmado “la paz”, muere a manos de la policía en una supuesta redada. Ya en 1619 Benkos Biohó⁴⁹ había sido apresado a traición por las autoridades españolas y dos años después, castrado, ahorcado y descuartizado.

La presencia de un militar al mando del país presagiaba una dictadura, y con temor a que les saliera el tiro por la culata (como coloquialmente se dice), los cabecillas del Partido Liberal y los cabecillas del Partido Conservador decidieron anudar su astucia para frenar dicha situación. Fue así como dejaron el fanatismo de lado y en el verano de 1956, Alberto

⁴⁷ Gonzales Obando, Diana. «Juan Manuel Roca: “En mi país, la guerra siempre viene después de la posguerra”». 20 de junio de 2019. *El Comercio*. <https://elcomercio.pe/eldominical/juan-manuel-roca-mi-pais-guerra-siempre-viene-despues-posguerra-cesar-vallejo-feria-huancayo-colombia-noticia-647101-noticia/>

⁴⁸ Comandante supremo de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de los Llanos Orientales e ídolo en los departamentos de Arauca, Meta y Casanare; pues simbolizaba al auténtico llanero, que defiende sus ideales hasta con la vida. Cfr. Villanueva Martínez, Orlando. *El Llano en armas. Vida, acción y muerte de Guadalupe Salcedo*. Editorial Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Bogotá, 2013.

⁴⁹ Benkos Biohó fue un héroe cimarrón, que había sido rey de su tribu en la costa de Guinea-Bisáu y posteriormente esclavizado y vendido en Cartagena; lugar donde a través de fugas y alzamientos, logró consolidar el Palenque de “La Matuna”. Su determinación era tan sólida, que el gobernador español firmó con él un acuerdo de paz y no agresión. Pero la gran acogida que tenía, y su lucha por la vida y la libertad, generaron miedo entre los esclavistas, los cuales recurrieron a la traición para capturarlo y ordenar su ejecución. Benkos Biohó murió víctima de un poder jerárquico y violento, de un régimen incapaz de cumplir sus propios pactos y temeroso de la reacción de aquellos a quienes excluía. Pero su lucha, al ser la misma de todo un pueblo, hoy sigue dándose, y en su memoria, es considero como uno de los precursores de la libertad en el continente americano. Cfr. Zapata, Jean Paul. *Benkoz 4: El camino de oro*. Editorial Fundación Bajo Control Agencia Cultural. Bogotá, 2012.

Lleras Camargo y Laureano Gómez acordaron el “Pacto de Benidorm”⁵⁰, suscrito en el municipio costero de la provincia de Alicante, España.

El mencionado pacto fue el esbozo de lo que finalmente en 1958 se conocería como el “Frente Nacional”. Una artimaña que alternaría la presidencia de la república cada cuatro años, para que de esta manera, controladamente “se terminara la violencia bipartidista y de paso se creara un Estado para todos”. Dejando de lado el sarcasmo, Antonio Caballero lo recopila de la siguiente manera: *“Fueron pactos de olvido y de silencio, de reparto pacífico del poder, por los cuales recuperaron cada cual el suyo todos los dirigentes liberales y conservadores recientemente enfrentados y mutuamente derrotados en la Violencia: el Estado quedó paritaria y milimétricamente distribuido, con exclusión de todo quien no fuera conservador o liberal. O militar. Para los militares se reservó tácitamente el ministerio de Guerra, rebautizado “de Defensa” (en imitación al de los Estados Unidos). De esa exclusión de “lo demás” surgiría la violencia venidera: pues ya la guerra campesina se había recrudecido”*⁵¹. El Frente Nacional terminó de desvanecer la pequeña creencia que todavía algunos guardaban en la imaginaria democracia.

El levantamiento social no tardaría en consolidarse, y tras el activismo y muerte de guerrilleros liberales como Gerardo Loaiza (alias General), de miembros del Partido Comunista como Jacobo Prías Alape (alias Charro Negro)⁵² y Manuel Marulanda Vélez (líder sindical), entre otros; en el Congreso de la República se empezaban a escuchar discursos que denunciaban la existencia de varias “repúblicas independientes” que no reconocían la

⁵⁰ Un hecho que ejemplifica la burla que ha sido la política en Colombia; ya que mientras en el país se vivía hambre, pobreza y desempleo, sus “líderes” se encontraban tranquilamente en las playas del Mediterráneo direccionando el futuro de toda la nación.

⁵¹ Caballero, Antonio. *Historia de Colombia y sus Oligarquías*. Editorial Crítica. Barcelona, 2019, capítulo 12, pp. 1-2.

⁵² Tanto Loaiza como Prías Alape fueron beneficiados por la amnistía de Rojas Pinilla, pero en 1960 ambos fueron asesinados por bandoleros que habían sido auspiciados por el gobierno nacional.

soberanía del Estado. Por una parte, los campesinos al mando de Pedro Antonio Marín⁵³ (alias Manuel Marulanda Vélez, en honor al líder sindical asesinado; y “Tirofijo”, por su buena puntería) y Luis Alberto Morantes Jaimes (alias Jacobo Arenas), fundarían las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo⁵⁴ (FARC-EP); y por otra, luego de conformar la “Brigada Pro-Liberación José Antonio Galán”, Fabio Vásquez Castaño⁵⁵ instituiría el Ejército de Liberación Nacional (ELN). Ambas constituidas formalmente en 1964 y consideradas como las guerrillas activas más antiguas del mundo.

Uno de los discursos más influyentes, tanto para motivar al gobierno, como para incentivar a las recién creadas guerrillas, fue el proclamado por el senador Álvaro Gómez Hurtado (hijo del expresidente conservador Laureano Gómez), quien afirmó:

“Pero si por lo menos, ya que no tenemos ejecutorías de orden administrativo, pudiéramos estar satisfechos con la situación de la paz pública; que por lo menos, ese fuera el fruto del Frente Nacional, tal vez pudiéramos estar conformes, si a cambio de todo eso, los colombianos pudiéramos vivir en paz. Pero tampoco y, no de cualquiera manera (...)

⁵³ Con relación a Marín se conoce que luego de la muerte de Gaitán y de los continuos abusos por parte de los conservadores, se fortaleció en él su instinto de supervivencia; llevándolo a conformar, en principio, un grupo “antipájaros”, entre familiares, amigos y vecinos, que iniciarían en Marquetalia el camino de la revolución. Cfr. Molano, Alfredo. *A lomo de mula. Viajes al corazón de las Farc*. Penguin Random House Grupo Editorial. Bogotá, 2019.

⁵⁴ A partir de la Séptima Conferencia (1982) las FARC deciden agrega la sigla EP (Ejército del Pueblo) a su nombre, bajo el principio de la combinación de todas las formas de lucha, la lucha política y la lucha armada.

⁵⁵ Quien fue uno de los primeros jóvenes latinoamericanos que contó con el apoyo de Fidel Castro, y que luego de recibir instrucción militar en territorio cubano, regresa a Colombia para instalar en San Vicente de Chucurí (Santander) una colectividad de guerrilleros organizada no solo por campesinos, sino también por líderes de movimientos estudiantiles. Cabe señalar que el padre de Vásquez había sido asesinado a machetazos por parte de los Pájaros. Cfr. García, Antonio. *La historia de antes*. Ediciones Desde Abajo. Bogotá, 2023.

No se ha caído en cuenta de que hay en este país una serie de repúblicas independientes que no reconocen la soberanía del Estado colombiano, donde el ejército colombiano no puede entrar, donde se le dice que su presencia es nefanda (...) Hay la república independiente de Sumapaz; hay la república independiente de Planadas, la del Río Chiquito, (...)» la de este bandolero que se llama Richard y ahora, tenemos el nacimiento de una nueva república independiente anunciada aquí por el ministro de gobierno: la república independiente del Vichada. La soberanía nacional se está encogiendo como un pañuelo; este es uno de los fenómenos más dolorosos del Frente Nacional”⁵⁶.

Pareciera que la génesis de las dos guerrillas fuera muy similar, que sus medios, sus ideales y sus fines se compaginaban, pero todo resultó divergente. *“Así, las Farc surgieron gracias al impulso de jóvenes campesinos marginales, radicalizados y adscritos al Partido Comunista Colombiano, que buscaban acceder a tierras y representación política en sus localidades; bajo un marco de luchas agrarias en el mundo andino cafetero azotado por La Violencia. En cambio, el Eln surgió como un emprendimiento armado de jóvenes urbanos, en su mayoría universitarios, híper ideologizados, descontentos con las estrategias electorales del Partido Comunista, que buscaron insertarse en las tensiones del mundo rural, de los bolsones interiores de colonización, para cambiar la idea de Estado y sociedad, al concebir que el sistema político no daba espacio a sus visiones de sociedad”⁵⁷.* Entendiéndose así, que las FARC-EP se centró en los problemas de los campesinos colonos, mientras que el ELN se encaminó no solo en las dificultades que tenían los campesinos, sino que, a su vez, en las que tenían los indígenas, los afrodescendientes, los sindicalistas, etc.

⁵⁶ Comisión de la Verdad. «No Matarás». *Las repúblicas independientes*. Acceso el 28 de noviembre de 2023. <https://www.comisiondelaverdad.co/las-republicas-independientes>

⁵⁷ González, Fernán E. «Una mirada estructural para entender al ELN: un federalismo insurgente». 9 de marzo de 2021. *El Espectador*. <https://www.elespectador.com/colombia/mas-regiones/una-mirada-estructural-para-entender-al-eln-un-federalismo-insurgente-article/#>

De acuerdo a lo manifestado por Alfredo Molano en su obra *“A lomo de mula”*, Marulanda Vélez hizo parte del Plan Nacional de Rehabilitación Nacional del gobierno de Alberto Lleras Camargo, y luego del indulto, fue nombrado como inspector de carreteras en el departamento del Tolima. Pasado un tiempo, Marulanda Vélez se enteró que los “limpios” habían traicionado a Prías Alape (quien además de haberle enseñado a leer, era su cuñado), y que a pesar de que también se había acogido al plan de rehabilitación, y de dedicarse a negociar animales, a proyectar cortos de cine y, de ser el presidente de la Unión Sindical de Agricultores de los departamentos de Tolima y de Huila, fue asesinado. Lo mismo había sucedido con Gerardo Loaiza⁵⁸.

Molano destaca en su narración, que Marulanda decidió viajar a Ibagué a realizar las correspondientes denuncias, a lo que el Ejército le respondió que “pronto llegarían a imponer orden”. Marulanda entendió el mensaje, y abandonó las herramientas de trabajo para volver a blindarse; porque *“alzarse en armas era la única manera de sobrevivir”*, como bien le dijo un día al escritor Carlos Arturo Ruiz. La suma de la desfachatez del Frente Nacional, de la precariedad socioeconómica que vivía el país, más la alevosía de los “limpios”, marcarían una división entra la guerra civil bipartidista y el conflicto armado interno que viviría Colombia durante más de medio siglo⁵⁹.

La escasez en las zonas rurales del país era tan grande, que muchos preferían incursionar en las guerrillas; no solo porque se tenía la convicción de morir por una justa causa, sino porque la falta de educación y de empleo, se suplía con las enseñanzas y las labores cotidianas que se desempeñaban en los campamentos. El planteamiento de una reforma agraria en la que se entregara la tierra a quien la necesitara y quisiera trabajarla, en

⁵⁸ Cfr. Molano, Alfredo. *A lomo de mula. Viajes al corazón de las Farc*. Penguin Random House Grupo Editorial. Bogotá, 2019.

⁵⁹ La Comisión de la Verdad en su relato histórico del conflicto armado interno en Colombia, toma el año 1958 como inicio para el proceso de esclarecimiento de los acontecimientos que han servido como narrativa histórica. Cfr. Comisión de la Verdad. «No Matarás». *Relato histórico del conflicto armado interno en Colombia*. Acceso el 28 de noviembre de 2023. <https://www.comisiondelaverdad.co/no-mataras-0>

la que se confiscara el latifundio improductivo, y en la que se nacionalizaran los medios de producción para ponerlos al servicio del pueblo, fue la mayor motivación política para buscar la reivindicación de los derechos del campesinado colombiano.

Así, las tales “repúblicas independientes” se esparcieron por todo el país. “*De inofensivos focos de resistencia agraria que habían sido, se convirtieron en guerrillas revolucionarias*”⁶⁰. Y comienza en Colombia no solo un proceso de colonización dirigida⁶¹, sino también un proceso de columnas de marcha, que como bien lo describe Alfredo Molano, eran campesinos “*que habían llegado perseguidos por las armas de la República, acosados por el hambre [...] que encontraban en el piedemonte la posibilidad de sembrar caña, para darles por fin algo dulce a sus hijos*”⁶².

Estos procesos fueron fundamentales para el fortalecimiento de las FARC-EP y del ELN, ya que al aumentar el número de desplazados, aumentaban las incursiones a las guerrillas. Las personas que llegaban al piedemonte con las pocas cosas que podían cargar, tenían ahora tierras, pero no recursos para utilizarlas, a lo cual, los comerciantes de las diferentes zonas sacaron provecho, pues les hacían prestamos, que al final no podían ser pagados sino con la entrega de tierras. Y surge nuevamente una crisis, que con el tiempo se fue solventando con la llegada de la coca, pues ya no necesitarían los créditos de los comerciantes, debido a que los mismos compradores serían los que respaldarían económicamente a los campesinos, tanto para que la cultivaran, como para que la comercializaran.

El panorama a nivel mundial se tornaba más frío, y como un designio del imperialismo de Estados Unidos, Colombia aceptó “voluntariamente” la imposición de la

⁶⁰ Caballero, Antonio. *Historia de Colombia y sus Oligarquías*. Editorial Crítica. Barcelona, 2019, capítulo 12, p. 4.

⁶¹ Campesinos de Boyacá y Santander que llegaban a Bogotá por causas de la violencia, eran enviados a los llanos o al Guaviare para que “colonizaran” estos territorios.

⁶² Premio Nacional de Periodismo Simón Bolívar. *Discurso Alfredo Molano*. 22 de noviembre de 2016. Video. <https://www.youtube.com/watch?v=KmNZP0qdsK0>

Doctrina de Seguridad Nacional, que se encontraba a cargo de militares formados en la Escuela de las Américas; operada por milicias norteamericanas, pero ubicada en Panamá, con el fin de instruir a militares latinoamericanos en técnicas de guerra y contrainsurgencia, y así combatir al “enemigo interno” de cada país. Una noción arcaica que se instauró en América Latina luego del triunfo de la Revolución Cubana, y donde *“además de las guerrillas, el enemigo interno podía ser cualquier persona, grupo o institución nacional que tuviera ideas opuestas a la de los gobiernos militares”*⁶³.

Es dado a lo anterior, que la mínima expresión de levantamiento social que se originó en el país fue considerada como una manifestación subversiva. Eduardo Pizarro Leongómez lo arguye de la siguiente manera: *“La confrontación contra un ‘enemigo interno’ se confundía con los adversarios políticos del Frente Nacional o con aquellos adversarios sociales que se expresaban por fuera de los canales del bipartidismo o de sus organizaciones satélite, quienes eran percibidos en forma automática como agentes de subversión del orden”*⁶⁴.

De acuerdo a lo pactado, de 1970 a 1974 sería el último periodo del Frente Nacional, correspondiéndole el mandato presidencial a un miembro del Partido Conservador. Pero el inconformismo de la oposición había centrado su apoyo en la Alianza Nacional Popular (ANAPO), un partido político organizado por Rojas Pinilla en el que militaban entusiastas tanto de derecha como de izquierda, que el día de las elecciones tuvo una considerable votación, que hasta media noche había sido vencedor, pero que después de un toque de queda y de un corte de luz, al siguiente día resultó perdedor⁶⁵.

⁶³ Leal Buitrago, Francisco. «La doctrina de seguridad nacional: materialización de la guerra fría en América del sur». *Revista de Estudios Sociales*. (N.º 15, 2003): pp. 74-87.

⁶⁴ Pizarro Leongómez, Eduardo; Archila Neira, Mauricio; Gilhodes, Pierre; González, Fernán; Leal Buitrago, Francisco; Moncayo, Víctor Manuel; Sarmiento Anzola, Libardo; Ungar Bleier, Elisabeth. *En busca de la estabilidad perdida – Actores políticos y sociales en los años noventa*. Tercer Mundo Editores. Bogotá, 1995, p. 170.

⁶⁵ Cfr. Ayala Diago, Cesar. *Resistencia y oposición al establecimiento del Frente Nacional*. Universidad Nacional de Colombia. Bogotá, 1996.

El “triunfo” del conservador Misael Pastrana Borrero causaría el nacimiento de un nuevo grupo guerrillero, el Movimiento 19 de Abril, más afamado como M-19. Que se caracterizaría por el robo a la espada del libertador Simón Bolívar, el robo de armas del Cantón Norte y por la Toma del Palacio de Justicia. No eran marxistas, y también se diferenciaban por sus métodos y estrategias de lucha. En palabras de Antonio Navarro Wolff, *“la ideología del M-19 se definió con tres conceptos: nacionalismo, democracia económica y política, y justicia social”*⁶⁶, y bajo la perspectiva de Gustavo Petro, *“esta era una concepción completamente diferente a la del ELN, las FARC, el Partido Comunista o los diversos grupos de izquierda universitaria, que entablaban un diálogo con modelos como el soviético, el cubano o el chino, mientras que nosotros pensábamos en un proyecto propio nacionalista y democrático”*⁶⁷.

Conforme al relato histórico de la Comisión de la Verdad, fueron varias las secuelas que dejaron los 3.848 días de Estado de Sitio a causa del Frente Nacional; por una parte se esparció la idea de abstención en las urnas, debido a la indiferencia política; a su vez, los partidos políticos tradicionalistas se terminaron de homogenizar (incluyendo las ideas del liberalismo, pero manteniendo una predisposición conservadora); se instauró definitivamente el clientelismo; y finalmente, los partidos políticos se desconectaron de la población, y el malestar social se comenzó a manifestar de forma progresiva, alejándose de las instituciones nacionales⁶⁸.

En pocas palabras, la alternancia propuesta por el Frente Nacional no logró terminar con la violencia bipartidista; por el contrario, la acentuó, pues se convirtió en un conflicto armado interno. Y tampoco pudo crear un Estado para todos, ya que como lo establece Rodrigo Uprimny, *“no fue capaz de consolidar una cultura democrática, tolerante y*

⁶⁶ Navarro Wolff, Antonio. *Una asamblea que transformó el país*. Intermedio Editores. Bogotá, 2021.

⁶⁷ Amerise, Atahualpa. «Petro presidente: cómo operaba la guerrilla M-19 y qué papel tuvo el presidente electo de Colombia». 20 de junio de 2022. *BBC News Mundo*. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-61860867>

⁶⁸ Comisión de la Verdad. «Primer periodo 1958 – 1977». *El agotamiento del Frente Nacional*. Acceso el 28 de noviembre de 2023. <https://www.comisiondelaverdad.co/el-fraude>

respetuosa de las diferencias, por lo cual, el fanatismo ha resurgido con otras expresiones: el anticomunismo y el mesianismo revolucionario”⁶⁹.

Posterior al descalabro del Frente Nacional, asume la presidencia Alfonso López Michelsen y se desata la desvergüenza de “*la bonanza marimbera*”. Un contexto en el que se evidenciarían las malas prácticas de los Cuerpos de Paz que años atrás había enviado el gobierno estadounidense al territorio colombiano, presuntamente con el objetivo de ejecutar proyectos sociales; pues en lugar de esto, se habían dedicado a implantar y recompensar el cultivo de marihuana. De este modo comenzó a brotar en el país, no solo la opulencia de los primeros narcotraficantes, sino el lavado de activos y sus consecuencias sobre la economía nacional⁷⁰.

El gobierno disimularía la connotación haciendo un llamado al nuevo liberalismo económico, en vista que “*entre finales de los sesenta y principios de los setenta, dicen algunos académicos, empezó en Colombia la primera fase del neoliberalismo. Entre el final del Frente Nacional y los inicios de la presidencia de López Michelsen, los grandes monopolios económicos tuvieron su proceso de consolidación. El lema del entonces presidente era “convertir a Colombia en el Japón de Sudamérica”: es decir, desarrollar la economía exportadora y beneficiar los monopolios locales y extranjeros*”⁷¹. ¿Y las necesidades básicas? Al respecto, el relato histórico de la Comisión de la Verdad se refiere de la siguiente manera:

⁶⁹ Uprimny, Rodrigo; Giraldo, Jorge; Escobar, Melba. *Fanatismo*. Rey Naranjo Editores. Bogotá, 2020.

⁷⁰ Ruíz Ortigón, María. «La Bonanza Marimbera: crónica de una tragedia anunciada narrada a través del cine. Una apuesta de la didáctica crítica en el ámbito de la historia». Trabajo de Grado. Universidad Pedagógica Nacional. Bogotá, 2020.

⁷¹ Toro, Juan José. «Pacifista». *Así fue el paro de 1977, el más grande (y violento) de la historia de Colombia*. Acceso el 28 de noviembre de 2023. <https://pacifista.tv/notas/asi-fue-el-paro-de-1977-el-mas-grande-y-violento-de-la-historia-de-colombia/?fbclid=IwAR2qx-aAbVbFU2hQQXBmYE9Rp99Q49In8iFQe7HYQrbZcLm3jKpaEsjLXXw>

“Si bien durante el Frente Nacional (1958-1974) y los años que siguieron hubo mejoras sustanciales, no eran suficientes. Aunque se pasó de 28,8% de cobertura en acueducto en 1951 a 62,7% en 1973 y de 25,8% al 57,6% en acceso a energía eléctrica el mismo periodo, en 1973 el 70,5% de la población reportaba una Necesidad Básica Insatisfecha (NBI), esto es, sin acceso a vivienda con materiales adecuados o en hacinamiento, sin agua potable ni ingresos económicos para satisfacer necesidades básicas. En cabeceras urbanas el porcentaje era del 58,9% y en el resto del territorio ascendía al 88,4% de la población.

Además de la falta de condiciones de vida digna, el costo de vida en la década de los setenta fue bastante alto. La inflación pasó de 6,83% en 1970 a 28,30% en 1977. El malestar social iba en ascenso. Mientras que en los años sesenta el promedio de protestas fue de 139 al año, solo hasta 1973 los años setenta acumulaban un promedio de 944 protestas anuales -principalmente por la movilización campesina del 71- y a partir de esta fecha, la década presentaría importantes picos de movilización como el de 1975 con 722 acciones”⁷².

Después del “Bogotazo”, el Paro Cívico Nacional de 1977 fue la demostración de mayor relevancia contra el gobierno a nivel nacional. Suscitado por la deficiente administración estatal, se estima como la primera huelga cívica de carácter nacional. Las primeras consecuencias del modelo económico neoliberal, sumadas a la catástrofe de la bonanza marimbera y el auge del narcotráfico, dieron como resultado la movilización de las organizaciones campesinas, de las juntas de acción comunal, de las amas de casa, de los estudiantes y profesores, de las centrales obreras, de los vendedores ambulantes, de los sindicatos, de los intelectuales de la época, y de los desempleados. Extraño sería que el gobierno hubiera tomado un papel conciliador respecto a la grave situación; pero como

⁷² Comisión de la Verdad. «Segundo periodo 1978 – 1991». *Las Necesidades Básicas Insatisfechas y el aumento de las protestas*. Acceso el 28 de noviembre de 2023. <https://www.comisiondelaverdad.co/paro-civico>

siempre, proclamó que la incorporación nacional tenía un carácter conspirador y que por lo tanto la mejor forma de solventarla era mediante la restricción y la violencia, difundiendo así la contrariedad popular.

Respecto al Paro Cívico Nacional, Néstor Garzón afirma que:

“La protesta tuvo como plataforma los siguientes puntos:

- 1. Aumento de los salarios por encima del 50 por ciento.*
- 2. Congelación de los precios de los artículos de primera necesidad y de las tarifas de servicios públicos.*
- 3. Suspensión del Estado de Sitio y respeto de las libertades políticas y sindicales.*
- 4. Derogación del Estatuto Docente, reapertura y desmilitarización de las universidades, adjudicación de un presupuesto más adecuado a sus necesidades.*
- 5. Abolición de las normas de Reforma Administrativa para que los trabajadores de servicios del Estado puedan disfrutar del derecho de asociación, contratación colectiva y huelga.*
- 6. Entrega inmediata a los campesinos de las haciendas afectadas por el INCORA.*
- 7. Jornada de 8 horas y salario básico para los trabajadores del transporte.*

8. *Suspensión de los decretos de reorganización del ICSS que lesiona los intereses de los usuarios y viola los derechos y conquistas de los trabajadores del mismo instituto*''⁷³.

Las movilizaciones se complementaron con bloqueos, y terminaron con enfrentamientos que dejaron un saldo de 33 fallecidos, alrededor de 3.000 heridos y miles de detenidos⁷⁴. Nuevamente ese pueblo que exigía de forma pacífica reformas socioeconómicas y políticas estructurales resultó reprimido, abusado y violentado por la fuerza pública⁷⁵. Pero por primera vez, era consciente que los movimientos sociales son un componente esencial de las dinámicas políticas y económicas, pues como corolario del paro, ulteriormente el salario de los trabajadores aumentó, el índice de desempleo disminuyó y hasta el PIB tuvo un incremento⁷⁶.

1.5 De la Revolución a la Asamblea Nacional Constituyente

Después de lo sucedido con el Paro Cívico Nacional de 1977, la insurrección parecía inquebrantable, tanto, que hasta los grupos guerrilleros expandieron su vivencia de una guerra insurgente, al sueño de un proyecto nacional. Pero al año siguiente, tan pronto se posesionó Julio Cesar Turbay Ayala como presidente, se instauró en Colombia el Estatuto de Seguridad. Un régimen que básicamente permitió la violación de derechos humanos, pues el

⁷³ Garzón Fonseca, Néstor Camilo. «Memoria y Palabra». *El Primer Paro Cívico Nacional; 35 años para recordar y no olvidar*. Acceso el 28 de noviembre de 2023. <http://memoriaypalabra.blogspot.com/2012/09/el-primer-paro-civico-nacional-35-anos.html>

⁷⁴ Cfr. Pazífico Noticias. «El Paro Nacional de 1977, lección de unidad y movilización obrera y popular». 16 de septiembre de 2017. *Agencia Prensa Rural*. <https://prensarural.org/spip/spip.php?article22043>

⁷⁵ Cfr. Gaitán Durán, Jorge. *La revolución invisible: apuntes sobre la crisis y el desarrollo de Colombia*. Primera edición. Editorial Ariel. Bogotá, 1999.

⁷⁶ Cfr. González, Jorge Iván. «El paro del 14 de septiembre de 1977». 29 de septiembre de 2017. *La República*. <https://www.larepublica.co/analisis/jorge-ivan-gonzalez-506394/el-paro-del-14-de-sep-de-1977-2553508>

mismo restringía las libertades fundamentales, como por ejemplo la libre expresión, el derecho de reunión (paros, huelgas), entre otras. Igualmente, el mismo permitió al gobierno ejercer un control en la producción y difusión de la información pública, y legitimó a la jurisdicción militar sobre los civiles en hechos vinculados con alteraciones al orden público⁷⁷.

El relato histórico de la Comisión de la Verdad aclara que, ante las múltiples denuncias de violaciones de derechos humanos, la Cámara de Representantes nombró una comisión para examinar los casos de tortura, que a pesar de ser demostrados, eran desestimados porque supuestamente las Fuerzas Militares habían actuado con vocación democrática. Ante esta situación, en marzo de 1979 se efectuó en Colombia el primer Foro Nacional por los Derechos Humanos y las Libertades Democráticas; que dio origen al Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos (CPDH). Posteriormente, en 1980 Amnistía Internacional divulgó un informe en el que además de apoyar la versión de las víctimas, aclaraba que los hechos de tortura contra la población civil no eran casos aislados, sino una práctica sistemática; concluyendo así, que dicho estatuto debía ser derogado⁷⁸. Pero fue hasta 1982 que gracias a la intervención de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y al sustento de sus recomendaciones, que el gobierno se vio en la obligación de cancelarlo.

El ambiente revolucionario se había visto afectado por la persecución a líderes intelectuales como Gabriel García Márquez (que a través de la literatura denunciaba las violaciones de derechos humanos que estaban ocurriendo en Colombia), quien se vio forzado al exilio, como lo había hecho décadas atrás el poeta Miguel Ángel Osorio Benítez (conocido por su seudónimo “Porfirio Barba Jacob”). Pero fueron las personas pertenecientes a los pueblos étnicos y el campesinado las que tuvieron que soportar el peor de los hostigamientos; pues al encontrarse fuera del perímetro del centralismo nacional, estaban a merced de los

⁷⁷ Cfr. Comisión de la Verdad. «Segundo periodo 1978 – 1991». *Las medidas del Estatuto*. Acceso el 28 de noviembre de 2023. <https://www.comisiondelaverdad.co/el-espejismo-de-la-revolucion>

⁷⁸ Cfr. Comisión de la Verdad. «Segundo periodo 1978 – 1991». *Se sientan las bases del movimiento de derechos humanos – Se recomienda derogar el Estatuto de Seguridad*. Acceso el 28 de noviembre de 2023. <https://www.comisiondelaverdad.co/el-espejismo-de-la-revolucion>

militares que “custodiaban” esas zonas. Por una parte, los intelectuales eran acusados de incentivar la sublevación social, y por otra, la población civil era vista como un enemigo potencial.

De acuerdo con el relato histórico de la Comisión de la Verdad, *“la potestad que tenían los militares de controlar la vida cotidiana en ciertos territorios, con el tiempo y en función de la pacificación, permitió convertir las poblaciones en zonas de operación militar. Las consecuencias de las detenciones y torturas colectivas fueron la radicalización de las personas pertenecientes al movimiento social y la desarticulación del mismo movimiento”*⁷⁹. De esta manera cobrarían existencia dos contextos que influirían directamente en el conflicto armado colombiano; el primero, se enfocaría en el aumento de la resistencia civil a la obstinación armada; y el segundo, haría hincapié en la motivación de la población por resguardarse en las guerrillas ante los abusos de la “pacificación” de las fuerzas del gobierno.

El derecho a la libertad estimula el vigor de la autodeterminación sin importar las condiciones que se estén viviendo, y enardece el ánimo de dignificar las características propias que dan valor a cada uno simplemente por el hecho de ser persona⁸⁰. En términos de Antonio-Enrique Pérez Luño, *“la libertad ha constituido, desde siempre, el principio aglutinante de la lucha por los derechos humanos, hasta el punto de que, durante mucho tiempo, la idea de libertad, en sus diversas formas y manifestaciones, se identificó con la noción de los derechos humanos”*⁸¹. Un conocimiento elemental, que hasta el momento, el Estado colombiano sigue intentando asimilar.

A los gobiernos en Colombia nunca les ha costado organizarse para “mantener el orden” en la nación; siempre han existido políticos arribistas y tiranos que toman “las mejores

⁷⁹ Comisión de la Verdad. «Hostigamiento a campesinos, exilio y guerrilla». *La población en <<zona roja>> y aumento de la guerrilla*. Acceso el 28 de noviembre de 2023. <https://www.comisiondelaverdad.co/el-espejismo-de-la-revolucion>

⁸⁰ Cfr. Torres Giraldo, Ignacio. *María Cano: apostolado revolucionario*. Editorial Limusa (Grupo Noriega Editores). Ciudad de México, 2008.

⁸¹ Pérez Luño, Antonio-Enrique. *Teoría del Derecho*. Editorial Tecnos. Madrid, 1997, p. 225.

decisiones”; siempre han existido militares o policías a los que no les tiembla la voz de mando cuando ordenan atacar a la población civil; siempre han encontrado la forma de tener presupuesto para comprar armamento; siempre han recibido la complicidad de los medios de comunicación; y siempre han encontrado la forma de revictimizar a quienes claman igualdad, equidad y justicia.

Ha pasado más de medio siglo en el que la mayoría de los problemas socioeconómicos se pueden simplificar en una sola causa: la disparidad en la propiedad de la tierra; un tema que no ha generado un interés real por parte del gobierno, para el que nunca hay presupuesto, y en el que solo han participado congresistas, latifundistas y terratenientes; como sucedió en el famoso Pacto de Chicoral⁸².

De acuerdo al último censo agropecuario sobre la distribución de tierra en Colombia que efectuó OXFAM, tan solo el 1% de la población es dueña del 81% del territorio nacional⁸³. Al respecto, Daniel Pardo analiza que, *“esto, añadido a otras complejas variables, resultó, de una manera u otra, en el surgimiento de las guerrillas y los paramilitares, en la producción en masa de hoja de coca, en la creación de poderosos carteles del narcotráfico y en el desarrollo de una estructura clientelar que define la política y la economía”*⁸⁴. Por otra parte, el censo destaca que de ese 81%, el 80% de la tierra que tiene uso agropecuario, se encuentra destinada a la ganadería y solo el 20% está destinada a la agricultura; razón por la cual se considera que, de acuerdo a los porcentajes, un millón de campesinos en Colombia tienen menos tierra que una vaca. Finalmente, como dato relevante,

⁸² Cfr. Uprimny Yepes, Rodrigo. «Dejusticia». *La enseñanza del Pacto de Chicoral*. Acceso el 28 de noviembre de 2023. <https://www.dejusticia.org/column/las-enseanzas-del-pacto-de-chicoral/?fbclid=IwAR201HyMrAy3mEp4yG3dmdHGxD8pKXLrIh5-NAP15i2mk2TqnLp-SMxib38>

⁸³ Cfr. Oxford Committee for Famine Relief (OXFAM). «Radiografía de la desigualdad. Lo que nos dice el último censo agropecuario sobre la distribución de la tierra en Colombia». Mayo de 2017.

⁸⁴ Pardo, Daniel. «Alejandro Reyes: “En Colombia no hay un problema de tierras, hay 100 problemas de tierras”». 2 de octubre de 2022. *BBC News Mundo*. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-63140225>

se debe tener en cuenta que el 42,7 % de los propietarios de los predios más grandes dicen no conocer el origen legal de sus terrenos⁸⁵. Razón tenía Alejandro Reyes cuando afirmó que, “*en Colombia ha habido una usurpación sistemática de la tierra fértil, tolerada por una ley que acreditó títulos a la gran propiedad monopolista, y se expulsó al campesinado a la periferia y a las montañas altas*”⁸⁶; siendo conscientes que “*la inequitativa distribución del suelo tiene sus orígenes en la conquista y el período de la Colonia, pero luego las élites acapararon la tierra sin darle un uso estratégico. Ambos factores han sido determinantes en la guerra en Colombia*”⁸⁷. En palabras del economista Hernán Echavarría Olózaga, “*en Colombia la tierra está secuestrada en manos de los grandes propietarios*”⁸⁸. Pudiéndose declarar de esta manera, que el precio que cobran estos latifundistas y terratenientes por liberar la tierra, ya sea para que el Estado determine su uso, o para que el campesino produzca alimentos, no solo es el sobreprecio de la tierra, sino el saldo de millones de campesinos que han sido desplazados a causa de su codicia.

Como resultado del uso irracional de la tierra, de la evidente desigualdad, y especialmente de no permitir al campesinado usar las tierras fértiles del país para producir su sustento, se consolidó el narcotráfico, y de paso, se cambió el itinerario de los campesinos

⁸⁵ Cfr. Paz Cardona, Antonio; Mongabay Latam. «Revista Semana». *Un millón de hogares campesinos en Colombia tienen menos tierra que una vaca*. Acceso el 28 de noviembre de 2023. <https://www.semana.com/impacto/articulo/concentracion-de-la-tierra-en-colombia-el-1-por-ciento-de-las-fincas-mas-grandes-ocupan-el-81-por-ciento-de-la-tierra/40882/>

⁸⁶ Pardo, Daniel. «Alejandro Reyes: “En Colombia no hay un problema de tierras, hay 100 problemas de tierras”». 2 de octubre de 2022. *BBC News Mundo*. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-63140225>

⁸⁷ Reyes Posada, Alejandro. «¿Por qué la propiedad de la tierra es la raíz del conflicto armado en Colombia?». 5 de noviembre de 2022. *El Tiempo*. https://www.elspectador.com/colombia-20/conflicto/por-que-la-propiedad-de-la-tierra-es-la-raiz-del-conflicto-armado-en-colombia/?cx_testId=51&cx_testVariant=cx_1&cx_artPos=0#cxrecs_s

⁸⁸ Cfr. Echavarría Olózaga. *Economía Básica*. Editorial Cesa. Bogotá, 2012.

que, sin tener otra opción, se adentraron exclusivamente en los cultivos de coca⁸⁹. En conformidad con el relato histórico de la Comisión de la Verdad, *“Colombia reunía condiciones óptimas para toda la escala de producción del narcotráfico: primero, tierras baldías habitadas por campesinos sin oportunidades en el mercado, quienes encontraron en la marihuana, la coca y la amapola (dependiendo de la región) mejores ingresos que con otros cultivos; segundo, territorios que por el modelo de desarrollo no estaban integrados ni tenían presencia efectiva y/o legítima del Estado; tercero, una dinámica de ilegalidad en estas regiones que trazaron a lo largo del tiempo rutas de contrabando y otras actividades ilícitas; y cuarto, la crisis social y económica que se vivió en la década, que lanzó a la informalidad a miles de personas que vivían del «rebusque»”*⁹⁰.

Fue así como nacieron los carteles de Medellín, de Cali, del Norte del Valle, de la Costa, entre otros. Un perjuicio más a la larga lista de contratiempos que aquejaban a la sociedad en general, pero que nuevamente iba a perjudicar en una mayor medida a las comunidades étnicas y a los campesinos, ya que los narcotraficantes comenzaron a despojarlos y a desplazarlos, para así poder disponer de sus territorios.

Tanto el despojo como el desplazamiento forzado necesitaba de una enorme logística militar; fue entonces cuando los grupos paramilitares se robustecieron, pues por una parte cumplían con las labores encomendadas por los narcotraficantes, y por otra, defendían los suelos de los latifundistas y terratenientes que les pagaban para que los campesinos desplazados no ocuparan sus territorios.

⁸⁹ La pasta de base de cocaína se convirtió para muchos campesinos en la moneda de cambio; sirviendo para hacer compras, e incluso como limosna en las iglesias. Cfr. Sánchez Hachero, José. *La plata blanca*. 8 de mayo de 2015. Video. https://www.youtube.com/watch?v=S_9rsWkhoXQ&ab_channel=josesanchezhachero

⁹⁰ Comisión de la Verdad. «Colombia, principal protagonista del narcotráfico». *Narcotráfico: tercer actor*. Acceso el 28 de noviembre de 2023. <https://www.comisiondelaverdad.co/el-espejismo-de-la-revolucion>

El negocio de los narcotraficantes resultó ser mucho más que una mina de oro, “y los narcos, también llamados púdicamente *“la clase emergente”*, empezaron a comprar todo el país: tierras, cosas y personas, camionetas blindadas, ametralladoras, islas, puertos, aeropuertos, carreteras, instituciones en bloque, universidades, batallones del ejército, jueces y militares, futbolistas, congresistas, arzobispos, equipos de fútbol, ejércitos de sicarios, caballos y vacas premiadas y reinas de belleza, clínicas, hoteles, haciendas ganaderas, barrios enteros, zoológicos, cadenas de droguerías, bancos, clubes sociales, medio Congreso, un presidente de la República o dos. Se hicieron más ricos y más fuertes que el mismo Estado”⁹¹.

Al respecto, es conveniente recalcar que en un principio las FARC-EP no estaban de acuerdo con el negocio del narcotráfico porque iba en contra de sus fines ideológicos, principalmente en lo concerniente a la reforma agraria. Pero las transacciones monetarias eran tan desmesuradas, que la ambición económica rebasó la ilusión social; así, los guerrilleros iniciaron a fungir como mediadores entre los campesinos que sembraban marihuana y coca, y los narcotraficantes; a los cuales, les comenzaron a cobrar impuestos. Finalmente, las FARC-EP terminaría siendo uno de los más grandes carteles de la droga a nivel mundial.

Era el comienzo de una batalla campal; por una parte, se mantenía la lucha entre las guerrillas y las Fuerzas Militares del Estado; quienes a su vez, habían iniciado una guerra contra los narcotraficantes, que además de los latifundistas y de los terratenientes, habían fundado grupos de paramilitares para su protección. En el medio, miembros de comunidades étnicas y campesinos.

Entre 1982 y 1986 sería presidente Belisario Betancur, un asociado del Partido Conservador al que casi nadie le tenía fe, pero que lograría lo impensable: un acuerdo de paz con las FARC-EP y con el M-19. Con los primeros celebraría el llamado Acuerdo de La

⁹¹ Caballero, Antonio. *Historia de Colombia y sus Oligarquías*. Editorial Crítica. Barcelona, 2019, capítulo 12, p. 9.

Uribe, y con los segundos los Acuerdos de Corinto. Pactos en los que los firmantes se comprometieron a un cese al fuego bilateral y a buscar conjuntamente una solución al conflicto armado interno.

Los acuerdos con ambos grupos guerrilleros se dieron gracias a que compartían el objetivo de llegar al poder, y vieron la posibilidad de hacerlo mediante la amnistía que les otorgaba el gobierno a través de la organización social y política. *“Las Juntas se fortalecieron con la presencia institucional -Caja Agraria, Incora, Caminos Vecinales, ICA, salud, educación- y al mismo tiempo la Juventud Comunista impulsó la fundación de grupos de unión patriótica. Por primera vez, quizá, muchos colonos, a la par que registraban su nombre para votar, firmaron papeles para recibir préstamos. La guerrilla tuvo como nunca una febril actividad civil con la perspectiva de transformarse en partido político”*⁹².

En mayo de 1985 nacería la Unión Patriótica (UP) como resultado de los acuerdos entre el gobierno, las FARC-EP y el M-19; un partido político que incluía no solo guerrilleros, sino también miembros del Partido Comunista Colombiano (PCC), del partido liberal, del partido conservador y de las diferentes asociaciones de la sociedad civil. Es importante señalar, que en concordancia con el relato histórico de la Comisión de la Verdad, *“para cuando el presidente Belisario Betancur tendió el ramo de olivo a las guerrillas, otro gran obstáculo de la paz se estaba incubando: el paramilitarismo. Las coaliciones violentas que dieron origen al paramilitarismo desplegaron una brutal violencia contra quienes buscaron competir por el poder local y regional”*⁹³. Lo anterior, debido a que estaban aprovechando la parcial ausencia de las FARC-EP y del M-19 en algunas zonas del país.

Pero en noviembre del mismo año, las intenciones de paz con el M-19 dieron un giro súbito; así, con la intención de reclamar el incumplimiento de lo pactado; pues los miembros del M-19 consideraban que el gobierno había ignorado el cese al fuego; el grupo guerrillero

⁹² Molano, Alfredo. *A lomo de mula. Viajes al corazón de las Farc*. Penguin Random House Grupo Editorial. Bogotá, 2019, pp. 89-90.

⁹³ Comisión de la Verdad. «La paz de Betancur 1983». *Coaliciones violentas*. Acceso el 28 de noviembre de 2023. <https://www.comisiondelaverdad.co/la-paz-de-betancur>

se tomó el Palacio de Justicia. Una acción que pasó de una demanda pública a un siniestro nacional. Por su parte, las intenciones de paz con las FARC-EP (reciente UP), comenzarían a desmoronarse, ya que iban a surgir las primeras desapariciones y asesinatos de sus miembros⁹⁴.

Entre 1986 y 1990 sería presidente Virgilio Barco, que en esta ocasión, sería un asociado del Partido Liberal. En este periodo comenzaría a tomar fuerza el proceso de democratización más significativo que hasta el momento había tenido el país: la descentralización política y fiscal. Y por primera vez en la historia de Colombia se celebrarían las elecciones populares de alcaldes (antes asignados según las mayorías obtenidas por un partido en la elección de concejales), que admitirían la incorporación libre e independiente de nuevos candidatos⁹⁵. Así, conforme a lo expuesto por la narrativa de la Comisión de la Verdad, “*la descentralización fortaleció las finanzas de los municipios, les permitió recaudar impuestos y les dio mayor autonomía y poder. La disputa en las regiones ya no era sólo ideológica o política, sino por rentas.*”⁹⁶ Lo que años después desembocaría en la famosa “mermelada”⁹⁷.

La violencia en Colombia no daba tregua, las guerrillas comenzarían a intensificar sus ataques y los narcotraficantes no se iban a quedar atrás. La lucha por la democratización del país seguiría dejando como víctimas a los miembros de las comunidades étnicas, al campesinado y a los líderes sociales y políticos, que empuñarían los ánimos por alcanzar una justicia social, por vivir en un Estado que realmente garantizara y protegiera los derechos humanos, y por generar espacios de dialogo en los que estuvieran incluidos todos los

⁹⁴ Cfr. La Nueva Prensa. *El baile rojo: Memoria de los silenciados*. 8 de febrero de 2021. Video. https://www.youtube.com/watch?v=xry5mA2J4Ss&ab_channel=LaNuevaPrensa

⁹⁵ Cfr. Comisión de la Verdad. «¿Miedo a la Democracia?». *Entre democracia y guerra*. Acceso el 28 de noviembre de 2023. <https://www.comisiondelaverdad.co/la-paz-de-betancur>

⁹⁶ Comisión de la Verdad. «En medio del agotamiento del régimen se inició la descentralización política y fiscal». *La descentralización*. Acceso el 28 de noviembre de 2023. <https://www.comisiondelaverdad.co/la-guerra-sucia>

⁹⁷ Haciendo referencia a los actos de corrupción: clientelismo, sobornos, tráfico de influencias, etc.

miembros del conglomerado social, incluyendo a los insurgentes. Pero el actuar de los violentos colmó la paciencia; luego del asesinato de Jaime Pardo Leal⁹⁸, Bernardo Jaramillo Ossa⁹⁹ asume la presidencia de la UP¹⁰⁰, a la cual, desvincula de forma definitiva de las FARC-EP por sus constantes actos de violencia. Por su parte, Virgilio Barco terminó prohibiendo las autodefensas; declarándolas ilegales, ya que el decreto por el cual se había “organizado la defensa nacional” (Decreto 3398 de 1965) y que era considerado por muchos como un remedio contra la violencia, había resultado casi peor que la enfermedad. Muestra de lo anterior, sería el magnicidio de Luis Carlos Galán¹⁰¹, quien había fundado el Nuevo

⁹⁸ Un activista que había sido parte fundamental de la Juventud Comunista Colombiana; que potenció a la UP; siendo su primer candidato presidencial para las elecciones de 1986, y que tras denunciar a políticos, militares, narcotraficantes y paramilitares por actos de violación de derechos humanos y de corrupción, fue asesinado en octubre de 1987. Un hombre dialéctico, que consideraba que el día que él muriera, vendrían otros mejores a reemplazarlo. Cfr. Ortiz Palacios, Iván. *Jaime Pardo Leal Patriota de la Unidad*. Universidad Nacional de Colombia. Bogotá, 2008.

⁹⁹ Un militante del movimiento social que quiso relacionar a la Unión Patriótica con la Internacional Socialista, que no estaba de acuerdo con el acoplamiento de todas las formas de lucha, y que consideraba que la única salida política que tenía el conflicto armado en Colombia era mediante el diálogo, pues así se llegarían a encontrar los caminos para la reconciliación. Cfr. Vanegas, Napoleón. *Bernardo Jaramillo Ossa “Es un soplo la vida”*. Ediciones Desde Abajo. Bogotá, 2015.

¹⁰⁰ La Unión Patriótica sufriría un completo genocidio; conforme a los pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, entre 1985 y 1993 fueron asesinados más de 1.000 miembros de su partido, y más de 100 los desaparecidos. Por su parte, Iván Cepeda (hijo de Manuel Cepeda, miembro de la UP que también fue asesinado), manifiesta en su informe *Genocidio político: el caso de la Unión Patriótica en Colombia*, que existen algunos datos que permiten cuantificar la magnitud del genocidio, y determinar que desde 1984 hasta el día de hoy, se asesinaron aproximadamente 5.000 personas. Cfr. Cepeda Castro, Iván. «Genocidio político: el caso de la Unión Patriótica en Colombia». *Revista CEJIL*. (N.º 2, 2006): 101-112.

¹⁰¹ Un rebelde de corbata que participó en las marchas estudiantiles contra el intento de dictadura de Rojas Pinilla, que fue ministro de educación y embajador en Italia, que era consciente de que en Colombia estaba naciendo una nueva sociedad, que las incertidumbres no paraban de multiplicarse, pero que de todas maneras, confiaba en que era posible una renovación, ya que a pesar de que a los hombres los pueden eliminar, a las ideas no.

Liberalismo¹⁰², y quien proyectaba una esperanza de cambio. En palabras de Antonio Caballero, *“La bandera de Galán había sido la de la lucha contra la corrupción, en particular dentro del Partido Liberal; pero su sucesor escogió otra: la apertura económica. Que en realidad constituía en toda América Latina el sometimiento al llamado “Consenso de Washington”: un consenso firmado en Washington entre el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional y el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos para imponer a estos países las doctrinas neoliberales de reducción del Estado, desregulación de los negocios, privatización a ultranza y entrega sin control de la economía —y de la vida social en general— a las fuerzas del mercado, ciegas pero sabias”*¹⁰³. De esta manera, la suerte del país estaba echada; por un lado, tras los asesinatos de Pardo Leal y de Galán, de Jaramillo Ossa y también de Carlos Pizarro Leongómez¹⁰⁴, se disipaba la esperanza real de cambio; y por el otro; el gobierno continuaba desentendiéndose de las reformas básicas que necesitaba el país, y centraba sus ánimos en la mencionada apertura económica¹⁰⁵.

A pesar de lo anterior, en 1990 también se lograría efectuar la desmovilización plena de los miembros del M-19; quienes se enfocaron de lleno en la política, gracias a la fundación de la Alianza Democrática M-19. A su vez, el gobierno acogió el llamado de la “Séptima

¹⁰² Una corriente inspirada en los ideales liberales de libertad, igualdad, responsabilidad y democracia; como así lo recuerda mi padre, Jorge Pérez Fonseca, quien era uno de sus más fieles seguidores.

¹⁰³ Caballero, Antonio. *Historia de Colombia y sus Oligarquías*. Editorial Crítica. Barcelona, 2019, capítulo 13, p.1.

¹⁰⁴ Uno de los fundadores del M-19, que además idealizaba a Colombia bajo una nueva fase, basada en el consenso y la justicia; que dejó las armas y que consideraba que intentar la paz en Colombia era colocarse de frente contra los caminos trillados por el odio y la falta de imaginación. Un hombre que aspiraba llegar a la presidencia no solo representando los intereses de la Alianza Democrática M-19, sino los de todos los colombianos.

¹⁰⁵ Que fue otra de las tantas imposiciones de los estadounidenses al Estado Colombiano. Un concepto que además de afectar los derechos de los más vulnerables, la democracia y el Estado de Derecho, reduce tanto la vida como la dignidad de las personas, al economicismo, al utilitarismo y a la insolidaridad Cfr. Ballesteros, Jesús. *Sobre el sentido del derecho*. Editorial Tecnos. Madrid, 2016.

papeleta”¹⁰⁶, una propuesta que nació a partir de los movimientos estudiantiles; en la cual, aprovechando las elecciones de Senado, Cámara, Asamblea Departamental, Juntas Administradoras Locales, Consejo Municipal y Alcaldías, solicitaban una consulta popular para congregarse a una Asamblea Nacional Constituyente (solicitud que con antelación ya había sido propuesta por el M-19), y que fue positivamente valorada por la Corte Suprema de Justicia debido a su gran acogida a nivel nacional. De esta manera, contiguo a los comicios presidenciales de 1990, se preguntó a los electores sobre la venturosa constituyente, la cual, resultó aprobada por un porcentaje elevado de la población.

Después de todo lo sucedido, y en medio de un panorama donde cada dos por tres ocurría un atentado, una redada, un secuestro o una explosión, la reunión que giraría en torno a la Asamblea Nacional Constituyente sería inminente. Así, a finales de 1990¹⁰⁷ se realizarían las elecciones para saber quiénes harían parte de los 70 constituyentes. El grupo resultó considerablemente heterogéneo; aunque la gran mayoría eran abogados, también fueron electos dirigentes sindicales, escritores, economistas, ingenieros, periodistas, deportistas, y por primera vez en la historia de Colombia, habían sido elegidos delegados de los Pueblos Indígenas. Así las cosas, la representación del pueblo colombiano ya no estaba solo en manos de los partidos tradicionalistas, pues en esta ocasión, también contaron las manos de los representantes de los diferentes movimientos políticos y sociales, las manos de representantes

¹⁰⁶ Una iniciativa que precisaba un cambio social, político y económico a favor de todo el pueblo colombiano.

¹⁰⁷ Las cosas que suceden en Colombia en ocasiones demuestran que ciertamente la realidad supera la ficción, pues de acuerdo a los textos de Alfredo Molano, en la misma fecha de la elección de los constituyentes, el gobierno decidió bombardear el campamento más significativo de las FARCE-EP, a pesar de que los mismos habían demostrado interés en el gran evento democrático. De esta forma, la no participación de las FARC-EP y del ELN en la Asamblea Nacional Constituyente, traería como consecuencia que su insurgencia reafirmara la convicción de llegar al poder a como diera lugar, decidiendo así, seguir expandiéndose por todo el territorio nacional. Cfr. Molano, Alfredo. «Octubre 25». 24 de octubre de 2015. *El Espectador*. <https://www.elespectador.com/opinion/columnistas/alfredo-molano-bravo/octubre-25-column-594837/>

de las minorías religiosas, las manos de algunos de los desmovilizados de los grupos guerrilleros que habían participado en los acuerdos de paz, y las manos de los representantes de los pueblos originarios. Cabe mencionar que adicional a los 70 constituyentes elegidos por voto popular, el gobierno designó dos representantes del Ejército Popular de Liberación (EPL)¹⁰⁸, que contarían con voz y voto; un representante del Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT)¹⁰⁹, y un representante del Movimiento Armado Quintín Lame (MAQL)¹¹⁰, ambos con voz, pero sin voto¹¹¹.

La Asamblea Nacional Constituyente marcaría un hito para la historia democrática del país, y dejaría de lado la bochornosa individualidad del Frente Nacional. Se debe reconocer que el ideal de paz como revolución estuvo inmerso en todo el proceso, pues no solo se generó un vínculo entre la heterogeneidad de la nación, sino que se demostró que la insurrección puede dignificar la igualdad, la equidad y la justicia, y, que el diálogo y el consenso generan mejores condiciones que las armas. En conclusión, luego de su instalación

¹⁰⁸ Una de las tantas guerrillas que se constituyeron en los inicios de la época de la Violencia. Se caracterizó por ser una expresión armada del Partido Comunista Colombiano Marxista Leninista. Cfr. Villarraga Sarmiento, Álvaro. «Centro Nacional de Memoria Histórica». *Ejército Popular de Liberación (EPL)*. Acceso el 28 de noviembre de 2023. <https://centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/CatedraBY/presentaciones/Sesion-4/Presentacion-EPL.pdf>

¹⁰⁹ Grupo político y guerrillero que se fundó en 1982 y que tenía una corriente Marxista, Leninista y Maoísta. Cfr. Bejarano, Cristhian Manuel. «Historia del Partido Revolucionario de los Trabajadores de Colombia». Trabajo de Maestría. Universidad Nacional de Colombia, 2019.

¹¹⁰ Considerado como la primera guerrilla indígena de América Latina. Su nombre rinde homenaje a Manuel Quintín Lame, el líder indígena más importante de la historia de Colombia. Cfr. Centro Nacional de Memoria Histórica. «Guerra propia, guerra ajena: Conflictos armados y reconstrucción identitaria en los Andes colombianos: El Movimiento Armando Quintín Lame». Bogotá, agosto de 2015.

¹¹¹ Cfr. Banco de la República de Colombia. «Red cultural». *Miembros de la Asamblea Nacional Constituyente de 1991*. Acceso el 28 de noviembre de 2023. https://enciclopedia.banrepcultural.org/index.php/Miembros_de_la_Asamblea_Nacional_Constituyente_de_1991

en febrero de 1991, transcurrieron cinco meses en los que sus delegatarios sistematizaron más de 150.000 propuestas que provenían de las mesas de trabajo, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, seminarios y foros; iniciativas que finalmente darían origen a la Constitución Política de 1991¹¹².

¹¹² Cfr. Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz (INDEPAZ). *Memorias para la democracia y la paz*. Bogotá, marzo de 2020, pp. 63-78.

CAPÍTULO II: SOCIEDAD MULTICULTURAL, PLURICULTURAL E INTERCULTURAL

2.1 El aporte histórico internacional: Personalismo, la DUDH y la DADDH

El camino preceptivo a nivel local se constata a partir de los fundamentos legales que surgieron mediante la instauración de la Constitución del Socorro de 1810; la Primera Constitución de Cundinamarca, el Acta de Federación de las Provincias Unidas de Nueva Granada, la Constitución de Tunja, de 1811; la Primera Constitución del Estado de Antioquia, la Constitución de Cartagena, la Segunda Constitución de Cundinamarca, de 1812; la Constitución de Popayán, la Reforma al Acta Federal de las Provincias Unidas, de 1814; el Reglamento para el gobierno provisorio de la provincia de Pamplona, la Constitución del Estado de Marquetalia, la Segunda Constitución del Estado de Antioquia, el Plan de Reforma de la Constitución de Cundinamarca, la Constitución del Estado de Neiva, de 1815; la Constitución de Cúcuta de 1821; la Constitución Neogranadina de 1832; la Constitución Política de la República de la Nueva Granada de 1843; la Constitución de la Nueva Granada de 1853; la Constitución Política de la Confederación Granadina de 1858; la Constitución Política de los Estados Unidos de Colombia de 1863; la Constitución Política de 1886, y, finalmente, la Constitución Política de 1991¹¹³.

Una trayectoria estatutaria que posiblemente logra percibirse desde dos vertientes; la primera, que de acuerdo a Valcárcel y a González se puede singularizar en procesos de importación legislativa; que generalmente resultan incompatibles entre la norma y la realidad social, pues más allá de la independencia de la Corona de España, surge de forma reiterativa el cuestionamiento acerca de la autonomía del país en relación con sus disposiciones (a pesar

¹¹³ Cfr. Uribe Vargas, Diego. *Las Constituciones de Colombia*. Ediciones de Cultura Hispánica. Madrid, 1985; Restrepo Piedrahita, Carlos. *Primeras Constituciones de Colombia y Venezuela*. Universidad Externado de Colombia. Bogotá, 1993.

de tener autoridades propias) de carácter constitucional y legal¹¹⁴; y la segunda, a partir de un enfoque epistemológico, donde al momento de precisar el significado de los derechos, corresponde referir, que más allá de un concepto teórico, los mismos son el fruto de las protestas sociales, de las disputas políticas y, de las resoluciones culturales que se han manifestado con el paso del tiempo.

Esta segunda vertiente muchas veces pasa desapercibida a causa de la impasibilidad, por desconocimiento, o simplemente por desinterés; lo cierto es que, sin importar la raza, el sexo, el color, el idioma, las convicciones políticas o filosóficas, el origen nacional o social, el estrato económico, o cualquier otra condición, todas las personas tienen derechos y libertades¹¹⁵. Una afirmación que para algunos puede ser ostensible, que para otros representa un reto, y que mayoritariamente, en el caso colombiano, sigue siendo un anhelo; razón por la cual, más allá de las importaciones legislativas, y en general, del dogmatismo del derecho positivo (que en ocasiones ha resultado vulnerando y/o excluyendo a Indígenas, Afrodescendientes, Palenqueros, Raizales, Gitanos, Campesinos y Mujeres), se deben resaltar las aportaciones en materia de derechos humanos, que sin importar su origen, resultan directa o indirectamente dignificando a todos los géneros; pues a pesar de que la definición del concepto de los derechos humanos no es definitiva, la cualidad de digno es connatural al hombre¹¹⁶.

Históricamente, y haciendo un reconocimiento a la estela de aciertos que dejaron los *inconformistas de la década de los 30* en relación a la fundamentación del socialismo personalista y a la percepción de la democracia comunitaria (desde el interés de la realidad social, no desde la formalidad del Derecho), es importante resaltar la significativa proliferación que entre 1930 y 1936 tuvieron revistas y grupos de estudio tales como: *Les Cahiers, Réaction, La Revue Francaise, Plans, Mouvements, ESPRIT, l'Ordre Nouveau, la*

¹¹⁴ Cfr. Valcárcel Torres, Juan Manuel; Gonzáles Serrano, Andrés. «Derechos civiles y políticos en el periodo revolucionario». *Revista Prolegómenos: Derechos y Valores*. (N.º 22, 2008): 75-84.

¹¹⁵ Cfr. Declaración Universal de los Derechos Humanos. Artículo 2.

¹¹⁶ Cfr. Pérez Luño, Antonio-Enrique. *Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución*. Editorial Tecnos. Madrid, 2018, pp. 53-79.

*Réveu du Siecle, Prélude, le Front National Syndicaliste, les Nouvelles Équipes, l'Homme Nouveau, l'Homme Réel, le Club de Février, la Lutte des Jeunes, Travail et Nation, la Revue de XXe. Siècle, la Justice Sociale, le Courier Royale, Combat, l'Ordre Réel...*¹¹⁷. Todos con el ánimo de explorar un modelo nuevo de civilización.

En relación a las características que mayoritariamente compartían, el filósofo Emmanuel Mounier puntualiza:

“1. que una persona nunca puede ser tomada como medio por una colectividad o por otra persona;

2. que no existe Espíritu impersonal, acontecimiento impersonal, valor o destino impersonal. Lo impersonal es la materia. Toda comunidad es ella misma una persona de personas, o no es más que un número o una fuerza, y por tanto materia. Espiritual = personal.

3. que, en consecuencia, dejando aparte las circunstancias excepcionales en las que el mal sólo puede ser encadenado por la fuerza, es condenable todo régimen que, de derecho o de hecho, considere a las personas como objetos intercambiables, las uniformice o las constriña contra la vocación del hombre, diversificada en cada uno, o incluso les imponga esa vocación desde fuera mediante la tiranía de un moralismo legal fuente de conformismo y de hipocresía;

4. que la sociedad, es decir, el régimen legal, jurídico, social y económico, no tiene por misión ni la subordinación de las personas a ella ni la asunción del desarrollo de la vocación de las personas, sino el asegurar a éstas, primeramente, la zona de aislamiento, de protección, de

¹¹⁷ Cfr. Vidal Gil, Ernesto. *Filosofía, Derecho y Política en Jean Lacroix*. Editorial Dykinson. Madrid, 1998, pp. 19-22.

juego y de asueto que les permita reconocer en plena libertad espiritual esa vocación; el ayudarlas, sin constreñimiento, mediante una educación sugestiva, a liberarse de los conformismos y de los errores de orientación; el proporcionarles, mediante la disposición del organismo social y económico, los medios materiales que son comúnmente necesarios, salvo las vocaciones heroicas, para el desarrollo de esa vocación. Hay que precisar que esa ayuda le corresponde a todos sin excepción; que sólo puede ser una ayuda discreta que deje al riesgo toda su parte, una vez prevenido, mediante mecanismos de constreñimiento material, el nacimiento de las injusticias nacidas de la libertad de algunos que se volvieron contra la libertad de todos. Es la persona la que hace su destino; nadie más, ni hombre ni colectividad, puede reemplazarla”¹¹⁸.

Evidenciándose así, una generación de ruptura que buscó asumir el conflicto entre ética y política, y que animados por la crítica a la ineficacia de los gobernantes, y con la idea de vencer la crisis de civilización, lograron recuperar la preocupación por la historia, por el hombre concreto y por los problemas sociopolíticos; manifestando y expandiendo sus ideas sobre el rechazo común tanto del capitalismo, como del comunismo. Esto, a pesar de la inconsistencia propia de aquellos años respecto de la condición humana, que terminó derivando en el cataclismo de la segunda gran guerra¹¹⁹.

Posteriormente, en 1948, mientras la vieja Colombia moría (haciendo referencia a lo manifestado por Ospina en el Capítulo I), a nivel mundial y luego de la augurada Segunda Guerra Mundial, se configuraba un enfrentamiento político, social, ideológico, económico, militar y propagandístico que se denominó “Guerra Fría”; un incidente que contrastó con el ardor del nacimiento de la que hoy sigue siendo la manifestación formal más importante de la historia en cuanto al reconocimiento de derechos: la Declaración Universal de los Derechos

¹¹⁸ Mounier, Emmanuel. *Obras 1931/1939*. Estudio introductorio de Alfonso Carlos Comín. Editorial Laia. Barcelona, 1974, pp. 203-204.

¹¹⁹ Cfr. Vidal Gil, Ernesto. *Filosofía, Derecho y Política en Jean Lacroix*. Editorial Dykinson. Madrid, 1998, pp. 19-21.

Humanos (DUDH); que se dio como resultado de los despiadados hechos que acontecieron, pero con el propósito claro de que la crueldad ejercida jamás volviera a ocurrir.

Para que la DUDH fuera posible (dejando atrás el contexto negativo, y destacando las contribuciones de los inconformistas de la década de los 30), y para lograr la convicción de un propósito en común, en 1947 la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) había creado una comisión de pensadores con el propósito de estudiar las concurrencias de las diferentes culturas y pueblos¹²⁰; una iniciativa mundial que cambiaría para siempre la noción de los derechos humanos.

Siendo así, fue indispensable la participación de intelectuales como René Cassin, Charles Malik, Simone Weil, Jean Lacroix, Emmanuel Mounier, Léo Hamon, George Scelle, René Capitant, Jules Payrol, Georges Gurvitch, Jacques Maritain, Félix Gouin, Eleanor Roosevelt, Hannah Arendt, Peng Chun Chang, John Peters Humphrey, Hernán Santa Cruz, Alexander Efremovith Bogomolov, Alexei Pavlov, Vladimir Koretsky, Charles Dukes, Geoffry Wilson, William Roy Hodson, Jaques Havet, Julian Huxley, entre otros¹²¹. Personas que dejaron un legado significativo y que trabajaron arduamente por la defensa de las minorías, por erradicar la violencia y la opresión, por asegurar condiciones dignas para los trabajadores, por la consideración de las víctimas y su correspondiente reparación, por sentar un precedente de objetivos compartidos a favor de una paz estable y duradera, y de manera general, por el reconocimiento de cada persona como sujeto de derechos en el ámbito internacional.

¹²⁰ Cfr. United Nations Educational Scientific and Cultural Organization. «UNESCO». *Principles for lasting peace*. Acceso el 7 de mayo de 2024. <https://www.unesco.org/en/udhr#:~:text=UNESCO%20created%20a%20committee%20led%20by,the%20Universal%20Declaration%20of%20Human%20Rights.&text=UNESCO%20created%20a%20committee,Declaration%20of%20Human%20Rights.&text=a%20committee%20led%20by,the%20Universal%20Declaration%20of>

¹²¹ Cfr. Bea Pérez, Emilia. *Los deberes en la edad de los derechos*. Editorial Dykinson. Madrid, 2023, pp. 43-150.

Puede que en principio la atribución de la DUDH en Colombia no se viera representada en el actuar político y jurídico de sus dirigentes, pero como manifiesta el profesor Juan Carlos Upegui Mejía, *“la mentada influencia de la Declaración en el constitucionalismo colombiano debería buscarse principalmente en el campo de los discursos morales, en las prácticas cotidianas, en los lugares indeterminados donde reposa “la cultura” de los pueblos, antes que en la simplista verificación empírica de su recepción por el derecho positivo”*¹²². Una consideración que refleja la ineficacia de los gobiernos, especialmente de los preexistentes a la Constitución de 1991; pues a pesar de ser un país firmante de la DUDH, antes de los acuerdos de la Asamblea Nacional Constituyente, a nivel interno no existía un mecanismo judicial determinado para la protección de los derechos humanos, y el interés por el derecho internacional de los derechos humanos era el mismo que recibían las comunidades étnicas y el campesinado; muestra de ello fue la Constitución de 1886, un documento elitista, individualista y sectario.

Por eso es primordial distinguir el ejercicio de participación política que se llevó a cabo en dicha Asamblea, pues 42 años después, la DUDH se convertiría en una contribución palpable para el pueblo colombiano, pues así como se desarrolló la comisión de la UNESCO para dar origen a la misma, a nivel nacional, se generó un consenso ideológico y cultural, que tuvo como base la diversidad, y que centró sus fundamentos en garantizar y proteger los derechos humanos.

La concurrencia de la DUDH en el país ha ido más allá de lo tipificado en la Carta Magna del 91 y del papel que ha desempeñado la Corte Constitucional a través de su jurisprudencia; ya que sin duda, la disertación moral de la Declaración ha generado un nuevo horizonte sobre la repercusión del constitucionalismo de la posguerra, y, por tanto, un inédito orden jurídico que ha permitido relacionar a la sociedad con los derechos fundamentales (que actualmente se pueden proteger a través de la acción de tutela)¹²³.

¹²² Upegui Mejía, Juan Carlos. «Cuatro indicios de la influencia de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 en el constitucionalismo colombiano». *Revista Derecho del Estado*. (N.º 23, 2009): 192-195.

¹²³ Cfr. *Ibíd.*, p. 197.

Pero, ¿cuál es el concepto de los mencionados derechos? De acuerdo a Gregorio Peces-Barba:

“Los derechos fundamentales son en primer lugar un depósito de moralidad pública, una pretensión moral justificada basada en la idea de dignidad humana, y se encuentran situados en un contexto de ética pública democrática, liberal, que puede en algunos países ser además social y que condiciona la misma existencia de los derechos. Es decir, que al margen de la Democracia y del Estado de Derecho, tal como aparecen en la cultura política y jurídica de la modernidad, no es posible situar derechos fundamentales, ni individuales ni colectivos en plenitud, es decir, con eficacia social. Fuera de ese contexto encontramos pretensiones morales de colectivos, de sectores ideológicos o filosóficos que los defienden como moralidad crítica, y que pretenden incorporar al sistema político. Por eso, muchas de esas pretensiones que se llaman derechos y que pueden aparecer como derechos colectivos, no lo son en realidad. Si la terminología de los derechos morales es de por sí una terminología confusa en el ámbito de los derechos individuales, y se justifica porque en la moralidad individual existen derechos y deberes, y sin perjuicio de que desconoce la distinción entre ética pública y ética privada, esa confusión se acrecienta con los derechos colectivos, donde el referente a la moral individual es más difícil y remoto”¹²⁴.

A nivel regional, y meses antes de la proclamación de la DUDH, en la IX Conferencia Internacional Americana, se adoptaría la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (DADDH) (también conocida como Declaración de Bogotá), y se crearía la Organización de los Estados Americanos (OEA); dos sucesos que con el paso de los años se han ido adaptando a los entornos sociales, culturales, políticos y económicos, y que son el eje del actual Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

¹²⁴ Peces-Barba, Gregorio. «Los derechos colectivos». En: Ansúategui Roig, Javier. *Una discusión sobre derechos colectivos*. Dykinson, 2001, p 69.

Y, pese a la “*fallida e hipócrita mezcla de lo católico y español con lo autóctono e indígena*”, a la que hace referencia Héctor Abad Faciolince¹²⁵, la DADDH resultó ser una muestra de asociación diversa en la que los pueblos americanos lograron dignificar a la persona humana mediante el reconocimiento de los derechos fundamentales y de los deberes de orden moral y jurídico que ya se venían planteando en las constituciones nacionales, con el fin de tener, no solo un progreso material, sino también espiritual¹²⁶.

La DADDH no solamente se diferencia de la DUDH al hacer énfasis en los deberes (que se encuentran explícitos en su denominación), pues además de ser el primer texto de este tipo adoptado a nivel mundial, la misma resalta la esencia de la existencia humana; destacando que la moral y las buenas maneras forman el desarrollo más noble de la cultura¹²⁷; una aproximación a la cosmovisión y a la cosmogonía de los pueblos Indígenas, Afrodescendientes, Palenqueros, Raizales, Gitanos y Campesinos.

Los planteamientos de la DADDH consideraron que “*el cumplimiento del deber de cada uno es exigencia del derecho de todos. Derechos y deberes se integran correlativamente en toda actividad social y política del hombre. Si los derechos exaltan la libertad individual, los deberes expresan la dignidad de esa libertad*”¹²⁸. Por lo tanto, su finalidad era la de dignificar a la sociedad, a la familia, al conocimiento, a la democracia, a la ley, a cada nación, al trabajo; y más allá de ser una “amenaza”, como lo planteó John Peters Humphrey¹²⁹, era básicamente una propuesta para convivir en comunidad; una noción que finalmente terminaría reconociendo el siempre protagónico eurocentrismo.

¹²⁵ Iriarte, Alfredo. *Espárragos para dos leones*. Penguin Random House Grupo Editorial. Bogotá, 2023, p. 11.

¹²⁶ Cfr. Organización de los Estados Americanos (OEA). «Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)». *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre*. Acceso el 28 de noviembre de 2023. <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>

¹²⁷ Cfr. Ídem.

¹²⁸ Ídem.

¹²⁹ Cfr. Bea Pérez, Emilia. *Los deberes en la edad de los derechos*. Editorial Dykinson. Madrid, 2023, p. 171.

Al realizar un análisis entre la DUDH y la DADDH se puede asegurar que las dos se generaron conforme a los ideales, necesidades, y exigencias que vivía en ese periodo la humanidad; igualmente, se puede interpretar que en la primera, tanto los derechos como los deberes fueron avanzando por caminos paralelos; mientras que en la segunda, se vieron encaminados por la misma senda; una perspectiva premonitoria que terminaría desarrollándose gracias a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad¹³⁰. Frente al primero, se sostiene que los derechos humanos incumben a todas las personas por igual, de ahí su equivalencia; en consideración al segundo y al tercero, se debe aclarar que los derechos humanos se encuentran vinculados entre sí, y que por lo tanto no pueden separarse o fragmentarse; y, por último, se debe tener presente que el principio de progresividad conlleva al desarrollo paulatino del cumplimiento satisfactorio de los derechos¹³¹.

La DUDH y la DADDH son tratados que necesitan retomar su valor; darlos a conocer y ahondar sobre sus alcances sigue siendo una tarea difícil; mucho más su personificación; pero a pesar de esta frustración, tienen un valor práctico que, si se ejerce a conciencia, puede ser fundamental a la hora de erradicar la violencia, la pobreza, el hambre, el racismo, las torturas, la discriminación, y en general, cualquier muestra de ignorancia que afecte los derechos de las personas y/o su dignidad.

La influencia de la reivindicación internacional a nivel interno no solo ha servido para distinguir los derechos civiles y políticos, los derechos económicos, sociales y culturales, o los derechos ambientales y comunitarios; como ya se recalcó, ha facilitado la comprensión de su universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y por consiguiente,

¹³⁰ Es importante reconocer la insistencia lógica por los derechos no incluidos en la Declaración de 1948; denominados justamente, de fraternidad, o de solidaridad; especialmente, los referentes al desarrollo, a la paz, a la libre autodeterminación, y al deleite del patrimonio común de la humanidad. Cfr. Monzón Arazo, August. «Derechos humanos y diálogo intercultural». En: Ballesteros, Jesús. *Derechos Humanos. Concepto, fundamentos, sujetos*. Editorial Tecnos. Madrid, 1992, pp.116-133.

¹³¹ Cfr. Nikke, Pedro. «La protección de los derechos humanos haciendo efectiva la progresividad de los derechos económicos, sociales y culturales». *Revista IIDH*. (N.º 52, 2010): 55-140.

también ha sido válida para inferir que los derechos humanos nacen en el entorno mundial y que los tratados o convenios internacionales son indudablemente sus fuentes, mientras que los derechos fundamentales surgen en el contexto nacional, siendo las Constituciones Políticas su fuente principal (debido a la responsabilidad estatal)¹³²; pero definitivamente, la pujanza de la reivindicación internacional en Colombia ha sido fundamental para reconocer al otro, para ser empáticos y comprender que el conjunto de la humanidad es multicultural, pluricultural e intercultural.

Siendo así, se debe insistir en el enfoque diferencial que le corresponde tener a los mecanismos defensores de derechos humanos, ya sea desde un aspecto jurídico o social, o desde un ámbito internacional o nacional, visto que su orden estructural debe partir de la colectividad. El desarrollo de la diversidad exige una introspección de los deberes para llevar a cabo los derechos; demanda un diálogo que se enriquezca a través de la heterogeneidad y, que a pesar de las diferencias implique consensos.

No cabe duda de que el aporte internacional (haciendo referencia tanto al personalismo como a la DUDH y a la DADDH) a partir de la diversidad ha sido el elemento más importante sobre el cual reposa el desarrollo de los derechos humanos en Colombia; especialmente los relacionados con las libertades de pensamiento y expresión, ya que gradualmente los dogmas políticos se han ido convirtiendo en cuestionamientos y, la acciones de censura, en opinión y mecanismos de control. En consideración a lo anterior, en su último libro publicado en vida, *Teoría y práctica de la salud pública*, Héctor Abad Gómez, considera que dichas libertades son “*un derecho duramente conquistado a través de la historia por millares de seres humanos, derecho que debemos conservar. La historia demuestra que la conservación de este derecho requiere esfuerzos constantes, ocasionales luchas y aun, a veces, sacrificios personales*”¹³³; como el que ha caracterizado a las comunidades étnicas y al campesinado.

¹³² Cfr. Valcárcel Torres, Juan Manuel; Gonzáles Serrano, Andrés. «Derechos civiles y políticos en el periodo revolucionario». *Revista Prolegómenos: Derechos y Valores*. (N.º 22, 2008): 75-84.

¹³³ Abad Faciolince, Héctor. *El olvido que seremos*. Penguin Random House Grupo Editorial. Bogotá, 2021, p. 242.

2.2 Deberes y diversidad

De forma predominante los estudios de los derechos humanos se han caracterizado por centrar su atención en las exigencias y las pretensiones de los mismos, pero con igual vehemencia y fuerza se adeuda la reivindicación de los deberes; una reflexión de José Saramago citada por la profesora Emilia Bea Pérez en su libro *“Los deberes en la edad de los derechos”*; el cual, abarca un estudio sobre la práctica de los deberes como un sustento ético, que sirve para articular el vínculo social, aclarando que de ninguna manera se busca dar preponderancia a los mismos respecto de los derechos, y mucho menos, coartar su ejercicio al cumplimiento de las obligaciones¹³⁴. Una ponderación que hace frente a los problemas actuales de indiferencia y apatía, y que retorna al Derecho Internacional los orígenes de su concepción como un auténtico *Ius Gentium*.

El tema de los deberes en Colombia genera una disyuntiva conceptual y social; más cuando a las poblaciones étnicas y al campesinado no se les ha podido garantizar y proteger sus derechos fundamentales. Desde un punto de vista general, se entiende que para disfrutar de los mismos, debe configurarse su materialización, pero si esta no se da, ¿igualmente se debe cumplir con los deberes?, ¿acaso prevalece la obligación sobre la reivindicación? Estos son algunos de los cuestionamientos que surgen en torno a un asunto tan complejo, razón por la cual, la argumentación que plantea la profesora Bea efectúa, desde una perspectiva internacional y diversa, un gran aporte al entorno nacional.

Desde la órbita histórica, la autora reseña las ya mencionadas DUDH y la DADDH y estima que la esencia de las mismas radica en que el ser humano puede desarrollarse en plenitud cuando acepta y pone en práctica sus responsabilidades solidarias. Observa que los daños ocasionados por las doctrinas totalitarias y fascistas influyeron en la negativa de incluir deberes en la DUDH, ya que sus disposiciones se regían en las obligaciones que imponían a cada uno de sus miembros; además, enuncia que *“era lógico que la DUDH quisiera proclamar derechos universales e inalienables sin apenas mención a los deberes entendidos*

¹³⁴ Cfr. Bea Pérez, Emilia. *Los deberes en la edad de los derechos*. Editorial Dykinson. Madrid, 2023, pp. 19-24.

como sumisión incondicional”¹³⁵. No obstante, fue una solución que dejó de lado el discernimiento de la responsabilidad, que es un elemento clave a la hora de la no repetición y de una posible resiliencia.

Adicionalmente, desde una dimensión filosófica, en su obra “*Simone Weil. La memoria de los oprimidos*”, la profesora Bea hace énfasis en las enseñanzas de Weil y su visión renovada sobre los derechos humanos; en cuanto a esto observa que:

“La insistencia de S. Weil en la primacía del deber, y el que conecte obligación o deber a necesidad y no derecho, contiene un significado importante que viene vinculado a la idea de superar la constante apelación a los términos derecho, democracia o persona, para atender a otros como verdad, justicia, bien y amor. Con ello se hace hincapié en un elemento sustancial, definitorio como pocos de su pensamiento: la exigencia de salir de uno mismo para mirar la realidad desde la perspectiva del otro, que adquiere una primacía absoluta ante el yo. De este modo, la atención a los que sufren, a los que carecen de las palabras para expresar su condición, que es la auténtica condición humana, define con carácter global la obligación. El alcance de los diversos deberes depende de las distintas necesidades del hombre que le llevan a la situación de gritar «¿por qué se me hace al?», como única pregunta capaz de emerger a la ausencia de todo tipo de respuestas a su indigencia. Se trata, por tanto, de necesidades primarias, cuya satisfacción requiere «compasión» en el sentido específico dado por Simone Weil a este término”¹³⁶.

En efecto, los deberes desde y hacia las personas deben enfocarse en las necesidades vitales; siendo conscientes que las mismas no son exclusivamente materiales, sino que también pueden referirse a la vida moral; razón por la cual, el arraigo, desde la perspectiva

¹³⁵ Cfr. *Ibíd.*, p. 39.

¹³⁶ Bea Pérez, Emilia. *Simone Weil. La memoria de los oprimidos*. Encuentro Ediciones. Madrid, 1992, p. 267.

de Weil, se considera como una verdadera necesidad.¹³⁷ Una concepción que en el panorama colombiano ha unido desde su cosmovisión y su cosmogonía a Indígenas, Afrodescendientes, Palenqueros, Raizales, Gitanos y Campesinos; pues el arraigo, desde el enfoque diferencial, es la relación emocional, espiritual y física que enlaza su permanencia en un lugar, vinculándose a sus costumbres, con la tierra, la autonomía y la ancestralidad¹³⁸. Conceptos que al tenor de la profesora Jacqueline Blanco, son enlaces que conforman una “triada de poder”, cuyo eje central constituye su mundo (Pacha Mama, Casa Grande, Madre Naturaleza); un orbe que considera la tierra no solo como un lugar de asentamiento, sino como el escenario natural para desempeñar su potestad, y que se encuentra definido por el Estado en cuanto a su naturaleza y cometido jurídico conforme a la Constitución; siempre teniendo presente su condición de “auto”, acorde al grado de ancestralidad perviviente¹³⁹.

Los territorios para las comunidades étnicas y para el campesinado no solo son lugares tangible; son progenitores, son armonía, conocimiento y devoción; son el origen y la perpetuidad de sus vidas. Por lo tanto, la expropiación de los mismos por parte de los emporios económicos y de los arribistas políticos, junto con las referencias de consumo y los prejuicios en contra de lo comunitario y la solidaridad¹⁴⁰, están provocando daños

¹³⁷ *Ibíd.*, p. 268.

¹³⁸ Un enfoque que desde la tendencia occidental comparte la idea de limitar los poderes desmesurados de los Estados y de los mercados globales y de dar prioridad a los derechos humanos y a los bienes comunes. Cfr. Ferrajoli, Luigi. *Por una Constitución de la Tierra. La humanidad en la encrucijada*. Editorial Trotta. Madrid, 2022.

¹³⁹ Cfr. Blanco, Jacqueline. «Tierra, autonomía y ancestralidad, una triada de poder al interior de la jurisdicción especial indígena en Colombia». *Revista Prolegómenos: Derechos y Valores*. (N.º 28, 2011): 25-44.

¹⁴⁰ Que es un sustantivo abstracto que vertebra la aplicación de los principios, tanto en la esfera social, como en la económica, y que se asume bajo la responsabilidad colectiva. Cfr. De Lucas, Javier. *El Concepto de Solidaridad*. Distribuciones Fontamara. México, 1993. La solidaridad se caracteriza por el deber de ayuda mutua, que se apoya en la existencia de los lazos comunes de interdependencia que dan lugar a la simpatía, a un efecto común (más que recíproco), que surge como consecuencia de ser miembro de una comunidad (humanidad). Cfr. De Lucas, Javier. «La polémica sobre los deberes de solidaridad». *Revista del centro de estudios constitucionales*. (N.º 19, 1994): 9-88.

irreversibles; no solo como una catástrofe ecológica, sino como una laceración a su espiritualidad. Si los campesinos son el sustento de cada mesa, las comunidades étnicas son la reminiscencia de los alimentos del alma.

Puede que tanto la noción como la protección del arraigo a nivel internacional y nacional no tenga un alcance definitivo, pero el deber moral en cuanto al mismo es una responsabilidad de todos que no solamente favorece el ejercicio de los derechos humanos de forma independiente y colectiva, sino que sirve de advertencia para que así se pueda reforzar el vínculo entre el Estado y la ciudadanía, y se logre trabajar de forma conjunta a favor del respeto por la dignidad humana.

Desde esta aproximación, el desarrollo de los derechos humanos en el ámbito internacional ha contribuido para que gran parte de la sociedad colombiana sea consciente que el ejercicio de la libertad es correspondiente al vínculo social que se tiene con los demás, y, por lo tanto, que la imposibilidad de aceptar las diferencias es simplemente una excusa. En palabras de la profesora Bea: *“Frente a un «nosotros» asfixiante o un «yo» aislado, -falsa disyuntiva ante la que nos sitúa la narrativa liberal- habría que optar por un prisma relacional, en el que el otro no es solo un límite a mi voluntad y a mis deseos, sino la condición de acceso a mi propia humanidad mediante el reconocimiento de la humanidad común. La «antropología de la solidaridad -nos dice Ernesto Vidal- reafirma a la persona como un ser relacional, frágil y limitado, cooperativo y no competitivo, que forja su identidad en la alteridad, alcanza su plenitud en el reconocimiento recíproco y en el encuentro con el otro y promueve el compromiso personal y social»*¹⁴¹. Lo anterior, mirando la realidad desde el reconocimiento de una interdependencia intrínseca, y una congruente apropiación, no solo de las libertades, sino también de las responsabilidades; ya que *“el compromiso en favor de los derechos humanos presupone una conciencia de la responsabilidad y de los deberes, y que ello concierne por igual a la mente y al corazón humanos”*¹⁴².

¹⁴¹ Bea Pérez, Emilia. *Los deberes en la edad de los derechos*. Editorial Dykinson. Madrid, 2023, pp. 31-32.

¹⁴² *Ibíd.*, p. 332.

El interés por los deberes se torna ínfimo, y puede que sea algo diáfano, y que resulte hasta irónico, pero en muchas ocasiones existe un abuso de los derechos frente a una desmesurada permisividad; una situación dual en la que por una parte se puede llegar a estigmatizar a quienes realmente necesitan hacer valer sus derechos, como es el caso de los Indígenas, Afrodescendientes, Palenqueros, Raizales, Gitanos y Campesinos, a quienes muchas veces se les acusa de oportunistas; y en la que por otra, quienes tienen poder político, económico y/o social, logran hacer lo que les apetece. De esta manera, en el caso colombiano, y posiblemente a nivel mundial, la exigencia de los deberes resulta agobiante para quienes luchan por ejercer sus derechos, y es una condición impropia de quienes viven en la opulencia o tienen algún tipo de mando. Es innegable la trascendencia que tiene el Estado al momento de garantizar y proteger los derechos, pero la ciudadanía también debe ser sensata y reconocer que el gobierno no es exclusivamente el titular de las obligaciones y de las responsabilidades; el fundamento existente entre el vínculo de los derechos y los deberes tal vez se simplifique en un tecnicismo para los gobiernos, pero es esencial para la subsistencia de las generaciones futuras.

Dicho esto, si bien es cierto que la normatividad internacional y nacional *per se* no garantiza la protección y el acceso real y efectivo de las personas en cuanto a sus derechos, no es menos cierto que el desconocimiento de las leyes limita de forma más severa esta posibilidad; una situación que se intensifica con las comunidades étnicas y el campesinado, que mediante su lucha constante, buscan un reconocimiento global de sus derechos connaturales y una relación afable entre sus comunidades, el Estado y sus connacionales. Para suplementar lo anterior, resulta valioso que la justicia nacional se acoja a las medidas internacionales que sirven de sustento a la diversidad; siendo así, el Estado colombiano se encuentra en la obligación, no solo de reconocer, sino de abrigar los rasgos distintivos de su carácter plural, no solo por lo acordado en la Asamblea Nacional Constituyente desde un enfoque del sistema ordinario, sino también por la percepción de los modelos propios de los Indígenas, Afrodescendientes, Palenqueros, Raizales, Gitanos y Campesinos, ya que dichas atribuciones cumplirían con el marco de interpretación multicultural, pluricultural e intercultural.

El carácter plurinacional de un Estado se fundamenta en el pluralismo jurídico igualitario que se encuentra convenido en la Constitución (control plural de constitucionalidad), bajo el entendido que la objetividad reglamentaria no solo analiza las normas, competencias, decisiones o resoluciones del sistema jurídico ordinario (occidentalizado), sino también las de los sistemas étnicos y del campesinado¹⁴³. Una disposición que implica no solo la existencia de la diversidad, sino una simetría constitucional que ayuda a evitar la fragmentación de la sociedad; la cual, serviría como complemento al modelo de convivencia ciudadana.

Teniendo en cuenta el criterio del sociólogo Boaventura de Sousa Santos, se puede reforzar la sensación de necesidad del anterior precepto, observando que la plurinacionalidad inhiere un acercamiento a los derechos colectivos¹⁴⁴ de las comunidades o grupos sociales en situaciones en que los derechos individuales de las personas que los integran resultan ineficaces para garantizar el reconocimiento y el empeño de su identidad cultural o la culminación de la discriminación de que son víctimas¹⁴⁵. Siempre teniendo presente que la idea implícita de autogobierno tiene como consecuencias un tipo de institucionalidad estatal

¹⁴³ Cfr. Cornejo Gallardo, Elizabeth. *Justicia Constitucional Plural*. Ediciones Nueva Jurídica. Bogotá, 2018, pp. 491-493.

¹⁴⁴ Derechos que además de ser inexorables, también resultan inescindibles de los derechos individuales; resaltando así la interdependencia y la necesidad de considerar ambos tipos de derechos a la hora de ejercer justicia. Cfr. Jáuregui, Gurutz. «Derechos individuales versus derechos colectivos: una realidad inescindible». En: Ansúategui Roig, Javier. *Una discusión sobre derechos colectivos*. Dykinson, 2001, pp. pp. 47-66.

¹⁴⁵ Cfr. De Sousa Santos, Boaventura. *La refundación del Estado en América Latina. Perspectiva desde una epistemología del Sur*. Pehuén Editores. Santiago, 2022, pp. 77-90. Se debe tener presente, que la identidad personal vista desde el derecho, no debe considerarse como una propiedad natural o histórica, sino como una construcción social en la que el orden jurídico toma parte en constante interacción con otros ingredientes culturales de la vida social. Cfr. Laporta, Francisco. «Identidad y Derecho: una introducción temática». *AFDUAM*. (N.º 17, 2013): 17-38.

moderno, una organización territorial innovadora, una democracia intercultural, un pluralismo jurídico, etc.¹⁴⁶.

Sin duda que el desarrollo de una justicia constitucional plural proporcionaría notables herramientas jurídicas para garantizar y proteger los derechos de las comunidades étnicas y del campesinado nacional, en palabras de la magistrada Elizabeth Cornejo:

*“El control plural de constitucionalidad, es un rasgo que reinterpreta el sistema preponderante concentrado de constitucionalidad desde Latinoamérica, que parte del reconocimiento del pluralismo jurídico igualitario y del respeto a los derechos de las naciones y pueblos indígena originarios campesinos. La justicia constitucional plural redimensiona la labor de las Cortes y Tribunales constitucionales, porque permite la construcción de un derecho propio pluralizado, bajo criterios de interpretación plurales y metodologías propias de análisis que han sido desarrolladas por la jurisprudencia constitucional. Sin duda existen muchos retos para alcanzar la meta de una justicia constitucional totalmente plural, como una mayor participación de las naciones y pueblos indígenas no sólo en el Tribunal Constitucional Plurinacional, sino también en los jueces y tribunales de garantías, ante quienes se presentan las acciones de defensa y cuyas resoluciones son revisadas por el Tribunal Constitucional Plurinacional; sin embargo, es indudable que el diseño constitucional, legal y jurisprudencial sobre el tema, marca un referente para el desarrollo del constitucionalismo latinoamericano ”*¹⁴⁷.

¹⁴⁶ Cfr. De Sousa Santos, Boaventura. *La refundación del Estado en América Latina. Perspectiva desde una epistemología del Sur*. Pehuén Editores. Santiago, 2022, pp. 77-90.

¹⁴⁷ Cornejo Gallardo, Elizabeth. *Justicia Constitucional Plural*. Ediciones Nueva Jurídica. Bogotá, 2018, pp. 512-513. Haciendo referencia y tomando como ejemplo el Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia.

La contribución internacional a partir de la diversidad exhorta a la sociedad colombiana y a la humanidad en general a edificar los derechos mediante los deberes humanos de fraternidad y amparo; ayudar al prójimo no solo es una obra de misericordia (de acuerdo al contexto cristiano), es uno de los tantos caminos que conducen a una sociedad decente; una en la que no se humilla a sus integrantes, en la que se suprime la indiferencia, y en la que más allá de la individualidad, se implica de manera participativa a la comunidad¹⁴⁸. Por eso resultan inevitables y, a la vez reconfortantes, las menciones realizadas, pues como ya se ha denotado, las mismas animan a esbozar un mundo más humano, y no solo eso, sino como en el caso colombiano, resultan ser una motivación y una certeza para garantizar, proteger y promover los derechos de cada uno de sus ciudadanos. Muestra de ello, es que lo pactado en la Asamblea Nacional Constituyente acordaría la exaltación de ser colombiano y la importancia de engrandecer y dignificar su naturaleza, teniendo en cuenta que el desarrollo de los derechos y las libertades acarrea responsabilidades de respeto, solidaridad, apoyo, y convivencia¹⁴⁹.

Finalmente, se puede divisar que más allá de que las Declaraciones, los Tratados y los Convenios surgieron como respuesta a las violaciones de derechos humanos que se han cometido en el transcurso del tiempo, su reconocimiento e importancia actualmente debe estimarse en la proyección de las relaciones sociales, no solo del ámbito internacional, sino también nacional, para así, poder valorar tanto la personificación de los derechos y los deberes positivos, como sus vínculos con la diversidad cultural; esto, sin dejar de lado el fomento y la protección de la conciencia cívica, la solidaridad y la hospitalidad. En palabras de Abad Gómez, y siendo una reflexión más directa: *“La alternativa va siendo cada vez más clara: o nos comportamos como animales inteligentes y racionales, respetando la naturaleza y acelerando en lo posible nuestro incipiente proceso de humanización, o la calidad de la vida humana se deteriora. Sobre la racionalidad de los grupos humanos empezamos algunos a tener ciertas dudas. Pero si no nos comportamos racionalmente, sufriremos la misma suerte de algunas culturas y algunas estúpidas especies animales, de cuyo proceso de*

¹⁴⁸ Cfr. Margalit, Avishai. *La sociedad decente*. Editorial Paidós. Barcelona, 2010, p. 17.

¹⁴⁹ Cfr. Constitución Política de Colombia de 1991. «II». *De los Derechos, las Garantías y los Deberes*. Capítulo 5. De los Deberes y Obligaciones. Artículo 95.

extinción y sufrimiento nos quedan apenas restos fósiles. Las especies que no cambian biológica, ecológica o socialmente cuando cambia su hábitat están llamadas a perecer después de un periodo de inenarrables sufrimientos”¹⁵⁰.

2.3 La Constitución del 91

La Constitución Política que reemplazó a la anticuada Constitución de 1886 fue promulgada el 4 de julio de 1991¹⁵¹, y hasta el día de hoy, su preámbulo¹⁵² y sus 380 artículos han sido los encargados de preservar los principios fundamentales de la nación; de hacer exigibles los derechos, las garantías y los deberes; de caracterizar a los habitantes del territorio; de proveer la participación democrática y política; de organizar el Estado; de establecer la Rama Legislativa, la Rama Ejecutiva y la Rama Judicial; de instaurar la organización electoral; de determinar los organismos de control; de fijar la organización

¹⁵⁰ Abad Faciolince, Héctor. *El olvido que seremos*. Penguin Random House Grupo Editorial. Bogotá, 2021, p. 242.

¹⁵¹ Una fecha que llama mucho la atención, teniendo en cuenta que ese mismo día se conmemora la adopción de la Declaración de Independencia de los Estados Unidos. ¿Casualidad o una nueva intervención?

¹⁵² Al cual han hecho referencia de forma ejemplar los magistrados de la Corte Constitucional Gregorio Hernández, Alejandro Martínez y Fabio Morón, al manifestar: *“El preámbulo de la Constitución incorpora mucho más allá de un simple mandato específico, los fines hacia los cuales tiende el ordenamiento jurídico, los principios que inspiraron al constituyente para diseñar de una determinada manera la estructura fundamental del Estado, la motivación política de toda la normatividad, los valores que la Constitución aspira a realizar y que trasciende la pura literalidad de sus artículos. El preámbulo da sentido a los preceptos constitucionales y señala al Estado las metas hacia las cuales debe orientar su acción y el rumbo de las instituciones jurídicas.”* Cfr. Corte Constitucional de Colombia. *Sentencia T-567 de 1992*. 23 de octubre de 1992. Magistrado Ponente: José Gregorio Hernández Caballero.

territorial; de estructurar el régimen económico y de la hacienda pública; y de plantear reformas a la misma¹⁵³.

Humberto de la Calle considera que “*la base de la Constitución de 1991 fue la búsqueda de consensos. Porque en vez de acudir a la vida autoritaria, el hecho fundamental fue que Colombia tomó la decisión de abrir la democracia, de mejorar su propia valoración pluralista, multiétnica, respetuosa de las minorías; abrir canales de participación, incluir instrumentos nuevos en el ejercicio democrático y en particular hacer un llamado al consenso. La regla de la constituyente tácita, pero eficaz, el designio recurrente de los constituyentes, pese a sus distintas proveniencias, fue construir un amalgama nunca visto en Colombia*”¹⁵⁴. Y en gran parte tiene razón, pero se debe tener en cuenta que de los 74 constituyentes que al final fueron convocados, tan solo dos representaban directamente a las comunidades Indígenas y ninguno a los afrodescendientes, Palenqueros, Raizales, Gitanos y Campesinos. Entonces, ¿dónde quedó el multiculturalismo, el pluriculturalismo y la interculturalidad?

Daniel Pardo, estima que “*Colombia es un país difícil de definir. Es tan andino como caribeño, tan mestizo como afro, tan privilegiado como inhóspito*”¹⁵⁵. Quizás a eso se refería Durán-Cousin en su libro *Colombia el país de los extremos*. Lo cierto es que todo el desarrollo social, todo el historial político, todos los contextos económicos, e incluso, todos los generadores de violencia, se han constituido como factores reales de poder, que, de

¹⁵³ Cfr. Quinche Ramírez, Manuel. *Derecho constitucional colombiano: de la carta de 1991 y sus reformas*. Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez. Bogotá, 2008; Vila Casado, Iván. *Fundamentos del Derecho Constitucional Contemporáneo*. Editorial Legis. Bogotá, 2007.

¹⁵⁴ De la Calle, Humberto. “La base de la Constitución de 1991 fue la búsqueda de consensos”. 7 de abril de 2021. *El Espectador*. <https://www.elespectador.com/politica/humberto-de-la-calle-la-base-de-la-constitucion-de-1991-fue-la-busqueda-de-consensos-article/>

¹⁵⁵ Pardo, Daniel. “Los colombianos hicieron con los indígenas lo mismo que los españoles. La conquista no terminó en el siglo XVI”. 24 de enero de 2022. *BBC News Mundo*. <https://shre.ink/Dqzk>

acuerdo con la teoría de Ferdinand Lassalle, son fuerzas activas que determinan la manera de ser, tanto de la Constitución y las leyes, como de las instituciones estatales.

Pese a que la representación de las comunidades étnicas del país en la Asamblea Nacional Constituyente recayó exclusivamente en los comisionados indígenas, es menester señalar que lo establecido en la nueva Constitución confrontó directamente a los partidarios que compartían los preceptos de Miguel Antonio Caro; pues la misma, reconoció y valoró la diversidad étnica y cultural como un componente constitutivo de la nación. Así, la acontecida Carta Magna daría un giro a lo expuesto en la Constitución de 1886, y disiparía considerablemente aquel país análogo y homogéneo que permanecía en el imaginario de la mayoría de los líderes políticos y de las élites sociales y económicas.

La nueva normatividad es la materialización del pensamiento reivindicador que ha sido recurrente tanto para Indígenas y Afrodescendientes, como para Palenqueros, Raizales, Gitanos y Campesinos. En ella se establece la correlación de las diferentes culturas que habitan todo el territorio nacional, e igualmente, la importancia del enfoque diferencial, o de ciudadanía diferenciada; haciendo referencia a lo expuesto por Will Kymlicka en relación con los pueblos étnicos y sus restricciones internas¹⁵⁶ y protecciones externas¹⁵⁷.

De igual forma, es importante tener presente que no solo el articulado de la Constitución brinda garantías y protege a las comunidades étnicas, ya que gracias al Bloque

¹⁵⁶ Una situación cuestionable, ya que los significados culturales de cada comunidad de origen se contemplan irrebasables para el ejercicio de la libertad (pensar, crear, valorar, etc.), y que desemboca en una visión comunitarista del yo, que se encuentra contextualizado, decisiva y fatalmente religado a unos orígenes históricos y culturales determinados. Cfr. Contreras, Francisco J. «Derechos colectivos, libertad individual y mitología comunitarista en Will Kymlicka». En: Ansúategui Roig, Javier. *Una discusión sobre derechos colectivos*. Dykinson, 2001, pp. 136-156. Y que posiblemente se disimula a través de los derechos colectivos (una noción que quizás resulta menos mitológica, pero personalmente, menos confiable), que a pesar de sus falencias, y ante el panorama actual de individualismo a nivel mundial, resultan indispensables.

¹⁵⁷ Cfr. Kymlicka, Will. *Ciudadanía Multicultural*. Editorial Espasa. Barcelona, 2017, pp. 58-71.

de Constitucionalidad (artículos 93 y 94), los tratados y convenios de carácter internacional que reconocen derechos humanos y que han sido ratificados por Colombia, también pueden hacerse efectivos. Un ejemplo que trasciende es el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ya que efectúa un aporte a la concepción nacional, consolidando el respeto a las culturas, a las formas de vida, a las costumbres y a las tradiciones propias, tanto de los Pueblos Indígenas como los Pueblos Tribales.

Sin embargo, a pesar del milagro que había sido la llega de la Constitución de 1991 para las comunidades étnicas y del respaldo que tenían a nivel internacional (tratados y convenios), el modelo económico neoliberal y capitalista que había comenzado a surgir en el país causó que el gobierno equiparara a estas poblaciones con la explotación de recursos naturales y que los percibiera como una talanquera para el desarrollo de la nación. Danilo Zolo en concordancia con lo manifestado por los sociólogos Mike Featherstone y Bryan Turner, considera que la homologación de las representaciones existenciales, de las formas de pensamiento y del desarrollo productivo, no se pueden configurar como una inclinación hacia la integración cultural de la sociedad. Por el contrario, se pueden estimar como formas de inserción cultural, *“que pueden alcanzar los extremos de un auténtico <<etnicidio>> y que, en todo caso, no producen orden e integración normativa sino contaminación, resistencia y desorden”*¹⁵⁸. Por otra parte, se supone que tras la Constitución del 91 Colombia sería una república unitaria “descentralizada”, pero quizá si el sistema político y administrativo de la nación fuera federalista, cada región tendría un poder mínimo; el mínimo indispensable para garantizar la unidad social, política y económica del país; pues de esta manera, como bien concluye Zolo, *“la soberanía política estaría, por tanto, limitada y dividida en una pluralidad de centros de poder independientes y coordinados, con la abolición o una incisiva atenuación de las instituciones típicas de la soberanía del Estado nacional”*¹⁵⁹.

Se recalca que la Carta Magna de 1991 fue la primera en toda la historia de Colombia que se generó de forma consensual (aunque con algunas excepciones, como se evidenció en

¹⁵⁸ Zolo, Danilo. *Los señores de la paz*. Editorial Dykinson. Madrid, 2005, pp. 62-63.

¹⁵⁹ *Ibíd.*, p. 106.

el capítulo I), y no como el capricho de algún representante político (como en el caso de Caro), pero la realidad es que la búsqueda de la descentralización provocó la democratización de la corrupción.

En relación a los derechos sociales y las garantías que ofrece la Constitución de 1991, se debe tener en cuenta que los mismos surgen a partir de la contemplación de la nación como un Estado Social de Derecho (convenido en su artículo primero). Un planteamiento que ha buscado un desarrollo progresivo, pero que se ha encontrado con obstáculos como la plutocracia, el totalitarismo, el clientelismo (entendiéndose como una forma de corrupción política que surge a través del intercambio de favores y bienes o servicios públicos), y hasta el fascismo. Como bien precisó el jurista y filósofo Norberto Bobbio, *“el problema de fondo relativo a los derechos humanos no es hoy tanto el de justificarlos como el de protegerlos. Es un problema no filosófico, sino político”*¹⁶⁰.

La inserción de la expresión “social” como principio fundamental de la Constitución es un elemento sin precedente en la historia nacional, la sentencia de la Corte Constitucional T-064 de 1992, resalta que dicho término, sumado al concepto tradicional de Estado de Derecho, *“no debe ser entendido como una simple muletilla retórica que proporciona un elegante toque de filantropía a la idea tradicional del derecho y del Estado”*¹⁶¹. Razón por la cual, su importancia no debe pasar desapercibida, ya que se confía la responsabilidad de garantizar y proteger un mínimo de beneficios sociales a quienes conforman la ciudadanía.

La esencia de un Estado Social plasma su interés en la equidad de oportunidades y condiciones reales de igualdad, principalmente para las poblaciones más transgredidas; como lo son la Indígena, la Afrodescendiente, la Raizal, la Palenquera, la Gitana, y la Campesina. Sus fines se encuentran estrechamente ligados con la democracia, y, por tanto, buscan dar naturaleza material y sensible a una convivencia ciudadana fundada en el respeto por los derechos humanos. Por tanto, *“son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad,*

¹⁶⁰ Bobbio, Norberto. *El tiempo de los derechos*. Editorial Sistema. Madrid, 1991, p. 59.

¹⁶¹ Corte Constitucional de Colombia. *Sentencia T-064 de 1992*. 14 de marzo de 1992. Magistrado Ponente: Ciro Angarita Barón.

promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”¹⁶². Desde esta perspectiva, los principios del Estado Social y Democrático de Derecho en Colombia se apoyan en la consideración por la dignidad humana, la solidaridad y la prevalencia del interés común. Son principios que deberían ser de obligatorio cumplimiento, tanto para los gobernantes, como para los ciudadanos, pero que generalmente se quedan en la teoría y no en la práctica¹⁶³.

De manera simultánea, el Título II de la Carta Magna colombiana, atañe lo correspondiente a los derechos, las garantías y los deberes; comenzando por los derechos fundamentales¹⁶⁴, que se encuentran en el Capítulo 1, en el cual, se localizan los artículos del 11 al 41; por su parte, el Capítulo 2 describe el tema relacionado con los derechos sociales, económicos y culturales, los cuales van del artículo 42 al 77; respecto al Capítulo 3, se exponen los derechos colectivos y ambientales del artículo 78 al 82; el Capítulo 4 explica la protección y aplicación de los derechos, que se especifica en los artículos del 83 al 94; y finalmente, el Capítulo 5, que abarca exclusivamente el artículo 95 y menciona los deberes y las obligaciones de todos los ciudadanos; a quienes se debe implicar en la consecución tanto de los intereses generales, como de los bienes comunes; es decir, desde una perspectiva

¹⁶² Constitución Política de Colombia de 1991. «Título I». *De los principios fundamentales*. Artículo 2.

¹⁶³ Cfr. Vidal Gil, Ernesto. *Los derechos de solidaridad en el ordenamiento jurídico español*. Editorial Tirant lo Blanch. Valencia, 2002.

¹⁶⁴ Que, de acuerdo a los pronunciamientos de la Corte, para que asuman este papel, es necesario que cumplan con tres requisitos: “1. Conexión directa con los principios constitucionales; 2. Eficacia directa y 3. Contenido esencial. Cfr. Corte Constitucional de Colombia. *Sentencia T-406 de 1992*. 5 de junio de 1992. Magistrado Ponente: Ciro Angarita Barón.

solidaria, que puede hacerse efectiva sobre todo, pero no solo, a través de prestaciones por parte de los poderes públicos¹⁶⁵.

En los citados artículos del Capítulo 1 se destaca la magnitud del derecho a la vida; el rechazo a la desaparición forzada, a las torturas, a los tratos inhumanos y a las penas crueles; sobresale la trascendencia de la libertad y de la igualdad, y se condena la discriminación; se reconoce la personalidad jurídica que tiene cada persona; se presenta la obligación del Estado de respetar y hacer respetar la intimidad personal y familiar, y el buen nombre de los ciudadanos; se hace énfasis en el libre desarrollo de la personalidad; se prohíbe la esclavitud y la censura; se garantiza el derecho a la honra, la libertad de conciencia y la libertad de culto; se considera la paz como un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento; se avala el derecho de petición y la libre circulación; se estima que el trabajo, además de ser un derecho, es una obligación social; se garantiza el debido proceso en cualquier actuación judicial o administrativa, al igual que la figura del *habeas corpus*; se prohíben las penas de destierro y prisión perpetua; se reconoce el derecho al asilo, a la manifestación pública, a la libre asociación (incluidos sindicatos), al ejercicio y control del poder político; y por último, realiza una invitación para que en todas las instituciones enfocadas en la educación, se estudie la Carta Magna con el fin de fomentar las prácticas democráticas y los principios y valores de la participación ciudadana.

Por su parte, los citados artículos del Capítulo 2 tienen en cuenta que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad; que tanto la mujer como el hombre deben tener igualdad de derechos y de oportunidades; que “*son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión*”¹⁶⁶; que los adolescentes tienen derecho a una protección y una formación integral; que no solo el Estado, sino también la

¹⁶⁵ Cfr. Bea Pérez, Emilia. *Los deberes en la edad de los derechos*. Editorial Dykinson. Madrid, 2023, p. 207.

¹⁶⁶ Constitución Política de Colombia de 1991. «Título II». *De los Derechos, las Garantías y los Deberes*. Capítulo 2. De los derechos sociales, económicos y culturales. Artículo 44.

sociedad en general, velará por la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad; que se le prestará una atención especial a aquellas personas que tengan dificultades psicológicas o sensoriales; se respalda la seguridad social como un derecho irrenunciable; consideran que así como la salud, el saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del Estado; profetizan que todos los colombianos tienen derecho a una vida digna; favorecen el derecho para negociar de forma colectiva las relaciones laborales, incluyendo el derecho de huelga; por una parte protegen la propiedad privada, al igual que promueven el acceso a la misma; consideran inalienables, imprescriptibles e inembargables los bienes de uso público y las tierras comunales de los grupos étnicos; en relación con el campesinado, y con el fin de mejorar su calidad de vida, afirman que *“es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, y asistencia técnica y empresarial”*¹⁶⁷; que la producción de alimentos tendrá un resguardo especial, al igual que las disposiciones crediticias agropecuarias; que el derecho a la educación es un servicio público con función social¹⁶⁸, en el cual se garantiza la autonomía universitaria; que el Estado debe incentivar de forma íntegra la cultura en sus diferentes manifestaciones como fundamento de la identidad nacional, al igual que la búsqueda del conocimiento; y por último, que cualquier persona tiene derecho a acceder a los documentos públicos, pues también se garantiza el pluralismo informativo.

¹⁶⁷ Constitución Política de Colombia de 1991. «Título II». *De los Derechos, las Garantías y los Deberes*. Capítulo 2. De los derechos sociales, económicos y culturales. Artículo 64.

¹⁶⁸ Lo cual, era el sueño de Francisco de Paula Santander y de Mariano Ospina Rodríguez; promover el desarrollo de la educación como un derecho que debía ser gratuito y obligatorio. Cfr. González Serrano, Andrés. «La evolución del derecho a la educación en Colombia entre 1820 y 1876, como un derecho económico, social y cultural». *Revista Prolegómenos: Derechos y Valores*. (N.º 24, 2009): 155-168.

En cuanto a los citados artículos del Capítulo 3, los mismos consagran que la ley reglamentará el control de calidad de los bienes y servicios brindados a la comunidad¹⁶⁹; resaltan que todos los ciudadanos tienen derecho a disfrutar de un ambiente sano, y que es deber del Estado preservar la diversidad y la integridad del ambiente; que “*el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*”¹⁷⁰; señalan que está prohibida la elaboración o el manejo de armas químicas, biológicas y nucleares; y, por último, que el Estado debe custodiar la integridad del espacio público, teniendo en cuenta que su uso común prima sobre el interés individual.

En consideración a los citados artículos del Capítulo 4, estos afirman que se presume el principio de buena fe; que en relación a un derecho reglamentado de forma general, no se podrán exigir requisitos adicionales; pregonan de manera relevante que cualquier ciudadano podrá exigir el cumplimiento de sus derechos fundamentales a través de la acción de tutela, aún más, que todas las personas pueden presentarse ante la autoridad judicial para hacer cumplir una ley o un acto administrativo; que las leyes harán los ajustes necesarios para que las acciones populares cumplan con el fin de proteger los derechos y los intereses colectivos; “*el Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser*

¹⁶⁹ Respecto a los derechos colectivos, es importante destacar que a pesar de su animosidad (respecto del mundo individualista), es incuestionable que el orden jurídico internacional se ha constituido como tal por y para sujetos colectivos, y que por lo tanto, su noción no es unívoca. Cfr. López Calera, Nicolás. «Sobre los derechos colectivos». En: Ansúategui Roig, Javier. *Una discusión sobre derechos colectivos*. Dykinson, 2001, pp. 17-46; Mariño Menéndez, Fernando M. «Derechos colectivos y ordenamiento jurídico internacional». En: Ansúategui Roig, Javier. *Una discusión sobre derechos colectivos*. Dykinson, 2001, pp. 77-94. Siendo otra de las grandes contribuciones al ordenamiento nacional, pero aclarando, que el desarrollo que han tenido en el país, se ha enfocado más desde una perspectiva comunitaria, gracias a los diversos planteamientos de las comunidades étnicas y del campesinado.

¹⁷⁰ Constitución Política de Colombia de 1991. «Título II». *De los Derechos, las Garantías y los Deberes*. Capítulo 3. De los derechos colectivos y del ambiente. Artículo 80.

condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa gravemente culposa de un agente suyo, aquel deberá repetir contra este”¹⁷¹; también hacen la salvedad de que los militares que estuvieran prestando servicio quedan exceptuados de la anterior disposición, pues la responsabilidad recae exclusivamente en el superior que de la orden; los artículos citados incluso señalan que ya sea una persona natural o jurídica, la misma podrá requerir de la autoridad competente, la asignación de las sanciones penales o disciplinarias procedentes de las conductas de entes estatales; y, por último, la importancia del ya mencionado Bloque de Constitucionalidad.

En último lugar, el artículo exclusivo del Capítulo 5 establece que:

“La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano:

- 1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios;*
- 2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas;*
- 3. Respetar y apoyar a las autoridades democráticas legítimamente constituidas para mantener la independencia y la integridad nacionales.*

¹⁷¹ Constitución Política de Colombia de 1991. «Título II». *De los Derechos, las Garantías y los Deberes*. Capítulo 4. De la protección y aplicación de los derechos. Artículo 90.

4. *Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica;*
5. *Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país;*
6. *Propender al logro y mantenimiento de la paz;*
7. *Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia;*
8. *Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano;*
9. *Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad”¹⁷².*

Un artículo que sintetiza la estructura esencial de un Estado Social de Derecho; una enumeración puntual y concisa que llena de orgullo a los constituyentes, que empalaga de anhelos a los ciudadanos, pero que sirve de simulación para los políticos y sus triquiñuelas; dejando de lado el espíritu democrático de una Carta Magna que se personificó pensando en los más humildes, en los más necesitados.

Es incuestionable que se legitimaron mecanismos de protección como la Tutela, mecanismos de participación ciudadana como el Plebiscito, el Referendo, la Consulta Popular, y la Revocatoria del Mandato; todos con el propósito de velar por el cumplimiento y la defensa de los derechos humanos de cada uno de los conciudadanos; pero una cosa es lo que está plasmado en la Constitución, y otra muy diferente lo que viven Indígenas,

¹⁷² Constitución Política de Colombia de 1991. «Título II». *De los Derechos, las Garantías y los Deberes*. Capítulo 5. De los deberes y obligaciones. Artículo 95.

Afrodescendientes, Palenqueros, Raizales y Campesinos a lo largo y ancho del territorio nacional. Desde luego que al ser parte de un conglomerado social, la responsabilidad de la censura que sufren las comunidades étnicas y el campesinado no puede recaer exclusivamente en el Estado y su legislación; pues a pesar de la multiculturalidad, pluriculturalidad e interculturalidad que existe en Colombia, son muchos los “ciudadanos” connacionales que no los valoran; y ser Indígena, Afrodescendiente, Palenquero, Raizal, Gitano o Campesino, resulta de manera inconsciente en un sinónimo de aprensión.

Puede que exista un discernimiento constitucional y legal respecto a los pueblos étnicos y el campesinado, que las normas nacionales e internacionales sean un soporte para el ejercicio del Derecho, que la globalización genere ciertas competencias sobre los saberes modernos, y que existan normas de urbanidad y cortesía que moldean los comportamientos; pero esto no garantiza que el conglomerado social tenga clara la concepción de lo que implica convivir en comunidad¹⁷³, y mucho menos tenga presente el dinamismo del Derecho. De manera determinante Antônio Augusto Cançado Trindade lo resume de esta manera:

“Desde mi punto de vista, la adquisición del conocimiento es una forma-quizás la más eficaz y gratificante- de emancipación humana. Y sólo conocemos aquello con lo que nos identificamos. Tengo la impresión de que la base del conocimiento es afectiva y no intelectual. Así, nuestro conocimiento es ineludiblemente limitado, y tomar conciencia de ello es el mejor remedio para luchar contra los dogmatismos, la ignorancia y los fanatismos. Estoy convencido de que la fuente material de toda evolución del Derecho es la conciencia humana, que es, naturalmente, metajurídica. Si buscamos seriamente la verdad, temo que no la encontraremos en el universo conceptual limitado del Derecho; es más probable que la encontremos en la literatura y en las artes, en el terreno de las

¹⁷³ Entendiendo que en muchos contextos existen personas que mantienen un imaginario de “superioridad” sobre los miembros de las comunidades étnicas y del campesinado.

humanidades. Por ello aun espero regresar algún día del Derecho a la literatura, junto a la historia y a la filosofía”¹⁷⁴.

Desde un aspecto heterogéneo, marcado por el espíritu de la Asamblea Nacional Constituyente¹⁷⁵ y con la necesidad de aliviar el padecimiento e infravaloración de las comunidades étnicas y del campesinado, el Estado colombiano debe procurar rescatar la identidad propia (esa a la que se refería Jaime Garzón) y, a partir de ahí, configurar los diálogos, los debates, los consensos y las formas de reconocimiento y difusión de la diversidad cultural. Quizás de esta manera la población comience a rescatar los conocimientos necesarios que han hecho que el Derecho (que tanto se exige, pero que poco se conoce) haya evolucionado; se comiencen a dejar de lado los “ismos”; se perciba que en las diferencias se encuentran los complementos; y, que ya sea a través de un libro, una tertulia, una canción, o un poema, siempre será importante ponerse en los zapatos del otro para que surja una identificación correlativa.

2.4 Indígenas, Afrodescendientes, Palenqueros, Raizales, Gitanos y Campesinos

De acuerdo a la información del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) se estima que actualmente en Colombia habitan 50 millones de personas, de las cuales, casi 2 millones se autorreconocen como Indígenas, casi 5 millones como

¹⁷⁴ Bea Pérez, Emilia. *Conversación con Antonio Augusto Cançado Trindade*. Tirant lo Blanch. Valencia, 2013, p. 30.

¹⁷⁵ La cual, “*surgió como una respuesta colectiva y un pacto nacional, donde la sociedad le apostó al cambio en un momento donde la desesperanza desbordaba el espíritu nacional por consecuencia de la violencia.*” Cfr. López, María Margarita. «Constitución de 1991: historia de una carta de derechos y libertades». 5 de septiembre de 2022. *Canal Institucional TV*. <https://www.canalinstitucional.tv/te-interesa/constitucion-colombia-1991-historia-antecedentes#:~:text=%E2%80%9CEsta%20Constituci%C3%B3n%20pol%C3%ADtica%20surg%C3%B3%20como%20una%20respuesta%20colectiva,de%201991%20%E2%80%9Cfue%20una%20apuesta%20por%20la%20paz%E2%80%9D>

Afrodescendientes (incluyendo a Palenqueros y Raizales), un poco menos de 3.000 como gitanos y casi 15 millones como campesinos¹⁷⁶.

La riqueza cultural de las comunidades étnicas y de los campesinos que habitan el país se plasma en su cosmovisión y en su cosmogonía; las prácticas que han ido heredando de generación en generación y que se configuran en ceremonias, rituales, danzas, festividades, creencias, cantos e ideales, se vuelven costumbres que día a día fortalecen su identidad propia. Identidad que trasciende a través de dos vínculos fundamentales, por un lado, la tierra (entendiéndola desde la concepción de la Pachamama), y por otro, el lenguaje. Es así, que *“para las comunidades étnicas el territorio es donde ocurre la vida, es donde la intimidad de la familia trasciende en conjunto con el trabajo, los sueños y la esperanza. La Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC), explica que “en Colombia se hablan 70 lenguas: el castellano y 69 lenguas maternas. Entre ellas 65 son lenguas indígenas, 2 lenguas criollas (palenquero, de San Basilio, y el creole de las islas de San Andrés y Providencia), la Romaní o Romanés del pueblo Gitano y la lengua de señas colombiana”*”¹⁷⁷. Lenguas que guardan sentimientos, lenguas que expresan conocimientos, lenguas que narran historias, lenguas que preservan la identidad. Relacionando lo anteriormente expuesto, Alitet Nemtushkin, expresó:

*“Si olvido mi lengua materna
Y los cantos que entona mi pueblo,
De qué me sirven mis ojos y oídos,
Para qué quiero mi boca.*

¹⁷⁶ Cfr. Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). «Información para todos». *Demografía y población*. Acceso el 28 de noviembre de 2023. <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion>

¹⁷⁷ Comunicado de Prensa. «Las lenguas indígenas: cultura, identidad e historia». 21 de febrero de 2021. *Naciones Unidas Colombia*. <https://colombia.un.org/es/148986-las-lenguas-indigenas-cultura-identidad-e-historia#:~:text=La%20Organizaci%C3%B3n%20Nacional%20Ind%C3%ADgena%20de,castellano%20y%2069%20lenguas%20maternas>

*Si olvido el olor de mi tierra
Y no la sirvo como debo,
Para qué quiero mis manos,
Qué hago yo en este mundo.
Cómo podré admitir la insensata idea
De que mi lengua es pobre y endeble,
Cuando las últimas palabras de mi madre
Fueron pronunciadas en Evenki”¹⁷⁸.*

Una composición poética que destaca la relevancia de la identidad propia, de la forma en que se pueden llegar a ver las circunstancias en la vida, de la necesidad de libertad y de rememorar el conocimiento al que se refiere Cançado Trindade, de la envergadura que pueden llegar a tener las tradiciones; en consecuencia, de la autodeterminación de los pueblos¹⁷⁹. Al respecto, la Corte Constitucional aclara: “*Dada la identidad étnica y cultural propia de los pueblos indígenas o tribales, derivada de una cosmovisión y valores*

¹⁷⁸ Naciones Unidas. «Crónica ONU». *Protección de la diversidad cultural y lingüística en el contexto de la ciudadanía mundial*. Acceso el 28 de noviembre de 2023. <https://www.un.org/es/chronicle/article/proteccion-de-la-diversidad-cultural-y-linguistica-en-el-contexto-de-la-ciudadania-mundial>

¹⁷⁹ Que se debe diferenciar de la autodeterminación de las naciones. El derecho al que se hace referencia apunta a la autodeterminación de los habitantes de cualquier territorio que pueda constituir una administración independiente. Y que, si fuera posible concederlo a cada persona de manera individual, se tendría que hacer. Cfr. Figuera, Carolina; Sarmiento, Juan Pablo. *Autodeterminación indígena en Colombia*. Universidad del Norte. Barranquilla, 2016; Blanco Jacqueline. «Logros y contradicciones de la jurisdicción especial indígena en Colombia». *Revista Diálogos de saberes: investigación y ciencias sociales*. (N.º 24, 2006): 51-68. Por otra parte, es pertinente identificar, que quienes abogan por extender la titularidad de los derechos humanos a los pueblos, pretenden proyectar a los mismos el reconocimiento de las facultades y poderes ligados a la autonomía y a la autodeterminación de la persona individual en consideración a los valores fundamentales de dignidad y libertad que resultan puntualizados. Cfr. Pérez Luño, Antonio-Enrique. «Diez tesis sobre la titularidad de los derechos humanos». En: Ansúategui Roig, Javier. *Una discusión sobre derechos colectivos*. Dykinson, 2001, pp. pp. 259-269.

*particulares, debe garantizárseles el derecho a la supervivencia como grupo diferenciado a través del ejercicio a la libre autodeterminación, en virtud de lo cual pueden establecer sus instituciones y autoridades, darse sus propias normas, tomar decisiones y optar por formas de desarrollo o proyectos de vida. Sin que ello implique que se trate de una garantía absoluta, ya que dicha prerrogativa debe ejercerse “de conformidad con sus referentes propios y conforme con los límites que señalen la Constitución y la ley, pues el pluralismo y la diversidad no son ajenos a la unidad nacional, ni a los valores constitucionales superiores”*¹⁸⁰.

La diversidad no es un antónimo de la unidad, la globalización no significa exclusivamente la pérdida de la cultura y, los regionalismos no pueden ser una excusa de desunión. Es verdad que la idea de una nación unitaria le fue impuesta al pueblo colombiano desde el régimen colonial (como se hizo referencia en el capítulo I), que el centralismo fundó una capital autócrata y distante, que se convirtió en un centro administrativo y ordenador de la nación.¹⁸¹ Pero también es verdad que mucho antes de la “conquista”, cuando no se tenía la noción de Estado o nación, los Pueblos Indígenas que habitaban el territorio que hoy es Colombia, ya habían descubierto el prodigio político de vivir como iguales entre las diferencias.¹⁸²

El Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas (DESA) se refiere a los Indígenas en los siguientes términos:

“Los pueblos indígenas son herederos y practicantes de culturas únicas y formas de relacionarse con las personas y el medio ambiente. Los pueblos indígenas han conservado características sociales, culturales,

¹⁸⁰ Corte Constitucional de Colombia. *Sentencia T-005 de 2016*. 19 de enero de 2016. Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio.

¹⁸¹ Cfr. Ospina, William. *Pa que se acabe la vaina*. Editorial Planeta. Bogotá, 2013, p. 11.

¹⁸² Cfr. Diario de Paz Colombia. «Paz en Colombia». *Por un país al alcance de los niños. Palabras de García Márquez sobre la educación en Colombia*. Acceso el 28 de noviembre de 2023. <https://diariodepaz.com/2018/10/10/por-un-pais-al-alcance-de-los-ninos/>

económicas y políticas que son distintas a las de las sociedades dominantes en las que viven. A pesar de sus diferencias culturales, los diferentes grupos de pueblos indígenas de todo el mundo comparten problemas comunes relacionados con la protección de sus derechos como pueblos distintos. Los pueblos indígenas de todo el mundo han buscado el reconocimiento de sus identidades, sus formas de vida y su derecho a las tierras, territorios y recursos naturales tradicionales por años; sin embargo, a lo largo de la historia, siempre se han violado sus derechos. Los pueblos indígenas son, posiblemente, uno de los grupos de personas más desfavorecidos y vulnerables en el mundo hoy en día. La comunidad internacional reconoce ahora, que se requieren medidas especiales para proteger los derechos de los pueblos indígenas del mundo”¹⁸³.

Concretamente en Colombia habitan 115 pueblos originarios¹⁸⁴; cada uno con sus propias historias, su propia cultura, sus propias tradiciones, su propia cosmovisión, su propia cosmogonía, sus propias instituciones tradicionales, su propia justicia; pero todos cobijados bajo un mismo fin: *el buen vivir*¹⁸⁵. Un estilo de vida inspirado en la Ley de Origen (Ley

¹⁸³ Naciones Unidas. «Departamento de Asuntos Económicos y Sociales». *Los Pueblos Indígenas en las Naciones Unidas*. Acceso el 28 de noviembre de 2023. <https://social.desa.un.org/es/issues/los-pueblos-indigenas/los-pueblos-ind%C3%ADgenas-en-las-naciones-unidas>

¹⁸⁴ Cfr. Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). «Información para todos». *Censo Nacional de Población y vivienda*. Acceso el 28 de noviembre de 2023. <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/censo-nacional-de-poblacion-y-vivenda-2018/cuantos-somos>

¹⁸⁵ Al que se refieren los Arhuaco, Barsano, Wiwa, U’wa, Pastos, Guna, Dule, Wayuu, Kamëntšá y Murui, y que está inspirado en la economía solidaria, la soberanía alimentaria, los derechos a la naturaleza, la protección de la biodiversidad, la defensa del territorio, el buen gobierno, la comunicación espiritual, la resolución de conflictos y la convivencia ciudadana en la diferencia cultural. Cfr. Canal Trece Colombia. *El buen vivir | Capítulo 3: Pensar y actuar bien*. 25 de mayo de 2020. Video. <https://www.youtube.com/watch?v=miYXzL0rJLc>

Natural o Derecho Mayor)¹⁸⁶, la cual, les fue dada desde la creación, y que tiene como misión esencial proteger a la Pachamama (Madre Tierra). *“La Ley de Origen y la naturaleza le dan un propósito específico a cada persona (ser líder, maestro, cazador, inventor) y las condiciones, aptitudes y actitudes para hacerlo. El equilibrio es que la misma naturaleza y la tierra le dan los escenarios y condiciones para que desarrolle la tarea”*¹⁸⁷.

El antropólogo colombiano Carl Henrik Langebaek estima que fue gracias al trópico que se pudo congregarse la diversidad (no invita a la formación de grandes imperios como otros climas y geografías si lo hacen), razón por la cual, desde la prehistoria ha existido una multiplicidad de culturas en la superficie que hoy es Colombia¹⁸⁸. Respecto a su desarrollo, William Ospina realiza un reconocimiento excepcional de los pueblos originarios con la siguiente narración: *“Qué admirable es que los pueblos indígenas hubieran llegado a tener conocimiento tan minucioso de las plantas, los sueños, los animales, los climas, el ciclo de las lluvias; que construyeran sus malocas considerando el sentido cósmico de la expresión, todos esos factores; que hubieran comprendido desde siempre la combinación de exuberancia y fragilidad que caracteriza a los ecosistemas de esas grandes cuencas fluviales, y que supieran desde siempre que no se podían extenuar los territorios, que había*

¹⁸⁶ En palabras del Pueblo Arhuaco: *“es la ley natural establecida por nuestros padres y madres creadores de todo para que se cumpliera y los hermanos menores respetaran. De este modo, la tarea de cuidar al mundo, a través del pago es una ley para todos los indígenas. La ley de origen es el equilibrio y permanencia, allí se encuentran relacionadas íntegramente las partes con el todo de las cosas donde a cada pueblo y gentes del mundo se les dejó una ley, una lengua, un pensamiento, una manera de ser que debe ser cumplida para mantener el equilibrio.”* Cfr. Comisión Nacional de Comunicación Indígena. *Un mensaje del Pueblo Arhuaco sobre la importancia de la Ley de Origen de los Pueblos Indígenas*. 5 de noviembre de 2020. Video. https://www.youtube.com/watch?v=L_yP7m_SaRc

¹⁸⁷ Comisión de la Verdad. «Noticias». *La verdad para proteger a la madre tierra*. Acceso el 28 de noviembre de 2023. <https://web.comisiondelaverdad.co/actualidad/noticias/pueblo-uwa-verdad-para-proteger-madre-tierra?fbclid=IwAR3C6IMPy-xN2DEZU96SfWE8p76FY3HHtYhJKVUiG1sZR2a-Hb30adW3ABM>

¹⁸⁸ Cfr. Langebaek, Carl Henrik. *Antes de Colombia. Los primeros 14.000 años*. Penguin Random House Grupo Editorial. Bogotá, 2021, pp. 53-70.

que proteger los manantiales, y que se debían establecer con el mundo natural más relaciones de simbiosis y de intercambio que brutales relaciones de dominación”¹⁸⁹. En conclusión, una sabiduría milenaria opacada por doctrinas, teorías y tecnicismos; por una globalización y un capitalismo brutal, que demuestra quiénes son los salvajes.

Los indígenas siempre habían dispuesto de grandes extensiones de terrenos, hasta que aparecieron los resguardos o parcialidades, que, conforme a Alfredo Molano, fueron creados por la Corona española en la segunda mitad del siglo XVI, *“para defender a la población indígena del tratamiento de esclavos que les daban encomenderos, pero también para obligarlos a pagar tributos. Fue una institución que –según Friede– hizo a los indígenas partidarios del rey. La república los hizo “hombres libres” para despojarlos de las tierras y convertirlos en terrazgueros. El siglo XX conocerá el renacimiento de la lucha por la tierra.*”¹⁹⁰ Fue así como, *“los efectos de la conquista y todo el largo tiempo de la humillación posterior rompieron en pedazos la identidad cultural y social que los indígenas habían alcanzado*”¹⁹¹.

La reivindicación por los derechos de los Pueblos Indígenas ha sido una lucha persistente; han pasado más de 500 años donde la constante se resume en abusos, maltratos, discriminación y olvido. Pero el orgullo por sus raíces, la honra por sus ancestros y la dignidad por sus creencias, han hecho que los Hermanos Mayores¹⁹² se organicen no solo para reclamar sus derechos, sino también, para compartir e inculcar la importancia de los

¹⁸⁹ Ospina, William. *Pa que se acabe la vaina*. Editorial Planeta. Bogotá, 2013, p. 54.

¹⁹⁰ Molano, Alfredo. *A lomo de mula. Viajes al corazón de las Farc*. Penguin Random House Grupo Editorial. Bogotá, 2019, p. 14.

¹⁹¹ Galeano, Eduardo. *Las Venas Abiertas de América Latina*. Siglo XXI Editores México, 2015, p. 72.

¹⁹² Se debe tener presente que, de acuerdo a la concepción indígena, ellos se consideran Hermanos Mayores debido a su condición de pueblos originarios; de esta manera, el resto de las personas son consideradas como “Hermanos Menores”. Cfr. Rocha Vivas, Miguel. *Antes el amanecer. Antología de las literaturas indígenas de los Andes y La Sierra Nevada de Santa Marta*. Biblioteca Básica de los Pueblos Indígenas de Colombia. Ministerio de Cultura. Bogotá, 2010.

verbos cuidar y preservar. *“Pero irónicamente, es en este contexto de lucha y resistencia permanente, donde nacen nuevas formas de resistencia comunitaria o colectiva, formas cada vez más sofisticadas y con mayor capacidad de respuesta a las múltiples agresiones y de las nuevas circunstancias; por ejemplo, en el año de 1971 nace el CRIC¹⁹³, fruto de las luchas agrarias y campesinas, siendo un primer esbozo de la identidad y la filosofía indígena, organizadas en una plataforma de lucha y principios propios: unidad, tierra, cultura y autonomía, motivadores de la recuperación de la tierra de resguardos en el Cauca”¹⁹⁴.* Evidenciándose de esta manera que la disposición civil, sin importar las circunstancias y/o los retos a los que se enfrente, puede generar escenarios de unión, determinación y confianza, que conllevan una justa demanda de pretensiones culturales, sociales, económicas y políticas.

Otro gran ejemplo de unión es el que el pueblo Nasa le plantea a la sociedad colombiana, pues de acuerdo a su cosmovisión y a su cosmogonía, todas las personas son iguales¹⁹⁵. *“Nasas no solamente somos nosotros, Nasas somos todos: los afros, los blancos, los mestizos; todos hijos únicos de la madre tierra, por eso debemos defenderla y cuidarla, por todo lo que nos da. Es un honor sacrificar la vida para defender a nuestra madre tierra. El territorio y la cultura son los principios de nuestra existencia como pueblo. Es momento de volver a la reconciliación, a la parte espiritual. Todos acompañemos y hagamos Minga,*

¹⁹³ Fundado en 1971 y considerado como una de las organizaciones pioneras del movimiento indígena en América Latina. Bajo los postulados de unidad, tierra, cultura y autonomía, sus acciones colectivas han sido desarrolladas en una atmósfera revolucionaria que suscita su espíritu de lucha por la recuperación y la exigencia de sus derechos. Cfr. Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC). «Estructura Organizativa». *Puntos de cambio en el Programa de Lucha*. Acceso el 28 de noviembre de 2023. <https://www.cric-colombia.org/portal/estructura-organizativa/plataforma-de-lucha/>

¹⁹⁴ Yatacué, Diego. «Revista Semana». *El CECIDIC: Veinte años tejiendo sueños y esperanzas en la comunidad nasa*. Acceso el 28 de noviembre de 2023. <https://www.semillas.org.co/es/el-cecidic-veinte-aos-tejiendo-sueos-y-esperanzas-en-la-comunidad-nasa>

¹⁹⁵ Cfr. Castro Bermúdez, Adriana; Téllez Navarro, Román. «Explorando el origen de nuestros ancestros: el nacimiento del pueblo nasa. La historia de un genocidio». *Revista Republicana*. (N.º 24, 2018): 181-201.

será la única manera en que defendamos a la Madre Tierra”¹⁹⁶. Una invitación que trasciende fronteras, que es motivo de reflexión y que debería considerarse como un lema nacional. Pero siempre teniendo presente que, *“tenemos el derecho a ser iguales cada vez que la diferencia nos inferioriza y a ser diferentes cuando la igualdad nos descaracteriza*¹⁹⁷.

Por otra parte, muchos gobiernos y algunos ciudadanos “de bien” han considerado que la reivindicación exigida por los Pueblos Indígenas sobrepasa lo permisible, mientras que ellos siguen demostrando que las condiciones y los medios que les ofrece el Estado no son suficientes. El problema de los cultivos ilícitos, las fumigaciones con glifosato, el continuo despojo de tierras, la imposición de la educación, la discriminación, y la violencia, han hecho que la Corte Constitucional haya declarado que los Pueblos Indígenas de Colombia se encuentran en peligro de ser exterminados cultural y/o físicamente por el conflicto armado interno¹⁹⁸. Respecto a este tema, Feliciano Valencia, líder indígena manifestó:

“Existe un desconocimiento muy grande de lo que es el mundo indígena, de cómo construimos autonomía, de cómo nos autodeterminamos al interior de las comunidades, de cómo ejercemos el control territorial y de cómo buscamos sanar las desarmonías que los comuneros cometen. Por otro lado, creo que la sociedad aún nos mira con desconfianza, prevención e irrespeto. Hemos sido fuertemente fustigados en los últimos años, en términos de decirnos que nos oponemos al desarrollo, que tenemos tierras y no las trabajamos, que somos proclives a la insurgencia, que nos confabulamos con el narcotráfico, y eso ha ido creando una imagen de las

¹⁹⁶ Muestra Internacional Documental de Bogotá (MidboDoc). *Sangre y tierra. Resistencia Indígena del Cauca*. 23 de octubre de 2016. Video. <https://www.youtube.com/watch?v=aRvOrRhneY>

¹⁹⁷ De Sousa Santos, Boaventura. *El milenio huérfano. Ensayos para una nueva cultura política*. Editorial Trotta. Madrid, 2005, p. 284.

¹⁹⁸ Cfr. Corte Constitucional de Colombia. *Auto 004/09*. 26 de enero de 2009. Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa; Blanco, Jacqueline. Implicaciones del conflicto armado interno en el desarrollo y evolución de la jurisdicción especial indígena en Colombia». *Revista Diálogos de saberes: investigación y ciencias sociales*. (N.º 25, 2006): 53-90.

comunidades indígenas muy desfavorable. Desafortunadamente, cuando lo dicen altos funcionarios del gobierno, cuando lo dicen presidentes de la República y gente que trata de sacar provecho en contra de nosotros, azuza este tipo de comentarios, que son muy lesivos para construir lo que entendemos como pueblos indígenas”¹⁹⁹.

Esta “desarmonía”, a la que se hace alusión como alteración del orden, se alivia desde sus propios saberes y costumbres, pues su prioridad son las acciones reparadoras; que generalmente tienen una relación directa con la naturaleza y que están enfocadas en el diálogo, y, en sanar, en vez de castigar (como el paradigma de los Nasas). En la justicia indígena, por ejemplo, la idea de armonizar opaca a la de reprimir; cabe aclarar que cada comunidad la desarrolla de diferente manera, pero que en general se trata de ver más allá del hecho en sí, de mirar el desequilibrio espiritual que tiene la persona para actuar de forma negativa y de los vínculos ancestrales que se tienen para que las futuras generaciones no cometan los errores del pasado²⁰⁰. Sería interesante que la jurisdicción ordinaria tomara elementos de la jurisdicción especial indígena o en su defecto resolviera los conflictos a partir del criterio genuino de equidad que tienen los jueces de paz, ya que el sentido de la justicia, en parte, va más allá de ejercer de forma técnica el Derecho²⁰¹.

¹⁹⁹ Verdad Abierta. «Resistentes». *“Existe un gran desconocimiento de lo que es el mundo indígena”*. Acceso el 28 de noviembre de 2023. https://verdadabierta.com/existe-un-gran-desconocimiento-de-lo-que-es-el-mundo-indigena/?utm_source=FB&utm_campaign=resistentes-11072017&utm_medium=entrevista&fbclid=IwAR2njFcpXeX9_x6ZdE4KIHxVDMlpb6mN575TVBb800-78qQLKE2bc8y6mIc

²⁰⁰ Cfr. Blanco, Jacqueline. «Tierra, autonomía y ancestralidad, una triada de poder al interior de la jurisdicción especial indígena en Colombia». *Revista Prolegómenos: Derechos y Valores*. (N.º 28, 2011): 25-44.

²⁰¹ Cabe aclarar, que en muchas ocasiones la relación entre los derechos individuales y los derechos colectivos no siempre es conforme; lo que influye en la preservación de la identidad cultural grupal, pues existen áreas de colisión entre los derechos de los pueblos indígenas y los derechos humanos internacionalmente reconocidos: 1) el Derecho indígena carece del alto grado de especialización y formalización característico del Derecho Occidental (no hay en ellos tribunales, ni jueces

Al repasar “*Las venas abiertas de América Latina*” del escritor Eduardo Galeano, el lector puede encontrar fragmentos como el de Fray Rodrigo de Loaysa, quien sentencia: “*Estos pobres indios son como las sardinas en el mar. Así como otros peces persiguen a las sardinas para hacer presa en ellas y devorarlas, así todos en estas tierras persiguen a los miserables indios*”²⁰². Y puede que en principio ese mismo lector llegue a imaginar que está leyendo una novela de ficción, pero tristemente, en muchas ocasiones, la realidad es más cruel. Un claro ejemplo es el de violencia contra las mujeres indígenas, que “*ha sido un mecanismo que los grupos armados legales e ilegales han usado en la guerra para ejercer control territorial, pero también para afectar a las comunidades, especialmente indígenas, debido al papel central que ellas tienen. Según el Observatorio de Memoria y Conflicto del Centro Nacional de Memoria Histórica, más de 800 mujeres indígenas fueron víctimas dentro del conflicto armado de hechos como violencia sexual, reclutamiento, desapariciones*

profesionales, ni leyes escritas); 2) el Derecho indígena desconoce el principio de responsabilidad individual exclusiva: a veces el castigo puede recaer sobre la familia del culpable en su conjunto; 3) el Derecho indígena desconoce también el principio *nullum crimen, nulla poena sine lege*: los castigos pueden ser decretados *ex post*, si se estima que cierta conducta atenta contra la armonía comunitaria; 4) en el Derecho indígena se recurre a menudo al castigo físico o el trabajo forzado, en tanto que las penas de prisión son muy raras; 5) la cosmovisión indígena incluye la creencia en la magia, cuya práctica es castigada severamente, a veces con la muerte. Cfr. Perafán Simmonds, Carlos Cesar. *Sistemas jurídicos Paez, Kogi, Wayuu y Tule*. Colcultura. Bogotá, 1995, pp. 33-41 y 112; Perafán Simmonds, Carlos César; Azcárate García, Luis José; Zea Sjöberg, Hildur. *Sistemas jurídicos Tukano, chamí, guambiano, sikuani*. Instituto Colombiano de Antropología e Historia. Bogotá, 2000. De cualquier modo, “*todas las partes toman los derechos humanos en serio, aunque existen grandes y profundos desacuerdos sobre lo que implica defenderlos y protegerlos*”, razón por la cual, la defensa de los mismos, exigen que se ponga fin a la complicidad y a las políticas de apaciguamiento. Cfr. Lukes, Steven. «Cinco fábulas sobre los derechos humanos». En: Shute, Stephen; Hurley, Susan. *De los derechos humanos*. Editorial Trotta. Madrid, 1998, pp. 29-46.

²⁰² Galeano, Eduardo. *Las Venas Abiertas de América Latina*. Siglo XXI Editores. México, 2015, p. 60.

y asesinatos, muchos de ellos perpetrados en lugares y territorios sagrados para las comunidades”²⁰³.

Resaltando un aspecto positivo, es motivo de alegría para los Pueblos Indígenas que, a finales del mes de noviembre del año 2022, la UNESCO registró el sistema de conocimiento ancestral de los pueblos originarios Arhuaco, Wiwa, Kogui y Kankuamo, que están asentados en la Sierra Nevada de Santa Marta, como Patrimonio Inmaterial. El mencionado sistema, hace referencia “*al conjunto de reglas, pautas y normas de cuidado para el mantenimiento original del mundo*”²⁰⁴. Acorde con la Conferencia Indígena Tayrona “*la Sierra Nevada es concebida como un cuerpo humano: la cabeza son los picos nevados; el corazón, las lagunas de los páramos; los ríos y las quebradas, las venas y las arterias; las rocas, los huesos; las capas de tierra los músculos, y los árboles, palmas y pajonales, el cabello y las vellosidades del cuerpo. La nieve es el mundo de las almas y es masculino; el mar y las aguas son el principio femenino. Así, la filosofía común de la sierra se basa en la vida, cuya fertilidad esta expresada en el agua de las nieves, el mar, los ríos, las quebradas y las lluvias*”²⁰⁵.

Ojalá que esta última narración fuera el constante razonamiento de la sociedad colombiana; pues de esta manera, no solo se reconocería la riqueza cultural de los Pueblos Indígenas, sino que se haría un mayor esfuerzo por preservar el medio ambiente. Además,

²⁰³ Corredor Rodríguez, Silvia. «Así se está construyendo el caso sobre afectación a los pueblos étnicos en la JEP». 4 de abril de 2022. *El Espectador*. <https://www.elespectador.com/colombia-20/jep-y-desaparecidos/asi-se-esta-construyendo-el-caso-sobre-afectacion-a-los-pueblos-etnicos-en-la-jep/>

²⁰⁴ Redacción Cultura. «La Unesco declara los saberes indígenas de Colombia como Patrimonio Inmaterial». 29 de noviembre de 2022. *El Espectador*. https://www.elespectador.com/el-magazin-cultural/la-unesco-declara-los-saberes-indigenas-de-colombia-como-patrimonio-inmaterial-noticias-de-hoy/?fbclid=IwAR0_TRn6Ae7kzfquA8crw2M08q73nBvW5preoMhlIj6wBEI_SS0n5icr5dM#

²⁰⁵ Ávila Palacios, Ricardo. «Salvar el territorio sagrado: la apuesta de Dwiarinmarku». 5 de abril de 2022. *El Espectador*. https://www.elespectador.com/colombia/salvar-el-territorio-sagrado-la-apuesta-de-dwiarinmarku/?fbclid=IwAR2c-oTtIHSYjzuY4K6_9DEAz0zPXvfHGwhhiUf0DuVpTg_owIWfAvDhPUk#

que poner en práctica la filosofía común a la que hacen referencia, generaría una conciencia comunitaria y un posible ambiente de reconciliación y armonía.

Referente a los Afrodescendientes, lo primero que se rememora es su ascendencia africana. Manuel Zapata Olivella²⁰⁶ en sus escritos narra cómo quienes arribaban de África a Colombia, se mentalizaban para resistir; siendo parte esencial la conservación de sus costumbres culturales, espirituales y folclóricas.

Es primordial aclarar que el término “Afrodescendiente” en el contexto colombiano, engloba de manera general a las comunidades negras del país, es decir, que incluye tanto a los Palenqueros como a los Raizales; con la salvedad que cada comunidad tiene componentes étnicos propios. Así, hay quienes simplemente se consideran Afrodescendientes, otros Palenqueros, y otros Raizales; las tres, comunidades afrocolombianas²⁰⁷.

Al igual que pasa con los Pueblos Indígenas, se debe señalar que la Corte Constitucional declaró que la población afrocolombiana se encuentra en riesgo acentuado de destrucción cultural y social, y que existe una agudización del racismo y discriminación de sus comunidades²⁰⁸. Al respecto la Corte enfatizó:

²⁰⁶ Considera como el pionero de la literatura afrocolombiana. Sus textos se caracterizan por exponer la situación de vulnerabilidad de los Afrodescendientes en Colombia, pero también, por reconocer los aportes que han hecho a la sociedad. Es recordado a nivel nacional por escritos como: *Changó, el gran putas*; *Fábulas de Tamalameque*; *En Chimá nace un santo*; entre otros. Cfr. López Restrepo, María Adelaida. «Manuel Zapata Olivella: Abridor de caminos». 2007. <https://manuelzapataolivella.co/>

²⁰⁷ Cabe señalar que de acuerdo a la Ley 725 de 2001, cada 21 de mayo se celebra el Día Nacional de la Afrocolombianidad.

²⁰⁸ Cfr. Corte Constitucional de Colombia. *Auto 005/09*. 26 de enero de 2009. Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa; Freire, G; Díaz-Bonilla, C; Schwartz, S; Soler, J; Carbonari, F. *Afrodescendientes en Latinoamérica: hacia un marco de inclusión*. Grupo Banco Mundial. Washington, 2018.

*“Para las comunidades afrocolombianas, su territorio significa mucho más que simplemente un pedazo de tierra; el territorio representa la vida, el alimento, el saber ancestral, sus tradiciones, su espiritualidad, encontrada en sus ríos, montes, esteros y veredas, así como también, el profundo conocimiento y las costumbres que tiene para preservar su territorio, desde donde se establecen las diferentes formas de organización para salir a pescar, hacer minería, cazar, buscar madera en la montaña, sembrar y cosechar en las fincas. No obstante, las comunidades afrocolombianas están siendo víctimas de desplazamiento forzado por causa del conflicto armado, acabando tanto con su libertad como con la esperanza de continuar con su proyecto de vida”*²⁰⁹.

Años atrás, en 1998, se había expedido la “Cátedra de Estudios Afrocolombiano” para que se estudiara en todos los colegios y universidades; una cátedra más, que se sumaba a la de “buenas costumbres” y de “Constitución”. Porque muchos legisladores “piensan” que *“mágicamente, se crean las cátedras, pero no aparecen programas de formación de docentes, lineamientos curriculares, confrontación de las ideas con la comunidad académica o textos orientadores, entre otros. Por ello es relativamente común que cada institución educativa haga lo que a bien le convenga en cada una de estas cátedras”*²¹⁰. O en su defecto, que ni siquiera las impartan. Referente a eso, Julián de Zubiría sopesa que lo que realmente necesita la educación en Colombia, es fortalecer tres competencias fundamentales: pensar, comunicar y convivir; porque lo demás es superfluo²¹¹.

²⁰⁹ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). «Auto 005: El auto avanza». Colombia, 10 de abril de 2014.

²¹⁰ De Zubiría, Julián. «¿Una cátedra de historia ayudaría a resolver los problemas de la educación?». 22 de enero de 2018. *Revista Semana*. <https://www.semana.com/educacion/articulo/no-volvera-la-historia-a-los-colegios/554425/>

²¹¹ Cfr. Ídem.

En cuanto a la incansable violencia, el sacerdote Francisco de Roux²¹² reconoce que en Colombia más allá de los sufrimientos que ha provocado el conflicto armado en las comunidades negras, ha existido un racismo histórico y sistemático; considera que, “*su palabra (la del pueblo negro) se ha considerado menos importante y les han incumplido porque piensan que lo pactado con ustedes es pactado con seres inferiores, con ciudadanos de segunda clase*”²¹³.

En lo referente a las autoridades de los pueblos Afrodescendientes, los mismos disponen de una asamblea general que se organiza y se nombra por los miembros de las comunidades; también, de sus representantes y líderes tradicionales; pero especialmente, de las personas mayores (ancianos), a quienes consideran sabios; y, por último, pero no menos importantes, de los sanadores (llamados popularmente zánganos, brujos, hechiceros, curanderos y sabedores)²¹⁴. De acuerdo a la Ley 70 de 1993²¹⁵ también existen consejos comunitarios y subcomités o delegados zonales que, gracias a la ancestralidad, de la misma forma pueden administrar justicia.

Por su parte, acerca del Pueblo Palenquero, se puede afirmar que es el fruto de la lucha de Benkos Biohó (a quien se hizo una pequeña referencia en el Capítulo I) y del pueblo

²¹² Un jesuita que ha luchado incansablemente por la paz de Colombia; que no solo presidió la Comisión de la Verdad, sino que fundó la Corporación Desarrollo y Paz y fue el creador del primer laboratorio de paz en el país.

²¹³ Staff Pacifista. «Pacifista». *El conflicto armado que le tocó resistir al pueblo negro en Colombia*. Acceso el 28 de noviembre de 2023. <https://pacifista.tv/notas/el-conflicto-armado-que-le-toco-resistir-al-pueblo-negro-de-colombia/?fbclid=IwAR2GRw23Nux4Sm-4LwE-dR6kptUzGTgNOKxVtQmqJOmF9MdXPPoM8S46uNA>

²¹⁴ Cfr. Murillo, José Luis. «Radio Nacional de Colombia». *Los ‘secretos’, sanación para el cuerpo y el alma dentro de las comunidades afro*. Acceso el 28 de noviembre de 2023. <https://www.radionacional.co/cultura/tradiciones/cultura-afro-colombia-secretos-para-sanar-el-cuerpo-y-el-alma>

²¹⁵ Ley de las Comunidades Negras. Su espíritu nace gracias al reconocimiento de su cultura y de la propiedad colectiva del territorio donde han habitado.

cimarrón, que luego de haber sido esclavizado, mediante actos de resistencia y lucha, pudo resguardarse en territorios denominados “palenques” en la zona norte del país. De conformidad con la información del DANE existen 4 palenques reconocidos a nivel nacional: el primero y más conocido es San Basilio de Palenque, que se ubica en el departamento de Bolívar; el segundo es Libertad, ubicado en el departamento de Córdoba; el tercero es San José de Uré, que se encuentra en el mismo departamento; y el cuarto es Jacobo Pérez Escobar, ubicado en el Departamento de Magdalena²¹⁶.

La UNESCO inscribió al Pueblo Palenquero en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad en el año 2008; pudiendo rescatar sus prácticas sociales, médicas y religiosas; así como las tradiciones orales y musicales. Como dato significativo, su organización social se establece en los tejidos familiares y en los grupos de edad llamados “Ma-kuagro”²¹⁷. *“La calidad de miembro del kuagro implica todo un sistema de derechos y deberes hacia los otros miembros del grupo, pero también una fuerte solidaridad interna. Todos los miembros del kuagro emprenden el trabajo diario y organizan conjuntamente los acontecimientos particulares”*²¹⁸. Tradiciones como el “Lumbalú”, que es el ritual funerario del Pueblo Palenquero, cimentan lo que les da la fuerza para seguir luchando y así mantenerse unidos; pues a pesar del dolor, sus rezos, la alegría de su danza, de sus melodías, y de las letras de sus cantos, conservan la esencia de su histórica perseverancia, convirtiéndose en un modelo para toda la sociedad colombiana.

²¹⁶ Cfr. Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). «Población Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera». *Grupos étnicos – Información técnica*. Acceso el 28 de noviembre de 2023. <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/grupos-etnicos/informacion-tecnica>

²¹⁷ Que, en resumen, es la esencia de la vida de la cultura palenquera y donde se reconfortan los principios que dieron origen a su sociedad.

²¹⁸ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). «Patrimonio Cultural Inmaterial». *El espacio cultural de Palenque de San Basilio*. Acceso el 28 de noviembre de 2023. <https://ich.unesco.org/es/RL/el-espacio-cultural-de-palenque-de-san-basilio-00102>

En cuanto a los Raizales, son la población de las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (diferenciándose de quienes tan solo son isleños), descendientes de la unión entre esclavos africanos y europeos. Que, de acuerdo a la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, *“se distinguen por tener una cultura, lengua (creole), creencias religiosas (Iglesia bautista) y pasado histórico similares a los de pueblos antillanos como Jamaica y Haití. Dada su especificidad cultural, han sido sujetos de políticas, planes y programas socioculturales diferentes a los de otras comunidades afrocolombianas del país”*²¹⁹. Políticas públicas que no han sido eficaces, y que han evidenciado la indiferencia del gobierno; su displicencia es tan grande, que ha causado un abatimiento muy significativo, tanto, que se ha llegado al punto en que el presidente de la Autoridad Raizal, que es el órgano que representa a los habitantes oriundos de las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, declare que el pueblo raizal preferiría no pertenecer a ningún país, pues están cansados de las prácticas neocolonialistas. Alberto Gordon May, líder raizal, al respecto ha manifestado: *“Deseamos ejercer nuestros derechos a la autodeterminación (consagrado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, artículo 1) y poder, como lo prevé el Convenio 169 de 1986 de la OIT, ejercer también nuestro derecho a diseñar y controlar nuestro propio desarrollo económico, social y cultural como lo hacíamos cuando nos adherimos a la Gran Colombia en 1822. No estamos dispuestos a seguir siendo una colonia de Colombia. El Gobierno Nacional nos ha dilatado el proceso del Estatuto Raizal durante más de 20 años. Nuestra única solución es la de ser incluidos en la lista de Territorios No Autónomos del Comité Especial de Descolonización de la ONU, e iniciar el proceso de recuperación de nuestro estatus de territorio autónomo”*²²⁰.

²¹⁹ Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. «Resistir no es aguantar. Violencia y daños contra los pueblos étnicos de Colombia». Bogotá, agosto de 2022, p. 36.

²²⁰ Orozco Tascón, Cecilia. «“No queremos pertenecer a ningún país”: presidente de la Autoridad Raizal». 7 de marzo de 2021. *El Espectador*. <https://www.elespectador.com/colombia/mas-regiones/no-queremos-pertenecer-a-ningun-pais-presidente-de-la-autoridad-raizal-article/#>

Lo anterior, es el resultado de la apatía de los gobiernos que a lo largo de la historia tan solo han visto a San Andrés, Providencia y Santa Catalina como un negocio, y que han utilizado al Pueblo Raizal como su servidumbre. Los Raizales han aportado el ideal de preservación y cuidado de la biodiversidad, han logrado conservar un paraíso que se encuentra en medio de un mar de 7 colores, han hecho aportes literarios, gastronómicos, musicales, arquitectónicos, entre otros; pero el aporte más importante, es el de recordarle a la sociedad colombiana que todos pertenecen a una misma familia.

En consideración al Pueblo Gitano o Rrom²²¹, históricamente lo primero que se debe tener presente, es que su llegada a la superficie donde hoy se encuentra ubicada Colombia, se remonta a los viajes realizados por españoles y portugueses al continente americano a partir de 1492.²²² Una estirpe nómada originaria de la India que, por cuestiones sociales, políticas y económicas, terminó asentada en el país del Sagrado Corazón de Jesús, en la primera página de *Cien años de soledad* y en las letras musicales del argot nacional.

Es cierto que de acuerdo a la información del DANE el número de habitantes pertenecientes al pueblo Gitano en el país es muy bajo, pero no por eso se pueden desconocer los aportes culturales que han hecho a la idiosincrasia nacional; su hilaridad envuelta en una imagen enigmática, su sugestiva avenencia y su constante innovación, son una ración sustancial del componente étnico colombiano.

Pero también es cierto que, a pesar de su trascendencia, fue hasta la expedición del Decreto 2957 de 2010 que el Estado expidió un marco normativo para la protección integral de sus derechos, habiendo olvidado hasta entonces lo concerniente en los artículos 7, 13 y 70 de la Constitución Política, al igual que el Convenio 169 de la OIT (que reconoce al grupo étnico gitano como un pueblo tribal).

²²¹ Se es Gitano o Rrom por derecho de nacimiento y por descendencia gitana. La celebración de su día a nivel internacional se conmemora cada 8 de abril.

²²² Cfr. Gómez Baos, Dalila. «Pueblo Rrom – Gitano – de Colombia: haciendo camino al andar». *Departamento Nacional de Planeación (DNP)*. Febrero de 2010.

En relación al mencionado Decreto, se debe resaltar que, en vista de sus singularidades identitarias, los mismos merecen un tratamiento especial y diferencial para que se les garantice de forma adecuada su integridad étnica y cultural, de la misma manera que sus derechos colectivos. Razón por la cual se espera que, gracias a la ordenanza legislativa, se fortalezca no solo su autonomía, sino también su implicación con el conglomerado nacional.

Es por eso que el Decreto 2957 de 2010 centra su encargo en la Comisión Nacional de Diálogo, para que haya una concertación y una interlocución entre el grupo étnico Gitano y el gobierno nacional; en las entidades territoriales, para que cuando sus *Kumpaño*²²³ se localicen en su jurisdicción, sean tenidas en cuenta para las políticas y estrategias de los planes de desarrollo; en el Sistema General de Seguridad Social Integral, para que se implementen los preceptos necesarios de carácter administrativo y normativo que aseguren su participación; en el Plan Nacional de Salud Pública, para que se conserve o se recupere la salud de sus integrantes; y en la sociedad en general, para que la misma sea consciente de su existencia e importancia.

A pesar de lo anterior, son muchas las dificultades que sigue atravesando el pueblo Gitano en Colombia; la pérdida de su lengua y de sus costumbres ha sido nublada por un idioma dominante y por una sociedad de consumo; su precaria actividad económica sumada a las difíciles condiciones de salud genera un entorno de pobreza y de escasa salubridad. El pueblo gitano también ha sido víctima del conflicto armado, sus miembros han disminuido notablemente y sus prácticas ambulantes merman con la violencia; sus familias de manera forzosa han tenido que desplazarse a las ciudades, viéndose obligadas muchas veces a vivir

²²³ El pueblo Gitano cuenta con la *Kumpania* (en plural *Kumpaño*) que es un conjunto de grupos familiares pertenecientes a un mismo linaje Gitano, o linajes diferentes que han generado acuerdos mutuos y que comparten espacios para convivir conjuntamente. A nivel nacional se registran *Kumpaño* en los departamentos de Antioquia, Atlántico, Córdoba, Nariño, Norte de Santander, Santander, Sucre, Tolima y en la capital del país, Bogotá. Cfr. Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia. «Gobierno de Colombia». *Población Rrom o Gitana*. Acceso el 28 de noviembre de 2023. <https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/promocion-social/Paginas/Pueblo-Rrom.aspx>

en localidades diferentes, dejando de lado sus espacios comunes e interrumpiendo así la transmisión de sus saberes, que al igual que la de los Indígenas, Afrodescendientes, Palenqueros y Raizales y Campesinos, se caracteriza por difundirse de generación en generación. No obstante, es de admirar que, a pesar de haber vivido en un contexto de guerra, poseen y ponen en práctica una justicia propia llamada *Kriss Romaní*, que se fundamenta en la resolución pacífica y negociada de los conflictos y que se distingue porque *“promueve la importancia del diálogo y el ‘vivir bonito’, que significa compartir con sus familias, celebrar los éxitos o festejar la vida como expresión de unidad y fraternidad. Estas prácticas de resiliencia se complementan con el papel de las mujeres, encargadas de enseñar a niños y niñas la lengua romaní, transmitir la identidad gitana y enseñar los valores y las normas sociales”*²²⁴.

Indígenas, Afrodescendientes, Palenqueros, Raizales y Gitanos, mantienen un vínculo directo con la tierra, con la Pachamama, con la Casa Grande; y puede que el gobierno no lo considere como una etnia, pero el Campesinado ha sido parte esencial para concebir y perfeccionar la identidad de la nación. Tanto es así, que la gran mayoría de los miembros de las comunidades étnicas, se consideran campesinos.

Conforme a “Divergentes”, un proyecto sobre movilización y organizaciones sociales, *“el movimiento campesino colombiano nació a comienzos de la década de los veinte con la intención de reivindicar el papel del campesino como sujeto productivo y no solo como la fuerza de trabajo de los grandes terratenientes. En esa época, el movimiento buscaba que el campesino trabajara en beneficio propio y que fuera dueño de su tierra. Estas*

²²⁴ Comisión de la Verdad. «Territorios Étnicos». *Un llamado por la protección del pueblo Rrom o Gitano de Colombia*. Acceso el 28 de noviembre de 2023. <https://web.comisiondelaverdad.co/actualidad/noticias/dia-pueblo-rrom-gitano-colombia-llamado-comision-proteccion>

*dos reivindicaciones han sido la bandera principal del movimiento durante toda su historia”*²²⁵.

De acuerdo con el DANE la población campesina tiene una incidencia superior al 29% de pobreza multidimensional, 12 puntos por encima del porcentaje del total nacional.²²⁶ Y a pesar de que ninguno de los 380 artículos que tiene la Constitución Política de 1991 hace referencia directa a los derechos del campesinado, la Encuesta Nacional de Calidad de Vida finalmente ha podido reconocer al campesino como sujeto político independiente, lo cual es muy importante, ya que *“para que el campesino cuente y pueda ser parte de la política pública debe ser medida su situación en los instrumentos estadísticos de manera que pueda haber políticas especiales a favor de ellos”*²²⁷, como afirmó Rodrigo Uprimny. Pero más allá de ser un número, un porcentaje o un “sujeto”, ser campesino es un reconocimiento personal, es una herencia familiar, es una tradición.

Puede que el significado de la palabra campesino tengo muchas interpretaciones; en ese sentido, *“la pregunta de cómo definir campesino y campesinado tiene una historia larga, complicada y polémica. Las definiciones de los grupos humanos surgen o son creadas con diferentes propósitos, incluyendo el control social, la protección legal, el análisis social, la*

²²⁵ Cruz, Laura. «Pacifista». *La guía Divergentes de la lucha campesina colombiana*. Acceso el 28 de noviembre de 2023. <https://pacifista.tv/notas/el-conflicto-armado-que-le-toco-resistir-al-pueblo-negro-de-colombia/?fbclid=IwAR2GRw23Nux4Sm-4LwE-dR6kptUzGTgNOKxVtQmqJOmF9MdXPPoM8S46uNA>

²²⁶ Cfr. Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). «Censo Nacional de Población y Vivienda». *Pobreza multidimensional*. Acceso el 28 de noviembre de 2023. <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/pobreza-y-condiciones-de-vida/pobreza-multidimensional>

²²⁷ Uprimny Yepes, Rodrigo. «Revista Semana». *La pobreza campesina casi dobla al resto del país*. Acceso el 28 de noviembre de 2023. <https://www.semana.com/el-dane-presento-la-encuesta-de-calidad-de-vida-de-poblacion-campesina/1532/>

acción colectiva y la descripción coloquial”²²⁸. Según el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), el campesino es un “*sujeto intercultural, que se identifica como tal, involucrado vitalmente en el trabajo directo con la tierra y la naturaleza; inmerso en formas de organización social basadas en el trabajo familiar y comunitario no remunerado y/o en la venta de su fuerza de trabajo*”²²⁹. Cabe aclarar que muchas mujeres campesinas no ejercen trabajos directos con la tierra, y que por lo tanto la anterior definición se presta como excluyente. Por lo tanto, debería existir una identificación incluyente que también incorpore a mujeres y jóvenes. Además, que no todo lo rural es campesino, ni todos los campesinos están en la ruralidad; tampoco todo productor del agro es necesariamente campesino, pues el concepto recae en la esencia a la hora de serlo, en la conexión con la naturaleza, y el ejercicio de sus tradiciones culturales y de sus formas de organización comunitaria.

Quizás el campesino es ese hombre, mujer, joven, niño o niña, que más allá de sentir un arraigo por la tierra y de trabajar bajo el sol con un azadón, siempre vive agradecido; está orgulloso de su estirpe; es respetuoso con la naturaleza y sus paisanos; es candoroso; es servicial; y, sobre todo, es consciente que en la vida no todo es fatalidad, pues en sus manos siempre ha encontrado la forma para salir adelante.

Las manos campesinas en Colombia solo son visibles cuando en la alacena hacen falta alimentos, cuando hay escasez de frutas, o cuando sube el precio de las verduras; y en su defecto, son visibles cuando empuñan un azadón, pero no para sembrar, sino para salir a las calles a marchar para exigir sus derechos (así los gobiernos afirmen que los paros campesinos no existen). El desprestigio que ha tenido el campesinado en Colombia a lo largo de la historia es tan significativo, que la ignorancia en ocasiones es atrevida (como se dice coloquialmente), y muchos piensan que los campesinos son ajenos a la sociedad, se burlan de su forma de

²²⁸ Edelman, Marc. «¿Qué es un campesino? ¿Qué son los campesinados? Un breve documento sobre cuestiones de definición». *Revista Colombiana de Antropología*. (Vol. 58, N.º 1, 2022): 153.

²²⁹ Instituto Colombiano de Antropología e Historia. «Quiénes son y cómo viven los campesinos». Gobierno de Colombia. Barranquilla, 25 de septiembre de 2013.

hablar, de vestir y de actuar. Seguramente son los mismos que sus hijos no conocen una vaca o una gallina y que creen que es la nevera la que mágicamente “fabrica” la leche y los huevos.

Respecto al trato jurídico que ha recibido, “*al campesinado se le ha violado su derecho a la igualdad y esto ha sido reconocido por la Corte Constitucional en varias sentencias en las que ha dicho que el sujeto campesino es de especial protección constitucional, entre otras razones porque está en una situación más desventajosa. Y para poder sacarlo de esa situación y que el derecho a la igualdad sea una realidad y no un cuento se requieren políticas públicas y una respuesta del Estado dirigidas específicamente a esta población*”²³⁰, declara Ana Jimena Bautista, que es experta en asuntos relacionados con los derechos de los campesinos y que hace parte del equipo de trabajo del Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (Dejusticia), una entidad que ha escoltado jurídicamente al campesinado²³¹.

El campesinado es un sujeto particular y de especial protección que actualmente cuenta con una declaración de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) que avala sus derechos, la “*Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales*”²³². Sin embargo, el gobierno nacional se abstuvo de votar a favor de la misma, y a día de hoy no la ha ratificado.

Son muchos los líderes campesinos que han enarbolado las banderas del agro en el país; por ejemplo, Juan de la Cruz Varela; que, en 1928 tras fundarse el Partido Agrario Nacional, encaminó las demandas del campesinado a un contexto netamente político y

²³⁰ Naranjo Navarro, Juan David. «Semana Rural». *Al fin... ¿qué es ser campesino?* Acceso el 28 de noviembre de 2023. https://semanarural.com/web/articulo/poblacion-campesina-del-pais-y-su-estado/1549?fbclid=IwAR2cfNrPrGiYJ1lOVvEa1phJ7Jl_jDDRfS5eB3DDB5yhjQDPJjm8OVLVl6g

²³¹ Cfr. Dejusticia. «Temas». *Antidiscriminación*. Acceso el 28 de noviembre de 2023. <https://www.dejusticia.org/nuestros-temas/antidiscriminacion/>

²³² Asamblea General de las Naciones Unidas. «Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan las Zonas Rurales». 2018.

pacífico. Pero que acabó siendo comandante de las autodefensas comunistas en 1949, ya que sus pretensiones; en las que se exigía la titulación de los terrenos a quienes los trabajaran, para poder sembrar de forma autónoma, y así dejar de hacer pagos y de rendir pleitesía a patronos que en ocasiones ni siquiera conocían pero que eran dueños de sus destinos; se vieron truncadas, tanto por el gobierno, como por los dueños de las tierras, puesto que los primeros no se inmutaban en cambiar las leyes, y los segundos jamás estarían dispuestos ni siquiera a distribuir una de sus parcelas²³³.

Es el momento de solventar la deuda histórica que tiene el Estado con los campesinos colombianos. Favorecer al campesinado no solo beneficiaría a la nación, pues eventualmente la humanidad misma recogería sus frutos. Se pensaba que los tratados de libre comercio acabarían con el hambre, pero ha pasado casi medio siglo desde su implementación y la realidad actual permite confrontar estos modelos económicos²³⁴. De acuerdo con lo anterior, lo primero, es reconocer al campesino, porque sin él, no puede existir la producción alimentaria; lo segundo, es materializar la propuesta de reforma agraria (que lleva tratándose de hacer desde la época de la Violencia), para que por fin haya una equidad territorial; y lo tercero, es que exista una garantía especial por parte del Estado a la protección alimentaria, pues de esta manera se podría dar fin al problema de los cultivos ilícitos.

Pero más allá de la necesidad de la producción y de protección alimenticia, es conveniente reflexionar lo que han significado los ataques contra el campesinado, que no solo han sido desde un contexto bélico, sino también desde muchos aspectos sociales. En relación a esto, Rodrigo Uprimny observa que existe una estigmatización y una persecución por parte de los grupos guerrilleros, paramilitares y narcotraficantes; pero que también en ocasiones es por parte de las Fuerzas Militares, ya que estas consideran a los campesinos como aliados de los grupos al margen de la ley. *“Todo esto resquebrajó la participación*

²³³ Cfr. Zuluaga Borrero, Paula. «Juan de la Cruz Varela: sociedad y política en la región de Sumapaz (1902-1984)». *Revista Estudios Socio-jurídicos*. (Vol. 14, N.º 1, 2012): 248-291)

²³⁴ Cfr. Organización de las Naciones Unidas (ONU). «El mundo se enfrenta a una crisis alimentaria sin precedentes y sin final aparente». 13 de octubre de 2022. *Noticias ONU*. <https://news.un.org/es/story/2022/10/1516122>

democrática del campesinado y redujo sus posibilidades de inclusión social y política, a pesar de su resiliencia y su capacidad de reinención frente a las violencias y las adversidades”²³⁵. Haciendo énfasis en los aspectos sociales, Uprimny piensa que, “son muchas las propuestas para reparar al campesinado por la victimización sufrida y para superar las discriminaciones que enfrenta, como la implementación plena de la reforma rural integral del Acuerdo de Paz, el robustecimiento de las formas de territorialidad campesina ya previstas en la ley pero precariamente implementadas, (como las zonas de reserva campesina), la adopción de la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos del Campesinado, la elaboración con el campesinado y sus organizaciones de una política robusta a su favor, el fortalecimiento de los programas de sustitución de cultivos, etc.”²³⁶.

En Colombia actualmente existen 10 Zonas de Reserva Campesina (ZRC): ZRC Guaviare, ubicada en el Guaviare; ZRC Cuenca del Río Pato y Valle de Balsillas, ubicada en San Vicente del Caguán, Caquetá; ZRC Sur de Bolívar, ubicada en los municipios de Arenal y Morales, en Bolívar; ZRC Cabrera, en la provincia de Sumapaz, Cundinamarca; ZRC de la Perla Amazónica, en Puerto Asís, Putumayo; ZRC Valle del Río Cimitarra, ubicada en el Magdalena Medio; ZRC de Montes de María II en Bolívar; ZRC del Sumapaz, ubicada en Cundinamarca; ZRC del Losada-Guayabero, ubicada en los municipios de La Macarena y Uribe, Meta; y ZRC del Güejar – Cafre, ubicada en Puerto Rico, Meta²³⁷. En cuanto a su significado, Sebastián Forero Rueda afirma que: *“Las zonas de reserva campesina son áreas geográficas que se crean para fomentar la economía campesina y donde se tienen en cuenta características ambientales, agroecológicas y socioeconómicas regionales que permitan superar las causas de los conflictos por la tierra que afectan a esas comunidades. Su*

²³⁵ Uprimny Yepes, Rodrigo. «Dejusticia». *Una guerra contra el campesinado*. Acceso el 28 de noviembre de 2023. <https://www.dejusticia.org/column/una-guerra-contra-el-campesinado/>

²³⁶ Ídem.

²³⁷ Cfr. Agencia Nacional de Tierras (ANT) «Portal de Datos Abiertos de la Agencia Nacional de Tierras (ANT)». *Zonas de Reserva Campesina*. Acceso el 28 de noviembre de 2023. <https://data-agenciadetierras.opendata.arcgis.com/maps/31f009e2a42a4991a3282b4aa9120d9e/about>. Zonas que posiblemente demuestran que el comunitarismo puede pasar del “mito” a la realidad (haciendo referencia a la incredulidad de Francisco J. Contreras).

principal objetivo es crear condiciones de justicia social en las áreas donde se delimiten. De acuerdo con el Ministerio de Agricultura, las ZRC permiten evitar la concentración de la tierra, aprovechar tierras baldías, facilitar la política de desarrollo rural, entre otras”²³⁸.

Llama la atención que, en un país con casi 15 millones de campesinos, tan solo existan 10 ZRC, pero aún es más llamativo, que ciertas personas sin escrúpulos las estén considerando como las nuevas “repúblicas independientes”, a las que hacía referencia Álvaro Gómez Hurtado en 1961.

A finales del año 2022 el gobierno realizó la Primera Convención Nacional Campesina, con el objetivo de incentivar las coordinaciones entre las diferentes formas de organización existente del campesinado, y además, con la intención de empezar a construir, y revivir un movimiento nacional campesino capaz de llevar a cabo reformas fundamentales que sirvan a toda la sociedad colombiana; teniendo como ejes principales la tierra, el agua, las comunidades étnicas, la labor de la mujer, la libertad, la democracia, la paz y la producción de alimentos. “*No es justo que 3.000 personas tengan el 80% de las tierras productivas del país, y no produzcan ni siquiera una mata de yuca*”²³⁹, puntualizó en el mencionado evento, Gustavo Petro²⁴⁰. Los héroes en Colombia sí existen, y son los campesinos.²⁴¹

²³⁸ Forero Rueda, Sebastián. «Tras 11 años de dilaciones, Colombia tiene tres nuevas zonas de reserva campesina». 30 de diciembre de 2022. *El Espectador*. https://www.elespectador.com/colombia-20/paz-y-memoria/colombia-nuevas-zonas-de-reserva-campesina-en-sumapaz-losada-guayabero-y-guejar-cafre/?cx_testId=51&cx_testVariant=cx_1&cx_artPos=1#cxrecs_s

²³⁹ Presidencia de la República – Colombia. *Palabras del presidente Gustavo Petro en la Primera Convención Nacional Campesina*. 2 de diciembre de 2022. Video. https://www.youtube.com/watch?v=_CBmHi3s_Mc&ab_channel=PresidenciadelaRep%C3%ABlica-Colombia

²⁴⁰ Presidente de Colombia, periodo 2022-2026.

²⁴¹ Como contraste de la propaganda presidencial del año 2006. Cfr. Berrío Meneses, Carlos Mario. «Heroísmo y propaganda: análisis textual de la campaña propagandística “Los héroes en Colombia si existen”». Tesis Doctoral. Universidad Complutense de Madrid, 2018.

2.5 La esencia del pueblo

El diccionario de la Real Academia Española (RAE) define la palabra “esencia” como *“aquello que constituye la naturaleza de las cosas, lo permanente e invariable de ellas.”* E igualmente, como *“lo más importante y característico de una cosa”*²⁴². Siendo de esta forma una descripción muy concreta. Por su parte, respecto a la palabra “pueblo” son muchas las definiciones que se pueden encontrar; pero en este caso, se debe entender como la voluntad de los individuos que luchan; haciendo referencia al planteamiento de Rudolph Von Ihering, el cual considera que una nación es la suma de todos los individuos particulares, y conforme los mismos sienten, piensan y actúan, así siente, piensa y actúa la nación²⁴³.

La naturaleza de las comunidades étnicas colombianas es la misma que les ha permitido resistir conjuntamente; siempre sintiendo, pensando y actuando en razón de sus derechos; y es por eso que la esencia del pueblo, no solo se ha consolidado, sino que también se ha promocionado y acogido; siendo la Constitución Política de 1991 el ejemplo más grande que ha ocurrido en la historia del país²⁴⁴.

Sin embargo, a pesar de que las normas buscan guiar a la comunidad, la diversidad se puede afectar; en cuanto a esto, Pérez Luño enuncia que *“los seres humanos desarrollan su vida inmersos en un océano de reglas de comportamiento que conforman y otorgan unos rasgos propios a los distintos tipos de sociedades. Se trata de una atmósfera envolvente de pautas de conducta tan ligadas a nuestra existencia que fácilmente pensamos que lo propio de los usos, lo <<usual>>, es lo normal e incluso lo natural”*²⁴⁵. Razón por la cual, la relación del derecho (entendiéndose como un medio, de acuerdo a Ihering), con los usos

²⁴² Real Academia Española (RAE). *Esencia*. Diccionario de la lengua española. Edición del Tricentenario. 2022. <https://dle.rae.es/esencia>

²⁴³ Cfr. Ihering, Rudolph Von. *El fin en el derecho*. Editorial Comares. España, 2011.

²⁴⁴ Cfr. Blanco, Jacqueline. «Colombia multicultural. Historia del derecho a la inclusión». *Revista Diálogos de saberes: investigaciones y ciencias sociales*. (N.º 22, 2005): 81-94.

²⁴⁵ Pérez Luño, Antonio-Enrique. *Teoría del Derecho*. Editorial Tecnos. Madrid, 1997, p. 149.

sociales, debe partir desde la libertad (noción de los derechos humanos) y la igualdad. “*El respeto al derecho ajeno es la paz*”, anticipaba Benito Juárez.

En un mismo sentido, el diccionario de la RAE conviene que el ciudadano es la persona que es considerada como miembro activo de un Estado, y que por lo tanto es titular de derechos y está sometido a las leyes del mismo²⁴⁶. Pero el concepto de ciudadano va más allá de una simple noción; su posición se desarrolla de acuerdo al contexto que se desarrolle entre el Estado al que se pertenece y la sociedad en la que se viva. Por tanto, su valoración implica tanto una dimensión jurídica relacionada con los derechos y las obligaciones, como una dimensión territorial y comunitaria. En palabras de Adela Cortina, es “*un concepto pleno de ciudadanía integra, que integra un estatus legal (un conjunto de derechos), un estatus moral (un conjunto de responsabilidades) y también una identidad, por la que una persona se sabe y se siente perteneciente a una sociedad*”²⁴⁷.

Por consiguiente, al hablar de ciudadano o de ciudadanía, se debe tener en cuenta la identidad de los individuos, que sin importar si son Indígenas, Afrodescendientes, Raizales, Palenqueros, Gitanos o Campesinos, los mismos hacen parte, no solo de sus propias comunidades, sino a su vez, de una comunidad política nacional, lo cual significa que los mismos tienen los mismos derechos y deberes que los demás miembros de la sociedad, pero siempre siendo conscientes que el discernimiento de pertenecer a una comunidad dotada de identidad propia va más allá de la mera legalidad. “*El estatus de ciudadano es el de alguien que es sujeto de derechos, por lo que podría decirse que el significado de la ciudadanía se concreta en cada caso atendiendo a la amplitud y características de la relación de derechos considerados inherentes a la condición de ciudadano. Es la garantía del disfrute de esos*

²⁴⁶ Real Academia Española (RAE). *Ciudadano*. Diccionario de la lengua española. Edición del Tricentenario. 2022. <https://dle.rae.es/ciudadano>

²⁴⁷ Cortina, Adela. *Ciudadanos del mundo. Hacia una teoría de la ciudadanía*. Alianza Editorial. Madrid, 1997, p. 177.

derechos lo que realmente hace que alguien pueda considerarse miembro pleno de la sociedad”²⁴⁸.

Siendo necesario y de forma imperativa un modelo de ciudadanía intercultural, que encuentre similitudes y consensos en las diferencias, que resalte los aspectos históricos y culturales, y que reconozca que, sin importar el estatus político, social o económico, todos hacen parte de una misma nación. No obstante, el enfoque del progreso se ha centrado en el desarrollo de los bienes materiales; lo cual es una falacia. El gobierno y la sociedad en general tienen que ser conscientes que el elemento más importante de la nación son las personas; siendo primordial rebasar la idea economicista, centrándose en la humanización; pues como bien afirma la profesora Bea, *“en las raíces de la cultura occidental hay aspectos comunitarios que deberían ser preservados, ante una ideología neoliberal dominante que pretende disolverlos por ser factores que escapan a los intereses del mercado: la consideración de la familia como la unidad fundamental de la vida social; la mayor confianza en la educación moral que en las leyes; la prioridad de la propiedad colectiva sobre la privada, o el respeto a la naturaleza como objeto de contemplación más que de explotación. Si miramos a otros universos culturales, encontramos estos mismos elementos, además de otras características propias, que muestran una peculiar relación con los deberes y la responsabilidad humana*”²⁴⁹.

Respecto al ejercicio ciudadano, el ambiente de penuria y rechazo que han albergado las víctimas de la violencia, hace que el mismo sea gravemente suprimido; puede que el problema surja primordialmente por el desconocimiento sobre sus derechos y, las formas y medios para garantizarlos y protegerlos; pero a esto se le debe sumar la variedad de carencias a la hora de vivir apropiadamente, pues ya sea en un sentido civil, social, político o económico, la insuficiencia sale a brote. Como bien afirmaba Aristóteles, “sin un mínimo de

²⁴⁸ Anchustegui Igartua, Esteban. «Ciudadanía y derechos sociales». *Revista Lan Harremanak*. Universidad del País Vasco. (N.º 22, 2010): 154.

²⁴⁹ Bea Pérez, Emilia. *Los deberes en la edad de los derechos*. Editorial Dykinson. Madrid, 2023, p. 265.

bienes es imposible desarrollar las virtudes”²⁵⁰. Puntualizando así, que, a la hora de gozar y ejercer los derechos, es necesario que exista un vínculo entre el Estado y los ciudadanos, ya que las vivencias y la responsabilidad de estas se deben producir bajo las condiciones de dignidad, libertad e igualdad; avalando de esta forma, no solo lo dispuesto en la Constitución Política y en la normatividad nacional, sino a su vez, el compromiso de la conciencia ciudadana. Los derechos humanos son inmanentes, es decir, que son inherentes y van unidos de un modo inseparable a la esencia de la persona (no es el resultado de una acción exterior), a su dignidad; entendiéndose la misma como el conjunto de características autónomas que sustentan el ejercicio de la libertad, la igualdad y la solidaridad (que son el valor metafísico que tiene la persona).

Por lo tanto, se puede fijar que actualmente los problemas en la sociedad colombiana van más allá de las necesidades materiales, pues como ya se ha establecido, hay diversidades culturales que se han habituado a replegarse frente a la cultura dominante, originando conmociones de injusticia y desconfianza frente a una posible colectividad social. Al respecto, Cortina observa que, si la ciudadanía acomete que exista un vínculo de unión entre grupos sociales diversos, las sociedades en que conviven culturas de distinta naturaleza deben contemplar una ciudadanía intercultural que sea capaz de integrar de la mejor manera las diferencias, de tal manera que todos sus miembros se sientan ciudadanos de una misma nación²⁵¹.

De este modo, una ciudadanía intercultural inquiera y requiere de una ética que a su vez sea intercultural; que se propugne en el diálogo para la búsqueda cooperativa de la verdad y la justicia; que esté cimentada bajo una moral ecuaníme; y que celebre armónicamente los consensos que explayen la equidad y el interés común. Por ello el diálogo debe ser una exigencia para el conglomerado social, al igual que la consideración de las características propias de cada identidad, puesto que, al llegar a un acuerdo intercultural, surge una

²⁵⁰ Cfr. Martínez Marulanda, Diego. *Fundamentos para una introducción al derecho*. Editorial Universidad de Antioquia. Medellín, 2007, p. 36.

²⁵¹ Cfr. Cortina, Adela. *Ciudadanos del mundo. Hacia una teoría de la ciudadanía*. Alianza Editorial. Madrid, 1997, p. 99.

comprensión profunda de los intereses de cada comunidad a la hora de construir una sociedad más integra.

Además, se debe tener en cuenta que los componentes mínimos de justicia serían en este caso, aquellos que garanticen que todas las partes puedan dialogar de forma equitativa; siendo refutable y pudiéndose impugnar cualquier ataque que ponga en peligro la identidad cultural. Perseverando que para poder efectuar lo anteriormente expuesto, el Estado tiene la obligación de generar espacios públicos autónomos para que se realicen diálogos abiertos entre los pueblos Indígenas, Afrodescendientes, Raizales, Palenqueros, Gitanos, Campesinos, y la sociedad en general. Tomando en consideración, que la plática no solo se fundamenta a la hora de reconocer los derechos, sino que también trasciende a la hora de aportar ideas de manera conjunta, que pueden enriquecer a la sociedad en general, pues las culturas son sustancialmente *“tradiciones de sentido; no sólo del sentido de la justicia, sino también del sentido de la vida. Ponerlas en diálogo es una exigencia de justicia y una necesidad vital en las sociedades en que el sentido es un recurso tan dolorosamente escaso”*²⁵².

Para complementar lo dicho hasta ahora, no se puede dejar de lado lo constituido por Kymlicka en relación a los pueblos étnicos (restricciones internas y protecciones externas) y su propuesta frente al desafío del multiculturalismo; que en un contexto democrático ha clasificado en multinacionales o poliétnicas (inclusive ambas a la vez); que son minorías dentro de una nación; siendo facciones nacionales o grupos étnicos²⁵³. Una disposición que se ha convenido diligenciar en las democracias liberales mediante la protección de los derechos civiles y políticos de los individuos; lo cual no es suficiente. Razón por la cual Kymlicka sugiere que *“en muchos países se acepta cada vez más que algunas formas de diferencia cultural únicamente pueden acomodarse mediante medidas legales o constitucionales especiales, por encima y más allá de los derechos comunes de ciudadanía. Algunas formas de diferencia derivadas de la pertenencia a un grupo sólo pueden*

²⁵² Ibíd., p. 216.

²⁵³ Cfr. Vidal Gil, Ernesto. «Consenso social derechos de las minorías. Persona y Derecho». *Revista de fundamentación de las instituciones jurídicas y derechos humanos*. (N.º 49, 2003) 203-226.

acomodarse si sus miembros poseen algunos derechos específicos como grupo”²⁵⁴. Lo cual se considera una ciudadanía diferenciada.

Respecto a los grupos minoritarios que buscan ser incluidos, Kymlicka considera que, dado que de forma singular su exclusión se debe al carácter cultural, estos grupos reivindican su inclusión en la cultura nacional dominante y en los aportes que realizan a la misma. De este modo, se puede afirmar que, para el filósofo, una ciudadanía plenamente integradora debe tener siempre en cuenta las diferencias culturales.

Por último, al hacer referencia a los cimientos de la unidad social en un Estado multicultural, Kymlicka hace énfasis en la experiencia de los grupos minoritarios en el marco de una nación y cómo se quedan cortas las pretensiones del liberalismo para que los mismos se sientan convidados e incluidos dentro de una proposición de ciudadanía más amplia. Siendo consciente que no existe una verdad absoluta, pero resaltando que se debe tener en cuenta a cada una de las comunidades presentes y sus respectivas pretensiones, para que así, las mismas se sientan parte de la nación y de esta manera comiencen a contemplarse como ciudadanos. Respecto a esto, el filósofo manifiesta: *“A mi entender está claro que, si existe una forma viable de promover un sentimiento de solidaridad y de finalidad común en un Estado multicultural, éste deberá acomodar, y no subordinar, las identidades nacionales. Las personas de diferentes grupos únicamente compartirán una lealtad hacia el gobierno general si lo ven como el contexto en el que se alimenta su identidad nacional y no como el contexto que la subordina*”²⁵⁵.

El desarrollo del planteamiento legislativo colombiano se ha visto truncado desde una perspectiva social y económica a causa del abandono a las poblaciones Indígenas, Afrodescendientes, Raizales, Palenqueras, Gitanas y Campesinas; poblaciones que como ya se ha establecido, han sido históricamente sometidas a la exclusión en todos los contextos del diario vivir. Teniendo presente, que los índices de pobreza y acceso al mínimo vital

²⁵⁴ Kymlicka, Will. *Ciudadanía Multicultural*. Editorial Espasa. Barcelona, 2017, p. 46.

²⁵⁵ *Ibíd.*, p. 259.

siempre están por debajo a los registrados por las zonas urbanas; de acuerdo a la información del DANE, en el año 2022, la pobreza multidimensional en el Colombia fue del 12,9%, el total nacional de la pobreza monetaria fue del 36.6% y la pobreza monetaria extrema fue del 13.9%²⁵⁶.

El modelo económico colombiano se ha encarnado en el neoliberalismo; un concepto ambicioso que atiborra la exclusión y que ensancha las diferencias entre los estratos; una configuración piramidal implementada en el país para distinguir social y económicamente a los ciudadanos del país, donde quienes viven en extrema pobreza son considerados estrato 0, quienes sobreviven con lo mínimo son estrato 1 y 2; quienes tienen un poco más de comodidades son estrato 3 y 4; y quienes son completamente adinerados pertenecen al selecto grupo de estrato 5 y 6. Una inequidad oficial que no solamente afecta el talante monetario, sino que influye en los aspectos culturales, educativos, sanitarios y sociológicos.

La coyuntura general de las poblaciones étnicas y del campesinado en el país son el ejemplo claro de angustia que ha existido entre la aspiración democrática y un prototipo económico que impide garantizar los derechos fundamentales²⁵⁷. En palabras de Jorge Díaz, *“la integración sistemática que comprende la economía y la política, consiste en rendimientos de autogobierno, es decir, en operaciones con que el sistema procura reducir la complejidad de su ambiente por medio de la producción, la cual aprovecha los recursos naturales y transforma las energías disponibles en valores de uso, generando con ello procesos de adaptación a su medio externo. Los procesos de complejización de la economía*

²⁵⁶ Cfr. Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). «Pobreza multidimensional – Pobreza monetaria y pobreza monetaria extrema». *Pobreza y desigualdad*. Actualizado a 13 de septiembre de 2023. Acceso el 28 de noviembre de 2023. <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/pobreza-y-condiciones-de-vida/pobreza-monetaria>

²⁵⁷ Cfr. Arrubla, Mario. *Estudios sobre el subdesarrollo colombiano*. Editorial Oveja Negra. Medellín, 1969; Parra, Isidro. «Del capitalismo periférico y el subdesarrollo». *Revista Facultad de Ciencias Económicas*. (N.º 6, 1994): 135-158.

se presentan por mayor división del trabajo”²⁵⁸. Siendo así, se puede manifestar que la crisis de la integración social y sistemática que expresa la tensión entre el capitalismo (ahora llamado neocapitalismo) y la democracia, aparece por el surgimiento de una red de negocios económicos entre particulares autónomos, que hacen y deshacen a su antojo, ya que la intervención estatal es mínima e incluso nula. La desigualdad en Colombia, resulta ser toda una paradoja, pero como siempre, y de acuerdo a la esencia del pueblo, la esperanza es lo último que se pierde, por eso, argumentos como el del Informe Regional de Desarrollo Humano determina que:

“Actualmente Colombia se encuentra en una posición determinante en su historia. Existe la oportunidad de pactar un nuevo contrato social entre el Estado y la sociedad, uno que no deje a nadie atrás, que permita que todos los segmentos poblacionales en el país logren acceder a las mismas oportunidades y herramientas que les permitan construir una vida que tienen razones para valorar. Para ello, es necesario partir desde lo más básico, es decir, de reconocer la realidad del país, una realidad que ahora es aún más compleja dados los retrocesos recientes en materia socioeconómica por la crisis reciente. Solo partiendo de esta realidad compartida, podremos demandar políticas sociales y económicas que favorezcan el bien común y fortalezcan ese sentido de empatía que tanta falta hace en estos tiempos de polarización. Tal vez así, tengamos más razones para ser más optimistas de lo que actualmente somos sobre nuestro porvenir”²⁵⁹.

De acuerdo a la narrativa que hasta el momento se ha expuesto, también hay quienes sienten, piensan y actúan bajo supuestos de ambición, violencia y codicia (políticos,

²⁵⁸ Díaz, Jorge. «Estado social de derecho y neoliberalismo en Colombia: estudio del cambio social a finales del siglo XX». *Revista de Antropología y Sociología VIRAJES*. (N.º 11, 2009): 205-228.

²⁵⁹ Urrego, Jaime; Plata, Santiago. «Informe Regional de Desarrollo Humano 2021: la paradoja de la desigualdad en Colombia». Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). 10 de diciembre de 2021.

guerrilleros, paramilitares, narcotraficantes, etc.); lo cual se refleja y se contrasta con la pobreza económica de las comunidades étnicas y el campesinado. Hombres que son más afines al *Zoon* que al *Politikón*. En 1939, desde una perspectiva indígena, Manuel Quintín Lame, el líder indígena más importante de la historia de Colombia ya lo vaticinó:

*“Debemos no ponerle acato señores indígenas colombianos a ese negocio que es la política de los partidos. ¿Y por qué? Porque en la antevíspera y víspera de las elecciones parece que están enamorados de una mujer bonita, ofreciendo miles de cosas, ¡o sea miles de promesas y la mujer engañada es la que queda preñada! ¡Perseguida por el dolor y la tristeza! Así es señores indígenas, la política es el elemento que cada día nos entierra en ese cementerio de las ruinas de la tristeza y el dolor. La política es como las aves de rapiña cuando tienen banquete, porque el que menos truena con la palabra, con la pluma, ofreciendo al ignorante campesino indígena lo que no tiene. Así por así, son los días de la política para el pobre campesino indígena que baja de las urnas para que más tarde esos representantes no se acuerden de las promesas que hicieron”*²⁶⁰.

La invitación de Quintín Lame hoy se mantiene vigente; pues a pesar de que las artimañas son más modernas, las promesas y su incumplimiento siguen siendo las mismas. La desconfianza en la política nacional resulta ser una dicotomía; por una parte, se genera un abstencionismo electoral, que simboliza el inconformismo de la gente; y por otra, una situación inmejorable para que a través de la corrupción se llegue al poder. Nuevamente el economicismo, el capitalismo y el utilitarismo siendo protagonistas. Es una lucha constante entre Liberalismo (que renació en el país con el nombre de Neoliberalismo), entendiéndose

²⁶⁰ Fajardo Sánchez, Luis Alfonso; Gamboa Martínez, Juan Carlos; Villanueva Martínez, Orlando. *Manuel Quintín Lame y los guerreros de Juan Tama (Multiculturalismo, magia y resistencia)*. Nossa y Jara Editores. Madrid, 1999, p. 8.

como una ideología nominalista e individualista²⁶¹; y el comunitarismo al que se refiere Javier Muguerza, pues “ninguna comunidad tiene tan poco claro en qué consista una comunidad como <<la comunidad integrada por los propios comunitaristas>>”²⁶². En el contexto colombiano, y en palabras de William Ospina: “La defensa de los individuos y de las comunidades, de los árboles y de las semillas, contra el dogmatismo de las ideas; la defensa de los ríos y los bosques contra las arrogancias del mercado mundial”²⁶³.

¿La esencia se puede perder?, y si se pierde, ¿nunca fue esencia? Pareciera que Uprimny atribuye una respuesta cuando afirma que: “El conflicto armado colombiano está atravesado por una paradoja: es una guerra que en muchas ocasiones se ha hecho a nombre del campesinado pero que, en realidad, por sus impactos ha terminado siendo una “Guerra contra el campesinado””²⁶⁴. De esta manera, quedan en evidencia grupos guerrilleros como las FARC-EP o el ELN; quienes en un principio tuvieron la voluntad de luchar por los derechos del campesinado, pero que finalmente se distorsionaron y terminaron causando daños a toda la nación.

Como se había manifestado anteriormente, aquello que constituye la naturaleza del actuar y que es constante en la mayoría del pueblo colombiano no puede resumirse en cifras o en palabras; se debe sentir, pensar y actuar; *lo esencial es invisible a los ojos*²⁶⁵. Cada ideal y cada proceder que dignifica a la persona y que genera confianza en la ciudadanía supera los episodios de desigualdad, discriminación y desprecio. Porque, así como hay hambruna, hay generosidad; así como hay desempleo, hay solidaridad; así como hay violencia, hay

²⁶¹ Cfr. Zaidenweg, Cielo. «Liberalismo». 28 de septiembre de 2012. *Diccionario Iberoamericano de Derechos Humanos y Fundamentales*. http://diccionario.pradpi.es/index.php/terminos_pub/view/91

²⁶² Muguerza, Javier. *Los peldaños del cosmopolitismo*. Editorial Sistema. Madrid, 1996, pp. 5-25.

²⁶³ Ospina, William. *Pa que se acabe la vaina*. Editorial Planeta. Bogotá, 2013, p. 23.

²⁶⁴ Uprimny Yepes, Rodrigo. «Dejusticia». *Una guerra contra el campesinado*. Acceso el 28 de noviembre de 2023. <https://www.dejusticia.org/column/una-guerra-contra-el-campesinado/>

²⁶⁵ De Saint-Exupéry, Antoine. *El principito*. Ediciones Salamandra. Barcelona, 2008, p. 72.

reconciliación; así como hay desilusión, hay sueños; así como hay abandono, hay acogimiento; y así como hay olvido, hay esperanza. Como la de Gonzalo Arango²⁶⁶:

*“Éramos dioses y nos volvieron esclavos.
Éramos hijos del sol y nos consolaron con medallas de lata.
Éramos poetas y nos pusieron a recitar oraciones pordioseras.
Éramos felices y nos civilizaron.
Quién refrescará la memoria de la tribu.
Quién revivirá nuestros dioses.
Que la salvaje esperanza sea siempre tuya,
querida alma inamansable”*²⁶⁷.

La concertación de la voluntad de los individuos se torna compleja ya que su autodeterminación a la hora de sentir, pensar y actuar depende de sus propias competencias. En este sentido, la historiadora colombiana Diana Uribe resalta de manera positiva la esencia individual del colombiano, y a la vez, su flaqueza en un sentido comunitario: *“Nuestra percepción de nuestra propia capacidad individual, es una percepción muy optimista y muy emprendedora y de mucho empuje, pero esa capacidad individual que nos reconocemos como una virtud cultural, no la hemos podido traducir a nivel colectivo. Entonces decimos que como colectividad, nosotros tenemos una fatalidad colectiva, una desesperanza aprendida, y digo aprendida porque no hay ninguna razón para montarse una película de esas, eso es un cuento que nos echamos nosotros, porque nadie nace con una desesperanza colectiva per se, esto no es una condición del ser colombiano”*²⁶⁸. Complementando lo anterior, desde el punto de vista de Uprimny: *“A pesar de que los colombianos tenemos un cierto nacionalismo sentimental, carecemos de la capacidad de actuar colectivamente para*

²⁶⁶ Escritor y poeta colombiano. Fundador del Nadaísmo.

²⁶⁷ Arango, Gonzalo. *La salvaje esperanza*. Colombia, 1974. <https://www.poeticous.com/gonzalo-arango/la-salvaje-esperanza?locale=es>

²⁶⁸ TEDx Talks. *Todo pueblo está en condiciones de alcanzar la paz* [Diana Uribe]. 11 de diciembre de 2014. Video. https://www.youtube.com/watch?v=ixgWYY8BORo&ab_channel=TEDxTalks

acometer grandes proyectos globales. Debemos construir esa cohesión nacional sobre la base de un relato que nos una dentro de nuestra propia diversidad”²⁶⁹.

De manera inductiva, se entendería que para que surja una restauración en la sociedad, primero se debe reformar la individualidad, y es ahí donde juega un papel fundamental la noción de identidad, que al relacionarla con los conceptos de “esencia” y “pueblo”, puede encontrar el valor comunitario de la lucha por la reivindicación de sus derechos. Lucía González lo sintetiza de la siguiente manera: *“La cultura es en esencia lo que realmente se transforma en una comunidad, transformándola a la vez y transformando por supuesto al ser, al individuo. La falta de conciencia sobre el papel transformador de la cultura ha hecho que un país como el nuestro desconozca sus orígenes, sus valores originarios, ubique por fuera de sí sus principales referentes, desconozca a sus pares, subvalore la riqueza inmensa de la diversidad y permanezca por años ajeno a su propia realidad*”²⁷⁰. En definitiva, Colombia es un pueblo sin piernas pero que camina.

²⁶⁹ Uprimny Yepes, Rodrigo. «Dejusticia». *Colombia: ¿acto de fe?* Acceso el 28 de noviembre de 2023. <https://www.dejusticia.org/column/colombia-acto-de-fe/>

²⁷⁰ González, Lucia. «El papel de la cultura en la transformación social de Colombia». 20 de agosto de 2018. *El Espectador*. <https://www.elespectador.com/el-magazin-cultural/el-papel-de-la-cultura-en-la-transformacion-social-de-colombia-article-807126/>

CAPÍTULO III: VULNERACIÓN, DEFENSA Y JUSTICIA

3.1 Un panorama desalentador

En concordancia con la memoria histórica de las comunidades étnicas y del campesinado colombiano, en principio, se debe tener presente que el abandono estatal ha sido una constante de la mayoría de los gobiernos; satíricamente en el país existen territorios donde primero llega un camión de cerveza que los servicios públicos, que un centro de salud o que una escuela²⁷¹. Y esta desidia ha sido aprovechada no solo por las guerrillas, sino también por los diferentes grupos al margen de la ley, que, ante la falta de autoridad, fungen como regentes tanto de dichos territorios como de su población. De acuerdo a lo establecido por la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición:

“El trato colonial y el racismo, están detrás de las violencias históricas contra los pueblos étnicos, las cuales son previas a las documentadas en el marco del conflicto armado. Estas violencias nacen de imaginarios que naturalizaron y justificaron los discursos y prácticas de los actores del conflicto armado, como la ocupación de los territorios étnicos para fines de guerra, la imposición de economías y la consecuente destrucción de la tierra y la naturaleza. Entre las ideas que han dado pie a que persistan estas prácticas, destacan aquellas según las cuales los territorios étnicos son «tierras de nadie» o «territorios salvajes», a los que hay que llevar «desarrollo», y que quienes allí habitan pueden destruirse o reemplazarse. Además, estas personas han sido vistas como un obstáculo

²⁷¹ En Colombia hay 1.710 localidades rurales que aún se alumbran con velas. Cfr. Vivas, Julián. «El mapa de 1.710 poblados que aún se alumbran con velas en Colombia». 12 de febrero de 2019. *El Tiempo*. <https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/los-lugares-que-aun-viven-sin-energia-electrica-en-colombia-325892#:~:text=El%20tiempo%20de%20prestaci%C3%B3n%20del,Antioquia%3B%20y%20Miraflores%2C%20Guaviare>

para el proyecto armado de toma del poder, en el caso de las guerrillas; para la guerra contrainsurgente, en el caso de paramilitarismo, o para el desarrollo de economías legales o ilegales, por diversos actores, entre ellos el Estado”²⁷².

De este modo, se puede afirmar que la relevancia de la guerra en Colombia en los Indígenas, Afrodescendientes, Palenqueros, Raizales, Gitanos y Campesinos, es consecuencia de prejuicios racistas y segregacionistas que siempre han buscado la manera de justificar la violencia²⁷³. Puede también, que los supuestos de discriminación étnica y social se hayan gestado en la “colonización”; pero es inconcebible que actualmente se siga deshumanizando a estas comunidades. Es primordial señalar, que además del desinterés estatal, en la misma memoria histórica existen situaciones o hechos beligerantes, que tanto grupos armados al margen de la ley, como narcotraficantes e incluso miembros de las Fuerzas Militares (a pesar de su posición de garante), han consumado en contra de las comunidades étnicas y del campesinado. Una sucesión de actos de violencia ejecutados para infundir terror, que conforme a Danilo Zolo, *“se trata de cuestiones cruciales para comprender el mundo en el que vivimos. Sin embargo, no existe ninguna posibilidad de darles respuestas definitivas y compartidas, ante todo porque falta un consenso acerca de la noción misma de terrorismo”*²⁷⁴. Incluyendo el terrorismo que en muchas ocasiones es por parte del mismo Estado.

Es verídico que la Carta Magna de 1991 consiguió integrar de alguna manera ciertos derechos étnicos y que de ahí parte la “novedosa” idea de considerar a Colombia como un país multicultural, pluricultural e intercultural; generando así una actitud favorable a la innovación de la democracia nacional. Empero, no se puede olvidar que simultáneamente se

²⁷² Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. «Resistir no es aguantar. Violencia y daños contra los pueblos étnicos de Colombia». Bogotá, agosto de 2022, p. 120.

²⁷³ Cfr. Restrepo, Jorge; Aponte, David. *Guerra y violencias en Colombia: herramientas e interpretaciones*. Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá, 2009.

²⁷⁴ Zolo, Danilo. *La justicia de los vencedores*. Editorial Trotta. Madrid, 2007, capítulo 6, p. 145.

estaba abriendo paso a una “apertura económica”, que terminó siendo el nuevo justificante (excusa) para seguir desplazando y usurpando a los miembros de las comunidades étnicas y del campesinado. Así, a la barbarie de las armas, se sumó el desmán de la corrupción política y del extractivismo; que igualmente han cobrado miles de muertos en el otro conflicto colombiano, el de la desigualdad socioeconómica. Al respecto la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición ha constatado que:

“Existe una enorme contradicción en un Estado que, se supone, reconoce los derechos de los pueblos étnicos en la Constitución de 1991, pero, a su vez, promueve leyes y políticas que van en contra de la diversidad cultural, la existencia de estos pueblos y unas condiciones de vida dignas. Esto al despojarlos de sus territorios mediante la legislación minera y de explotación de recursos naturales; al desconocer el ejercicio de su autonomía, gobierno propio, objeción cultural y ordenamiento del territorio, y al incumplir con la consulta previa o irrespetar sus decisiones, en especial cuando en un proyecto, actividad o ley ellos identifican riesgos que pueden afectar gravemente su integridad física y cultural. Así, a pesar de que se ha avanzado en la formulación de políticas y medidas que mencionan el enfoque étnico, en muchos casos este no se aplica”²⁷⁵.

De esta forma las comunidades étnicas y el campesinado se encuentran entre la espada y la pared; por una parte, su integridad física y cultural es violentada por todos los actores del conflicto armado, y por otra, el Estado no garantiza y tampoco protege sus derechos.

También se debe considerar que la guerra en Colombia se convirtió hace muchos años en un negocio; en una economía de guerra (y como siempre, Estados Unidos ha estado de por medio). Es una situación que se volvió un círculo vicioso ya que fueron los mismos norteamericanos quienes implantaron y financiaron los primeros cultivos ilícitos en el país

²⁷⁵ Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. «Resistir no es aguantar. Violencia y daños contra los pueblos étnicos de Colombia». Bogotá, agosto de 2022, p. 54.

(Cuerpos de Paz, bonanza marimbera); ellos fueron los que estructuraron el “Plan Colombia”, diseñado como una “ayuda” internacional; que en principio tenía como fin conseguir la paz, pero que al final, terminó en la aspersión aérea con glifosato contra esos mismos cultivos ilícitos; ellos son los mayores consumidores de sustancias psicoactivas que produce el país, pero a la vez, son los que más invierten (en un sentido económico) para erradicarlas; ellos son los que le exigen a Colombia que luche contra el tráfico de drogas, pero son los mismos que no toman medidas para que sus ciudadanos no las consuman; en conclusión, ellos son los que han financiado el conflicto armado interno en Colombia, tanto para que siga, como para “erradicarlo”²⁷⁶.

La situación general tanto de los miembros de las comunidades étnicas, como del campesinado se ha tornado compleja; ya sea por el actuar exclusivo de los alzados en armas, o en su defecto, por la acción y la omisión del Estado Colombiano. Así, frases como “mano firme, corazón grande”²⁷⁷, permiten rememorar a Hobbes y a Maquiavelo desde el punto de vista de la “seguridad” que ofrecen los Estados a los pueblos; en el caso colombiano, “ensalzando” la famosa “seguridad democrática”; pues en el contexto que vivieron ambos filósofos, vendían miedo, pero ofrecían seguridad, en cambio, entre el año 2002 y el año 2010, en el territorio nacional, vendieron miedo y ofrecieron terror. Siendo un claro ejemplo todas las acciones violentas de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC)²⁷⁸, que estaban “justificadas” especialmente en el control social y territorial de los miembros de las

²⁷⁶ Cfr. Puente, Ángela María. «Verdad Abierta». *Bonanza Marimbera 1976-1985*. Acceso el 28 de noviembre de 2023. <https://verdadabierta.com/bonanza-marimbera-1976-1985/>

²⁷⁷ Propaganda presidencial entre los años 2002 y 2010.

²⁷⁸ Que surgen debido a las cooperativas de vigilancia y seguridad privada para la defensa agraria, más conocidas como (Convivir). Y que realizaban operaciones militares con el fin de aniquilar a la guerrilla, pero donde su verdadero interés era el de desplazar de sus territorios a los miembros de las comunidades étnicas y del campesinado, y así apoderarse de los mismos; territorios que mayoritariamente eran aptos para la agricultura, la ganadería, la explotación forestal y minería. Cfr. Durán García, David Alfonso; Parra Aldana, Juliana Inés; Bohórquez, Viviana; Centeno Soto, Alba Rocío. «Desplazamiento Forzado en Colombia: Derechos, acceso a la justicia y reparaciones». CEDHUL. Bogotá, 2007, pp. 76-107

comunidades étnicas y del campesinado. Las AUC fueron la “evolución” de los Chulavitas y de los Pájaros, fueron el fruto (podrido) de la materialización de la doctrina de la seguridad nacional, y fueron el caldo de cultivo bajo la fachada de las Cooperativas de Vigilancia, Convivir. A la postre, es importante aclarar que, *“vino después la cíclica desmovilización, y la mejor prueba de que los paramilitares eran un ejército a órdenes de un sector de la dirigencia es que fue muy fácil que Álvaro Uribe Vélez dialogara con ellos, y que se desmovilizaran sin devolver una sola hectárea”*²⁷⁹.

Pareciera que para el gobierno es más importante el desarrollo de megaproyectos que garantizar la vida de sus comunidades étnicas. Su descaro es tan grande, que, por ejemplo, días después de la masacre de Bojayá, el ejército hizo pasar por civiles a paramilitares que se habían vestido con la ropa de varias de las víctimas. Son muchas las poblaciones que han visto obstaculizados e impedidos los procesos de duelo por la situación de violencia permanente, sin embargo, la resistencia al conflicto y al modelo económico extractivista se expresa desde la cultura; con los cantos, las danzas, la música, el teatro, las artesanías, entre otras, como mecanismos para rechazar y asimilar el dolor y la tristeza por la pérdida de sus seres queridos. De igual forma, su fortaleza se centra en el reencuentro con sus ancestros, desde la preservación y promoción de sus formas de ver, entender y reinventar el mundo, desde la esencia de su identidad.

El Estado colombiano es responsable de la indefensión de su pueblo. No solo se ha focalizado en proteger y subvencionar a las altas clases políticas y económicas, sino que ha omitido su obligación de proteger y garantizar los derechos de los Indígenas, Afrodescendientes, Palenqueros, Raizales, Gitanos y Campesinos, generando así una intensificación de agresiones en su contra. La segregación continua evidencia el racismo institucional, siendo la pobreza y la falta de oportunidades el termómetro del incumplimiento de las políticas públicas; de esas promesas a las que ya había hecho mención Quintín Lame.

²⁷⁹ Ospina, William. *Pa que se acabe la vaina*. Editorial Planeta. Bogotá, 2013, p. 228.

Otro aspecto, en cuanto a la acción del gobierno en contra de las comunidades étnicas y del campesinado, es el relacionado con las desapariciones forzadas y los asesinatos presentados como bajas en combate por agentes del Estado, los llamados “Falsos Positivos”, que tuvieron su pico más alto entre los años 2002 y 2008; periodo en el cual, de acuerdo al Auto 033 de 2021 de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), en Colombia 6.402 civiles (incluyendo miembros de las comunidades étnicas y del campesinado) fueron víctimas de este crimen, significando así que hubo cerca de 1.000 asesinatos al año, durante 7 años, lo cual es una situación pavorosa y reprochable²⁸⁰.

Como se ha señalado, las acciones delictivas y violentas en Colombia siempre han tenido una “justificación”, y el caso de los Falsos Positivos no sería la excepción; al respecto, el General retirado Mario Montoya ante la JEP manifestó: *“Eran soldados muy pobres, ignorantes, no entendían la diferencia entre resultados y bajas, por eso cometieron los falsos positivos”*²⁸¹. Cuando esos soldados cumplen con su labor, el reconocimiento es para sus superiores, pero cuando los mismos soldados cometen Falsos Positivos, la responsabilidad es individual. El deber constitucional e institucional que tienen los miembros de las Fuerzas Militares de proteger la vida de los colombianos es un agravante a las violaciones de derechos humanos contra civiles, y no se puede comparar con las acciones de los grupos al margen de la ley.

La violencia, y más, cuando es crónica, transforma las dinámicas sociales, obligando al desplazamiento y por lo tanto a la ruptura de la población. Y es que vivir en una región exportadora de alcaloides, supone un riesgo mayor; la lejanía de estas tierras, generalmente

²⁸⁰ Cfr. Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). «Auto No. 033 de 2021». 12 de febrero de 2021. *Sala de reconocimiento de verdad, de responsabilidad y de determinación de los hechos y conductas*. https://www.coljuristas.org/observatorio_jep/documentos/documento.php?id=212

²⁸¹ Cancino, Diego. «Los “falsos positivos”: más allá de una cifra». 21 de febrero de 2021. *Confidencial Colombia*. <https://confidencialnoticias.com/colombia/lo-mas-confidencial/los-falsos-positivos-mas-alla-de-una-cifra/2021/02/21/#:~:text=Asimismo%2C%20es%20lamentable%20que%2C%20en,eso%20cometieron%20los%20falsos%20positivos%E2%80%9D>

con selvas tupidas, donde los cultivos ilícitos se camuflan, y las conexiones de sus ríos hacia el Océano Pacífico, hacen de estas regiones un terruño para los narcotraficantes y un calvario para sus habitantes, que generalmente pertenecen a una comunidad étnica o al campesinado, y que terminan esparciéndose; lo cual trasciende como una pérdida que es casi imposible de reparar, debido a que son culturas que viven en colectividad y no conciben la individualidad. Cabe aclarar, que hay quienes se ven obligados a permanecer en dichas zonas y a depender de los cultivos ilícitos, en relación con esto, William Ospina especifica: *“La historia de Colombia muestra también el modo gradual y alarmante como grandes sectores de la comunidad se han ido viendo empujados a la ilegalidad, el modo como la sociedad en su conjunto se hace cada vez más escéptica frente a las normas y termina prefiriendo los caminos fraudulentos a los legales”*²⁸².

Los territorios de los Indígenas, Afrodescendientes, Raizales, Palenqueros, Gitanos y campesinos fueron empleados como espacios de retaguardia, pasajes de tránsito y abuso de economía de guerra. La narración de la conmoción causada a los pueblos étnicos y al campesinado evidencia cómo todos los actores del conflicto armado, incluyendo a la fuerza pública, e incluso a los terceros civiles, son culpables de los maltratos recibidos en contra de sus comunidades, líderes y formas de organización. Por lo tanto, *“es posible identificar que los daños a estas comunidades, como sujetos étnicos colectivos, han sido diferenciados. En el marco del conflicto armado, estos daños diferenciados afectaron de forma integral, vulnerando el ejercicio colectivo de la relación cultural y espiritual que los grupos étnicos tienen con el territorio, el gobierno propio, la autonomía, y la autodeterminación, hasta el cumplimiento de la Ley de Origen, Ley Natural, el Derecho Mayor o Derecho Propio, a partir de su carácter sagrado y de ancestralidad, cuyo objetivo es el equilibrio y la armonía entre los elementos que los integran”*²⁸³. En este sentido, el daño diferencial causado por la violencia tiene un vínculo directo con las afectaciones a la integridad cultural, a la integridad

²⁸² Ospina, William. *Pa que se acabe la vaina*. Editorial Planeta. Bogotá, 2013, p. 36.

²⁸³ Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. «Resistir no es aguantar. Violencia y daños contra los pueblos étnicos de Colombia». Bogotá, agosto de 2022, pp. 57-58.

política y organizativa, al territorio, a la autonomía, a los hombres, a las mujeres, y a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, como desenlace del conflicto armado.

Frente a la violencia de género; mujeres y niñas de la gran mayoría de los 115 pueblos indígenas del país están expuestas a prácticas como el matrimonio infantil, la falta de educación y la mendicidad forzada. Además, sufren la ausencia de protección y justicia en los casos de violencia sexual y física. Desde La Guajira de los Wayúu, hasta el Cauca de los Nasa y los Misak, y desde la Sierra Nevada de los Arhuacos, hasta las selvas de los Emberá, sus víctimas exigen ser escuchadas, ya que, en muchas ocasiones, el drama se intensifica, pues sus mismas comunidades se resguardan en el silencio²⁸⁴. *“La identidad de género de las mujeres indígenas está muchas veces relacionada a sus roles como líderes espirituales de sus pueblos y, por ello, sufren formas particulares de abuso y sufrimiento en ámbitos que van más allá del corporal. De la misma manera, dado que las mujeres indígenas participan en la identidad colectiva de sus pueblos, reconocen el daño o sufrimiento producido por la violencia no solo desde dentro de los parámetros del pensamiento individual”*²⁸⁵. Por lo expuesto previamente, en el caso de las Indígenas, para amparar el derecho de las mujeres a una vida sin violencia, es preciso que la protección de los derechos individuales sea básica a la hora de percibir cada uno de los derechos humanos. En consecuencia, resulta indispensable sobreponerse a la dualidad entre los derechos individuales y colectivos, en beneficio del reconocimiento de los segundos como un aditamento indispensable de los individuales.

Pero para identificar la situación de las mujeres indígenas en Colombia no basta con enumerar las formas de vulneración o las medidas de protección existentes, con antelación,

²⁸⁴ Cfr. Gutiérrez Ossa, Jahir Alexander; Mira Olano, Luz Elena. «Análisis económico del derecho y jurimetría frente a la prevención y sanción de la violencia de género desde la Justicia Especial para la Paz en Colombia». *Revista Via Iuris*. (N.º 28, 2020): 161-186.

²⁸⁵ Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe. «Mujeres indígenas en América Latina. Dinámicas demográficas y sociales en el marco de los derechos humanos». Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE)-División de Población y División de asuntos de Género de la CEPAL. Santiago de Chile, 2012, p. 75.

se hace necesario hacer un sondeo de la ubicación geográfica, y por ende de la distribución territorial. Lo anterior, ya que los espacios en donde se ubica a la población Indígena no corresponden necesariamente a las áreas rurales o los espacios ancestrales, pues a causa de la violencia, un porcentaje cada vez más alto ha migrado a zonas urbanas, donde el desplazamiento forzado suscita la búsqueda de un ingreso económico, lo que termina generando mendicidad e incluso delincuencia. Una situación muy compleja que socialmente se intensifica en las mujeres Indígenas, pero que también se genera en las mujeres Afrodescendientes, Raizales, Palenqueras, Gitanas y Campesinas del país. Se insiste, en que el drama del matrimonio y la maternidad infantil, que se sigue viviendo en las zonas rurales, golpea con más fuerza a las indígenas. Las madres de al menos 12 de cada 100 niños indígenas nacidos en el país, también eran niñas, y tenían entre 10 y 14 años. Entre los Emberá, quienes viven en límites entre Chochó y Risaralda, muchas recién nacidas son aún víctimas de la brutal práctica de la ablación, que es la mutilación del clítoris²⁸⁶. Uno de los grandes logros de los pueblos indígenas en Colombia, es la autonomía de su justicia; al respecto la Constitución Política establece que: *“Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y las leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional”*²⁸⁷. Pero es un contexto paradójico, ya que se está poniendo en situación de desprotección a mujeres, adolescentes, niñas y niños, víctimas de violaciones y abusos sexuales. No solo porque en muchas oportunidades ese tipo de crímenes se conciertan en las comunidades con sanciones como el fuste, el cepo o el trabajo comunitario, que pueden resultar para muchos colombianos, tanto incomprensibles, como insuficientes, pero que han recibido el aval de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte Constitucional; sino porque las mujeres víctimas rara vez reciben la protección necesaria en este tipo de casos. Aunque en las normas que se aplican en los pueblos las violaciones y agresiones sexuales son consideradas como un delito grave, son muchas las

²⁸⁶ Cfr. El Tiempo. *El silencioso grito de las indígenas colombianas por sus derechos*. 4 de noviembre de 2022. Video. https://www.youtube.com/watch?v=y4BqW4_Gzco

²⁸⁷ Constitución Política de Colombia de 1991. «Título VIII». *De la Rama Judicial*. Capítulo 5. De las jurisdicciones especiales. Artículo 246.

mujeres indígenas que reclaman que su justicia, generalmente administrada por hombres, realmente las proteja. Ellas exigen que esos casos vayan a la justicia ordinaria o, al menos que las víctimas tengan mayor voz en la decisión de cuál justicia asume sus casos.

La embajadora colombiana en la ONU, Leonor Zalabata, afirma que muchas de las violencias, especialmente la sexual, son un doloroso lastre del conflicto armado que históricamente han tenido los territorios ancestrales como uno de sus principales escenarios; y en las mujeres indígenas, a algunas de sus víctimas más indefensas; desplazamiento, reclutamiento forzado, violaciones y otros abusos (como instrumento de guerra y de control social) perpetrados por todos los actores armados (incluso por miembros de la Fuerza Pública), han marcado no solo su cuerpo, sino también su espíritu²⁸⁸.

Las exigencias de las mujeres han calado en la Corte Constitucional, que hasta hace poco imponía estrictamente la jurisdicción indígena en los casos de violaciones y que llegó a revocar varias condenas impuestas por la justicia ordinaria. En los últimos años, el alto tribunal, al igual que la Corte Suprema de Justicia, ha optado por dejar los casos de agresiones sexuales en manos de los “Hermanos Menores”, bajo la tesis de que en muchas de las comunidades no se garantiza lo que jurídicamente se conoce como factor institucional, es decir, que en las mismas no solo se garantice que se aplicará su justicia, sino que se protegerán los derechos de las víctimas tanto a reparación como a la no repetición. Igualmente, las cortes están interviniendo cuando la justicia tradicional reclama jurisdicción en casos de agresiones en los que las víctimas son mujeres, niños o niñas de las comunidades, al igual que el agresor, pero que no sucedieron en territorios ancestrales.

En otro orden de ideas, pero continuando con procederes e inadvertencias que afectan a la sociedad colombiana, es menester señalar que la situación de desplazamiento interno que

²⁸⁸ Cfr. Quevedo, Sara. «‘No necesitamos empoderarnos, sino tener el poder y tomar decisiones’». 7 de noviembre de 2022. *El Tiempo*. <https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/leonor-zalabata-entrevista-con-la-embajadora-sobre-la-mujer-indigena-715616>; Sánchez Cabarcas, Fabio. «Conflicto irregular, desplazamiento interno y seguridad humana». *Revista de relaciones internacionales, estrategia y seguridad*. (Vol. 4, N.º 1, 2009): 159-172.

ha experimentado el país a causa de la violencia, se ha convertido en una problemática que incluso ha traspasado las fronteras. Respecto a las comunidades Indígenas, Afrodescendientes, Raizales, Palenqueras, Gitanas y Campesinas, los eventos recurrentes de desplazamiento forzado no solo atentan contra la integridad personal, sino que la desestructuración de las comunidades étnicas y del campesinado, afecta directamente su identidad. Los procesos de discriminación histórica y racismo estructural son una realidad disfrazada por las élites, quienes, a través del poder político y económico, buscan ocupar más territorios de los que ya tienen; buscan adueñarse de parcelas que supuestamente no tienen dueño; o en su defecto, buscan comprar a precio de huevo, para posteriormente, mediante concesiones y artimañas incrementar los costos de los bienes adquiridos²⁸⁹. Lo anterior, de forma arribista, ya que a la hora de contratar paramilitares o criminales, para que hagan el “trabajo sucio” y mediante amenazas o constreñimiento físico saquen a las comunidades étnicas y/o al campesinado de sus terrenos, no tienen escrúpulos.

Respecto al tema del desplazamiento forzado en Colombia, la Corte Constitucional ha resaltado la importancia que tiene el derecho a la justicia y el acceso a un recurso idóneo y efectivo como fundamento para quienes viven dicha situación; igualmente manifestó que: *“Frente a la multiplicidad de derechos que se ven vulnerados con ocasión del desplazamiento, la Corte considera que el Estado, siendo consecuente con su naturaleza de Estado Social de Derecho, tiene la obligación de brindar atención a los desplazados para que cesen las condiciones que impiden el goce efectivo de sus derechos. “Al existir tal obligación, se genera el consecuente derecho en cabeza de los desplazados de ser atendidos con prontitud, y en condiciones que respeten su dignidad humana, por parte de las entidades del Estado competentes para prestar apoyo y protección”*²⁹⁰. Por lo tanto, se debe garantizar el acceso a la administración de justicia a todas las personas y comunidades que sean víctimas de este delito. El Estado está en la obligación de desplegar su aparato jurisdiccional, y a través

²⁸⁹ Cfr. Wade, Peter. «Multiculturalism and Racism». *Revista Colombiana de Antropología*. (Vol, 47. N.º 2, 2011): 15-35; Solanes Corella, Ángeles. *Discriminación, racismo y relaciones interculturales*. Editorial Aranzadi. Pamplona, 2019.

²⁹⁰ Corte Constitucional de Colombia. *Sentencia T-327 de 2001*. 26 de marzo de 2001. Magistrado Ponente: Marco Gerardo Monroy Cabra.

del correspondiente proceso, no solo asegurar el derecho a la justicia y condenar a los victimarios, sino también avalar el derecho a la verdad, a la reparación y a la no repetición.

La Corte Constitucional considera que entre los derechos fundamentales que resultan violentados a casusa de la coyuntura del desplazamiento forzado se encuentran:

“1. El derecho a la vida en condiciones de dignidad dadas (i) las circunstancias inhumanas asociadas a su movilización y a su permanencia en el lugar provisional de lefas, y (ii) los frecuentes riesgos que amenazan directamente su supervivencia. Los Principios Rectores del Desplazamiento Forzado que contribuyen a la interpretación de este derecho en el contexto del desplazamiento forzado interno son los Principios 1, 8, 10 y 13, que se refieren, entre otras cosas, a la protección contra el genocidio, las ejecuciones sumarias y prácticas contrarias al derecho internacional humanitario que pongan en riesgo la vida de la población desplazada.

2. Los derechos de los niños, de las mujeres cabeza de familia, los discapacitados y las personas de la tercera edad, y otros grupos especialmente protegidos “en razón de las precarias condiciones que deben afrontar las personas que son obligadas a desplazarse”. La interpretación de estos deberá hacerse de conformidad con lo que establecen los Principios 2, 4 y 9 sobre protección especial a ciertos grupos de desplazados.

3. El derecho a escoger su lugar de domicilio, en la medida en que para huir del riesgo que pesa sobre su vida e integridad personal, los desplazados se ven forzados a escapar de su sitio habitual de residencia y trabajo. Los Principios 5, 6, 7, 14 y 15 contribuyen a la interpretación de este derecho, en particular, a la determinación de prácticas prohibidas por el derecho internacional que impliquen una coacción al desplazamiento de

las personas, o su confinamiento en lugares de los cuales no pueden salir libremente.

4. Los derechos al libre desarrollo de la personalidad, a la libertad de expresión y de asociación, “dado el ambiente intimidatorio que procede a los desplazamientos” y las consecuencias que dichas migraciones surten sobre la materialización de los proyectos de vida de los afectados, que necesariamente deberán acoplarse a sus nuevas circunstancias de desposeimiento. En la interpretación de estos derechos en el contexto del desplazamiento forzado interno son pertinentes los Principios 1 y 8.

5. Por las características propias del desplazamiento, quienes lo sufren ven sus derechos económicos, sociales y culturales fuertemente afectados. El alcance mínimo de estos derechos ha sido interpretado de conformidad con los Principios 3, 18, 19, y 23 a 27, que se refieren a condiciones para garantizar un nivel de vida digna, y el acceso a la educación, la salud, el trabajo, entre otros derechos.

6. En no pocos casos, el desplazamiento implica una dispersión de las familias afectadas, lesionando así el derecho de sus miembros a la unidad familiar y a la protección integral de la familia. Los Principios 16 y 17 están dirigidos, entre otras cosas, a precisar el alcance del derecho a la reunificación familiar.

7. El derecho a la salud, en conexidad con el derecho a la vida, no sólo porque el acceso de las personas desplazadas a los servicios esenciales de salud se ve sustancialmente dificultado por el hecho de su desplazamiento, sino porque las deplorables condiciones de vida que se ven forzados a aceptar tienen un altísimo potencial para minar su estado de salud o agravar sus enfermedades, heridas o afecciones preexistentes.

Los Principios 1, 2 y 19 precisan el alcance de este derecho en el contexto del desplazamiento forzado interno.

8. El derecho a la integridad personal, que resulta amenazado tanto por los riesgos que se ciernen sobre la salud de las personas desplazadas, como por el alto riesgo de ataques al que están expuestos por su condición misma de desposeimiento. A este derecho se refieren los Principios rectores 5, 6 y 11.

9. El derecho a la seguridad personal, puesto que el desplazamiento conlleva riesgos específicos, individualizables, concretos, presentes, importantes, serios, claros y discernibles, excepcionales y desproporcionados para varios derechos fundamentales de los afectados. Para la interpretación del alcance de este derecho en el contexto del desplazamiento forzado interno son pertinentes los Principios rectores 8, 10, 12, 13 y 15.

10. La libertad de circulación por el territorio nacional y el derecho a permanecer en el sitio escogido para vivir, puesto que la definición misma de desplazamiento forzado presupone el carácter no voluntario de la migración a otro punto geográfico para allí establecer un nuevo lugar de residencia. Los principios 1, 2, 6, 7 y 14 resultan relevantes para la interpretación del alcance de estos derechos en relación con la población desplazada.

11. El derecho al trabajo y la libertad de escoger profesión u oficio, especialmente en el caso de los agricultores que se ven forzados a migrar a las ciudades y, en consecuencia, abandonar sus actividades habituales. Para la interpretación de estos derechos resultan relevantes los principios 1 a 3, 18, 21, 24 y 25, que establecen criterios para garantizar medios para

la obtención de un nivel de vida adecuado y la protección de sus propiedades o posesiones.

12. El derecho a una alimentación mínima, que resulta insatisfecho en un gran número de casos por los altísimos niveles de pobreza extrema a los que llegan numerosas personas desplazadas, que les impiden satisfacer sus necesidades biológicas más esenciales y repercuten, por ende, sobre el disfrute cabal de todos sus demás derechos fundamentales, en particular sobre los derechos a la vida, a la integridad personal y a la salud. Ello es especialmente grave cuando el afectado es un menor de edad. Para la interpretación del alcance de este derecho son pertinentes los Principios 1 a 3, 18 y 24 a 27, relativos al nivel de vida adecuado que se debe garantizar a la población desplazada y a la asistencia humanitaria.

13. El derecho a la educación, en particular el de los menores de edad que sufren un desplazamiento forzado y se han visto obligados, por ende, a interrumpir su proceso de formación. En relación con este derecho, resultan relevantes los Principios 13 y 23.

14. El derecho a una vivienda digna, puesto que las personas en condiciones de desplazamiento tienen que abandonar sus propios hogares o lugares habituales de residencia y someterse a condiciones inapropiadas de alojamiento en los lugares hacia donde se desplazan, cuando pueden conseguirlas y no tienen que vivir a la intemperie. En relación con este derecho, los Principios 18 y 21 establecen criterios mínimos que deben ser garantizados a la población desplazada a fin de proveerles vivienda y alojamiento básicos.

15. El derecho a la paz, cuyo núcleo esencial abarca la garantía personal de no sufrir, en lo posible, los efectos de la guerra, y mucho menos cuando el conflicto desborda los cauces trazados por el derecho

internacional humanitario, en particular la prohibición de dirigir ataques contra la población civil. Para la interpretación de este derecho son pertinentes los Principios 6, 7, 11, 13 y 21 que prohíben el desconocimiento de las normas de derecho internacional humanitario que protegen a los no combatientes.

16. El derecho a la personalidad jurídica, puesto que por el hecho del desplazamiento la pérdida de los documentos de identidad dificulta su registro como desplazados y el acceso a las distintas ayudas, así como la identificación de los representantes legales, cuando se trata de menores de edad que son separados de sus familias. El alcance de este derecho en el contexto del desplazamiento forzado interno se encuentra expresamente consagrado en el Principio rector 20.

17. El derecho a la igualdad, dado que (i) a pesar de que la única circunstancia que diferencia a la población desplazada de los demás habitantes del territorio colombiano es precisamente su situación de desplazamiento, en virtud de ésta condición se ven expuestos a todas las violaciones de los derechos fundamentales que se acaban de reseñar, y también a discriminación y (ii) en no pocas oportunidades, el hecho del desplazamiento se produce por la pertenencia de la persona afectada a determinada agrupación o comunidad a la cual se le atribuye cierta orientación respecto de los actores en el conflicto armado y por sus opiniones políticas, criterios todos proscritos como factores de diferenciación por el artículo 13 de la Carta. Lo anterior no excluye, como se ha visto, la adopción de medidas de acción afirmativa a favor de quienes se encuentren en condiciones de desplazamiento, lo cual de hecho constituye una de las principales obligaciones reconocidas por la jurisprudencia constitucional en cabeza del Estado. Los alcances de este derecho han sido definidos por los Principios 1 a 4, 6, 9 y 22, que prohíben la discriminación a la población desplazada, recomiendan la adopción de

medidas afirmativas a favor de grupos especiales dentro de la población desplazada y resaltan la importancia de que a los desplazados se les garantice un trato igualitario”²⁹¹.

Y fue a causa de las mencionadas violaciones, que en el año 2004, la Corte Constitucional tuvo que declarar la existencia de un estado de cosas inconstitucional en la situación de la población desplazada debido a la falta de correspondencia entre la gravedad del daño de los derechos avalados constitucionalmente y desarrollados por la ley, como primera medida, y el volumen de recursos realmente determinado a garantizar el goce efectivo de tales derechos y la competencia institucional para poner en marcha los pertinentes mandatos constitucionales y legales, como segunda medida.

La idea de que Colombia es un Estado fallido no deja mucho a la imaginación; en este sentido, su colapso se debe en primer lugar en que sigue sin lograr el monopolio del uso de la fuerza, y, en segundo lugar, debido a que ha sido incapaz de satisfacer los bienes necesarios para su población. En un Estado fallido desaparece el poder político, y en el país, además de las mafias y los monopolios económicos, las contadas familias que gobiernan el país desde la época de la Independencia, y su nepotismo, son quienes marcan la parada.

Se requiere construir un proyecto ético-político que se caracterice por la búsqueda de una sociedad sin víctimas, construida mediante opciones no violentas; generando un horizonte moral que apunte a la eliminación de las exclusiones a través de la superación del dominio de la ley. En palabras del profesor Roberto Solarte Rodríguez, *“una paz construida*

²⁹¹ Corte Constitucional de Colombia. *Sentencia T-025 de 2004*. 22 de enero de 2004. Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa. Se debe tener presente que a partir de este fallo, el gobierno se ha visto en la obligación de impulsar políticas orientadas para poder atender a las víctimas, y que el seguimiento realizado por la Corte, ha sido vital para la materialización de las mejoras. Cfr. Palacios, Cleider Andrés. «Análisis de la Sentencia T-025 de 2004 que declara el estado de cosas inconstitucional por parte de la Corte Constitucional de Colombia frente a la protección tutelar de los derechos de las víctimas de desplazamiento armado en el marco del conflicto interno colombiano». *Revista DIXI*. (N.º 27, 2018): 1-10.

desde la mediación política del Estado, pero también desde el ejercicio de responsabilidad de cada persona, así como de un acercamiento al otro ser humano sintiéndose responsable también por su vida”²⁹². Porque tanto, el terror de la acción, como de la omisión, no se encuentra plasmado únicamente en las guerrillas, las bandas criminales o las fuerzas militares; las actuaciones y las negligencias también se experimentan por parte de los “ciudadanos”, que siendo inconscientes de la condición humana que caracteriza a todas las personas, resultan causando un daño a sus semejantes. Empero, existen unos personajes que tienen una responsabilidad de orden democrático con la población, que han convertido el ejercicio electoral en un negocio personal: los políticos. Mandatarios que mediante la acción han desfalcado el erario público, cometiendo tanto peculado como cohecho; y que, por culpa de la omisión, han dejado a la niñez en estado de desnutrición, al medioambiente a la deriva, y a las tradiciones y costumbres de las comunidades étnicas y del campesinado en el olvido. Max Weber considera que:

“La política consiste en una dura y prolongada penetración a través de tenaces resistencias, para la que se requiere, al mismo tiempo, pasión y medida. Es completamente cierto, y así lo prueba la historia, que en este mundo no se consigue nunca lo posible si no se intenta lo imposible una y otra vez. Pero para ser capaz de hacer esto no sólo hay que ser un caudillo, sino también un héroe en el sentido más sencillo de la palabra. Incluso aquellos que no son ni lo uno ni lo otro han de armarse desde ahora de esa fortaleza de ánimo que permite soportar la destrucción de todas las esperanzas, si no quieren resultar incapaces de realizar incluso lo que hoy es posible. Solo quien está seguro de no quebrarse cuando, desde su punto de vista, el mundo se muestra demasiado estúpido o demasiado abyecto para lo que él ofrece; sólo quien frente a todo esto es capaz de responder con un “sin embargo”; sólo un hombre construido de esta forma tiene “vocación” para la política”²⁹³.

²⁹² Solarte Rodríguez, Roberto. «Ciudadanía, contrato social y proyecto alternativo. No matarás. Éxodo 20, 13». *Revista Teológica Javeriana*. (N.º 158, 2006): 325-348.

²⁹³ Weber, Max. *El político y el científico*. Alianza Editorial. 1998 p. 179.

Desde una perspectiva general, la política no es un juego; requiere de sensatez, juicio y seriedad. Cada decisión que se toma a nivel ejecutivo, legislativo y judicial, tiene una incumbencia ciudadana que puede causar pánico o serenidad en la sociedad; de suerte que, desde una concepción clásica, se podría llegar a pensar que, para inmiscuirse en la política, sería necesario instaurar una aristocracia, donde el poder sea ejercido por las más cualificados, o en su defecto, una meritocracia. Pero el imaginario no supera la realidad, y mucho menos la colombiana, donde cada cuatro años son elegidos “los de siempre”; esos mismos que pertenecen a la plutocracia, que son oligarcas, que disimulan ser fascistas, que se rigen bajo el poder del nepotismo, y que proceden en contra de las libertades y excluyen los derechos.

Por eso se recalca, que, para avanzar y romper con la ilustración de la violencia, se debe llevar a cabo un pacto social, donde gracias al ejercicio ético, se poseione en la cúspide nacional el valor de la vida y las condiciones necesarias desde una dimensión individual, comunitaria y social, para que así se constituya un Estado en democracia. Un pacto construido bajo los criterios de la educación en derechos humanos; donde se eduque acerca de los mismos (formación, configuración y desarrollo); se conformen procesos pedagógicos; y donde se promocióne la envergadura y trascendencia de la dignidad.

En concordancia con las acciones violentas que han vivido los Indígenas, Afrodescendientes, Palenqueros, Raizales, Gitanos y Campesinos, es válido aseverar que las mismas se pueden clasificar; de una forma directa, como por ejemplo: los secuestros, los asesinatos, las mutilaciones, etc.; de una forma estructural, haciendo alusión al margen territorial y a la exclusión social, tal como la comparación entre las vías de la Región Andina con la Región Pacífica, o la idea de reforzar las políticas extractivistas en las zonas de mayor biodiversidad, la economía minera, los monocultivos, la ganadería, las aspersiones con glifosato, entre otras (que conjuntamente han provocado el desplazamiento forzado y el asesinato de líderes sociales y de protectores de derechos humanos); y a su vez, se pueden

clasificar como una violencia cultural, en lo concerniente a las vulneraciones étnicas o religiosas²⁹⁴.

De forma deplorable los territorios de las comunidades étnicas y del campesinado han sido y siguen siendo los más golpeados por la violencia, pero de forma preponderante las dificultades y los riesgos que padecen sus comunidades, dejan en un segundo plano las confrontaciones armadas, concentrándose en la negación de derechos, y en el abandono social y económico por parte del Estado, y de la pericia racista del mismo. Este coctel de injusticias acentúa los constantes atropellos y la crisis humanitaria que viven Indígenas, Afrodescendientes, Palenqueros, Raizales, Gitanos y Campesinos en todo el territorio nacional. Razón tenía García Márquez cuando escribió que, *“los seres humanos no nacen de una vez por todas el día en que sus madres dan a luz, sino que la vida los obliga una y otra vez para dar a luz a sí mismos”*²⁹⁵.

Y ante todo este panorama, ¿sobre quién o quiénes ha recaído o recae la responsabilidad? Puede que el libro “Pa que se acabe la vaina” tenga la respuesta:

“Todos esos esfuerzos por encontrar un culpable de nuestras pestes evitaban el problema central: preguntarse quién arrojó a los guerrilleros a la insurgencia, a los delincuentes al delito, a los pobres a la pobreza, a los mafiosos al narcotráfico, a los paramilitares al combate, a los sicarios a su oficio mercenario, sino una manera de gobernar al país que cierra las puertas a todo lo que no pertenezca al orden de los escogidos. Esa dirigencia que tiene todos los privilegios, toma todas las decisiones y administra todos los presupuestos, nunca asume las responsabilidades, pero está siempre por encima de toda sospecha. Y descifrar la realidad resulta enigmático cuando hay cosas que no se deben decir, sectores de los

²⁹⁴ Cfr. Galtun, Johan. «La violencia: cultural, estructural y directa». *Cuaderno de Estrategia*. (N.º 183, 2016): 147-168.

²⁹⁵ García Márquez, Gabriel. *El amor en los tiempos del cólera*. Penguin Random House Grupo Editorial. Barcelona, 2019, p. 234.

que no se puede sospechar. La dirigencia colombiana es como Edipo: señala culpables a diestra y siniestra para no tener que preguntarle al vidente quién es el causante de las pestes de Tebas”²⁹⁶.

Finalmente, ante el terror de la omisión y de la acción, la sociedad colombiana podría unirse al clamor del poema “Invocación a Cristo”, del gran poeta costumbrista Rómulo Augusto Mora Sáenz (popularmente conocido como el “Indio Rómulo”) en el sentido, que como bien decía Antonio Caballero, “*en Colombia los horrores de la realidad sólo son conocidos a través de las obras de ficción*”²⁹⁷.

3.2 Los pronunciamientos de la Corte Constitucional

Partiendo de los autos 004 y 005 del año 2009 (que fueron citados en el II apartado del Capítulo II), es conveniente recordar, que el conflicto armado interno ha ocasionado perjuicios que han trascendido, tanto en los Pueblos Indígenas, como en los Pueblos Afrodescendientes (incluyendo Palenqueros y Raizales); daños que, al afectar directamente sus derechos, han puesto en peligro la subsistencia de los mismos. Razón por la cual, es importante tener presente los pronunciamientos de la garante de la Constitución Política de 1991, la Corte Constitucional de Colombia.

Cabe aclarar, que a pesar de que en los autos no se incluyeron a los Gitanos y a los Campesinos, no se puede negar que los mismos también han vivido situaciones de desplazamiento y de violencia, y que igualmente les han afectado de forma directa la conservación de su cultura y de sus tradiciones, razón por la cual, resultan vinculados²⁹⁸.

²⁹⁶ Ospina, William. *Pa que se acabe la vaina*. Editorial Planeta. Bogotá, 2013, p. 179.

²⁹⁷ Caballero, Antonio. *Historia de Colombia y sus Oligarquías*. Editorial Crítica. Barcelona, 2019, capítulo 9, p. 17.

²⁹⁸ Cfr. Atienza, Manuel. *Interpretación Constitucional*. Universidad Libre. Bogotá, 2016; López Medina, Diego. *Interpretación Constitucional*. Unibiblos. Bogotá, 2006.

La Corte Constitucional en el Auto 004 de 2009, respecto a la situación de los Pueblos Indígenas manifestó:

“Es una emergencia tan grave como invisible. Este proceso no ha sido reconocido aún en sus reales dimensiones, por las autoridades encargadas de preservar y proteger a los pueblos indígenas del país. Mientras que numerosos grupos indígenas son atacados, desplazados y desintegrados en todo el territorio nacional por los actores armados que operan en Colombia y por los distintos factores subyacentes al conflicto y vinculados al mismo, el Estado y la sociedad colombiana continúan preciándose de su carácter multicultural, de sus riquezas étnicas y de distintos aspectos de las culturas indígenas nacionales. Esta contradicción entre la realidad y la representación generalizada de dicha realidad ha sorprendido a la Corte Constitucional, no solo por su crueldad inherente, sino por revelar una actitud de indiferencia generalizada ante el horror que las comunidades indígenas del país han debido soportar en los últimos años – indiferencia que en sí misma es un menosprecio de los postulados constitucionales básicos que nos rigen como Estado social de derecho fundado en el respeto de la diversidad étnica y cultural”²⁹⁹.

Y respecto de la comunidad Afrodescendiente señaló: *“Además del impacto que genera el desplazamiento forzado sobre los derechos individuales de los miembros de las comunidades afrocolombianas, los fenómenos del desplazamiento forzado, del confinamiento y de la resistencia tienen un impacto desproporcionado sobre los derechos colectivos de estas comunidades y sobre su posibilidad de supervivencia cultural”³⁰⁰.* Vivencias que como ya se dijo, también ha tenido el Pueblo Gitano y el Campesinado.

²⁹⁹ Corte Constitucional de Colombia. Auto 004/09. 26 de enero de 2009. Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa.

³⁰⁰ Corte Constitucional de Colombia. Auto 005/09. 26 de enero de 2009. Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa.

Como ya se ha insinuado, en muchas ocasiones pareciera que Colombia es un Estado fallido, pues los valores democráticos que se veneran en sus leyes, no se divisan en los vínculos que tiene el pueblo con sus gobernantes³⁰¹. En este contexto, Danilo Zolo considera que *“la protección de las diversidades culturales, la tutela de los derechos subjetivos sobre la base del rule of law (imperio de la ley) y la misma legitimación de los Estados como sujetos de derecho internacional, siguen dependiendo de la relación <<soberana>> que los propios Estados mantienen con su territorio y con la población que allí reside”*³⁰². Entonces ¿qué afinidad tiene el Estado colombiano con los Indígenas, Afrodescendientes, Palenqueros, Raizales, Gitanos y Campesinos? La Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, manifiesta: *“Con base en entrevistas, informes y fuentes judiciales e institucionales, la Comisión de la Verdad encontró que, en el marco del conflicto armado, se violaron prácticamente todos los derechos que les han sido reconocidos a los pueblos étnicos como sujetos colectivos –a conservar y fortalecer su cultura, instituciones propias, justicia propia, derechos sobre sus territorios; a definir sus propias prioridades en el proceso de desarrollo, y a la consulta previa–. La responsabilidad por estos hechos la atribuye tanto a grupos armados ilegales como a la fuerza pública, que por acción u omisión ha minado las condiciones básicas para la existencia colectiva de estos pueblos en escenarios rurales y urbanos”*³⁰³.

Respecto a lo anterior, y en un contexto jurídico, siguen surgiendo infinidad de inquietudes, que se plantean la forma de dar respuesta a la materialización del Control Constitucional (incluido su control concentrado, su control abstracto, su control concreto, su

³⁰¹ Una situación que no es ajena a nivel internacional, y que va más allá de una crisis financiera y/o económica (como lo suele simular “la gente de bien”), pues la irresponsabilidad ciudadana y la negligencia política, ponen en decadencia principios y valores, que velan por el porvenir de los derechos humanos, y que reivindican el imperativo de la solidaridad. Cfr. Blázquez Ruiz, Francisco Javier. *Dialéctica de los derechos humanos*. Editorial Dykinson. España, 2013.

³⁰² Zolo, Danilo. *Los señores de la paz*. Editorial Dykinson. Madrid, 2005, capítulo V, p. 114.

³⁰³ Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. «Resistir no es aguantar. Violencia y daños contra los pueblos étnicos de Colombia». Bogotá, agosto de 2022, p. 124.

control difuso, e incluso, su Control de Convencionalidad), que se estableció con la promulgación de la Carta Magna de 1991, como uno de los principales instrumentos para frenar el abuso excesivo de los poderes del Estado³⁰⁴.

Del mismo modo, es digno de mención que los derechos de las comunidades étnicas y del campesinado que se han desarrollado por parte de la Corte Constitucional, gracias a sus sentencias, tratan temas de jurisdicción, de diversidad e integridad étnica y cultural, de propiedad colectiva, acerca del debido proceso, la consulta previa y, de participación. Siendo una articulación completa y considerable desde un ámbito teórico, pero quedándose corta desde un sentido material y práctico.

Ahora bien, la investigadora Gloria Amparo Rodríguez, especialista en Derecho Ambiental, afirma que:

“La consulta previa es un importante instrumento para hacer realidad el deber del Estado de reconocer y proteger la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana, el cual se garantiza a través del ejercicio del derecho a la participación de los pueblos y comunidades en la adopción de las decisiones que se efectivizan a través del mecanismo de la consulta. La Constitución de 1991 reconoce de manera preferente la diversidad natural y cultural del país y le impone el deber de proteger esa riqueza, tanto a los particulares como al Estado. El fortalecimiento de la participación de los pueblos indígenas y de los demás grupos étnicos, la implementación y educación en el ejercicio de los diferentes derechos y

³⁰⁴ Téllez Navarro, Román Francisco; Blanco Blanco, Jacqueline. *Los pueblos indígenas y sus derechos constitucionales y convencionales*. Universidad Militar Nueva Granada. Editorial Neogranadina. Bogotá, 2021, pp. 37-56; Roza Barragán, Luz. «Origen y evolución del régimen de control constitucional en Colombia». *Revista Derecho del Estado*. (N.º 3, 1997): 45-61.

mecanismos como la consulta, deben constituirse en asuntos prioritarios para el Estado”³⁰⁵.

Lo anterior, para que de esta manera se garantice la protección de la integridad cultural, social y económica de las comunidades, a través de su implicación.

En un sentido histórico, llama la atención que cuando el Papa Paulo III promulgó la bula *Sublimis Deus* en 1537, ya se establecía el derecho a la libertad de los indígenas³⁰⁶; por su parte, en Colombia, 353 años después, la Ley 89 de 1890 seguía determinando la manera de como debían ser gobernados los “salvajes” (refiriéndose a los miembros de los Pueblos Originarios), para irlos reduciendo a la vida civilizada. Pero es aún más llamativo, que fue hasta 1996, que la Corte Constitucional se pronunció y considero que el término “salvaje” reñía contra los principios de la dignidad humana³⁰⁷.

Respecto al principio de pluralismo y diversidad étnica y cultural, que es uno de los pilares fundamentales de la identidad nacional, la Corte resalta la importancia de la autonomía y del autogobierno, como una de las bases de los derechos a la subsistencia e integridad de las comunidades étnicas, así:

³⁰⁵ Corporación Grupo Semillas. «Publicaciones». *La consulta previa, un derecho fundamental de los pueblos indígenas y grupos étnicos en Colombia*. Acceso el 28 de noviembre de 2023. <https://www.semillas.org.co/es/la-consulta-previa-un-derecho-fundamental-de-los-pueblos-indigenas-y-grupos-tnicos-de-colombia?fbclid=IwAR1iW5Szrie16SWbbCg8ru9XjmszoIF33QyMGCneGUG2KpAtr9zTF9HEc0M>

³⁰⁶ Cfr. De la Hera, Alberto. «El derecho de los indios a la libertad y a la fe: la bula *Sublimis Deus* y los problemas indianos que la motivaron». *Anuario de Historia del Derecho Español*. (N.º 26, 1956): 89-182.

³⁰⁷ Corte Constitucional de Colombia. *Sentencia C-139 de 1996*. 9 de abril de 1996. Magistrado Ponente: Carlos Gaviria Díaz.

“En el precedente constitucional vigente, se ha precisado que el derecho a la autonomía tiene tres manifestaciones, a saber: i) la potestad a intervenir en las decisiones que las afecta como comunidad, ya sea en el estándar de participación, de consulta previa o de consentimiento previo libre e informado; ii) la representación política de los pueblos en el Congreso de la República; y iii) la posibilidad de que se configuren, mantengan o modifiquen las formas de gobierno que permita autodeterminar y autogestionar sus dinámicas sociales, entre ellos resolver sus disputas. Cabe resaltar que el Estado tiene vedado intervenir en esos espacios y en las decisiones que se derivan de los mismos, pues son barreras que garantizan la autonomía, la identidad y diversidad de los grupos étnicos”³⁰⁸.

En la misma sentencia, en relación al reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural, se manifiesta que:

“La Constitución de 1991 tiene el carácter de pluralista y participativo, lo que se traduce en reconocer y respetar las diferentes formas de ver el mundo e interpretar el pasado. Ello se concreta en los principios de diversidad e identidad, que implican el reconocimiento y respeto de toda manifestación cultural de los colectivos étnicos diversos, por ejemplo, los saberes ancestrales medicinales, así como las tradicionales culturales, dado que se relacionan con las formas de percibir el mundo y la vida. Para garantizar esos ámbitos, la Corte Constitucional ha reconocido un derecho de reconocimiento a la diversidad e identidad cultural, el cual trata de asegurar que las comunidades étnicas ejerzan sus derechos fundamentales de acuerdo con su cosmovisión y tengan la posibilidad autogestionarse. Dicha protección beneficia a todo colectivo

³⁰⁸ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-480 de 2019. 15 de octubre de 2019. Magistrado Sustanciador: Alberto Rojas Ríos.

étnico, como sucede con los pueblos indígenas, afrodescendientes, raizales, palenqueros, y/o población ROM”³⁰⁹.

Para seguir complementando el concepto que desarrolla al componente étnico del país, como la base de la identidad nacional, es indispensable correlacionar tanto las diferencias, como las similitudes. Desde este punto de vista, es trascendental reconocer lo establecido por la Sentencia C-077 del año 2017:

“Ciertamente, las comunidades negras y los pueblos indígenas son minorías étnicas que gozan de prerrogativas y deberes que no son idénticos, debido a que unos y otros cuentan con una organización política, jurídica, económica y social distinta. No obstante, conforme a los artículos 1, 7, 8 y 13 C.P., este Tribunal ha sostenido que la situación de ambos grupos étnicos sí es análoga respecto a los derechos que tienen frente al territorio y al consecuente deber de las autoridades de adoptar todas las medidas necesarias para protegerlo, buscando con ello, salvaguardar a sus integrantes, a sus instituciones, sus bienes, su trabajo, cultura y medio ambiente. Por esta razón, este Tribunal ha sostenido que “la situación de los pueblos indígenas y de las demás comunidades étnicas existentes en el país es asimilable frente a las normas del Convenio 169 de la OIT, tal como lo atestigua la extensión del derecho a la consulta previa a favor de las comunidades negras””³¹⁰.

Los enunciados de la Corte Constitucional de Colombia han insistido en que el desarrollo de la visión de la diversidad como un bien a resguardar, son el resultado de una idea de cambio a nivel internacional. Y es desde esta prerrogativa, que la Carta Magna de 1991 además de evocar a las diferentes culturas que habitan el territorio nacional, tiene el

³⁰⁹ Corte Constitucional de Colombia. *Sentencia C-480 de 2019*. 15 de octubre de 2019. Magistrado Sustanciador: Alberto Rojas Ríos.

³¹⁰ Corte Constitucional de Colombia. *Sentencia C-077 de 2017*. 8 de febrero de 2017. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva.

deber de proteger y promover su riqueza, con el fin de que las mismas puedan integrarse a la sociedad; resaltando el pluralismo como uno de los principios fundamentales del Estado³¹¹.

En lo correspondiente al Pueblo Gitano, la Corte ha establecido sus componentes diferenciales respecto a los demás grupos étnicos; especificando que los mismos se relacionan desde su nacimiento, por lo que no se establece una posibilidad individual o colectiva, y tampoco un estilo de vida; su nomadismo va más allá de la condición física de movilidad, ya que se puede dar desde una concepción mental; gozan de una lengua propia y una conciencia histórica *sui géneris*; una procedencia común que surge a partir del hostigamiento y el desplazamiento; una consideración de factores como el sexo y la edad para determinar el orden de respeto; una talanquera a la interculturalidad, apartándose de las demás comunidades étnicas; un sistema jurídico propio (*Kriss Romanî*); una caracterización individual y colectiva que les permite ejercer la solidaridad grupal; un ideal de dependencia personal y comunal en relación los aspectos estéticos; y finalmente, un ejercicio económico dirigido a los oficios tradicionales³¹². Siendo todo un conglomerado de características propias que respaldan la autodeterminación de los pueblos, pues sería incoherente que, a pesar de reconocer la composición de su esencia, la Corte no protegiera o garantizara el sentido de su Derecho (y de su lucha).

Por su parte, respecto al campesinado, la Corte considera que, así como el cambio de paradigma sobre los Pueblos Originarios se debió a un ideal internacional, el desarrollo rural que la Asamblea Nacional Constituyente le quiso dar en principio a los campesinos, era en un sentido de crecimiento económico; y de forma consecuente, un mejoramiento de las condiciones de vida³¹³. Quizá, viéndolo de esta manera es comprensible que aún persistan

³¹¹ Cfr. Constitución Política de Colombia de 1991. «Título I». *De los principios fundamentales*. Artículo 1.

³¹² Cfr. Corte Constitucional de Colombia. *Sentencia T-026 de 2015*. 23 de enero de 2015. Magistrado Ponente: Luis Guillermo Guerrero Pérez.

³¹³ Cfr. Corte Constitucional de Colombia. *Sentencia C-021 de 1994*. 27 de enero de 1994. Magistrado Ponente: Antonio Barrera Carbonell.

los problemas socioeconómicos del campesinado, en el entendido que se le dio prioridad al componente progresivo y no al componente identitario.

Adicionalmente, la Corte resalta que el Estado debe garantizar el acceso a la propiedad rural de los campesinos, además de los derechos inherentes que se encuentran interrelacionados, como por ejemplo la vocación de permanencia sobre la misma, al igual que su vivienda y su productividad, teniendo siempre presente el apoyo financiero, técnico y científico³¹⁴.

En cuanto a lo manifestado, la mayoría de los pronunciamientos de la Corte Constitucional de Colombia pueden enarbolar el trabajo de los 74 constituyentes de la Asamblea Nacional; también es cierto que desde un punto de vista social, se puede ver a la misma, como una aliada, e incluso como una amiga de las comunidades étnicas y del campesinado; pero como ya se afirmó anteriormente, es indispensable que así como existe un desarrollo teórico del Derecho, también haya una ejecución práctica del mismo. Haciendo una analogía, y desde un punto de vista literario, los pronunciamientos de la Corte demuestran que en Colombia la normatividad se presenta como una epopeya, mientras que la realidad vivida por sus coterráneos tiende más a desarrollarse en el drama.

3.3 El Control de Convencionalidad

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha manifestado que el Control de Convencionalidad es un instrumento jurídico que busca salvaguardar los derechos humanos a nivel interno y así, armonizar la normatividad nacional con la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)³¹⁵. Cabe recordar que en el marco internacional existen herramientas jurídicas como el Convenio 169 (que regula los aspectos

³¹⁴ Cfr. Corte Constitucional de Colombia. *Sentencia C-644 de 2012*. 23 de agosto de 2012. Magistrada Ponente: Adriana María Guillen Arango.

³¹⁵ Cfr. Cubides Cárdenas, Juan. «El Origen del Control de Convencionalidad (CCV) y sus implicaciones para los Estados que reconocen el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH)». *Revista Ambiente Jurídico*. (N.º 15, 2016): 103-125.

relacionados con las comunidades tribales), la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, o como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales (a las cuales ya se hizo referencia), y que está en manos de la Corte Constitucional el aprovechamiento de las mismas. Claro está, que por su carácter y contexto regional, los pronunciamientos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), suponen una semejanza mayor con el entorno nacional.

La aplicación del Control de Convencionalidad por parte de la Corte Constitucional de Colombia avalado por el ya mencionado Bloque de Constitucionalidad y en virtud del principio *pro homine*³¹⁶, ha hecho que la misma delibere sobre aquellos lineamientos que marcan un vínculo entre las comunidades étnicas, el campesinado, y sus integrantes, como lo son: el derecho a la vida; la prohibición de la tortura y de los tratos denigrantes; la prohibición de poner las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación; la obligación de garantizar los principios constitucionales del debido proceso y la necesidad de garantizar el acceso de las comunidades y de sus integrantes a la propiedad colectiva. Lo anterior, teniendo en cuenta que, dependiendo del caso, existen normas internacionales o nacionales que son más garantistas³¹⁷. Es importante dilucidar que en el evento de que la norma que se desprende del tratado internacional sea más restrictiva, se aplicará de preferencia la norma de derecho interno³¹⁸.

Conforme a lo expuesto, las obligaciones derivadas de los tratados internacionales sobre derechos humanos son heterogéneas y comprometen a toda la institucionalidad estatal.

³¹⁶ Cfr. Hitters, Juan. «¿Son vinculantes los pronunciamientos de la Comisión y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos?: control de constitucionalidad y convencionalidad». *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional*. (N.º 10, 2008): 131-155.

³¹⁷ Cfr. Corte Constitucional de Colombia. *T-048 de 2002*. 31 de enero de 2002. Magistrado Ponente: Álvaro Tafur Galvis.

³¹⁸ Cfr. Quinche Ramírez, Manuel. «El control de convencionalidad y el sistema colombiano». *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional*. (N.º 12, 2009): 163-190.

En este sentido, y teniendo en cuenta la jurisprudencia de la Corte Constitucional, la administración nacional deberá:

“(i) Interpretar los derechos constitucionales fundamentales de conformidad con lo dispuesto en los pactos internacionales ratificados por el Estado.

(ii) Ajustar la legislación interna, así como los mecanismos internos de protección, a lo establecido en tales pactos.

(iii) Abstenerse de promulgar normas que contraríen los tratados sobre la protección de los Derechos Humanos.

(iv) Evitar que por la acción u omisión de las autoridades o agentes estatales se desconozcan las obligaciones establecidas en los acuerdos internacionales, con independencia del cargo en el cual se desempeñen las autoridades o agentes estatales, o el nivel en que realicen sus funciones, sea en el plano nacional o territorial, incluso cuando se trata de la omisión de prevenir o reprimir acciones lícitas de los particulares.

(v) Procurar vías ciertas, ágiles y efectivas de acceso a la justicia”³¹⁹.

Al tenor de las obligaciones internacionales adquiridas por Colombia, el compromiso de aplicación del Control de Convencionalidad se ve sustentado por el artículo 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de la CADH: *“los Estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las*

³¹⁹ Corte Constitucional de Colombia. T-576 de 2008. 5 de junio de 2008. Magistrado Ponente: Humberto Antonio Sierra Porto.

disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades”³²⁰. Por tanto, es imperativo que el Estado adopte todos los mecanismos jurídicos tanto nacionales como internacionales para buscar la garantía de los derechos y libertades (reconocidos en la misma) y su correspondiente materialización.

Al respecto, uno de los fallos más representativos de aplicación del Control de Convencionalidad por parte de la Corte Constitucional en cuanto al derecho a la integridad étnica y cultural de las comunidades Indígenas y su derecho a la autonomía, es el efectuado a la Sentencia T-704 de 2006. En la cual, se denunció que algunas entidades estatales habían incurrido en diversas actuaciones y omisiones que impedían a las comunidades indígenas de la Alta Guajira percibir los recursos que les correspondían por participaciones en los ingresos corrientes de la nación con cargo a las vigencias fiscales de los años 1999, 2000, 2001 y 2002; y que, por lo tanto, no se habían podido cumplir los planes de desarrollo social y económico en sus territorios. La Corte considera que una comunidad Indígena que no tenga a su disposición los recursos básicos para personificar sus derechos fundamentales no está recibiendo un trato digno; se deja de lado su colectividad y al hacer una comparación con otros sectores de la población, se configura una posible discriminación³²¹.

Es sustancial señalar que en la mencionada sentencia la Corte consideró pertinente pronunciarse sobre el artículo 2 del Convenio 169 de la OIT, el cual determina que:

“1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y garantizar el respeto de su integridad.

³²⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos «Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)». San José, Costa Rica, 1969. Artículo 2.

³²¹ Cfr. Corte Constitucional de Colombia. *T-704 de 2006*. 22 de agosto de 2006. Magistrado Ponente: Humberto Antonio Sierra Porto.

2. *Esta acción deberá incluir medidas:*

- a) *Que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;*
- b) *Que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones;*
- c) *Que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida*”³²².

De igual forma, en mención al artículo 6 del mismo Convenio, la Corte enfatiza la necesidad de que cada vez que se proponga dictar alguna medida susceptible de afectar los intereses de los pueblos interesados, ya sea de orden legislativo o administrativo, es preciso consultarla a través de los mecanismos idóneos, y garantizar así, el acceso a la institucionalidad de los mismos. A su vez recalca la urgencia de asegurar la existencia efectiva de medios que hagan posible la libre participación de cada pueblo sin importar su caracterización; siendo imprescindible facilitar escenarios, instrumentos y recursos para el desarrollo de sus propias instituciones, para que así puedan presentar iniciativas propias. Y, por último, considera que lo preceptuado en el Convenio debe efectuarse de buena fe y ajustándose a los contextos, con el fin de llegar a acuerdos consensuados.

Por otra parte, surge un llamamiento al trabajo de cooperación permanente con base en estudios previos, que evalúen el impacto social, cultura, e incluso espiritual, pues su

³²² Organización Internacional del Trabajo (OIT). «Convenio 169 de 1969». Ginebra, 27 de junio 1989. Artículo 2.

preservación debe tener prioridad; la Corte ha insistido en salvaguardar los derechos sobre las políticas extractivistas, erigiendo la interpretación de los derechos constitucionales sobre las comunidades étnicas y el campesinado.

La Sentencia T-704 también indica que en el marco de las competencias orientadas a definir el sentido y el alcance de los derechos contenidos en la CADH y el cumplimiento de la protección efectiva de los derechos tipificados en la misma, la Corte IDH ha ratificado que los acontecimientos que corresponden a integrantes de grupos minoritarios habitualmente los califican como marginales y excluidos, llegando al límite de estimarlos en peligro de extinción; razón por la cual son considerados como sujetos de especial protección.

Pero la importancia del derecho a la diversidad étnica y cultural siempre ha resultado preponderante, tanto, que la misma Corte, dos años después del nacimiento de la Constitución Política de 1991 configuró por medio de sus pronunciamientos, un conjunto de pautas que invariablemente se encuentran encaminadas a acrecentar y profundizar su amparo; así, en la Sentencia T-380 de 1993 describió:

“La comunidad indígena ha dejado de ser solamente una realidad fáctica y legal para pasar a ser ‘sujeto’ de derechos fundamentales. En su caso, los intereses dignos de tutela constitucional y amparables bajo la forma de derechos fundamentales, no se reducen a los predicables de sus miembros individualmente considerados, sino que también logran radicarse en la comunidad misma que como tal aparece dotada de singularidad propia, la que justamente es el presupuesto del reconocimiento expreso que la Constitución hace a “la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana”³²³.

³²³ Corte Constitucional de Colombia. *Sentencia T-380 de 1993*. 13 de septiembre de 1993. Magistrado Ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz.

Desde esta misma perspectiva, la Corte aclara que los derechos de las comunidades indígenas no pueden ser confundidos con los derechos colectivos de otros grupos humanos; pues en este sentido, la corte ha estipulado que cada comunidad indígena es un “*verdadero sujeto colectivo y no una sumatoria de individuos particulares que comparten una serie de derechos o intereses difusos*”³²⁴. El compromiso encabezado por las entidades estatales no solo cubre la obligación de abstenerse de desconocer los derechos constitucionales fundamentales de los pueblos étnicos y del campesinado (deberes de orden negativo), sino que también, desde un enfoque que garantice el libre ejercicio, pleno y efectivo de los mencionados derechos, exige que el Estado adopte todas las medidas apropiadas para que se hagan realidad en la práctica (deberes de orden positivo)³²⁵. Siendo así, la gestión de lo instaurado tanto en los acuerdos internacionales, como en la normatividad nacional, debe efectuarse bajo los principios de buena fe, concurrencia, coordinación, solidaridad y subsidiariedad, pues como lo resolvió la Corte, frente a la Sentencia T-704 de 2006, las entidades de orden nacional y territorial no pueden ser indiferentes frente al hecho de que los recursos sean desviados o manejados de manera irregular o en contradicción con los objetivos constitucionales, legales y reglamentarios, y mucho menos que se deje de lado tanto las garantías judiciales, como la protección judicial, pues se debe velar por asegurar la autonomía y la integridad étnica y cultural de las comunidades³²⁶.

Posteriormente, en el año 2005, la sentencia T-788 recalcó que el derecho de los pueblos Indígenas al reconocimiento y debida protección de su diversidad étnica y cultural, corresponde a los artículos 1, 7 y 70 de la Carta Magna de 1991, y que, por lo tanto, la protección de los derechos fundamentales, se debe satisfacer en primera instancia a nivel interno; en vista de lo contrario, son plausibles las instancias internacionales de protección. Por ende, la relación entre el sistema de amparo interno y el internacional es estrecha y

³²⁴ Ídem.

³²⁵ Téllez Navarro, Román Francisco; Blanco Blanco, Jacqueline. *Los pueblos indígenas y sus derechos constitucionales y convencionales*. Universidad Militar Nueva Granada. Editorial Neogranadina. Bogotá, 2021, p. 215.

³²⁶ Cfr. Corte Constitucional de Colombia. *T-704 de 2006*. 22 de agosto de 2006. Magistrado Ponente: Humberto Antonio Sierra Porto.

subsidiaria. Referente a eso, Claudio Rojas afirma que, *“el Derecho Internacional de los Derechos Humanos es parte de un cuerpo de garantías de derechos fundamentales que viene a completar lo que se hace en el ámbito interno: aporta criterios de interpretación y también establece mecanismos de garantía de los derechos”*³²⁷. La Corte Constitucional hace hincapié en que cuando el Estado suscribe, aprueba y ratifica un convenio o un tratado internacional referente a derechos humanos, se compromete a que todas sus instituciones y quienes actúan en nombre de las mismas cumplan con la obligación de garantía y protección. Sobre eso, el Tribunal insiste en que, *“en esto se refleja la idea de la ‘interacción’ entre los sistemas nacionales e internacionales, es decir, son derechos que se adquieren internamente, pero también que tienen una connotación internacional; hay un orden público internacional que es el que le exige al Estado que cumpla y honre sus compromisos internacionales”*³²⁸. Extendiendo de esta manera, un cimiento a favor del actual *Ius Gentium*, *“en el que ocupa una posición decisiva la preocupación por las condiciones de vida de los individuos y de los pueblos en todo el mundo y en el que la «nueva razón de humanidad» pasa a primar sobre la vieja razón de Estado, como última esperanza de los olvidados de la tierra”*³²⁹

El artículo 7 de la Constitución Política es por antonomasia el derecho a la autonomía de los Indígenas, Afrodescendientes, Raizales, Palenqueros, Gitanos y Campesinos; entendiéndose que les permite controlar diario vivir desde un contexto social y cultural, sin dejar de lado sus prioridades propias de desarrollo. Esto implica el reconocimiento de la igualdad y dignidad de todas las culturas que habitan el territorio nacional, dejando de lado los preceptos ajenos a sus costumbres y tradiciones, pues en la mayoría de las ocasiones, terminan afectando no solo su identidad, sino incluso su propia existencia.

³²⁷ Rojas, Claudio. *Reparación del daño por violación de los derechos humanos*. Universidad Iberoamericana y Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Ciudad de México, 2005.

³²⁸ Corte Constitucional de Colombia. *T-704 de 2006*. 22 de agosto de 2006. Magistrado Ponente: Humberto Antonio Sierra Porto.

³²⁹ Bea Pérez, Emilia. *Los deberes en la edad de los derechos*. Editorial Dykinson. Madrid, 2023, p. 161.

Cabe aclarar que dicha autonomía solo puede ser limitada bajo determinadas condiciones excepcionales, pues no todos los preceptos constitucionales y o legales prevalecen sobre la diversidad étnica y cultural; la cual, encuentra sus límites en el respeto por la vida y en los procesos preexistentes dentro de su propia autoridad, como por ejemplo la esclavitud o la tortura. En cuanto a eso, se avala que, *“estos límites corresponden al núcleo de los derechos intangibles que no pueden ser suspendidos nunca y que son reconocidos por la Corte como constitutivos de un consenso intercultural. Estos derechos constituyen límites absolutos a la autonomía en tanto constituyen per se principios de mayor monta que no pueden ser desconocidos en ninguna circunstancia”*³³⁰. También hay que tener presente, que la Corte observó que las restricciones a la autonomía operan en virtud de una estricta ponderación que se sustenta en un efectivo consenso intercultural. A tal efecto, la Corte ha desarrollado el principio de maximización de la autonomía o de minimización de las restricciones a la autonomía, que consiste en que las restricciones deben ser necesarias para proteger derechos de mayor jerarquía, y mayor autonomía para las decisiones sobre conflictos internos, *“según el cual, el respeto a la autonomía debe ser aún mayor cuando hay un conflicto dentro de la misma cultura que cuando se trata de un conflicto entre el pueblo étnico y un actor externo”*³³¹.

La Corte Constitucional a su vez ha realizado un Control de Convencionalidad sobre el derecho de la propiedad, el cual, en un sentido colectivo, necesita de una protección especial, en virtud de la conexión especial que tienen los pueblos étnicos con el espacio físico en el cual habitan; pues es allí donde desarrollan sus actividades ancestrales y ejercitan sus costumbres y concepciones. Para los pueblos Indígenas, Afrodescendientes, Raizales, Palenqueros, Gitanos y Campesinos, la tierra se encuentra íntimamente ligada, no solo a su existencia, sino a su supervivencia; esto, desde una perspectiva social, religiosa, política y económica. Para ellos, sus terrenos no constituyen un objeto de dominio, sino un componente del ecosistema con el que interactúan. De esta forma, la propiedad colectiva no puede concebirse tan solo como una propiedad privada (que es una perspectiva netamente

³³⁰ Corte Constitucional de Colombia. T-601 de 2011. 10 de agosto de 2011. Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio Palacio.

³³¹ Ídem.

occidental); el carácter afectivo de su cosmovisión y de su cosmogonía merece ser tenido en cuenta.

Es importante destacar que la CADH tipifica el derecho a la propiedad privada en su artículo 21, y que la misma lo relaciona directamente con el artículo 8 (garantías judiciales), y con el artículo 25 (protección judicial). No obstante, los pronunciamientos que ha realizado tanto la CIDH como la Corte IDH sobre el tema, además de reconocer el derecho de las personas a usar y disfrutar de los bienes adquiridos, señalan que para los Indígenas y los pueblos que viven conforme a sus tradiciones ancestrales, el uso y goce de los territorios, incluyendo los recursos naturales, constituyen su único medio de subsistencia material y espiritual; evidenciando a su vez, una conexidad con el derecho a la vida y a la integridad personal.

La Corte Constitucional de acuerdo a las consideraciones del Convenio 169, contempla que en la concepción de las comunidades étnicas coexiste una unidad inescindible entre pueblo, territorio comunal y trabajo³³². De esta manera, y como ya se había hecho referencia anteriormente, se determinó que la propiedad colectiva de los resguardos y de las tierras comunales no son enajenables, y por lo tanto no son objeto de venta o de transacción³³³. En resumen, la Corte Constitucional es consciente de que el derecho a la propiedad colectiva del territorio es vital para los pueblos originarios, y que es gracias a esa condición que se suscita su posesión, aún más cuando se tiene en cuenta su Ley de Origen. Y tiene en cuenta que la importancia del reconocimiento de sus territorios por parte del Estado, debe estar acompañada por la creación y la ejecución de mecanismos jurídicos adecuados, que puedan asegurar sus garantías y su protección, ya que, de no hacerlo, se pueden ver afectados los derechos a la vida, a la integridad personal, a la existencia digna a

³³² Cfr. Corte Constitucional de Colombia. *T-606 de 2001*. 7 de junio de 2001. Magistrado Ponente: Marco Gerardo Monroy Cabra.

³³³ Cfr. Constitución Política de Colombia. «Título II». *De los Derechos, las Garantías y los Deberes*. Capítulo 2. De los derechos sociales, económicos y culturales. Artículo 63.

la alimentación, al agua, a la salud, los derechos de los niños, e incluso el derecho a la educación³³⁴.

Por otro lado, la aplicación del Control de Convencionalidad por parte de la Corte Constitucional en cuanto a la consulta previa, ha tenido presente que la esencia de la misma radica en poder decidir sobre las medidas legales y administrativas que surgen cuando se van a realizar proyectos, obras o actividades dentro de los espacios territoriales, con el fin de preservar su integridad cultural, social y económica, resaltando su derecho de participación.

El Estado colombiano tendría que ser consciente de que la protección de los valores ligados a las costumbres y tradiciones de las comunidades étnicas y del campesinado, debe ser un asunto de interés general, ya que personifica el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural de toda la nación, y su modelo de Estado Social de Derecho. En el caso de la consulta previa, la misma permite ponderar los intereses de las poblaciones en cuanto a su colectividad, con el fin de poder determinar el que posee una mayor legitimación³³⁵.

La Corte en concordancia con lo establecido en la Constitución Política (instrumento nacional), en el Convenio 169 de la OIT y en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (instrumentos internacionales), considera que la consulta previa se deberá regir bajo los siguientes aspectos:

“(i) Es un derecho fundamental, razón por la cual debe ser este el parámetro orientador tanto en su proyección como en su implementación.

(ii) Son inadmisibles las posturas adversariales o de confrontación en el proceso de consulta previa. Se trata de un diálogo entre iguales en medio de las diferencias.

³³⁴ Cfr. Corte IDH. *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa. Vs Paraguay*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de junio de 2005. Serie C, No. 125.

³³⁵ Cfr. Corte Constitucional de Colombia. *SU-383 de 2003*. 13 de mayo de 2003. Magistrado Ponente: Álvaro Tafur Galvis.

(iii) *La consulta previa no se circunscribe a meros trámites administrativos, reuniones informativas o actuaciones afines, sino que se hace necesario el establecimiento de procedimientos que aseguren los requisitos esenciales del proceso de consulta previa.*

(iv) *Deben mediar importantes canales de comunicación, basados en el principio de buena fe, en los que se ponderen las circunstancias específicas de la parcialidad con el fin de garantizar el principio de maximización de la autonomía.*

(v) *El proceso de consulta previa no puede estar condicionado a un límite temporal específico. Se hace necesario el establecimiento de una etapa de factibilidad y planificación, atendiendo las particularidades de la comunidad indígena, resultando inadmisibles el agotamiento de este presupuesto en el instante previo a la ejecución de la consulta previa. Adicionalmente, es necesaria la búsqueda del consentimiento.*

(vi) *Es obligatorio definir el procedimiento a seguir en cada proceso de consulta previa, en particular mediante un proceso pre-consultivo y/o post consultivo a realizarse de común acuerdo con el pueblo indígena y demás grupos participantes. Es decir, la participación ha de entenderse no sólo a la etapa previa del proceso, sino conforme a revisiones posteriores a corto, mediano y largo plazo.*

(vii) *Es obligatorio realizar un ejercicio mancomunado de ponderación de los intereses en juego y someter los derechos, alternativas propuestas e intereses del grupo indígena únicamente a aquellas limitaciones constitucionalmente imperiosas.*

(viii) *Es obligatoria la búsqueda del consentimiento libre, previo e informado. La comunidad podrá determinar la alternativa menos lesiva en*

caso de que la intervención represente un alto impacto social, cultural, que conlleve a poner en riesgo su existencia. En todo caso en el evento en que se exploren las alternativas menos lesivas para el pueblo indígena y de dicho proceso resulte probado que todas son perjudiciales y que la intervención conllevaría su aniquilamiento o desaparecimiento, prevalecerá la protección de los derechos de las comunidades indígenas, bajo el principio de interpretación pro homine.

(ix) En el proceso de consulta previa y búsqueda del consentimiento, es obligatorio el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación, así como la participación de la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas, prevista en el decreto 1397 de 1996. También se puede contar con el apoyo de organismos internacionales, cuyos mandatos estén orientados a prevenir y proteger los derechos de las comunidades indígenas de la Nación”³³⁶.

Conforme a lo anterior, la utilidad del Convenio 169 tiene una connotación muy especial que busca que las acciones que puedan ocasionar alguna vulneración a las poblaciones étnicas les sean consultadas. Una cuestión que no se consideraba en el Convenio 107 (Convenio antecesor al Convenio 169 de la OIT), y que destaca una gran diferencia entre ambos instrumentos. De todas formas, la Corte Constitucional dispone que en el Convenio 169 el derecho a la consulta previa no busca imposibilitar los preceptos administrativos o legislativos; por el contrario, advierte que el Estado llegue a un acuerdo con las minorías étnicas, dada la importancia de su integridad cultural³³⁷. Y es dado lo anterior, que la consulta

³³⁶ Corte Constitucional de Colombia. *T-601 de 2011*. 10 de agosto de 2011. Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio Palacio.

³³⁷ Al respecto, es importante señalar que “*el avance fundamental que se ha ido produciendo en materia de derechos colectivos por parte del Derecho Internacional ha operado en el reconocimiento de los derechos de las minorías. Un lugar común en la caracterización de estos derechos suele*

no puede darse a cabo mediante la imposición, sino que debe generarse tras un acercamiento con miras a una posible concertación, donde se respete tanto la autonomía de las comunidades étnicas como del campesinado³³⁸. Esto, sin dejar de lado que la representación estatal deberá someter a consideración de las autoridades de las comunidades y de las organizaciones que los comisionan: “(i) *El procedimiento y los términos en que se adelantarán las consultas.* (ii) *El ámbito territorial de las mismas.* (iii) *La determinación de los medios adecuados para adelantar en el ámbito territorial respectivo la erradicación de los cultivos ilícitos ya sea mediante la aspersión aérea o por otro método alternativo, siempre y cuando que uno y otros garanticen en forma efectiva y eficiente los derechos fundamentales que las providencias amparan*”³³⁹. En su turno, la Sentencia T-769 del año 2009 se encargó de abrir la puerta definitiva para exigir, además de la consulta previa, un consentimiento previo, libre e informado, por parte de las comunidades, respecto de los planes de desarrollo o de inversión a gran escala que tuvieran mayor impacto dentro de su territorio. Y puntualizó que, si no se llega a concretar la consulta, o si se llega a realizar el acuerdo entre el interesado y la comunidad, pero no se cumple a cabalidad lo convenido, instituciones como la ANLA (Autoridad Nacional de Licencias Ambientales), deberán tomar las decisiones pertinentes en el proceso, teniendo en cuenta los intereses de ambas partes; aclarando que, si se ven vulnerados los derechos de las comunidades, es la Corte quien directamente asumirá la competencia del caso³⁴⁰.

comprender, siguiendo a Kymlicka, tres tipos diferentes y complementarios: los derechos especiales de representación del grupo minoritario frente al mayoritario, los derechos de autogobierno en el interior de la comunidad y los derechos poliétnicos para la protección de prácticas culturales y religiosas. Cfr. Sauca, José María. «Derechos colectivos (en la doctrina de la Corte Interamericana de Derechos Humanos)». *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*. (N.º 9, 2015-2016): 195-204.

³³⁸ Cfr. Corte Constitucional de Colombia. *SU-383 de 2003*. 13 de mayo de 2003. Magistrado Ponente: Álvaro Tafur Galvis.

³³⁹ Ídem.

³⁴⁰ Cfr. Corte Constitucional de Colombia. *T-769 de 2009*. 29 de octubre de 2009. Magistrado Ponente: Nilson Pinilla Pinilla.

Continuando con el precepto del Control de Convencionalidad que pone en práctica la Corte Constitucional, corresponde mencionar el realizado al debido proceso; el cual, se distingue por tener presente lo estipulado en los reglamentos internos de cada comunidad en relación con los requerimientos y las amonestaciones; y por destacar la envergadura de la presunción de inocencia y el derecho de defensa conforme a lo decretado en la Constitución Política y en las leyes, sin ignorar el derecho a la identidad.

La Corte recuerda que quienes pertenecen a una comunidad étnica pueden gozar de sus derechos, ya sea de forma individual o colectiva; los cuales deben ser respetados tanto por sus líderes, como por el Estado y la sociedad en general, dando cumplimiento a lo tipificado en la Constitución Política, que prohíbe cualquier forma de discriminación³⁴¹. Además, advierte que siempre se debe tener en cuenta lo descrito en el Convenio 169, especialmente lo enfocado en los artículos 8, 9 y 10, para que así surta efecto la figura del Bloque de Constitucionalidad, y la medida del proceso no se vea afectada por la prisa o la inconclusión. Hay que tener presente que el debido proceso no se refiere solamente al cumplimiento de las reglas procesales, sino a un proceso justo adelantado por el juez natural. Si se actúa sin la correspondiente jurisdicción, se afecta directamente el debido proceso, pues se incurre en una vía de hecho respecto de las actuaciones procesales que se realizan sin competencia. Y al no respetarse la jurisdicción o la competencia, surge una situación de indefensión, que se intensifica aún más cuando se refiere a grupos minoritarios, pues se les está negando no solo su potestad especial, sino una defensa adecuada.

Acerca de la indefensión, la Corte Constitucional manifiesta que, *“dentro del concepto de Estado de Derecho se encuentra comprendida la obligación del Estado de brindarle a los asociados instituciones y procedimientos para la resolución de sus conflictos. Es en cumplimiento de esta obligación que se asigna a una rama independiente del poder público, la rama judicial, la tarea de administrar justicia. El juez está obligado a garantizar el derecho fundamental de los ciudadanos de acceder a la justicia, en procura de la defensa*

³⁴¹ Cfr. Constitución Política de Colombia. «Título II». *De los Derechos, las Garantías y los Deberes*. Capítulo 1. De los derechos fundamentales. Artículo 13.

de sus derechos e intereses”³⁴². La omisión de dicho deber judicial ubica a los ciudadanos en una situación inadmisibles, pues al configurarse el estado de indefensión, se evidencia la fragilidad del Estado Social de Derecho colombiano.

Prosiguiendo con el tema del Control de Convencionalidad sobre el debido proceso, la Corte ha señalado que, “*el derecho al debido proceso constituye un límite a la jurisdicción especial, lo que implica el cumplimiento de reglas acordes con la especificidad de la organización social, política y jurídica de la comunidad de que se trate. Es obvio, que este límite no exige que las prácticas y procedimientos deban ser llevadas a cabo de la misma manera que como lo hacían los antepasados, porque el derecho de las comunidades indígenas, como cualquier sistema jurídico, puede ser dinámico. Lo que se requiere, es el cumplimiento de aquellas actuaciones que el acusado pueda prever y que se acerquen a las prácticas tradicionales que sirven de sustento a la cohesión social*”³⁴³. Siendo oportuno tener en cuenta que para los efectos de la interpretación de la normatividad procesal penal, los tribunales nacionales pueden acudir a criterios auxiliares, como lo son las opiniones consultivas de la Corte IDH; especialmente, cuando se refieren a los derechos de las víctimas, la independencia e imparcialidad de los funcionarios judiciales y los derechos de las personas privadas de la libertad; así como a las sugerencias adoptadas por organismos internacionales que se encargan de velar por el respeto de las normas de carácter universal sobre derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario (DIH)³⁴⁴.

Teniendo presente lo anterior, corresponde insistir en la revalidación de las obligaciones adquiridas, tanto por la suscripción, como por la aprobación y ratificación de los tratados internacionales, que se sustentan en el artículo 93 de la Constitución Política (Bloque de Constitucionalidad), pues de esta forma, el Estado colombiano debe poner en

³⁴² Corte Constitucional de Colombia. T-325 de 1998. 2 de julio de 1998. Magistrado Ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz.

³⁴³ Corte Constitucional de Colombia. T-523 de 1997. 15 de octubre de 1997. Magistrado Ponente: Carlos Gaviria Díaz.

³⁴⁴ Cfr. Corte Constitucional de Colombia. C-591 de 2005. 9 de junio de 2005. Magistrada Ponente: Clara Inés Vargas Hernández.

práctica dicha normatividad de manera imperativa. Teniendo en cuenta, que a pesar de las discusiones teóricas y académicas que surgen en torno al tema; pues algunos consideran que la Constitución Política está por encima de la normatividad internacional, y otros lo contrario; lo importante es que prevalezcan las normas que precisen una mayor garantía y protección de los derechos.

Por último, la Corte Constitucional de Colombia, también ha efectuado un Control de Convencionalidad respecto a la jurisdicción indígena; el Tribunal examina que la misma tiene un vínculo de complementariedad con el fuero indígena, pero aclara que no tienen el mismo alcance y significado. *“Por una parte se considera que el fuero es un derecho subjetivo que busca proteger la conciencia étnica del individuo y que garantiza la vigencia de un derecho penal enfocado en la objetividad; y por otra, que es una garantía institucional para los pueblos indígenas, ya que protege la diversidad cultural y valorativa, y, a su vez, consiente el ejercicio de la autonomía jurisdiccional”*³⁴⁵. Según lo previamente descrito, se puede considerar que la jurisdicción indígena es un derecho que se centra en su propia autonomía y que para ponerlo a prueba se deben tener en cuenta los criterios que acotan la competencia de las autoridades tradicionales, tal como lo ha estipulado la jurisprudencia constitucional³⁴⁶.

A su vez, se debe traer a colación que el fuero indígena trasciende a la hora de fijar la competencia de la jurisdicción indígena, pero hay que tener en cuenta que no es el único factor determinante; pues su función debe desempeñarse de acuerdo al interés de las autoridades tradicionales, del sistema de derecho propio y de las actuaciones o conductas aceptados por la comunidad, como así lo recalca el Convenio 169. De esta manera, la jurisdicción propia faculta la conservación de la armonía de los pueblos. Esto, debido a que *“la aceptación social y efectiva aplicación de las sanciones internas, y de la idoneidad de las medidas de protección y reparación de las víctimas dependen de que se restaure el*

³⁴⁵ Téllez Navarro, Román Francisco; Blanco Blanco, Jacqueline. *Los pueblos indígenas y sus derechos constitucionales y convencionales*. Universidad Militar Nueva Granada. Editorial Neogranadina. Bogotá, 2021, pp. 232-233.

³⁴⁶ Cfr. Corte Constitucional de Colombia. *T-552 de 2003*. 10 de julio de 2003. Magistrado Ponente: Rodrigo Escobar Gil.

equilibrio interno de la comunidad y que no se produzcan venganzas internas entre sus miembros o familias”³⁴⁷. La Corte Constitucional informa que sus sentencias, de la mano con la jurisprudencia de la Corte IDH, en los que se condena a los Estados, resaltan la relevancia del derecho a la verdad, la justicia y la reparación; y que, en el contexto de la jurisdicción indígena, los mismos se debe desarrollar teniendo en cuenta los criterios de razonabilidad y proporcionalidad. Siendo así, la Corte Constitucional ahonda en la magnitud de los derechos de las víctimas y en los conflictos de competencia que se generan entre la jurisdicción indígena y la justicia ordinaria. Por tanto, afirma que: *“En algunos procesos conocidos por esta Corporación en sede de revisión de tutela, ha sido posible constatar que ciertos sistemas jurídicos de los pueblos originarios contemplan formas para acercarse a la verdad, mediante la reconstrucción colectiva de la memoria; utilizan procedimientos o rituales destinados a la solución de un conflicto con la participación de toda la comunidad, y prevén un amplio espectro de posibilidades de resarcimiento y armonización entre el agresor, la víctima y la comunidad*”³⁴⁸. Una sabiduría que tañe al derecho o se ajusta a él, y que se puede considerar como una razón para preservar el pluralismo jurídico y la diversidad cultural en el país.

Se debe añadir, que autores como Román Téllez y Jacqueline Blanco, consideran que existen unas subreglas y unos criterios relevantes para la definición de la competencia de la jurisdicción especial indígena; en primer lugar, hacen referencia al elemento personal, el cual describe la pertenencia del acusado en un hecho punible o socialmente nocivo a una comunidad Indígena; en segundo lugar, relacionan el elemento territorial, el cual trata sobre si los hechos objeto de investigación ocurrieron dentro del ámbito comarcal del resguardo; en tercer lugar, describen el elemento institucional, al cual también denominan orgánico, y que se caracteriza por considerar la existencia de autoridades, usos, costumbres y procedimientos tradicionales de la comunidad, a partir de los cuales sea posible inferir, por una parte, cierto poder de coerción social por parte de las autoridades tradicionales, y por otra, un concepto genérico de nocividad social; finalmente, en cuarto lugar, consideran el

³⁴⁷ Corte Constitucional de Colombia. C-463 de 2014. 9 de julio de 2014. Magistrada Ponente: María Victoria Calle Correa.

³⁴⁸ Corte Constitucional de Colombia. T-617 de 2010. 5 de agosto de 2010. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva.

elemento objetivo, el cual apunta a la naturaleza del bien jurídico tutelado; concretamente, a si se trata de un interés de la comunidad indígena o de la sociedad mayoritaria³⁴⁹. En definitiva, la Corte Constitucional observa que, “*la jurisdicción indígena está integrada por sus propias autoridades judiciales, la potestad que estas tienen para establecer normas y procedimientos propios, con sujeción de estos a la ley y a la Constitución*”³⁵⁰. De esta manera, gracias al Bloque de Constitucionalidad y su vínculo directo con el Convenio 169 de la OIT, se puede aseverar que el mismo se integra al ordenamiento constitucional colombiano; y, por consiguiente, cualquier violación de sus normas, será causa de tutela en cuanto afecten derechos fundamentales³⁵¹.

3.4 Los pronunciamientos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos

Al producirse un hecho ilícito imputable a un Estado, surge de forma inminente la responsabilidad internacional del mismo, con el consecuente deber de reparar y hacer cesar las consecuencias de la violación³⁵²; sin embargo, en el caso del Estado Colombiano, se puede afirmar que el mismo, no ha cumplido cabalmente las acciones que propenden por la restitución, rehabilitación, indemnización, satisfacción y las garantías de no repetición (reparación integral) de los hechos violatorios en contra de las comunidades étnicas y del campesinado.

³⁴⁹ Téllez Navarro, Román Francisco; Blanco Blanco, Jacqueline. *Los pueblos indígenas y sus derechos constitucionales y convencionales*. Universidad Militar Nueva Granada. Editorial Neogranadina. Bogotá, 2021, pp. 235-239.

³⁵⁰ Corte Constitucional de Colombia. *T-606 de 2001*. 7 de junio de 2001. Magistrado Ponente: Marco Gerardo Monroy Cabra.

³⁵¹ Corte Constitucional de Colombia. *T-601 de 2011*. 10 de agosto de 2011. Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio Palacio.

³⁵² Cfr. Pascual Vives, Francisco; González Serrano, Andrés; Rodríguez Patarroyo, Juliana. *Litigación internacional y protección de los derechos humanos*. Wolters Kluwer España, España, 2022.

Desde la perspectiva internacional, también se puede afirmar que el Estado tampoco ha desplegado las condiciones necesarias para el establecimiento de la verdad y el ejercicio real de la justicia, pues aún existen muchas obligaciones estatales pendientes en materia de investigación y sanción; es el caso de militares absueltos, o que tan solo están suspendidos, luego de haber violentado la integridad de Indígenas, Afrodescendientes, Palenqueros, Raizales, Gitanos y Campesinos. Al respecto, las investigaciones que se han realizado en torno al tema, han establecido que: *“Los casos que han llegado a la Corte IDH demuestran que Colombia ha tratado de esquivar su culpa, incluso con maniobras jurídicas revictimizantes o buscando la forma de señalar a otros o a las mismas víctimas, para atrincherarse en su sistemática postura de defender lo indefendible. La constante de la defensa de Colombia en todos los casos, sin importar el gobierno en que se dieron o el encargado de hacerlas ante la justicia internacional, ha desconocido crímenes ya esclarecidos por la justicia interna; ha tratado de esquivar reparaciones a víctimas que entregaron todo tipo de documentación para probar los daños causados, y hasta ha descalificado testimonios de familiares que vivieron, de primera mano, el horror del asesinato o la desaparición de sus seres queridos”*³⁵³. Configurándose así, un discreto valor jurídico y un desinterés por el cumplimiento de la jurisprudencia de la Corte IDH³⁵⁴.

Danilo Zolo considera que *“los estados nacionales no parecen ya idóneos para afrontar los problemas internacionales -la paz, el desarrollo económico, la protección de los derechos humanos, la tutela del medioambiente, el equilibrio demográfico- que han alcanzado una dimensión planetaria y exigen estrategias, instituciones políticas y ordenamientos jurídicos <<globales>>”*³⁵⁵. Y el caso de Colombia es un ejemplo perfecto

³⁵³ Redacción Investigación. «Así ha sido la fallida defensa del Estado a nivel internacional». 28 de marzo de 2021. *El Espectador*. <https://www.elespectador.com/investigacion/asi-ha-sido-la-fallida-defensa-del-estado-a-nivel-internacional-article/#>

³⁵⁴ Cfr. Arévalo Robles, Luz Ángela. «El impacto de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Colombia. Avances y retrocesos». *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*. (N.º 9, 2015-2016): 86-104.

³⁵⁵ Zolo, Danilo. *Los señores de la paz*. Editorial Dykinson. Madrid, 2005, capítulo V, p. 98.

en este sentido, pues si el Estado no ha sido capaz de sobrellevar sus problemas internos, muchos menos lo hará en un contexto internacional.

Retomando la idoneidad a la que se refiere Zolo, es necesario reconocer el papel que ha jugado el Sistema Interamericano de Derechos Humanos respecto al componente étnico; especialmente en sus pronunciamientos sobre la situación nacional. *“A tal efecto, conviene destacar la vigencia de los derechos humanos por encima de las diferencias culturales, así como de los principios y valores de los Estados democráticos de derecho como mejor forma para lograr la paz en cualquier ámbito del planeta. Ello implica recuperar la dimensión de la humanidad”*³⁵⁶; como bien lo fija el profesor Jesús Ballester. De este modo, el reconocimiento al que se hace mención va más allá de los pronunciamientos técnicos o jurídicos; pues el mismo, ha mantenido el vigor y ha fortalecido la promoción de los derechos humanos, considerando que *“la democracia representativa es condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región”*³⁵⁷.

Respecto a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), corresponde puntualizar, que del total de sus 13 Relatorías Temáticas³⁵⁸, existen 8 que tienen una relación directa con el componente étnico como noción de identidad y paz; la primera, es la Relatoría sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que considera un compromiso sagrado proteger a los Indígenas; la segunda, es la Relatoría sobre los Derechos de las Personas Afrodescendientes y contra la Discriminación Racial, que estimula, sistematiza, refuerza y consolida la acción de la CIDH respecto de los derechos de las personas de ascendencia africana; la tercera, es la Relatoría de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos y Operadores de Justicia, que resalta la importancia del trabajo que hacen las personas y las

³⁵⁶ Ballesteros, Jesús. *Repensar la paz*. Ediciones Internacionales Universitarias. Madrid, 2006, p. 108.

³⁵⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). «Derecho a la verdad en América». 13 de agosto de 2014, p. 23, párr. 41.

³⁵⁸ Cfr. Organización de Estados Americanos (OEA). «Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)». *Relatorías Temáticas*. Acceso el 28 de noviembre de 2023. <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/r/default.asp>

organizaciones que promocionan y defienden los derechos humanos; la cuarta, es la Relatoría Especial sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, que vela por el respeto y la garantía de los mismos; la quinta, es la Relatoría de Memoria, Verdad y Justicia, que no solo lucha contra la impunidad, sino que promueve la reparación integral; la sexta, es la Relatoría sobre los Derechos de las Mujeres, que presta una atención específica a los derechos humanos de las mujeres y a la equidad e igualdad de género; la séptima, es la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, que se asegura de que no haya una exclusión en el debate público; y por último, la octava, que es la Relatoría sobre los Derechos de la Niñez, que tiene el fin de fortalecer el respeto por los derechos humanos de los niños, niñas y los adolescentes.

En relación a la primera relatoría, los Informes Sobre Peticiones y Casos que han tenido Admisibilidad respecto al Estado colombiano hasta la fecha son:

- Informe No. 115/22, Petición 165-13, Comunidad Indígena Kofán de Santa Rosa del Guamuez y sus miembros.
- Informe No. 202/20, Petición 109-12, Pueblo Indígena Wayúu.
- Informe No. 30/16, Petición 554-03, Comunidades del Bajo y Medio Atrato Chocoano y Antioqueño.
- Informe No. 33/15, Caso 11.754, Pueblo U'Wa.
- Informe No. 36/14, Petición 913-06, Masacre de Albania.
- Informe No. 152/11, Petición 1400-06, Luis Leonardo Cizales Dogenesama.
- Informe No. 72/05, Petición 546/04, Juan Enenías Daza Carrillo.
- Informe No. 71/05, Petición 543/04, Ever De Jesús Montero Mindiola.

En relación a la primera relatoría, los Informes Sobre Peticiones y Casos que han sido de Fondo respecto al Estado colombiano hasta la fecha son:

- Informe No. 36/00, Caso 11.101, Caloto, Colombia.
- Informe No. 4/98, Petición 9853, Ceferino Ul Moscú y Coicue.

En relación a la primera relatoría, hasta la fecha no existe ningún Informe Sobre Peticiones y Casos respecto de Solución Amistosa frente al Estado colombiano.

En relación a la primera relatoría, los Informes Sobre Peticiones y Casos que han sido Casos enviados a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) respecto al Estado colombiano hasta la fecha son:

- Pueblo Indígena U'wa y sus Miembros (Caso 11.754)
- Germán Escué Zapata (Caso 10.171)

En relación a la primera relatoría, solo existe una Sentencia de la Corte IDH en contra del Estado colombiano hasta la fecha:

- Caso Escué Zapata Vs. Colombia.

En relación a la segunda relatoría, los Informes Sobre Peticiones y Casos respecto de la Admisibilidad frente al Estado colombiano hasta la fecha son:

- Informe No. 30/16, Petición 554-03, Comunidades del Bajo y Medio Atrato Chocoano y Antioqueño.
- Informe No. 18/14, Petición 1625-07, Nicolasa y familiares.
- Informe No. 62/12, Petición 1471-05, Yenina Esther Martínez Esquivia.
- Informe No. 86/06, Petición 499-04, Marino López y otros.

En relación a la segunda relatoría, hasta la fecha no existe ningún Informe Sobre Peticiones y Casos respecto al Fondo frente al Estado colombiano.

En relación a la segunda relatoría, hasta la fecha solo existe un Informe Sobre Peticiones y Casos respecto a Solución Amistosa frente al Estado colombiano:

- Informe No. 92/18, Caso 12.941, Nicolasa y Familiares

En relación a la segunda relatoría, hasta la fecha solo existe un Informe Sobre Peticiones y Casos que ha sido Caso enviado a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) respecto al Estado colombiano son:

-Marino López y Otros - Operación Génesis, Colombia (Caso 12.573)

En relación a la segunda relatoría, hasta la fecha no existe ninguna Sentencia por parte de la Corte IDH en contra del Estado colombiano.

En relación a la tercera relatoría, los Informes Sobre Peticiones y Casos que han tenido Admisibilidad respecto al Estado colombiano hasta la fecha son:

-Informe No. 313/20, Petición 420-11, José Eduardo Umaña Mendoza.

-Informe No. 70/09, Petición 1514-05, José Rusbell Lara.

-Informe No. 55/06, Caso 12.380, Miembros De La Corporación Colectivo De Abogados "José Alvéar Restrepo".

-Informe No. 5/03, Petición 519/2001, Jesús María Valle Jaramillo.

En relación a la tercera relatoría, los Informes Sobre Peticiones y Casos que han sido de Fondo respecto al Estado colombiano hasta la fecha son:

-Informe No. 15/95, Caso 11.010, Hildegard María Feldman.

-Informe No. 33/92, Caso 10.581, Alirio De Jesús Pedraza.

-Informe No. 32/92, Caso 10.454, Martín Calderón Jurado.

En relación a la tercera relatoría, hasta la fecha no existe ningún Informe de Peticiones y Casos respecto de Solución Amistosa frente al Estado colombiano.

En relación a la tercera relatoría, hasta la fecha solo existe un Informe Sobre Peticiones y Casos que ha sido Caso enviado a la Corte IDH respecto al Estado colombiano son:

-Jesús María Valle Jaramillo, Colombia (Caso 12.415)

En relación a la tercera relatoría, hasta la fecha solo existe una Sentencia de la Corte IDH en contra del Estado colombiano:

-Caso Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia.

En relación a la cuarta relatoría, los Informes Sobre Peticiones y Casos que han tenido Admisibilidad respecto al Estado colombiano hasta la fecha son:

- Informe No. 165/18, Petición 995-07, Julián Alberto Toro Ortiz y familia.
- Informe No. 127/18, Petición 1500-07, Juan Camilo Vega Pérez y familia.
- Informe No. 82/18, Petición 551-07, Alcides Espinosa Ospino y otros.
- Informe No. 76/18, Petición 1453-08, Yaneth Valderrama y familia.
- Informe No. 75/18, Petición 442-07, José Humberto Gómez Herrera y otros.
- Informe No. 42/18, Petición 663-07, Familias Desplazadas de la Hacienda Bellacruz.

En relación a la cuarta relatoría, hasta la fecha no existe ningún Informe Sobre Peticiones y Casos respecto al Fondo frente al Estado colombiano.

En relación a la cuarta relatoría, hasta la fecha no existe ningún Informe Sobre Peticiones y Casos respecto la Solución Amistosa frente al Estado colombiano.

En relación a la cuarta relatoría, hasta la fecha no existe ningún Informe Sobre Peticiones y Casos respecto a Casos Enviados a la Corte IDH frente al Estado colombiano.

En relación a la cuarta relatoría, hasta la fecha no existe ninguna Sentencia por parte de la Corte IDH en contra del Estado colombiano.

En relación a la quinta relatoría, hasta la fecha no existe ningún Informe Sobre Peticiones y Casos que haya tenido Admisibilidad frente al Estado colombiano.

En relación a la quinta relatoría, hasta la fecha no existe ningún Informe Sobre Peticiones y Casos que haya tenido Solución Amistosa frente al Estado colombiano.

En relación a la quinta relatoría, hasta la fecha no existe ningún Informe Sobre Peticiones y Casos que haya tenido Fondo frente al Estado colombiano.

En relación a la quinta relatoría, los Informes sobre Peticiones y Casos que han sido Casos enviados a la Corte IDH respecto al Estado colombiano hasta la fecha son:

- Noel Emiro Omeara Carrascal, Colombia (Caso 11.482)
- Gustavo Giraldo Villamizar Durán y otros, Colombia (Caso 12.335, 12.336, 12.757 y 12.711)
- Víctor Manuel Isaza Uribe, Colombia (Caso 10.737)
- Nelson Carvajal Carvajal, Colombia (Caso 12.462)
- Vereda La Esperanza, Colombia (Caso 12.251)
- Ana Teresa Yarce y otras, Colombia (Caso 12.595, 12.596 y 12.621)

En relación a la quinta relatoría, hasta la fecha existen 6 Sentencias de la Corte IDH contra el Estado colombiano:

- Caso Omeara Carrascal y otros Vs. Colombia.
- Caso Villamizar Durán y otros Vs. Colombia.
- Caso Isaza Uribe y otros Vs. Colombia.
- Caso Carvajal Carvajal y otros Vs. Colombia.
- Caso Vereda La Esperanza Vs. Colombia.
- Caso Yarce y otras Vs. Colombia.

En relación a la sexta relatoría, hasta la fecha no existe ningún Informe Sobre Peticiones y Casos que haya tenido Admisibilidad frente al Estado colombiano.

En relación a la sexta relatoría, hasta la fecha solo existe un Informe Sobre Peticiones y Casos que ha sido de Fondo respecto al Estado colombiano:

-Informe No. 122/18, Caso 11.656, Marta Lucía Álvarez Giraldo.

En relación a la sexta relatoría, los Informes Sobre Peticiones y Casos respecto de la Solución Amistosa frente al Estado colombiano hasta la fecha son:

-Informe No. 21/20, Caso 13.728, Amira Guzmán de Alonso y familiares.

-Informe No. 92/18, Caso 12.941, Nicolasa y Familiares.

-Informe No. 59/14, Caso 12.376, Alba Lucía Rodríguez Cardona.

-Informe No. 82/08, Petición 477-05, X y Familiares.

En relación a la sexta relatoría, los Informes sobre Peticiones y Casos que han sido Casos enviados a la Corte IDH respecto al Estado colombiano hasta la fecha son:

-Jineth Bedoya Lima y Otra, Colombia (Caso 12.954)

-Yenina Esther Martínez Esquivia, Colombia (Caso 12.870)

-Ana Teresa Yarce y otras, Colombia (Caso 12.595, 12.596 y 12.621)

En relación a la sexta relatoría, existen 2 Sentencias de la Corte IDH contra el Estado colombiano hasta la fecha:

-Caso Bedoya Lima y otra Vs. Colombia.

-Caso Yarce y otras Vs. Colombia.

En relación a la séptima relatoría, los Informes Sobre Peticiones y Casos que han tenido Admisibilidad respecto al Estado colombiano hasta la fecha son:

-Petición 519/2001, Informe N.º 5/03, Colombia, Jesús María Valle Jaramillo.

-Petición 559-02, Informe N.º 54/04, Colombia, Nelson Carvajal Carvajal.

- Petición 12.380, Informe N.º 55/06, Colombia, Miembros de la Corporación Colectivo de Abogados “José Alvéar Restrepo”.
- Petición 864-05, Informe N.º 47/08, Colombia, Luis Gonzalo “Richard” Vélez Restrepo y Familias.
- Petición 1514-05, Informe N.º 70/09, Colombia, José Rusbell Lara.
- Petición 11.990, Informe N.º 124/10, Colombia, Oscar Orlando Bueno Bonnet, Jefferson González Oquendo y Jean Carlos Cayarique.
- Petición 311-08, Informe N.º 6/11, Colombia, Jahel Quiroga Carrillo.
- Petición 424-99, Informe No. 39/13, Colombia, Gerardo Bedoya Borrero y familiares.
- Petición 65-04, Informe No. 38/13, Colombia, Jorge Adolfo Freytter Romero y otros.
- Petición 779-11, Informe No. 50/14, Colombia, Jineth Bedoya Lima.
- Petición 1511-09, Informe No. 65/15, Colombia, Hollman Morris y Familia.
- Petición 942-07, Informe No. 13/16, Colombia, Diego Armando Plazas Gómez y familia.

En relación a la séptima relatoría, los Informes Sobre Peticiones y Casos que han sido de Fondo respecto al Estado colombiano hasta la fecha son:

- Caso 11.221, Informe N.º 3/98, Colombia, Tarcisio Medina Charry.
- Caso 12.531, Informe N.º 62/08, Colombia, Manuel Cepeda Vargas.
- Caso 12.658, Informe N.º 136/10, Colombia, Luis Gonzalo “Richard” Vélez Restrepo y familia
- Caso 12.462, Colombia, Nelson Carvajal Carvajal.

En relación a la séptima relatoría, hasta la fecha no existe ningún Informe Sobre Peticiones y Casos que haya tenido Solución Amistosa frente al Estado colombiano.

En relación a la séptima relatoría, hasta la fecha no existe ningún Informe Sobre Peticiones y Casos respecto a Casos Enviados a la Corte IDH frente al Estado colombiano.

En relación a la séptima relatoría, existen 3 Sentencias de la Corte IDH contra el Estado colombiano hasta la fecha:

- Caso Manuel Cepeda Vargas Vs. Colombia.
- Caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia.
- Caso Carvajal Carvajal y otros Vs. Colombia.

En relación a la octava relatoría, los Informes Sobre Peticiones y Casos que han tenido Admisibilidad respecto al Estado colombiano hasta la fecha son:

- Informe No. 61/21, Petición 548-13, M.M.Y.D., D.A.N.Y. y familiares.
- Informe No. 361/20, Petición 24-11, Familiares de las víctimas de desplazamiento colectivo del corregimiento de Santa Cecilia y veredas alrededor en enero de 2000.
- Informe No. 151/11, Petición 1077-06, Luis Giován Laverde Moreno y otros.
- Informe No. 104/11, Caso 12.336, Elio Gelves Carrillo y otros.
- Informe No. 103/11, Petición 1142-04, Freddy Alberto Alvarez y otras familias.
- Informe No. 51/10, Petición 1166-05, Masacres del Tibú.
- Informe No. 112/09, Petición 1265-06, Milene Pérez Lozano y otros.
- Informe No. 72/09, Caso 11.538, Herson Javier Caro.
- Informe No. 15/09, Petición 1-06, Masacre y Desplazamiento Forzado de Los Montes de María.
- Informe No. 47/08, Petición 864-05, Luis Gonzalo "Richard" Vélez Restrepo y familia.
- Informe No. 45/07, Petición 1268-05, Masacre De Chengue.
- Informe No. 3/07, Petición 1145-04, Miryam Eugenia Rua Figueroa y otros.
- Informe No. 86/06, Petición 499-04, Marino López y otros.
- Informe No. 75/03, Petición 042/02, José Milton Cañas y otros.
- Informe No. 43/02, Caso 12.009, Leydi Dayán Sánchez.

En relación a la octava relatoría, los Informes Sobre Peticiones y Casos que han sido de Fondo respecto al Estado colombiano hasta la fecha son:

- Informe No. 79/11, Caso 10.916, James Zapata Valencia y José Heriberto Ramírez Llanos.
- Informe No. 43/08, Caso 12.009, Leydi Dayán Sánchez, Colombia.
- Informe No. 64/01, Caso 11.712, Leonel de Jesús Isaza Echeverry.

- Informe No. 62/01, Caso 11.654, Masacre de Ríofrío.
- Informe No. 23/93, Caso 10.456, Irma Vera Peña.
- Informe No. 22/93, Petición 9477, Patricia Rivera; Eliana Bernal Rivera; Katherine Bernal Rivera And Antonio Crespo.

En relación a la octava relatoría, los Informes Sobre Peticiones y Casos que han sido de Solución Amistosa respecto al Estado colombiano hasta la fecha son:

- Informe No. 92/18, Caso 12.941, Nicolasa y Familiares.
- Informe No. 105/05, Caso 11.141, Masacre Villatina.

En relación a la octava relatoría, los Informes Sobre Peticiones y Casos que han sido Casos enviados a la Corte IDH respecto al Estado colombiano hasta la fecha son:

- Marino López y Otros - Operación Génesis, Colombia (Caso 12.573)
- Masacre de Santo Domingo, Colombia (Caso 12.416)
- Luis Gonzalo "Richard" Vélez Restrepo y familia, Colombia (Caso 12.658)
- Municipio de Ituango, Colombia (Caso 12.050 y 12.266)
- José del Carmen Alvarez Blanco y otros (Pueblo Bello), Colombia (Caso 11.748)

Hasta la fecha, existe un total de 30 Casos Contenciosos contra el Estado colombiano: Caso Caballero Delgado y Santana; Caso Las Palmeras; Caso 19 Comerciantes; Caso de la Masacre de Mapiripán; Caso Gutiérrez Soler; Caso de la Masacre de Pueblo Bello; Caso de las Masacres de Ituango; Caso de la Masacre de La Rochela; Caso Escué Zapata; Caso Valle Jaramillo y otros; Caso Cepeda Vargas; Caso Vélez Restrepo y familiares; Caso Masacre de Santo Domingo; Caso de las Comunidades Afrodescendientes desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis); Caso Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia); Caso Duque; Caso Yarce y otras; Caso Vereda La Esperanza; Caso Carvajal Carvajal y otros; Caso Isaza Uribe y otros; Caso Villamizar Durán y otros; Caso Omeara Carrascal y otros; Caso Petro Urrego; Caso Martínez Esquivia; Caso Bedoya Lima y otra; Caso Movilla Galarcio y otros; Caso Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica; Caso

Tabares Toro y otros; Caso Guzmán Medina y otros; y, Caso Miembros de la Corporación Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo”.

A su vez, existe un total de 8 Casos y/o Asuntos de Resoluciones de Solicitud de Medidas Provisionales de la Corte IDH respecto de Colombia: Caso 19 Comerciantes (Sandra Belinda Montero Fuentes y otros); Caso Ávila Moreno y otros (Caso Operación Génesis); Asunto Danilo Rueda; Caso Gutiérrez Soler; Caso Petro Urrego; Casos de la Masacre de Pueblo Bello; Caso de las Masacres de Ituango; y Caso Valle Jaramillo y otros.

Y finalmente, existe un total de 19 Casos y/o Asuntos de Resoluciones de Medidas Provisionales de las Corte IDH respecto de Colombia: Caso Caballero Delgado y Santana; Asunto Giraldo Cardona; Caso Álvarez y otros; Asunto Clemente Teherán y otros; Asunto de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó; Asunto Comunidades del Jiguamiandó y del Curvaradó; Asunto Pueblo Indígena Kankuamo; Caso 19 Comerciantes; Asunto Luisiana Ríos y otros; Caso Gutiérrez Soler; Caso de la Masacre de Mapiripán; Asunto Mery Naranjo y otros; Caso de la Masacre de La Rochela; Asunto de la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz; Asunto de la Comisión Colombiana de Juristas; Asunto Danilo Rueda; Asunto Almanza Suárez; Caso Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica; y Caso Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica.

Respecto a las Medidas Cautelares de la CIDH y a las Medidas Provisionales de la Corte IDH, se puede determinar que ambos mecanismos se han puesto en marcha para proteger tanto el derecho a la vida, a la integridad, a la libertad, como el derecho a la propiedad y libre circulación de los miembros de los pueblos indígenas; ya sea en un contexto individual, como colectivo; teniendo en cuenta que ya sea la solicitud o la adopción de las medidas se distingue por su carácter general, específico o concertado, y en algunas ocasiones complementarias³⁵⁹.

³⁵⁹ Cfr. Téllez Navarro, Román Francisco; Blanco Blanco, Jacqueline; Pérez Villate, Julián Fernando. «El Mecanismo Tutelar del Sistema Interamericano como Garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas». *Revista Verba Iuris*. (Vol. 17, N. °45, 2021): 29-49; Villalba Cuéllar, Juan Carlos;

Uno de los incidentes más importantes sobre el que ha pronunciado el SIDH, es el Caso Escué Zapata Vs. Colombia; en el cual, respecto a la introducción de la causa y objeto de la controversia, la CIDH señaló que el primer día del mes de febrero de 1988 agentes del Ejército Nacional irrumpieron en el hogar del señor Germán Escué Zapata, posteriormente lo amarraron y le propinaron varios golpes. A su vez, la CIDH manifestó que luego de que se llevaran a la víctima, su madre escuchó unos disparos. Un intervalo después encontró el cuerpo de su hijo sin vida cerca al caserío ubicado en el resguardo Jambaló. Adicionalmente, la CIDH aseguró que el cuerpo del señor Escué evidenciaba marcas de maltrato, y alegó que el Estado no realizó una debida diligencia en la investigación de los hechos, además de denegar el acceso correspondiente a la justicia³⁶⁰.

Cabe aclarar que Germán Escué Zapata era un Cabildo Gobernador del Resguardo Indígena de Jambaló, ubicado en el departamento del Cauca, y que al igual que los miembros de su comunidad, se dedicaba a trabajar el campo, así como a la defensa de su territorio. La CIDH hace énfasis en que el líder indígena fue calificado como guerrillero por parte de los agentes estatales, y que su muerte se inscribió dentro de un patrón de violencia contra los representantes y las comunidades indígenas de esa zona del país. Ante lo sucedido, la Corte IDH declaró que el Estado violó el derecho a la vida, contemplado en el artículo 4.1 de la CADH, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio del señor Escué Zapata, pues el mencionado derecho es el núcleo de la CADH; además de que el Estado colombiano tenía la obligación de garantizar ese derecho inalienable, y particularmente el deber de impedir que sus agentes atentaran contra él. Por lo tanto, el desarrollo del derecho a la vida no solo debe enfocarse en la acción de que una persona sea privada de su vida de manera arbitraria (obligación negativa), sino que necesita que los Estados adopten las medidas necesarias para proteger y preservar el mencionado derecho (obligación positiva)³⁶¹.

González Serrano, Andrés. «Reflexiones sobre el “Caso Petro”». *Revista Prolegómenos: Derechos y Valores*. (N.º 34, 2014): 9-12.

³⁶⁰ Cfr. Corte IDH. *Caso Escué Zapata Vs Colombia*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2007. Serie C, No. 165. Párr. 2.

³⁶¹ Cfr. *Ibíd.*, párr. 40 y 41.

En atención al contexto en el que ocurrieron los hechos, vale la pena mencionar que, como hecho general, no se ha controvertido que, en lo referente a los pueblos indígenas, los mismos se constituyen en torno al territorio y la memoria colectiva, *“en sus territorios la organización política y social del resguardo se superpone a la estructura del gobierno municipal. Los resguardos corresponden a la tradición heredada de la Colonia, mientras que los municipios constituyen la entidad territorial básica del Estado colombiano, gobernado por un alcalde y un concejo municipal elegidos democráticamente”*³⁶².

Consecutivamente, la Corte IDH precisa que acorde a las pruebas que se aportaron al caso, y a la misma confesión por parte del Estado colombiano, el maltrato y las lesiones que recibió el señor Escué Zapata conllevaron a la violación del derecho a la integridad personal (artículo 5.1 y 5.2 de la CADH), por parte del Estado. Referente a este tema, el máximo Tribunal ha recalado que, *“a la luz de la obligación general de garantizar a toda persona bajo su jurisdicción los derechos humanos consagrados en la Convención, establecida en el artículo 1.1 de la misma, en conjunto con el derecho a la integridad personal conforme al artículo 5 (Derecho a la Integridad Personal) de dicho tratado, existe la obligación estatal de iniciar de oficio e inmediatamente una investigación efectiva que permita identificar, juzgar y sancionar a los responsables, cuando existe denuncia o razón fundada para creer que se ha cometido un acto de tortura”*³⁶³. De este modo, cada Estado debe tener presente que de acuerdo al derecho internacional el deber de investigar es un componente ineludible, y que, sin importar los actos o las disposiciones normativas internas, el mismo no puede quebrantarse o restringirse.

Un aspecto trascendental a la hora de analizar los pronunciamientos del SIDH es el concerniente a los familiares de las víctimas de violaciones de derechos humanos, pues la Corte IDH ha decretado que los mismos también pueden ser considerados como víctimas³⁶⁴.

³⁶² Ibíd., párr. 43.

³⁶³ Corte IDH. *Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2006. Serie C, No. 160. Párr. 345.

³⁶⁴ Cfr. Corte IDH. *Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala*. Fondo. Sentencia de 25 de noviembre de 2000. Serie C, No. 70. Párr. 160.

*“En este sentido, la Corte ha considerado violado el derecho a la integridad psíquica y moral de los familiares de las víctimas con motivo del sufrimiento adicional que éstos han padecido como producto de las circunstancias particulares correspondientes a las violaciones perpetradas contra sus seres queridos y a causa de las actuaciones u omisiones posteriores de las autoridades estatales con respecto a esos hechos”*³⁶⁵. Siendo así, se resalta la objetividad de un vínculo familiar y su relación con la víctima, la manera en que el familiar presenció los hechos violatorios, la forma en que buscó justicia y, la respuesta del Estado frente a las diligencias efectuadas. En el caso de los familiares del señor Escué Zapata, la Corte resaltó que su madre, su esposa, su hija y su hermano, presenciaron la detención y el maltrato sufrido por la víctima, y, posteriormente fueron ellos mismos quienes encontraron el cuerpo del occiso; en cuanto a la tardía investigación, la acusación y sanción de los responsables también causó una afectación psíquica y moral a los familiares, y, por lo tanto, se ocasionó un perjuicio emocional a los mismos³⁶⁶. De ahí que el Tribunal consideró que los mencionados familiares igualmente son víctimas de la violación del artículo 5.1 de la CADH, en relación con el artículo 1.1 de la misma.

Ahora bien, teniendo en cuenta los hechos del caso, la Corte IDH tuvo certeza a la hora de condenar al Estado Colombiano por la violación del derecho a la libertad personal (artículo 7 de la CADH), y, a la protección de la honra y la dignidad (artículo 11 de la CADH), ambos en relación con el artículo 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la CADH, pues no solo la detención del señor Escué Zapata fue arbitraria e ilegal, sino que, *“la protección de la vida privada, la vida familiar y el domicilio de injerencias arbitrarias o abusivas implica el reconocimiento de que existe un ámbito personal que debe estar exento e inmune a las invasiones o agresiones abusivas o arbitrarias por parte de terceros o de la autoridad pública. En este sentido, el domicilio y la vida privada y la familiar se encuentran*

³⁶⁵ Corte IDH. *Caso Masacre de La Rochela Vs. Colombia*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de mayo de 2007. Serie C, No. 163. Párr. 137.

³⁶⁶ Cfr. Corte IDH. *Caso Escué Zapata Vs Colombia*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2007. Serie C, No. 165. Párr. 70.

*intrínsecamente ligados, ya que el domicilio se convierte en un espacio en el cual se puede desarrollar libremente la vida privada y la vida familiar”*³⁶⁷.

En cuanto a los artículos 8 y 25 de la CADH; garantías judiciales y protección judicial, respectivamente, la Corte IDH ha afirmado que en el momento de tener en cuenta el plazo razonable, el derecho de acceso a la justicia debe salvaguardar en un tiempo razonable el derecho de las presuntas víctimas y de sus familiares, hasta que se conozca la verdad de los hechos, y se realice la correspondiente sanción a los responsables³⁶⁸. Adicionalmente, la Corte IDH valora tres principios a la hora de diagnosticar la razonabilidad del plazo: “*a) complejidad del asunto, b) actividad procesal del interesado, y c) conducta de las autoridades judiciales*”³⁶⁹. Los cuales, a la hora de ser evaluados en el caso del señor Escué Zapata, y teniendo en cuenta que fueron 19 años para que la justicia colombiana actuara, demuestran claramente una violación a las garantías judiciales.

El caso del líder indígena estuvo en “investigación” por más de 10 en un juzgado de instrucción penal militar, la Corte IDH ha declarado que, en relación a la jurisdicción militar, “en un Estado Democrático de Derecho la jurisdicción penal militar ha de tener un alcance restrictivo y excepcional: sólo se debe juzgar a militares por la comisión de delitos o faltas que por su propia naturaleza atenten contra bienes jurídicos propios del orden militar. Al respecto, la Corte ha dicho que “*cuando la justicia militar asume competencia sobre un asunto que debe conocer la justicia ordinaria, se ve afectado el derecho al juez natural y, a fortiori, el debido proceso, el cual, a su vez, se encuentra íntimamente ligado al propio derecho de acceso a la justicia*”³⁷⁰. Razón por la cual, en el caso en cuestión, y por la

³⁶⁷ Corte IDH. *Caso de las Masacres de Ituango Vs Colombia*. Sentencia de 1 de julio de 2006. Serie C, No. 148. Párrs. 193 y 194.

³⁶⁸ Cfr. Corte IDH. *Caso Baldeón García Vs Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de abril de 2006. Serie C, No. 147. Párr. 166.

³⁶⁹ Corte IDH. *Caso Vargas Areco Vs Paraguay*. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C, No. 155. Párr. 102.

³⁷⁰ Corte IDH. *Caso Almonacid Arellano y otros Vs Chile*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C, No. 154. Párr. 131.

naturaleza del crimen y del bien jurídico lesionado, la jurisdicción penal militar no tenía la competencia para realizar la correspondiente investigación, y en su caso, tampoco era idónea para juzgar y sancionar a los autores de los hechos.

Posteriormente, el caso pasó a manos de la jurisdicción ordinaria, pero conforme a los pronunciamientos de la Corte IDH, esto no es suficiente para que el Estado colombiano hubiera formalizado las responsabilidades internacionales adquiridas bajo la mira de lo estipulado en la CADH, ya que, *“la investigación que se adelante en esta jurisdicción debe ser realizada por todos los medios legales disponibles y orientada a la determinación de la verdad y la persecución, captura, enjuiciamiento y, en su caso, el castigo de todos los responsables, cualquiera que haya sido su participación en los hechos”*³⁷¹. La celeridad de las pesquisas y la prontitud a la hora de actuar son esenciales; se debe ser consciente de la complejidad de los hechos, del contexto en que se desarrollaron y de las particularidades que posiblemente pueden dar una explicación de lo sucedido. Al tenor de la Corte IDH: *“Las autoridades judiciales deben intentar como mínimo, inter alia: a) identificar a la víctima; b) recuperar y preservar el material probatorio relacionado con los hechos; c) identificar posibles testigos y obtener sus declaraciones; d) determinar la causa, forma, lugar y momento en que se produjo el ilícito, así como cualquier patrón o práctica que lo pueda haber causado; y e) en caso de fallecimientos, distinguir entre muerte natural, accidental, suicidio y homicidio”*³⁷².

En atención a la efectividad de los procedimientos judiciales emprendidos por el Estado, la Corte IDH distingue que en el caso del señor Escué Zapata, transcurrido un año de los hechos, en la indagación penal militar, solamente rindieron declaraciones 5 militares que presuntamente habían presenciado los hechos; que además, el homicidio se mantuvo sin investigación y que ni siquiera se realizó la necropsia del cadáver; que se traspapeló el expediente procesal, y finalmente que, hasta cuando se dio la remisión del proceso a la

³⁷¹ Corte IDH. *Caso Goiburú y otros Vs Paraguay*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de septiembre de 2006. Serie C, No. 153. Párr. 117.

³⁷² Corte IDH. *Caso Escué Zapata Vs Colombia*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2007. Serie C, No. 165. Párr. 106.

justicia ordinaria existieron periodos de inactividad procesal muy prolongados³⁷³. Ante lo expuesto, *“el Tribunal observa que los procesos y procedimientos internos no han constituido recursos efectivos para garantizar el acceso a la justicia, la investigación y sanción de los responsables y la reparación integral de las consecuencias de las violaciones”*³⁷⁴. Debido a lo cual, la Corte IDH ultima que efectivamente se violaron los preceptos del artículo 8 y 25 de la CADH.

Expresado todo el sustento jurídico y recordando que cualquier violación de una obligación internacional que haya ocasionado un daño comporta el deber de repararlo adecuadamente, la Corte IDH fundamenta sus decisiones en este sentido, teniendo en cuenta el artículo 63.1 de la CADH, el cual establece: *“Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá, asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada”*³⁷⁵. Así, en el caso del señor Escué Zapata, la Corte IDH estimó una cantidad de dinero como indemnización por concepto de daño material, para los padres, la hija, la compañera permanente y los hermanos de la víctima; y, a su vez, estableció que la indemnización relacionada con la pérdida de ingresos, abarca los ingresos que habría obtenido la víctima fallecida durante su vida probable³⁷⁶.

Ahora, frente a las reparaciones por daño inmaterial, lo primero que hay que tener en cuenta, es que la jurisprudencia de la Corte IDH ha reiterado en muchas ocasiones que una

³⁷³ Cfr. *Ibíd.*, párr. 107.

³⁷⁴ *Ibíd.*, párr. 111.

³⁷⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos «Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)». San José, Costa Rica, 1969. Artículo 63.1

³⁷⁶ Cfr. Corte IDH. *Caso Escué Zapata Vs Colombia*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2007. Serie C, No. 165. Párrs. 140 y 141.

sentencia constituye *per se* una forma de reparación³⁷⁷. Sin embargo, teniendo en cuenta los pormenores del caso en cuestión, además del padecimiento vivido por la víctima y sus familiares, el giro en los diferentes contextos de la vida de los mismos, y los demás efectos de carácter no pecuniario que soportaron, la Corte IDH creyó adecuado el pago de una compensación, afianzada de forma equitativa, por cuestión de daños inmateriales³⁷⁸. *“Tal como lo ha señalado la Corte en casos anteriores, el daño inmaterial infligido a Germán Escué Zapata resulta evidente, pues es propio de la naturaleza humana que toda persona sometida a detención ilegal, maltratos y ejecución extrajudicial, experimente un profundo sufrimiento, angustia, terror, impotencia e inseguridad, por lo que este daño no requiere pruebas”*³⁷⁹. Teniendo en cuenta lo anterior, la Corte IDH estimó oportuno designar en equidad una suma de dinero como retribución por los daños inmateriales que las violaciones de derechos humanos provocaron al señor Escué Zapata³⁸⁰.

En cuanto a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición, la Corte IDH:

“Destaca las medidas que el Estado ha venido realizando en beneficio de los pueblos indígenas, a saber, el diálogo y concertación de políticas públicas destinadas a proteger los derechos de los pueblos indígenas, actividades para profundizar en el conocimiento de la cultura indígena, y otras medidas legislativas, judiciales y administrativas destinadas a garantizar los derechos de estos pueblos. Sin embargo, la Corte considera oportuno determinar las medidas de satisfacción que buscan reparar el daño inmaterial sufrido por los familiares de la víctima

³⁷⁷ Cfr. Corte IDH. *Caso Suárez Rosero Vs Ecuador*. Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de enero de 1999. Serie C, No. 44. Párr. 72.

³⁷⁸ Cfr. Corte IDH. *Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala*. Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de mayo de 2001. Serie C, No. 77. Párr. 84.

³⁷⁹ Corte IDH. *Caso Escué Zapata Vs Colombia*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2007. Serie C, No. 165. Párr. 150.

³⁸⁰ Cfr. *Ibíd.*, párr. 154.

y que no tienen naturaleza pecuniaria, y dispondrá garantías de no repetición que tienen alcance o repercusión pública”³⁸¹.

Mientras que en lo referente a la obligación de investigar los hechos que generaron las violaciones del presente caso e identificar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables, la Corte IDH valoró de forma positiva la intención del Estado colombiano de proseguir con los procesos penales, lo mismo que con los actos de investigación que dieron como resultado la imputabilidad de 3 militares como presuntos coautores del crimen. Empero, la Corte IDH estima que no significa la efectiva sanción de los responsables, y añade que:

“La Corte ha establecido en esta Sentencia que los procedimientos internos seguidos en el presente caso no han constituido recursos efectivos para garantizar un verdadero acceso a la justicia por parte de los familiares de la víctima, dentro de un plazo razonable, que abarque el esclarecimiento de los hechos, la investigación y, en su caso, la sanción de todos los responsables y la reparación de las violaciones.

El Tribunal reitera que el Estado está obligado a combatir esta situación de impunidad por todos los medios disponibles, ya que ésta propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y de sus familiares, quienes tienen derecho a conocer la verdad de los hechos. El reconocimiento y el ejercicio del derecho a la verdad en una situación concreta constituye un medio de reparación. Por tanto, en el presente caso, el derecho a la verdad da lugar a una expectativa de las víctimas, que el Estado debe satisfacer”³⁸².

³⁸¹ *Ibíd.*, párr. 159.

³⁸² *Ibíd.*, párr. 164-165.

Teniendo presente lo anterior, además de la abundante jurisprudencia emitida por la Corte IDH, el Estado colombiano debe desarrollar los procesos penales de forma consecuente, resolviendo las correspondientes responsabilidades mientras emplea lo derivado en la ley. Asimismo, se encuentra en la obligación de verificar que los familiares de la víctima tengan acceso pleno y la capacidad de intervenir y proceder en cualquier instancia o etapa de las investigaciones y del proceso, siempre teniendo en cuenta, no solo la normatividad interna, sino lo tipificado en la CADH. Esto, sin olvidar que los resultados que surjan, tendrán que ser publicados oficialmente por el Estado. En el caso del señor Escué Zapata, no solo la sociedad colombiana, sino en especial su Comunidad Indígena, tenía que conocer lo que realmente sucedió.

Adicionalmente, la Corte IDH valoró de modo positivo que el Estado situara una placa conmemorativa de los hechos acontecidos y de las víctimas, no obstante, puso a consideración la memoria del señor Escué Zapata; por tanto, estimó que el Estado debía destinar cierta cantidad de dinero para un fondo de desarrollo comunitario que tenía que llevar el nombre de Germán Escué Zapata, y así poder ejecutar obras en beneficio de su comunidad, conforme a sus propias formas de consulta, costumbres, tradiciones, decisiones y usos, con independencia de las obras públicas del presupuesto nacional³⁸³.

Otro de los factores más importantes sobre las medidas de satisfacción y garantías de no repetición, fue que la Corte IDH reconoció el sufrimiento vivido por la hija de la víctima, Myriam Zapata, y los inconvenientes vividos para completar sus estudios de primaria y secundaria, por lo cual, ordenó al Estado colombiano que debía otorgar una beca universitaria. Al mismo tiempo, y apreciando sus costumbres y tradiciones, la Corte IDH determinó que se les debía brindar un tratamiento médico y psicológico a los familiares de la víctima, con el fin de reducir los padecimientos físicos y psíquicos.³⁸⁴ A la par, valoró, previa concertación con los familiares, la publicación de la Sentencia y la parte resolutive de la misma, en dos periódicos de amplia circulación nacional (incluyendo el Diario Oficial), tanto

³⁸³ Cfr. Ibíd., párr. 168.

³⁸⁴ Cfr. Ibíd., párr. 170-171.

en castellano como en nasa yute, lengua del pueblo Paez al que pertenecía el señor Escué Zapata, para que así, todos sus integrantes pudieran tener acceso a la misma.³⁸⁵ Adicionalmente, enunció:

*“La Corte considera necesario, con el fin de reparar el daño causado a la víctima y sus familiares, que el Estado realice un acto público de reconocimiento de su responsabilidad, acordado previamente con los familiares y sus representantes, en relación con las violaciones declaradas en esta Sentencia. Este acto deberá realizarse en el Resguardo de Jambaló, en una ceremonia pública, con la presencia de altas autoridades del Estado. En este acto se debe dar participación a los líderes de la Comunidad y a los familiares de la víctima, si así lo desean. El Estado debe disponer los medios necesarios para facilitar la presencia de dichas personas en el acto mencionado. Además, el Estado debe realizar dicho acto tanto en el idioma nasa yute como en el idioma español. En ese acto el Estado debe tomar en cuenta las tradiciones, usos y costumbres de los miembros de la Comunidad”*³⁸⁶.

Por último, y como ya ha indicado la Corte IDH en diferentes ocasiones, las cosas y los gastos se encuentran incluidos en el concepto de reparación decretado en el artículo 63.1 de la CADH³⁸⁷.

Posteriormente, *“conforme a su práctica constante, la Corte se reserva la facultad inherente a sus atribuciones y derivada, asimismo, del artículo 65 de la Convención Americana, de supervisar el cumplimiento íntegro de la presente Sentencia. El caso se dará por concluido una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en el*

³⁸⁵ Cfr. Ibíd., párr. 173-174.

³⁸⁶ Ibíd., párr. 177.

³⁸⁷ Cfr. Corte IDH. *Caso Garrido y Baigorria Vs. Argentina*. Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de agosto de 1998. Serie C, No. 39. Párr. 79; Corte IDH. *Caso Bueno Alves Vs. Argentina*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de mayo de 2007. Serie C, No. 164. Párr. 216.

presente fallo. Dentro del plazo de un año, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, el Estado deberá rendir a la Corte un informe sobre las medidas adoptadas para dar cumplimiento a la misma”³⁸⁸. Esto demuestra la importancia del cumplimiento y la materialización tanto de lo establecido en la CADH, como de los temas resueltos por la Corte IDH en su jurisprudencia; puesto que el efecto normativo no tendría el valor suficiente si no se llega a poner en práctica, y mucho menos si no se personifica; en pocas palabras, la confianza de las víctimas en el SIDH se vería afligida.

El Estado colombiano debe ser responsable frente al enfoque diferencial de los pueblos Indígenas, Afrodescendientes, Raizales, Palenqueros, Gitanos y Campesinos; tiene que ser consciente que el mismo busca reconocer el derecho a la reparación integral para las víctimas de violaciones de derecho humanos, anexionando el criterio de interseccionalidad, el cual se ha desarrollado por diferentes organismos de las Naciones Unidas, y representativamente por la Corte IDH, en el estudio de la disposición al momento de plantear las correspondientes medidas de reparación³⁸⁹. Con referencia a lo previamente explicado, se puede hacer énfasis en que la aplicación del enfoque diferencial debería gestionarse a nivel interno, acogiendo lo ya estipulado sobre el Control de Convencionalidad que realiza la Corte Constitucional de Colombia, y siendo una opción para la Rama Judicial desde una perspectiva general, gracias al también mencionado Bloque de Constitucionalidad³⁹⁰.

³⁸⁸ Corte IDH. *Caso Escué Zapata Vs. Colombia*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2007. Serie C, No. 165. Párr. 195.

³⁸⁹ Cfr. Bolaños, Gicela; Flisi, Isabella. «Differentiated and Intersectional Approach». Social Science Research Network (SSRN). Julio de 2018.

³⁹⁰ Cfr. González Serrano, Andrés. «Téllez Navarro, Román Francisco & Blanco Blanco, Jacqueline. Los pueblos indígenas y sus derechos constitucionales y convencionales, Editorial Neogranadina, Bogotá, Colombia, 2021». *Revista Electrónica Iberoamericana (REIB)*. (N.º 16, 2022): 283-286; Acosta, Juana Inés; Londoño, María Carmelina. «El papel de la justicia nacional en la garantía del derecho a un recurso efectivo internacional». *Revista Colombiana de Derecho Internacional*. (N.º 16, 2010): 81-114.

Los derechos de las comunidades étnicas y del campesinado constituyen un aspecto fundamental y de trascendencia histórica para el presente y el futuro de Colombia; se debe reconocer la importante presencia de estos pueblos en el país y su inmensa contribución al progreso, pluralidad y diversidad cultural de toda la sociedad. Se debe insistir en el compromiso con su bienestar social y económico, así como la obligación de honrar sus derechos y su identidad, pues el valor que tienen los Indígenas, Afrodescendientes, Raizales, Gitanos y Campesinos, trasciende las fronteras y repercute en la humanidad y su existencia.

Como resultado de la colonización y de haber sido desposeídos de sus tierras, territorios y recursos, surge una preocupación inaplazable, pues a pesar de ser pueblos originarios, se les ha impedido ejercer, en particular, su derecho al libre desarrollo de conformidad con sus propios intereses y necesidades. El Estado colombiano debe reconocer la urgente necesidad de considerar y promover los derechos intrínsecos de las comunidades étnicas y del campesinado, que derivan de sus estructuras sociales, políticas, culturales y económicas, de sus tradiciones espirituales, de su filosofía, y primordialmente de su historia.

Los avances logrados internacionalmente respecto al reconocimiento de los derechos de las comunidades étnicas y del campesinado son innegables, lo mismo sucede con el progreso nacional desde una perspectiva constitucional, legislativa y judicial, pero lo cierto es que la voluntad política del Estado colombiano a la hora de garantizar, proteger y promover los derechos de estos pueblos, se ha visto gran cantidad de veces inmersa en actos y omisiones marcados por la profanación, motivo por el cual se torna necesario consolidar y poner en obra las herramientas que brinda el SIDH.

Respecto a la obligación concreta de sancionar la violencia contra la mujer, la CIDH considera que en los casos de las mujeres indígenas se presentan varios impedimentos para acceder a la justicia, principalmente enfocados con la discriminación étnica y la exclusión social. *“Dichos obstáculos pueden ser particularmente críticos, ya que representan formas de “discriminación combinadas”, por ser mujeres, indígenas y pobres. Particularmente, en casos de violencia sexual contra mujeres indígenas, los investigadores frecuentemente rebaten las denuncias, hacen recaer la carga de la prueba sobre la víctima, y los mecanismos*

de investigación son defectuosos, e incluso, amenazadores e irrespetuosos”³⁹¹. Pero no se debe olvidar que de acuerdo al artículo 7.b de la Convención de Belém do Pará el Estado tiene la obligación de actuar con debida diligencia a la hora de investigar y sancionar la violencia contra la mujer, produciendo obligaciones específicas y complementarias a las obligaciones del Estado relativas a la ejecución de los derechos estipulados en la CADH³⁹².

Otra herramienta que brinda el SIDH y que complementa el tema sobre la violencia contra la mujer, es la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos indígenas, la cual, haciendo hincapié en la igualdad de género manifiesta:

“1. Las mujeres indígenas tienen derecho al reconocimiento, protección y goce de todos los derechos humanos y libertades fundamentales contenidos en el derecho internacional, libres de todas las formas de discriminación.

2. Los Estados reconocen que la violencia contra las personas y los pueblos indígenas, particularmente las mujeres, impide o anula el goce de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

3. Los Estados adoptarán las medidas necesarias, en conjunto con los pueblos indígenas, para prevenir y erradicar todas las formas de violencia y discriminación, en particular contra las mujeres, las niñas y los niños indígenas”³⁹³.

³⁹¹ Corte IDH. *Caso Rosendo Cantú y otra vs. México*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010. Serie C, No. 216, párr. 169.

³⁹² Organización de Estados Americanos (OEA). *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención Belem Do Pará”*. Brasil, 9 de junio de 1994. Artículo 7.

³⁹³ Organización de Estados Americanos (OEA). *Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. Santo Domingo, República Dominicana, 15 de junio de 2016. Artículo VII.

La relevancia de las diferentes manifestaciones y de los instrumentos del SIDH apremian su desarrollo a nivel nacional; por una parte, los Estados Parte están comprometidos en adoptar las providencias de la Corete IDH, de manera interna como a través de la cooperación internacional (principalmente económica y técnica), para que de forma progresiva surja la efectividad de los derechos que tienen relación con la normatividad social, cultural, sobre educación, y sobre ciencia, que se encuentran en la Carta de la OEA, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, teniendo en cuenta los recursos disponibles, ya sea a través de la legislación o los diferentes medios que se consideren adecuados.³⁹⁴ Pero por otra, el mencionado desarrollo progresivo se convierte tan solo en una ilusión, cuando se analiza el concepto de “vida” en un país como Colombia; un país donde en ocasiones vale más un cigarrillo que la integridad de una persona.

3.5 El horizonte del derecho a la vida

Se debe entender que la idea de fundar un Sistema Interamericano de Derechos Humanos, podría resumirse en la noción de garantizar y proteger la vida de las personas; un estado o condición que en el contexto nacional tiene muchos matices, pues, así como en diferentes ocasiones hay muestras de valor y respeto por la misma, en muchas otras, la inconsciencia y el ensañamiento terminan con su vigor. La Corte Constitucional de Colombia cree que:

“El derecho constitucional fundamental a la vida no significa la simple posibilidad de existir sin tener en cuenta las condiciones en que ello se haga, sino que, por el contrario, supone la garantía de una existencia digna, que implica para el individuo la mayor posibilidad de despliegue de sus facultades corporales y espirituales, de manera que cualquier circunstancia que impida el desarrollo normal de la persona, siendo evitable de alguna manera, compromete el derecho consagrado en el artículo 11 de la Constitución. Así, no solamente aquellas actuaciones u

³⁹⁴Comisión Interamericana de Derechos Humanos «Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)». San José, Costa Rica, 1969. Artículo 26.

omisiones que conducen a la extinción de la persona como tal, o que la ponen en peligro de desaparecer son contrarias a la referida disposición superior, sino también todas las circunstancias que incomodan su existencia hasta el punto de hacerla insoportable. Una de ellas, ha dicho la Corte, es el dolor cuando puede evitarse o suprimirse, cuya extensión injustificada no amenaza, sino que vulnera efectivamente la vida de la persona, entendida como el derecho a una existencia digna. También quebranta esta garantía constitucional el someter a un individuo a un estado fuera de lo normal con respecto a los demás, cuando puede ser como ellos y la consecución de ese estado se encuentra en manos de otros; con más veras cuando ello puede alcanzarlo el Estado, principal obligado a establecer condiciones de bienestar para sus asociados”³⁹⁵.

En consideración al mencionado derecho, esencialmente se debe tener presente que es el atributo de la existencia que permite obrar como fundamento del ejercicio de los demás derechos. Para complementar lo determinado por la Corte Constitucional, se debe tener en cuenta lo reiterado por la Corte IDH en el ya mencionado Caso Escué Zapata Vs. Colombia:

“Juega un papel fundamental en la Convención Americana por ser el presupuesto esencial para la realización de los demás derechos. Los Estados tienen la obligación de garantizar la creación de las condiciones que se requieran para que no se produzcan violaciones de ese derecho inalienable y, en particular, el deber de impedir que sus agentes atenten contra él. La observancia del artículo 4, relacionado con el artículo 1.1 de la Convención Americana, no sólo presupone que ninguna persona sea privada de su vida arbitrariamente (obligación negativa), sino que además requiere que los Estados adopten todas las medidas apropiadas para proteger y preservar el derecho a la vida (obligación positiva), conforme

³⁹⁵ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-444 de 1999. 10 de junio de 1999. Magistrado Ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz.

al deber de garantizar el pleno y libre ejercicio de los derechos de todas las personas bajo su jurisdicción. En razón de lo anterior, los Estados deben adoptar todas las medidas necesarias, no sólo para prevenir, juzgar y castigar la privación de la vida como consecuencia de actos criminales, en general, sino también para prevenir las ejecuciones arbitrarias por parte de sus propios agentes de seguridad”³⁹⁶.

En un sentido directo, se debe considerar que los instrumentos interamericanos que evocan el derecho natural, fundamental y humano a la vida son: la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Protocolo relativo a la Abolición de la Pena de Muerte. En primer lugar, la Declaración estipula que: *“Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”³⁹⁷*. En segundo lugar, la Convención señala que:

“1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

2. En los países que no han abolido la pena de muerte, ésta sólo podrá imponerse por los delitos más graves, en cumplimiento de sentencia ejecutoriada de tribunal competente y de conformidad con una ley que establezca tal pena, dictada con anterioridad a la comisión del delito. Tampoco se extenderá su aplicación a delitos a los cuales no se la aplique actualmente.

3. No se restablecerá la pena de muerte en los Estados que la han abolido.

³⁹⁶ Corte IDH. Caso Escué Zapata Vs Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2007. Serie C, No. 165. Párr. 40.

³⁹⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). «Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre». 1948.

4. *En ningún caso se puede aplicar la pena de muerte por delitos políticos ni comunes conexos con los políticos.*

5. *No se impondrá la pena de muerte a personas que, en el momento de la comisión del delito, tuvieran menos de dieciocho años de edad o más de setenta, ni se les aplicará a las mujeres en estado de gravidez.*

6. *Toda persona condenada a muerte tiene derecho a solicitar la amnistía, el indulto o la conmutación de la pena, los cuales podrán ser concedidos en todos los casos. No se puede aplicar la pena de muerte mientras la solicitud esté pendiente de decisión ante autoridad competente*”³⁹⁸.

Y, en tercer lugar, el Protocolo establece que: “*los Estados Partes en el presente Protocolo no aplicarán en su territorio la pena de muerte a ninguna persona sometida a su jurisdicción*”³⁹⁹.

La Corte IDH asimismo ha manifestado en sus decisiones que el derecho a la vida posee la virtud de servir como fundamento de la Convención y de los demás derechos que se encuentran tipificados en la misma. Un precedente que coincide con lo manifestado por el Comité de Derechos Humanos de la ONU, y por la CIDH⁴⁰⁰. En este sentido, el máximo Tribunal determinó que el derecho a la vida es un prerequisite para el disfrute y realización de los demás derechos; igualmente, reconoció su carácter fundamental y humano. También fijó la obligación que tienen todos los Estados Parte de velar por su respeto, puesto que su

³⁹⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos «Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)». San José, Costa Rica, 1969. Artículo 4.

³⁹⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. «Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte». 1990. Artículo 1.

⁴⁰⁰ Cfr. Corte IDH. Caso 19 Comerciantes Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2004. Serie C, No. 109, pár. 153.

violación, trae como consecuencia, de manera simultánea, la carencia de sentido de todos los demás derechos⁴⁰¹. Desde esa perspectiva, ha consolidado que: *“los derechos a la vida y a la integridad personal revisten un carácter angular en la Convención. De conformidad con el artículo 27.2 del referido tratado, esos derechos forman parte del núcleo inderogable, pues se encuentran consagrados como unos de los que no pueden ser suspendidos en casos de guerra, peligro público y otras amenazas a la independencia o seguridad de los Estados Parte”*⁴⁰². En este orden de ideas, se reconoce el valor superior que posee el derecho a la vida desde sus características de inherente y esencial; generando un precedente que relativiza el principio de interdependencia de los derechos humanos de forma permanente e invariable.

Por lo que corresponde al deber de garantía del derecho a la vida, esta obligación se encuentra tipificada en el artículo 1.1 de la CADH; se identifica como aquella que propende por el ejercicio libre y pleno de los derechos humanos, sea que esté siendo impedido por un agente estatal o no. Se debe tener presente que la garantía es mucho más amplia que la obligación de respeto, pues la misma, impone al Estado y de forma directa a sus agentes estatales deberes de carácter positivo; o sea, obligaciones de hacer lo que se encuentra establecido en la CADH, y de esta forma proteger los derechos humanos en su jurisdicción. Cabe aclarar, que se imputaría responsabilidad a un Estado por falta al deber de garantía, cuando un agente estatal omita el sincero cumplimiento de sus funciones, que deben estar adecuadas a los estándares regionales de protección. *“Como consecuencia de esta obligación los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de derechos humanos”*⁴⁰³. Invariablemente valorando que el deber de prevención comporta una obligación de medio, más no de resultado. Su incumplimiento no se imputa al Estado

⁴⁰¹ Cfr. Corte IDH. *Caso de las Masacres de Ituango Vs. Colombia*. Sentencia de 1 de julio de 2006. Serie C, No. 148, pár. 128.

⁴⁰² Corte IDH. *Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia*. Sentencia de 31 de enero de 2006. Serie C, No. 140, pár. 119.

⁴⁰³ Corte IDH. *Caso Velásquez Rodríguez Vs Honduras*. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C, No. 4, pár. 166.

con la sola ocurrencia del hecho que vulnera el derecho, sino cuando se demuestra que habría podido evitarse a través de medidas de carácter administrativo, jurídico, legislativo o cultural⁴⁰⁴.

Por su parte, por lo que corresponde a la obligación de proteger el derecho a la vida, la misma hace parte del deber de garantía que tienen todos los Estados Parte de la CADH. Al igual que la prevención, esta obligación debe ser cumplida por toda la institucionalidad estatal; ya sea en un aspecto administrativo, legislativo o judicial, y sin dejar de lado a las fuerzas militares o de policía que resguardan la seguridad nacional⁴⁰⁵. *“En virtud del carácter supremo del derecho a la vida, los Estados tienen la obligación de garantizar condiciones necesarias para que no se produzca su violación por parte de agentes estatales y no estatales. Debe velar por su preservación. Sin embargo, la Corte ha reconocido que un Estado no puede ser responsable por cualquier violación del derecho a la vida cometida entre particulares dentro de su jurisdicción; no es automáticamente atribuible y debe atenderse a las circunstancias particulares de cada caso”*⁴⁰⁶. Siendo así, para la Corte IDH la obligación de garantía a cargo de los Estados no implica una responsabilidad ilimitada, pues esta se encuentra condicionada al contexto de la situación de riesgo real e inmediato para un individuo o grupo de individuos determinado y a las posibilidades razonables de prevenir o evitar ese riesgo. Pues bien, se podría imputar responsabilidad cuando el Estado tenga posición de garante, y a su vez, cuando no cumpla con dicho deber de protección por omisión⁴⁰⁷. Y, por último, en cuanto a la obligación de investigar la violación al derecho a la vida, la Corte IDH estima que esta acción es una forma de garantizarlo. Dado que, de no iniciarla, y dejar la violación impune, generaría en el Estado las condiciones para que este

⁴⁰⁴ *Ibíd.*, párr. 175.

⁴⁰⁵ Cfr. Bárcena, Martha. «La reconceptualización de la seguridad: el debate contemporáneo». *Revista Mexicana de Política Exterior*. (N.º 59, 2000): 9-31.

⁴⁰⁶ González Serrano, Andrés. *Consideraciones sobre el Derecho a la Vida. Una mirada desde la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá, 2012.

⁴⁰⁷ Cfr. Corte IDH. *Caso Valle Jaramillo Vs Colombia*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2008. Serie C, No. 192, pár. 192.

tipo de hechos vuelvan a repetirse⁴⁰⁸. Situación contraria al objeto y fin de la CADH y a los deberes internacionales de un Estado.

El Estado se encuentra en la obligación de investigar cualquier situación en la que se hayan violado los derechos humanos reconocidos en la CADH; cabe señalar, que, si su aparato administrativo y judicial actúa de tal modo que quede impune la violación, se entenderá que el Estado ha incumplido su deber de garantía. Al respecto la Corte IDH estima que, *“la realización de una investigación efectiva es un elemento fundamental y condicionante para la protección de ciertos derechos que se ven afectados o anulados por esas situaciones, como lo son en el presente caso los derechos a la libertad personal, integridad personal y vida. Esta apreciación es válida cualquiera sea el agente al cual pueda eventualmente atribuirse la violación, aun los particulares, pues, si sus hechos no son investigados con seriedad, resultarían, en cierto modo, auxiliados por el poder público, lo que comprometería la responsabilidad internacional del Estado”*⁴⁰⁹. Haciendo referencia al Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia.

También, la Corte ha sido clara al manifestar que cuando el Estado tenga conocimiento de la vulneración al derecho a la vida de una persona sujeta a su jurisdicción, debe propender, con todos los medios a su alcance, por realizar una investigación seria y efectiva, que no esté condenada previamente a su fracaso y se inicie solamente por cumplir con una formalidad. *“En particular, por constituir el goce pleno del derecho a la vida la condición previa para la realización de los demás derechos, una de esas condiciones para garantizar efectivamente este derecho está constituida por el deber de investigar las afectaciones al mismo. De tal manera, en casos de ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas y otras graves violaciones a los derechos humanos, el Estado tiene el deber de iniciar ex officio y sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva”*⁴¹⁰.

⁴⁰⁸ Cfr. Corte IDH. *Caso Kawas Fernández Vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de abril de 2009. Serie C, No. 196, pár. 76.

⁴⁰⁹ Corte IDH. *Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia*. Sentencia de 31 de enero de 2006. Serie C, No. 140, pár. 145.

⁴¹⁰ *Ibíd.*, párr. 143.

Por tal razón, se debe tomar en consideración, que la investigación seria, efectiva e imparcial se caracteriza por ser adelantada con todos los medios legales disponibles y orientada a la determinación de la verdad, persecución, captura, enjuiciamiento y castigo de todos los responsables, tanto intelectuales, como materiales, de los hechos.

La Corte Interamericana sobre Derechos Humanos ha establecido que la obligación del Estado frente a la vida no sólo es de respeto, sino también de garantía. Esta comprende el deber estatal de prevenir y proteger el derecho, de manera general⁴¹¹. Sin embargo, hace una extensión de este deber cuando el Estado es garante frente a un grupo especial, vulnerable o que se encuentra en riesgo, como es el caso de los Indígenas, Afrodescendientes, Raizales, Palenqueros y Campesinos. En otros términos, la Corte ha manifestado que el deber de garantía comprende la obligación de crear condiciones adecuadas y efectivas para permitir una vida digna. *“En razón a lo anterior, los Estados deben adoptar las medidas necesarias para crear un marco normativo adecuado que disuada cualquier amenaza al derecho a la vida; establecer un sistema de justicia efectivo capaz de investigar, castigar y reparar toda privación de la vida por parte de agentes estatales o particulares; y salvaguardar el derecho a que no se impida el acceso a las condiciones que garanticen una vida digna, lo que incluye la adopción de medidas positivas para prevenir la violación de este derecho”*⁴¹². De la obligación general de garantizar el derecho a la vida, nacen a su vez, obligaciones específicas de garantía. Para el cumplimiento de las mismas, se deben tener presente las necesidades particulares de protección, así como las características propias del sujeto que lo reclama.

Por otra parte, la jurisprudencia de la Corte IDH aclara que el deber de protección del derecho a la vida de las niñas y de los niños no es igual al deber de protección de un mayor

⁴¹¹ Cfr. Arévalo Robles, Ángela. «El impacto de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Colombia. Avances y retrocesos». *Eunomía. Revista en Cultural de la Legalidad*. (N.º 9, 2015): 86-104.

⁴¹² Corte IDH. *Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguay*. Sentencia de 29 de marzo de 2006. Serie C, No. 146, pár. 153.

de edad, en razón al principio de Interés Superior del Niño⁴¹³. También define que en cuanto a grupos indígenas y la protección colectiva de su derecho a la vida, el Estado debe garantizarlo considerando el enfoque diferencial. Esto implica que la protección del derecho a la vida de la población indígena es diferente a la protección de un no indígena, debido a su cosmovisión y a su cosmogonía.

Después de todo, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos se cimenta en la idea de que el acceso a recursos judiciales idóneos y efectivos forma el primer bloque de defensa de los derechos fundamentales de todas las personas, lo cual incluye irrefutablemente a los Indígenas, Afrodescendientes, Raizales, Palenqueros, Gitanos y Campesinos. En cuanto a esto, en el marco de la CADH se considera el derecho que cualquier persona tiene de acudir ante los jueces o tribunales competentes por medio de un recurso sencillo y rápido, con el propósito de que se le ampare contra actos que vulneren sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o dicha Convención⁴¹⁴.

En consecuencia, se puede aseverar que los pronunciamientos del SIDH configuran un material muy significativo que, gracias al Bloque de Constitucionalidad, al Control de Convencionalidad por parte de la Corte Constitucional, y, a la ratificación de la CADH por parte del Estado, refuerza las garantías y la protección de los derechos de Indígenas, Afrodescendientes, Palenqueros, Raizales, Gitanos y Campesinos.

⁴¹³ Corte IDH. *Caso de la “Masacre de Mapiripán” Vs. Colombia*. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C, No. 134, pár. 152.

⁴¹⁴ Cfr. Comisión Interamericana de Derechos Humanos «Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)». San José, Costa Rica, 1969. Artículo 25.

CAPÍTULO IV: LA LUCHA POR LA PAZ

4.1 La Protesta Social

“Los lugares más oscuros del infierno están reservados para aquellos que mantienen su neutralidad en tiempos de crisis moral.” (Fragmento de la Divina Comedia – Dante Alighieri)

El pésimo panorama comunitario, gubernamental y financiero que ha sobrellevado el país no solo ha generado indiferencia, sino también derrotismo; son muchos los que piensan que nada se puede hacer porque siempre gobiernan los mismos, porque todos los políticos son ladrones y están cortados con la misma tijera, porque la pobreza en Colombia es endémica o porque *“la ley es para los de ruana”*, como coloquialmente se ha dicho. Pero puede que la clave de la situación esté en la percepción que se le dé; es decir, la sociedad puede fijar su concepto en la mera queja, o transformarlo en aprendizaje.

Se pueden comenzar a ver los problemas como una oportunidad de cambio, dejando de lado la idea de que se necesitan caudillos para movilizar al pueblo y teniendo presente que la resiliencia es la alternativa contra la indolencia y, que es la colectividad y la consciencia el comienzo de la transformación.

Las diferencias existen, y más en un país como Colombia. Pero nunca se debe olvidar que las mismas se pueden armonizar mediante la participación, el diálogo y la concertación; al respecto, Boaventura de Sousa Santos afirma: *“Si hay un país donde es necesario saldar las cuentas del pasado para imaginar un futuro mejor, ese país es Colombia. El presente se puede resumir como la negociación turbulenta y desigual entre los que aceptan este reto y los que lo rehúsan por no querer que el futuro sea distinto del presente que disfrutaban”*⁴¹⁵.

⁴¹⁵ De Sousa Santos, Boaventura. «Colombia entre el miedo y la esperanza». 11 de julio de 2021. *El Espectador*. <https://www.elespectador.com/colombia-20/paz-y-memoria/colombia-entre-el-miedo-y-la-esperanza/>

La incertidumbre que vive el pueblo colombiano también radica en el empeño de quienes repudian la seguridad humana, centrándose en la “seguridad democrática”, la cual, como ya se estableció en el Capítulo III, se fundamenta en el uso extremo de la violencia represiva⁴¹⁶. Y es que cuando se exige la garantía y el cumplimiento de los derechos, en la mayoría de las ocasiones, el Estado no considera a quienes se manifiestan, como ciudadanos descontentos, sino como un “enemigo interno”, retomando así la inconformidad desde la falacia. Actualmente ningún manual de instrucción policial o militar plasma de forma literal dicho concepto, pero a la hora de afrontar la protesta social permanece en vigor, solo que ya no se habla de “subversión”, sino de “vandalismo”.

Respecto al concepto de igualdad, Pérez Luño considera que, *“el valor de la igualdad, si bien puede considerarse como una exigencia constante de la vida colectiva, ha variado en lo referente a la intensidad de su reivindicación, así como en cuanto respecta a su alcance y contenido a lo largo del proceso histórico. Así se comprueba que en distintas épocas se ha dado preeminencia a diferentes aspectos de la igualdad al conectarse esta idea con exigencias religiosas, políticas, raciales o socioeconómicas”*⁴¹⁷. Pero de acuerdo a la memoria histórica de la nación, se podría llegar a estimar, que la lucha por la igualdad, no solo permanece, sino que se ha intensificado. En mayo de 1927, catorce mil mujeres Lamistas manifestaban:

“Señores, señoras y señoritas del país colombiano:

Los Pueblos deben obedecer las leyes; pero los legisladores deben acatar la justicia. Y cuando la injusticia es evidente, cuando el legislador decreta cosas en contradicción con las leyes naturales y divinas, no tiene derecho a la obediencia... pues ¡qué! Si se debe obediencia a lo injusto, a

⁴¹⁶ Una situación que resulta quebrantando no solo los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, sino también el marco normativo de carácter internacional. Cfr. Howard-Hassmann, Rhoda. «Human Security; Undermining Human Rights? ». *Human Rights Quarterly*. (N.º 34, 2012): 88-112.

⁴¹⁷ Pérez Luño, Antonio-Enrique. *Teoría del Derecho*. Editorial Tecnos. Madrid, 1997, capítulo XVIII, p. 227.

lo inicuo, a lo absurdo, ¿qué pensaremos de los hombres ilustres que en todas las épocas se han negado a cometer una iniquidad aun cuando fuera mandado por el más poderoso legislador? ¿Se les llamará anárquicos? ¡¡No!! No los han llamado así los Pueblos que les han erigido estatuas... Siempre, en todos los tiempos, en todos los países, se ha mirado como cosa heroica el no acatar la injusticia y la iniquidad, aunque llevase el sello del legislador; siempre en todos los tiempos y países, se ha mirado como un heroísmo el marchar al cadalso, con la frente serena, antes que obedecer un mandato injusto”⁴¹⁸.

Una invitación a la protesta social, que Emiliano Zapata simplificó en una sola frase: *“Si no hay justicia para el pueblo que no haya paz para el gobierno”*.

Y es que la desigualdad que ha vivido el pueblo colombiano hace tener muy presente a Eduardo Galeano cuando expresó en su obra maestra que, *“el alimento de las minorías se convierte en el hambre de las mayorías”⁴¹⁹*; esto, sin dejar de lado lo manifestado por la profesora Bea cuando afirma que, *“también el alma tiene necesidades, y cuando no son satisfechas, se encuentra en un estado análogo al estado de un cuerpo hambriento y mutilado”⁴²⁰*. Urgencias materiales y espirituales que no temen a la represión del Estado sino al silencio y a la apatía.

⁴¹⁸ Fajardo Sánchez, Luis Alfonso; Gamboa Martínez, Juan Carlos; Villanueva Martínez, Orlando. *Manuel Quintín Lame y los guerreros de Juan Tama (Multiculturalismo, magia y resistencia)*. Nossa y Jara Editores. Madrid, 1999, p. 7.

⁴¹⁹ Galeano, Eduardo. *Las Venas Abiertas de América Latina*. Siglo XXI Editores. Ciudad de México, 2015, p. 89.

⁴²⁰ Bea Pérez, Emilia. *Los deberes en la edad de los derechos*. Editorial Dykinson. Madrid, 2023, p. 68.

Haciendo mención del hambre; de acuerdo con el documental *“Una olla sin fondo: las consecuencias del hambre que padece la mitad de Colombia”*⁴²¹, más de la mitad de la población nacional no tiene asegurada el consumo de alimentos diario; se estima que más de 15 millones de personas se alimentan una o máximo dos veces al día, y que más de 500.000 niños menores de 5 años sufren de desnutrición crónica. Lo anterior como consecuencia de la pobreza, la desigualdad, la corrupción, la migración y la inacción del gobierno a nivel nacional, departamental y municipal. El director de la Red de Bancos de Alimentos de Colombia, Juan Carlos Buitrago Ortiz, señala que, de acuerdo a estudios del Banco Mundial, si en el país se acabara con la malnutrición, el producto interno bruto (PIB) podría aumentar hasta el 11% (aunque como ya se estableció en Capítulo I, las estimaciones del Banco Mundial hacia Colombia siempre han sido desatinadas). Ante este tipo de hechos Jaime Garzón reflexionaba que, “en Colombia, la pregunta es: ¿quién nos va a matar?, ¿los guerrilleros, los paramilitares, los narcos o los políticos?” Los primeros por acción, y los últimos por acción y por omisión (haciendo referencia al apartado I del Capítulo III).

Cuando se tiene en cuenta que Colombia hace parte de las Naciones Unidas desde 1945 y que se convirtió en signatario de la DUDH en 1948, no solo surge una dicotomía en cuanto al actuar del Estado durante más de medio siglo, sino que se manifiesta una división en relación con la trascendencia o eficacia de los organismos internacionales y su normatividad. La DUDH hace referencia a los derechos económicos, sociales y culturales en sus artículos 22, 23, 24, 25, 26, y 27:

“Artículo 22:

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la

⁴²¹ Cfr. Banco de Alimentos Bogotá. «Hambre en Colombia». *Una olla sin fondo, un retrato del hambre en Colombia*. Acceso el 28 de noviembre de 2023. <https://blog.bancodealimentos.org.co/una-olla-sin-fondo-un-retrato-del-hambre-en-colombia/#:~:text=Una%20olla%20sin%20fondo%2C%20un%20retrato%20del%20hambre,insatisfecas%20y%20el%20olvido%20del%20Estado%20derrumban%20sue%C3%B1os>

cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 23:

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Artículo 24:

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Artículo 25:

1. *Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.*

2. *La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.*

Artículo 26:

1. *Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.*

2. *La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.*

3. *Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.*

Artículo 27:

1. *Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.*

2. *Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora*”⁴²².

¿Será acaso que lo estipulado en la DUDH no es vinculante para el Estado Colombiano?, ¿será que las Naciones Unidas también son responsables de su incumplimiento? ¿Por qué la Comunidad Internacional condena las violaciones de derechos humanos en Colombia, pero no actúa? ¿será que su disposición depende exclusivamente de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad de la Organización de la Naciones Unidas (ONU)? ¿será que Colombia al ser considerado un país del “tercer mundo”, no genera importancia?, ¿los organismos internacionales proponen y los Estados disponen?

Son muchas las inquietudes que surgen alrededor de estos temas, así como muchos los responsables. Es cierto que cada país tiene una autodeterminación, pero también es cierto que todas las naciones hacen parte de una universalidad, y que, si el actuar de unos gobernantes influye en las violaciones de derechos humanos sobre sus poblaciones (como es el caso colombiano), debe surgir una intervención internacional que se configure como una participación que brinde acuerdos y soluciones, más no como una oportunidad para aprovecharse, dividir y empobrecer (como suele suceder)⁴²³. Al respecto, la profesora Encarnación Fernández considera que, “*esta vocación de universalidad es la que le da a la*

⁴²² Organización de las Naciones Unidas (ONU). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. París, Francia, 1948.

⁴²³ Se debe tener en cuenta, que a pesar de la adopción y proclamación de la DUDH son reiterados los casos de coerción y privación de la libertad, al igual que los prejuicios y hechos discriminatorios que atentan contra la dignidad humana; y que sin importar la experiencia democrática, el grado de compromiso político y la protección jurídica efectiva ha progresado muy poco. Cfr. Blázquez Ruiz, Francisco Javier. *Igualdad, Libertad y Dignidad*. Universidad de Navarra. Pamplona, 2005.

idea de derechos humanos su sentido, su significado propio, como instrumento de progreso, de liberación, de emancipación humana y también de defensa, protección y tutela de los más débiles”⁴²⁴.

Pero más allá de la actuación o la omisión externa, la falta de compromiso y seriedad de quienes prometen (y que incluso firman sobre piedra), resulta ser la exasperación más común del pueblo colombiano. El interés propio predomina sobre el bien común, las mentiras sobre la verdad, las transacciones sobre los derechos y, el qué dirán, sobre la identidad. Son incalculables las injusticias que se han cometido en toda la historia de Colombia, pero es aún más inagotable la conflagración de la sociedad; en especial, de los pueblos Indígenas, Afrodescendientes, Raizales, Palenqueros, Gitanos y Campesinos, por reivindicar sus derechos, por exigir lo que les corresponde, y por proclamar el propósito común de la paz y del buen vivir.

El activismo enfocado en la protesta social refleja la ineficacia del Estado Social; del mismo que se ha comprometido, por medio de la ley, a ejecutar unos mecanismos colectivos, políticos, jurídicos, económicos y administrativos, que están encaminados a garantizar y proteger los derechos de las personas que son inherente a su dignidad. En palabras de Adela Cortina, el Estado Social de derecho consiste en *“incluir en el sistema de derechos fundamentales, no solo las libertades clásicas, sino también los derechos económicos, sociales y culturales*”⁴²⁵.

Teóricamente, el Estado Social también es conocido como Estado de Bienestar, ya sea desde una perspectiva positiva, o en su defecto, crítica. Pero lo que no se puede enemistar son las peculiaridades que lo caracterizan desde sus inicios y que se deben tener en cuenta a la hora de hacer un análisis sobre el mismo. De acuerdo a lo expuesto por Cortina, estas son:

⁴²⁴ Fernández, Ruiz-Gálvez, Encarnación. *Igualdad y derechos humanos*. Editorial Tecnos. Madrid, 2003, p. 28.

⁴²⁵ Cortina, Adela. *Ciudadanos del mundo. Hacia una teoría de la ciudadanía*. Alianza Editorial. Madrid, 1997, p. 77.

“- La creación de medidas para fomentar el bienestar de los trabajadores con el fin de debilitar las reivindicaciones del momento, es decir, más que una preocupación por garantizar derechos sociales, fue una estrategia para contrarrestar el socialismo.

- La configuración de la denominada Welfare – Theorie, que pone las bases para la escuela de bienestar, la cual se preocupa por los criterios de medición y aumento del bienestar colectivo.

- La política de pleno empleo y redistribución de la riqueza que exige la intervención del Estado en el ámbito económico y social.

- La aparición del Informe Beveridge (en plena Segunda Guerra Mundial), que intentaba afrontar las circunstancias de la guerra a través de la disminución de las desigualdades sociales y la propuesta de un sistema universal de lucha contra la pobreza”⁴²⁶.

Igualmente, desde una perspectiva hipotética, la adecuación del Estado Social al Estado de Bienestar ha cumplido un papel trascendental a la hora de reconocer, proteger y garantizar la ciudadanía social a todos sus miembros; lo cual en principio se puede considerar como un avance, pero a su vez, como un problema en relación a su sostenimiento. Las críticas que han surgido se enfocan en el componente fiscal, ya que el Estado puede justificar tanto sus gastos como el aumento de los gravámenes impuestos a sus ciudadanos, con la excusa de garantizar los derechos sociales. Pero el caso colombiano hasta el momento es una excepción, por eso en principio se habla desde una perspectiva hipotética. Lo que no es una rareza, y que se cumple al pie de la letra, es el clientelismo que surge cuando se cruza la delgada línea entre la obligación y el soborno; pues en muchas ocasiones se generan dependencias que garantizan resultados electores. Es así como un Estado Social se convierte en un Estado corrupto. Que muchas veces se disimula con el criterio de “paternalista”, pero que no se

⁴²⁶ Ídem.

equivoca respecto a las afectaciones que surgen en relación a los principios básicos de libertad y autodeterminación. De ahí la importancia de restablecer los mínimos básicos que debe asegurar el Estado Social para que ninguno de sus ciudadanos quede en manos del azar y posteriormente surjan conflictos de orden judicial, económico, comunitario o ciudadano. Cortina estima que los fundamentos para recobrar la esencia del Estado Social corresponden al principio ético en el cual el Estado debe tener como presupuesto integro la defensa de los derechos humanos, sin dejar de lado la exigencia de la justicia, pues la misma tiene como resultado su legitimidad. Aún más, se debe sopesar la diferencia entre justicia y bienestar; visto que la primera debe ser procurada por el Estado en relación a su autenticidad, y el segundo lo deben agenciar los ciudadanos por su cuenta⁴²⁷. Desde este aspecto, el Estado Social se puede considerar como una exigencia ética muy valiosa, que sirve de ejemplo para las colectividades actuales; es una necesidad ética que alcanza a ser irrevocable, y que por tanto involucra a la ciudadanía a la hora de hacer efectivas las garantías mínimas que defiende el mismo; generándose de esta forma una relación mutua, tanto de derechos, como de obligaciones.

Es una situación compleja, son muchas las líneas delgadas, e incluso, varias las invisibles, pero el secreto para que el Estado Social cuaje en las sociedades actuales, especialmente en la colombiana, es que realmente asegure los mínimos de justicia (derechos fundamentales) y no despoje a los ciudadanos de su libertad y su autodeterminación, bajo la ilusión de la solidaridad. Como bien lo establece Cortina, *“satisfacer los derechos básicos de la segunda generación, y no empeñarse en garantizar el bienestar. Decía Paul Johann Anselm von Feuerbach que la felicidad es cosa del hombre, no del ciudadano, por eso se debe puntualizar que los mínimos de justicia son cosa de los Estados, mientras que el bienestar págueselo cada quien de su peculio”*⁴²⁸.

Lo anterior, siendo conscientes del contexto en el cual se desarrolla, puesto que, en el entorno colombiano, la mayoría de las personas no viven, sino que sobreviven; y los mínimos

⁴²⁷ Cfr. Cortina, Adela. *Ciudadanos del mundo. Hacia una teoría de la ciudadanía*. Alianza Editorial. Madrid, 1997, p. 66.

⁴²⁸ *Ibíd.*, p. 84.

o básicos, se convierten en lujos; y la justicia es una utopía, y tener qué comer se convierte en un delirio; y lo material en una ilusión. Es que las condiciones a veces resultan tan complejas, que ni siquiera en los derechos culturales se halla esperanza⁴²⁹.

Lo que sí se encuentra, es una gran variedad de dificultades a la hora de tener en cuenta las propuestas de las víctimas de la violencia y de la ciudadanía en general respecto a la reivindicación de sus derechos y a una necesaria transformación social; el autor Juan Martín Berrío considera que las personas afectadas han planteado que una cooperación verdadera les debería garantizar poder vetar algunas propuestas, así como apropiación de recursos para el manejo de sus estructuras; insiste que, *“una participación genuina debería incorporar a las organizaciones y sus representantes como actores del proceso de implementación, es decir, que para la puesta en marcha de algunos programas específicos se contraten víctimas u organizaciones de víctimas con experiencia, por ejemplo, en trabajo con enfoque de género o apoyo psicosocial”*⁴³⁰. Por ende, es relevante que cuando se esté ejecutando una protesta social, las autoridades pertinentes, además de su disposición, aseguren los medios para poder dialogar sobre los temas que no están conformes y así se pueda llegar a un acuerdo sobre los mismos. Es justo recordar que para el año 2014 el gobierno colombiano había negociado el Tratado de Libre Comercio (TLC) con Estados Unidos por más de 8 años, pero que, tras las movilizaciones realizados por los campesinos a causa de su desconformidad, el mismo se aburrió de negociar con ellos en 8 días, condenándolos y estigmatizándolos.

En cuanto a los avances del Estado Social, se puede reiterar que dada la importancia que se brinda a los derechos sociales, el componente democrático se fortalece además de la confianza y el compromiso entre los ciudadanos y sus representantes políticos; que

⁴²⁹ Cfr. Symonides, Janusz. «Cultural right: a neglected category of human rights». *International Social Science Journal*. (Vol. 5, N.º 158, 1998): 559-571.

⁴³⁰ Berrío, Juan Martín. «Las mesas de participación de víctimas: ¿Una frustración más o un mecanismo de transformación social?». *Revista de Derecho Público*. (N.º 31, 2013): 13.

conjuntamente buscan defender la igualdad, encontrar la justicia social, ejercer el civismo⁴³¹, y proteger su dignidad. Esto, gracias al diseño y a la ejecución de políticas públicas, programas de acción y proyectos sociales destinados a satisfacer las necesidades de sus habitantes, que generalmente se encuentran apoyados por organismos de naturaleza internacional. Por eso es tan importante que el Estado colombiano funja como el Estado Social de derecho que de acuerdo a su Constitución Política es, y vele por la seguridad y el cumplimiento de los derechos sociales de todos sus ciudadanos, en especial de los Indígenas, Afrodescendientes, Raizales, Palenqueros, Gitanos y Campesinos, porque *“ciertamente, satisfacer esas exigencias es indispensable para que las personas sepan y se sientan miembros de una comunidad política, es decir, ciudadanos, porque sólo puede sentirse parte de una sociedad quien sabe que esa sociedad se preocupa activamente por su supervivencia, por una supervivencia digna.”*⁴³². Funestamente, como se ha recalcado, en Colombia la mayoría de las veces no se vive, se sobrevive.

Como recopilación, y buscando la forma para que la población colombiana pueda superar la crisis colectiva que está viviendo, resulta indispensable diferir entre el paternalismo y la corrupción (que tanto daño le han hecho al país), y los mínimos de justicia que el Estado Social debe garantizar (siempre teniendo en cuenta cada contexto), ya que el bienestar al que se refiere Cortina, como ya se explicó, le corresponde a cada uno. Ahora, en relación al contexto, María José Añón considera que, *“la tesis básica parte de la idea de que para ser ciudadano y participar plenamente en la vida pública un sujeto necesita encontrarse en una cierta posición socio-económica. Por tanto, la noción de ciudadanía no puede ser independiente de la dimensión social y económica. Puesto que las desigualdades y las situaciones de insatisfacción de necesidades básicas interfieren claramente con la capacidad*

⁴³¹ Un término que *“constituye el conjunto de cualidades que nos permiten vivir en común, respetando las normas de la convivencia pacífica, las reglas de la democracia y los derechos fundamentales. Cívico es el comportamiento propio o característico del ciudadano.”* Cfr. Camps, Victoria. «Civismo». En: Conill, Jesús. *Glosario para una sociedad intercultural*. BANCAJA. Valencia, 2002, pp. 43-47.

⁴³² Cortina, Adela. *Ciudadanos del mundo. Hacia una teoría de la ciudadanía*. Alianza Editorial. Madrid, 1997, p. 66.

de deliberación o la afirmación de la solidaridad como vínculo social de cohesión”⁴³³. Se debe insistir en que las condiciones de bienestar de las poblaciones Indígenas, Afrodescendientes, Raizales, Palenqueras, Gitanas y Campesinas son muy difíciles de satisfacer por cuenta propia, ya que si al propio Estado colombiano le cuesta garantizar los mínimos de la justicia (derechos fundamentales); como lo son: alimentación, salud, vivienda, servicios públicos, entre otros; mucho más a las comunidades étnicas y al campesinado el autoabastecerse. Esto no quiere decir que la idea de la protesta social y de exigir un Estado Social sea una manía; por el contrario, es una manera de reforzar la idea de cambio y de deconstruir esa falsa imagen en la que se debe rendir pleitesía a los políticos y a los funcionarios públicos, ese engaño en el que la ausencia estatal es endémica, esa mentira en que la ley es para los de ruana; pero también, la visión y la exigencia de un Estado Social, debe quitarle a la población la venda del paternalismo (que en el caso colombiano está más enfocado en la corrupción), porque como bien lo dice el refrán, hay que enseñar a pescar, no dar el pescado; siempre teniendo en cuenta que para pescar deber haber mar o río (haciendo referencia a los mínimos de la justicia y/o derechos fundamentales). Lo ya dicho, debido a que, de acuerdo a la idiosincrasia colombiana, cuando el Estado ayuda a la “gente de bien”, se denomina rescate o fomento, mientras que las pocas ayudas que reciben las comunidades étnicas, el campesinado, y la gente de bajo recursos en general, lo llaman populismo.

Cuando un pueblo ha vivido discriminación, desplazamientos forzados, maltratos y humillaciones; cuando ha sido engañado, pisoteado y ninguneado; ya no tiene nada por perder, y tiene todo por ganar. Siendo la protesta social un espacio de comunitarismo, un espacio de resistencia y un espacio de lucha. “*El pueblo que no lucha por su Derecho, no merece tenerlo*” afirmaba Ihering en 1874. Entendiéndose “pueblo” como la voluntad de los individuos que luchan (recordando lo dicho en el III apartado del Capítulo II) y aclarando que no hace falta ejercer la violencia. Esa misma voluntad debe tener presente que el Derecho no es lo supremo en el mundo, no es un fin en sí mismo, sino simplemente un medio para un fin, para el fin último que es la subsistencia de la sociedad⁴³⁴. Y de igual manera, que el

⁴³³ Añón, María José. «Ciudadanía social: La lucha por los derechos sociales». *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*. (N.º 6, 2002): 1-13.

⁴³⁴ Cfr. Ihering, Von Rudolph. *El fin en el derecho*. Editorial Comares. España, 2011, p. 194.

Derecho es el conjunto de las condiciones de vida de la sociedad, aseguradas por el poder estatal mediante la coacción externa⁴³⁵. Que es el poder legítimo que se utiliza para imponer su cumplimiento o prevalecer sobre su infracción, pero que, en caso colombiano, es la violencia que se ejerce sobre Indígenas, Afrodescendientes, Palenqueros, Raizales, Gitanos y Campesinos, para que no ejerzan su derecho de protesta, consagrado en el artículo 37 de la Constitución Política de 1991.

Respecto a dicho tema, es necesaria una reforma a los aspectos doctrinales de las Fuerzas Públicas, en especial del Ejército Nacional y de la Policía. Sus procesos de capacitación en cuanto a las acciones operativas deben centrarse en garantizar y proteger los derechos humanos, no en agredir y someter a los civiles.

Irónicamente muchas personas suponen que quienes protestan lo hacen exclusivamente con el ánimo de incentivar a la violencia; que lo hacen porque son unos vagos, porque es más fácil protestar que trabajar, o simplemente que lo hacen sin ningún motivo. Son las mismas personas que siguen creyendo que las guerrillas son la causa de violencia en el país, pero no; como ya se argumentó en los capítulos anteriores, las guerrillas son la consecuencia. Advirtiéndolo nuevamente, tanto la importancia de la evocación de la memoria histórica, como el hecho de tener presente que las guerrillas pasaron de idealistas a narcoterroristas.

William Ospina se cuestiona, *“cuál es la causa de esa desmedida reacción antipopular de la élite colombiana; qué es lo que la lleva a declarar subversiva y comunista toda protesta, a tratar a los estudiantes que arrojan piedras como a siniestros terroristas, a los campesinos que reclaman cambios como a guerrilleros infiltrados, a los ciudadanos que marchan como peligrosos rebeldes. Por qué esa dirigencia sigue viendo en todo un peligro comunista, incluso cuando ya el comunismo es como un delirio de otra época, una fiebre que quedó atrás”*⁴³⁶. Y quizás todo se reduce a la ambición por preservar un falso poder, por

⁴³⁵ Cfr. Ibíd., p. 345.

⁴³⁶ Ospina, William. *Pa que se acabe la vaina*. Editorial Planeta. Bogotá, 2013, p. 168.

hacerse notar, o simplemente por ignorancia. Al respecto, el escritor colombiano Alfredo Iriarte, desde la ironía, el humor negro y la sátira que lo caracterizaba derivó que “*tan antiguo como el oficio de escribir la historia es el de falsearla y tergiversarla, siempre en defensa y en beneficio de unos intereses muy precisos y de quienes los representan*”⁴³⁷.

La protesta en las calles por la búsqueda de la verdad, la justicia y la reparación, resulta ser un acto de resistencia; pues a pesar de que existen escenarios muy complejos, donde por temor a represalias las víctimas se resguardan en el silencio, una considerable parte de la sociedad resiste a la indiferencia y a los atropellos del Estado, y le demanda no solo a la nación, sino a la comunidad internacional, que escenarios tan cínicos como lo sucedido con la “Ley de Justicia y Paz”, donde muchos victimarios encontraron en el gobierno un aliado, no se pueden volver a repetir.

Los partidos políticos tradicionales en Colombia se han ido desdibujando con el paso del tiempo, a pesar de que muchos de sus jefes han sabido maniatarse en los comicios y han configurado un paternalismo estatal indirecto. Puede que el sistema multipartidista que actualmente tiene el país genere discrepancia y que dificulte el ejercicio de la democracia, pero el clientelismo y el tráfico de influencias que se mantiene, sigue siendo el foco de la corrupción electoral (la famosa “mermelada”)⁴³⁸. Es innegable que gran parte de la colectividad nacional no simpatiza con los diferentes actores políticos, lo que evidencia que se mantiene la desconfianza; en un sentido técnico, una crisis del sistema de representación democrática. El pueblo sigue cansado de las promesas de siempre, porque solo se quedan en eso, en promesas (de las que hablaba Quintín Lame); el discurso de “seguridad democrática”, “de mano firme y corazón grande”, tan solo sigue siendo un cliché; los tamales y la lechona ya no saben igual y el miedo a perder no existe, porque son millones los que ya lo perdieron todo.

⁴³⁷ Iriarte, Alfredo. «Red Cultural del Banco de la República de Colombia». *Mitos en torno a un crimen atroz*. Acceso el 28 de noviembre de 2023. <https://www.banrepcultural.org/biblioteca-virtual/credencial-historia/numero-100/mitos-en-torno-un-crimen-atroz>

⁴³⁸ Welna, Christopher; Gallón, Gustavo. *Peace, Democracy, and Human Rights in Colombia*. University of Notre Dame. Indiana, 2007.

En atención al tema concerniente con el clientelismo, lo primero que se debe tener en cuenta es que es una práctica que a lo largo de la historia nacional se ha encargado no solo de limitar, sino también de manipular el ejercicio de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos. Un hábito perverso que se ha oficializado tanto a nivel institucional como a nivel social; siendo uno de los peores males para la democracia del país y un completo agravio para los fundamentos ciudadanos. Lo cual es opuesto al Estado Social de Derecho, en vista de que estas malas prácticas centran sus actuaciones netamente en el interés particular, e incluso criminal, y dejan de lado el carácter colectivo al que hace referencia la Constitución y las leyes. Investigadores como Mauricio García Villegas y Javier Revelo Rebolledo explican que, “*cuando la burocracia y las decisiones estatales no obedecen a principios de racionalidad y universalidad previamente establecidos en las leyes, sino al intercambio de favores y de negocios entre políticos locales y nacionales o regionales, se habla de un Estado premoderno; un Estado donde prevalece el clientelismo político y no la ley*”⁴³⁹. También recalcan que dicha práctica se ha configurado históricamente en Colombia desde tres perspectivas que han ido cambiando de forma, pero que en todo momento han conservado su fondo; la primera, brotada en el tradicionalismo, la cual tuvo su apogeo antes de que se constituyera el Frente Nacional, y que se caracterizó por la influencia de los gamonales, los hacendados, los patrones, y en general por quienes eran distinguidos, quienes instauraron vínculos basados en la lealtad personal; la segunda, con apariencia de clientelismo moderado, y que se generó durante el Frente Nacional, caracterizándose por la correspondencia entre los políticos y los electores, a quienes proponen una comisión fragmentada a nivel departamental y regional; y por último, una perspectiva del clientelismo de mercado, que es el que actualmente se pone en práctica, y en el que los protagonistas continúan siendo los políticos, quienes a través de las reformas legislativas, contratos públicos, convenios estatales, etc., buscan beneficios propios o para sus allegados. “*Su función consiste en distribuir recursos en las localidades, bajo la intermediación de los caciques políticos ligados, a su turno, a los miembros del Congreso nacional*”⁴⁴⁰. El clientelismo se ha convertido en un virus que además de debilitar a las instituciones públicas y de propagar la deslegitimación de los

⁴³⁹ García, Mauricio; Revelo, Javier. *Estado Alterado. Clientelismo, mafias y debilidad institucional en Colombia*. Ediciones Antropos. Bogotá, 2010, p. 23.

⁴⁴⁰ *Ibíd.*, p. 25.

gobernantes, ha invadido el diario vivir de los colombianos; ya que, en la mayoría de los casos, resulta necesario entrar en este círculo vicioso para obtener lo que históricamente no se ha alcanzado. El ejercicio político de obtener y mantener el poder mediante fidelidades a cambio de favores y servicios se ha visto relacionado en cada uno de los aspectos de la vida ciudadana; ya sea a la hora de obtener un puesto, realizar un negocio, e incluso conservar un derecho⁴⁴¹. En palabras de García Villegas y Revelo Rebolledo, “*el clientelismo es una forma de vida; una cultura, y hasta una concepción de la sociedad. Para las personas involucradas en entornos clientelistas, las reglas sociales que regulan el intercambio de favores, la fuerza de las lealtades, las obligaciones recíprocas, las alianzas, etc., son reglas, por lo general, más poderosas y con mayor capacidad para determinar los comportamientos que las normas formales del derecho*”⁴⁴². Por eso es que mediáticamente el clientelismo se ha convertido en la forma más eficaz de ganar una contienda electoral, dado que para alcanzar la votación necesaria y poder perdurar en el poder, se deben retribuir los recursos de la nación, convirtiendo así a la democracia en un negocio. La división nacional se proclama más allá de pertenecer a uno o a otro partido político; el desmembramiento ciudadano se produce tanto ética como moralmente, así, “*entre una concepción del mundo social regido por las clientelas y otra regida por la ley y la ciudadanía hay un abismo cultural. Sin embargo, como suele suceder con tanta frecuencia entre nosotros, ambos mundos, el ideal de la ciudadanía y el real de las clientelas, se mezclan en la práctica y dan lugar a complejas combinaciones en donde cada mundo tiene su parte, simbólica y material, de tal manera que ambos conviven sin que su contradicción evidente cause mayor problema*”⁴⁴³. Claro está, que como bien es sabido, dicha conducta no se puede generalizar, ya que siempre han existido personas con decoro, que sirven como ejemplo motivacional a la hora de actuar, tanto como gobernante, como ciudadano.

⁴⁴¹ Cfr. Narváez Quintero, Juan Sebastián. *Control Social y Control Fiscal Participativo. ¿Instrumentos viables en la lucha contra la corrupción?* Universidad Externado de Colombia. Bogotá, 2022; Jiménez Vergara, Orlando. *La Corrupción en Colombia. Detrás del Prostíbulo*. Editorial Oveja Negra. Bogotá, 2022.

⁴⁴² García, Mauricio; Revelo, Javier. *Estado Alterado. Clientelismo, mafias y debilidad institucional en Colombia*. Ediciones Antropos. Bogotá, 2010, p. 30.

⁴⁴³ *Ibíd.*, p. 33.

Teniendo en cuenta lo anterior, es imposible pensar que la ciudadanía no tome las acciones necesarias para restablecer el orden social y mucho menos que no lo hagan los Indígenas, Afrodescendientes, Raizales, Palenqueros, Gitanos y Campesinos; que como ya se ha descrito, han sido en quienes más han recaído las consecuencias perjudiciales del reprochable clientelismo. Es llamativo y a la vez preocupante, que la protesta como propósito vehemente de queja y desconformidad apareció mucho antes de que se formara el Frente Nacional, y que a pesar de que la misma se multiplicó cuando el acuerdo entre Conservadores y Liberales emprendió, actualmente Colombia sigue inmersa en la pleitesía, en los chanchullos, y peor aún, en la violación de derechos humanos.

Las conformaciones sociales mayoritariamente no se centran en los ciudadanos que las conforman, sino que sitúan su atención en la reivindicación que busca contener la indignación causada. Hay que tener en cuenta que pese a compartir un mismo país; el sentir, el pensar y, el actuar de cada ciudadano es de una manera particular, lo que puede llegar a planterar la idea de que existen tres caminos a la hora de tomar una decisión sobre el clientelismo y la corrupción; por una parte, están las personas que tan solo se quejan y que se estancan en el resentimiento y en el continuismo, que critican pero no proponen, que atacan pero no marchan, y que en ocasiones pareciera que le tienen miedo al cambio; por otra parte, están quienes disimulan la indiferencia con la neutralidad, son aquellos que no ven más allá de sus intereses personales y que ejercen una especie de nihilismo. Cabe aclarar, que algunos de los que han tomado segundo camino, llegan al mismo luego de recorrer el primero, el del itinerario de lamentos y enjuiciamientos, pero también, se pueden llegar a encontrar personas que, tras la impotencia vivida en el tercer camino, se desploman y pierden la fe; dicho camino es el de la esperanza, de la elaboración y la ejecución, el que da pie a la protesta social, a la búsqueda del cambio por unas mejores condiciones de vida, por el respeto a los derechos humanos, por la dignidad y por la paz, siendo la senda más difícil de recorrer, pues en un país como Colombia, permanecer en ella supone generalmente amenazas, burlas, injurias y calumnias; y alzar la voz contra las injusticias puede convertir a los emisores en objetivos; razón por la cual no basta con denunciarlas, y se vuelve necesario hacer los esfuerzos pertinentes para empoderar a las comunidades y de esta manera sentir un apoyo mutuo, y así

construir un poder popular que pueda conducir a transformaciones reales y a la construcción de un futuro mejor.

Sin embargo, considerando lo anterior, es importante ratificar las acciones a la hora de exigir la garantía y la protección de los derechos, de denunciar las injusticias y de materializar un cambio; pues la violencia y las injusticias no se pueden atacar con agresiones y mucho menos con ensañamiento; todo aquello que impide el desarrollo de la dignidad humana es condenable, pero en un país que siembra cuerpos, no se puede abonar con el ímpetu de la venganza ni con la fogosidad de la agresión.

Lo que surgió como altruismos se convirtió en un dogmatismo ideológico y terminó siendo narcoterrorismo. El conflicto en Colombia no solo ha sido armado, sino mayoritariamente social; factores como la pobreza, la desigualdad y la discriminación han contribuido a que la situación del país sea crítica. El modelo de “desarrollo” económico también es responsable de la perpetuación de la guerra, ya que ha beneficiado a ciertos grupos y ha dejado marginados a otros; a esa gran mayoría que vive con escasos medios y en condiciones adversas.

Existe una asociación entre la criminalidad y el narcotráfico que no distingue entre grupos al margen de la ley, políticos y empresarios, que son los responsables de los delitos y las injusticias, de la violencia y la fragmentación ciudadana. *“La guerra que dejó más de nueve millones de víctimas tiene responsables directos e indirectos que deben responder por las decisiones que tomaron, pero es también una responsabilidad de todos los colombianos que hoy estamos llamados a construir una manera diferente de vivir no solo en mismo suelo, sino también en una historia compartida”*⁴⁴⁴. Las zonas rurales del país son sin duda las más extensas, pero irónicamente viven mayoritariamente en la pobreza; experimentan carencias que van más allá de los mínimos vitales, pues la carencia material y humana han permeado tanto a quienes han habitado estos territorios, que el abandono estatal ha pasado de ser un

⁴⁴⁴ Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. «Hallazgos y recomendaciones de la Comisión de la verdad de Colombia». Colombia, 2022, p. 25.

delito a ser una costumbre. De esta manera, se debe retomar lo relacionado con la organización de los Indígenas, Afrodescendientes, Raizales, Palenqueros, Gitanos y el Campesinado para exigir sus derechos, pues como se ha establecido, los mismos se han organizado de diversas maneras; formalmente han creado asociaciones, corporaciones, fundaciones, cooperativas, precooperativas, veedurías ciudadanas, entre otras. Todas con el fin de reivindicar sus derechos políticos, sociales, culturales y económicos, y así mejorar sus condiciones de vida y acceso a servicios públicos. Lo anterior, acompañado de las marchas, los paros cívicos y en general, de la infinidad de luchas que han desempeñado estos movimientos en todo el territorio nacional. Es importante reconocer que gracias a los mismos se han alcanzado muchos logros, pero a su vez, que el poder de los terratenientes, enmarañado con los clanes políticos y algunos medios de comunicación, siguen estigmatizando a las comunidades étnicas y al campesinado haciéndolos ver como delincuentes, vagos y hasta guerrilleros⁴⁴⁵.

4.2 Contrasentido

Hay muchas causas justas en Colombia que fracasan, en parte, porque no cuentan con el respaldo académico suficiente; esto no quiere decir que las injusticias en el país salen a flote porque no hay los suficientes estudios que demuestren que la corrupción es exponencial y personal, más no endémica, como aún creen ciertos sectores de la sociedad. Claro que existen muchos más factores, pero de todas maneras se debe tener en cuenta que uno de estos elementos es la falta de relación entre la academia y el activismo social en favor de los derechos. Quienes están inmersos en el mundo académico encuentran estructuras institucionales muy estáticas para poder responder a las dinámicas sociales, mientras que aquellos que centran su actuar en las dinámicas sociales en las luchas concretas, no tienen a veces el tiempo y la reflexividad necesaria para darle rigor académico a muchas de sus justas peticiones. De ahí la importancia de armonizar ambos contextos; de intentar llevar el espíritu de la ética académica a la discusión pública; y, por otro lado, de inmiscuir los resultados de

⁴⁴⁵ Cfr. Subgerencia de Tierras Rurales. «Análisis de diferentes concepciones teóricas del campesinado y sus formas de organización». Misión Rural. Bogotá, 2013, p. 9.

las investigaciones académicas al activismo social a favor de los derechos. En relación al primer ideal, Uprimny considera que:

“La academia no siempre es ética, pues en ocasiones hay plagios y cosas indebidas, pero la academia si tiene una ética intrínseca, la cual está estructurada en tres grandes ideas:

1) La humildad de los hechos: La academia seria está fundada en que uno puede construir grandes teorías, grandes elucubraciones teóricas, pero si esas son falseadas por los hechos, uno tiene que tener la honestidad de abandonarlas y cambiar de visión.

2) La apertura a la discusión, a la ética comunicativa, a la racionalidad deliberativa: Es algo muy simple pero muy profundo; donde uno está dispuesto a convencer a los otros, porque uno está convencido de lo que piensa; y a sustentar argumentos para hacerlo, pero que, al mismo tiempo, uno está dispuesto a dejarse convencer cuando uno ve que el argumento del otro es superior.

3) La academia es un trabajo colectivo: No hay ninguna producción académica que sea exclusivamente un resultado individual; incluso aquellos que descubren cosas en su gabinete totalmente aislados de los otros, lo hacen porque se montan sobre los trabajos previos de otros colegas”⁴⁴⁶.

Por otra parte, respecto al segundo, plantea dos ejemplos:

⁴⁴⁶ TEDx Talks. Volviendo al Futuro: Academia y activismo social. [Rodrigo Uprimny]. 24 de marzo de 2015. Video. <https://www.youtube.com/watch?v=2-jhWsOk2jY>

“Un primer ejemplo, es cuando a veces nos hacen, ya que la formación debe ser interdisciplinaria, teniendo en cuenta otros saberes. Es así que se hizo una petición de parte de las Islas del Rosario (Cartagena) para tratar de lograr allí que se estructurara el primer territorio colectivo afro en el Atlántico, en el Caribe. Y la respuesta de la academia se basó en que esto implicaba desafíos teóricos importantes desde el punto de vista jurídico y sociológico, porque la ley que regula el tema de los territorios colectivos parecía solo pensada para comunidades afro del pacífico. Luego de muchos años de luchar con esta comunidad, se logró que la Corte Constitucional reconociera el territorio colectivo; y hoy en las Islas del Rosario existe uno gracias a esa interacción entre reflexión académica, litigio estratégico y apoyo con las comunidades y a las comunidades.

Un segundo ejemplo, porque en esto no solo se gana, sino también a veces se pierde; ha sido el trabajo en favor de los derechos de la comunidad LGTB. Desde hace diez años se ha trabajado con otras organizaciones en estos temas, en especial con la organización Colombia Diversa, para tratar de remover los obstáculos y discriminaciones que hay contra la comunidad LGTB, que ocasiona un sufrimiento injustificado en nuestro país y en otros países. Hace diez años, los homosexuales no podían tener parejas para que una pudiera heredar de la otra; para que una pudiera inscribir a su compañero o compañera en la seguridad social, en los sistemas de salud. Pero gracias al litigio estratégico fundado en la investigación académica sobre la jurisprudencia de la Corte Constitucional en el tema y jurisprudencia internacional, hemos avanzado significativamente en esos temas”⁴⁴⁷.

En conformidad con lo anteriormente expuesto, se reitera la perspicacia necesaria entre la academia y el activismo social en los derechos.

⁴⁴⁷ Ídem.

Como deducción de la importancia de la protesta social en Colombia, la misma se ha vuelto recurrente, en el sentido de que es necesario transformar los valores de esta sociedad; valorar y reconocer la dignidad de todas las personas debe ser un dogma, los valores éticos y la solidaridad algo habitual, y luchar, ya sea para garantizar, proteger o reivindicar un derecho, debe ser un compromiso. La sociedad colombiana debe apostar por un desarrollo sustentado en la equidad; siendo conscientes; por una parte, de la urgencia que tienen los Indígenas, Afrodescendientes, Raizales, Palenqueros, Gitanos y Campesinos, de recibir los mínimos vitales; y la demás población, de aprehender todo lo relacionado con el buen vivir, por otra.

Finalmente, se puede inferir que la conciencia ciudadana es el camino indispensable para la recuperación de la identidad y el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales; de esta forma puede surgir la reconstrucción de la política como esencia de la democracia y el espacio donde se restablece lo público; el mismo, donde la deliberación y el consenso fungen a favor del bien común.

Son muchos los que se han hecho llamar dirigentes políticos, pero pocos los que realmente han trabajado por el bienestar de los más necesitados. Hay algunos que resultan siendo marionetas o títeres; que le dan prioridad a su vanidad y no a la sanidad, mucho menos a la academia; que demuestran sus habilidades para tocar un instrumento musical o para hacer la veintiuna con un balón, mientras ignoran los problemas de pobreza y de hambruna; y que hacen más en las redes sociales que en la vida real. Son esos mismos a los que se refiere Catalina Ruiz-Navarro:

“Los que han fallado en garantizar el derecho a la salud y la educación en los y las jóvenes, los mismos que mantiene un discurso absurdo en donde supuestamente “el emprendimiento” es lo que sacará a las nuevas generaciones de la violencia y la pobreza. Es un discurso peligroso porque desplaza la responsabilidad del Estado a las voluntades individuales de los y las jóvenes, que sin educación de calidad garantizada y ante el reclutamiento constante de bandas criminales no tienen la

posibilidad de siquiera pensar en “emprender”. Sin una paz duradera no hay emprendimiento que pueda remontar décadas de conflicto y sangre. La violencia en Colombia no es una condición endémica ni un “fenómeno natural” inevitable, tiene un responsable directo: el Estado, y una causa clara: la falta de voluntad política de este Gobierno para implementar el Acuerdo de Paz”⁴⁴⁸. (Refiriéndose al gobierno presidencial 2018 – 2022)

La escasez generalizada de alimentos, la precariedad de la salud y de la educación, el desempleo, la contaminación ambiental y todo lo que tenga que ver con el bienestar social, pasa a un segundo plano; es más preocupante que la selección de fútbol no participe en el mundial, es más urgente tener un circuito de Fórmula 1, y es más fácil culpar a la Divina Providencia. Porque según la élite política, en Colombia el pobre es pobre porque quiere, los líderes sociales son guerrilleros, las masacres son “homicidios colectivos”, los manifestantes son vándalos, y quienes fueron ejecutados extrajudicialmente no estaban recogiendo café.

Respecto a la pobreza, *“antropólogos como Marshall Sahlins afirman que es el resultado de una relación social, no una condición absoluta. La pobreza puede ser la consecuencia de las relaciones entre las personas y del dominio que algunas ejercen sobre otras. Antes de culpar solo a las víctimas recordemos que las condiciones de marginalidad pueden ser socialmente construidas tanto por aquellos que son catalogados como marginales como por esos otros que tienen la capacidad de imponer esa marginalidad”⁴⁴⁹. Pero a pesar de estas consideraciones, existen miembros de la Cámara de Representantes que atestiguan que en Colombia nadie se muere de pobreza, sino de hambre, haciendo honor nuevamente, más al Zoon que al Politikón.*

⁴⁴⁸ Ruíz-Navarro, Catalina. «Nunca Más La Guerra Para La Juventud». 20 de agosto de 2020. *El Espectador*. <https://www.elespectador.com/opinion/columnistas/catalina-ruiz-navarro/nuncamaslaguerraparalajuventud-column/#>

⁴⁴⁹ Guerra, Weidler. «La culpa de los pobres». 9 de julio de 2020. *El Heraldo*. https://www.elheraldo.co/columnas-de-opinion/weidler-guerra-c/la-culpa-de-los-pobres-740769?fbclid=IwAR3AVpj_DciCGVOM0ffVFbK-mMlqTUiHTfEfyvIGl9jGuVRjrpTp_HEU6Cs

William Ospina, desde una visión detallada, plantea el contraste que ha vivido la nación a lo largo de la historia de la siguiente manera:

*“En un país tan alegre, esforzado y creativo, uno se ve tentado a decir, como muchos: Yo quiero a Colombia como es. Pero la verdad es que es necesario cambiar el país, sobre todo si no queremos cambiar de país. Uno no puede dejar de decirse: “Este es el país que amo, pero no es el país que quiero”. Viendo las paradojas de Colombia: Un país rico pero lleno de mendigos. Opulento en su biodiversidad, pero lleno de enfermos y de hambrientos. Favorecido con los mejores paisajes del mundo, pero al que hay que recorrer custodiados por tanques de guerra. Laborioso, pero donde millones de personas no encuentran empleo. Agobiado de leyes y decretos, pero donde abundan el espíritu trasgresor y la proclividad al delito. Industrioso pero obstaculizado de tal manera que buena parte de su industriiosidad se despeña en el delito. Con unas instituciones minadas por la corrupción. Con un Estado respaldado por la comunidad, pero irresponsable a la hora de respaldarla. Sigo sintiendo que Colombia está en mora de preguntarse muy profundamente cuáles son las causas de su malestar y de su desorden”*⁴⁵⁰.

Frases como: “que robe, pero no mucho”; “que robe, pero que haga algo”, “al menos no robó tanto como los demás”; “eso pasa hasta en las mejores familias”; “si roban los políticos, ¿por qué no puedo hacerlo yo?”; “a papaya puesta, papaya partida”; “¿cómo voy ahí?”; “no son sobornos, son subsidios”; “lo malo no es robar, lo malo es que se den cuenta”; “la corrupción es inherente al ser humano”, “¿usted no sabe quién soy yo?”; “el vivo vive del bobo”; y “lo malo de la rosca es no estar en ella”, plantean la doble moral que se ejerce en la sociedad colombiana.

⁴⁵⁰ Ospina, William. «Revista Diners». *Tres ideas para cambiar a Colombia*. Acceso el 28 de noviembre de 2023. https://revistadiners.com.co/cultura/archivo/54129_tres-ideas-para-cambiar-colombia/

Cómo no salir a protestar cuando en Colombia nombran un fiscal anticorrupción, y al cabo de un tiempo está imputado por corrupción; nombran un director para el Centro de Memoria Histórica, y el mismo niega el conflicto armado; un presidente del Senado falsifica su título de bachiller; una presidenta de la Cámara plagia su trabajo final de maestría; cómo no salir a protestar cuando al gobierno le indigna más que estropeen unas estatuas que la violencia contra las comunidades étnicas y el campesinado; cuando según miembros del gobierno y de las Fuerzas Militares los menores reclutados en el conflicto armado son combatientes o en su defecto, máquinas de guerra. Cómo no salir a protestar.

Atentar contra la vida no puede ser la solución, el uso de la fuerza letal no tiene que ser necesariamente el primer recurso y la confianza en la justicia se tiene que recuperar, tanto por quien la solicita, como por quien la ejecuta. El actuar de los policías y militares se presume legítimo, pero la presunción de inocencia de los Indígenas, Afrodescendientes, Palenqueros, Raizales, Gitanos o Campesinos, para muchos no tiene cabida. Existe una estigmatización cuando se pertenece a algún grupo étnico, y contrario al reconocimiento por preservar la identidad, por compartir un ideal de paz y por resguardar el medioambiente y la cultura, obtienen señalamientos como guerrilleros, paramilitares o insurgentes. Lo mismo sucede con los estudiantes que son acusados de vándalos y con los defensores de derechos humanos que de forma infundada son culpados de disidentes.

No todo se vale para moderar la protesta social; no es lo mismo enjuiciar que ajusticiar. Conservar unos límites es lo que brinda legitimidad a los miembros de la policía y del ejército, razón por la cual no tiene sentido comparar su actuar con el de los grupos al margen de la ley, como se ha recalcado con antelación. No hay muertos buenos o muertos malos, hay personas muertas. Y pensar que se puede lograr un país en paz a través de la muerte es una incoherencia. En relación a esto, el Papa Juan Pablo II sentenció: “*¡No, nunca más la guerra!, que destruye la vida de los inocentes, que enseña a matar y trastorna igualmente la vida de los que matan, que deja tras de sí una secuela de rencores y odios, y hace más difícil la justa solución de los mismos problemas que la han provocado*”⁴⁵¹.

⁴⁵¹ Papa Juan Pablo II. *Encíclica Centesimus Annus*. 1 de mayo de 1991, apartado 52.

Aida Quilcué, consejera de derechos humanos y paz de la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC), considera que *“los motivos para salir a las calles son la sistemática violación de los derechos humanos en los territorios; el incremento de las amenazas y los asesinatos; la presencia de nuevos grupos armados como el paramilitarismo; la presencia de proyectos extractivistas de la locomotora minero-energética; y el incumplimiento de los acuerdos por parte del gobierno nacional”*⁴⁵². Refiriéndose al gobierno presidencial 2018 – 2022.

En el contexto de la Población Indígena y haciendo referencia a lo expuesto por la lideresa social, cabe señalar que, a la hora de ejercer su derecho a la protesta, es la Guardia Indígena la que toma el mando, ya que la misma se constituye como un símbolo de autoridad y autonomía, siendo vital para la protección de los territorios ancestrales y para garantizar los derechos de sus pueblos. Su único amparo, un bastón que representa su potestad y mando. Ese mismo bastón que ha acompañado a todos sus ancestros y que sigue siendo un símbolo de resistencia y lucha. Entretanto su opresor, no solamente está acorazado, sino que también está armado. Pero lo que es peor, ese opresor, resulta ser un hermano menor (haciendo referencia al significado que tiene en la Ley de Origen)

4.3 La “gente de bien”

La situación general que padece el país ha forjado una angustia colectiva, que, en lugar de superarse, se torna hacia criterios radicales de polarización. Son muchos los escenarios donde no existe la comunicación, donde el diálogo no es una opción y donde ofender y atacar es la solución; no se justifica con argumentos, sino con cadenas de WhatsApp o de Twitter. Se idolatran títeres y marionetas que fungen más como arribistas que como políticos (etimológicamente hablando), que hipnotizan mediante discursos repetitivos a seguidores que muchas veces ni siquiera tienen conocimiento sobre sus

⁴⁵² Quilcué, Aida. «Verdad Abierta». *“Lo que nos ha movido a nosotros de manera milenaria es resistir”*. Acceso el 28 de noviembre de 2023. <https://verdadabierta.com/lo-que-nos-ha-movido-a-nosotros-de-manera-milenaria-es-resistir-aida-quilcue/>

propuestas, convirtiendo así el discernimiento en un sinónimo de continuismo. Y es así como la sugestión de la violencia se va robusteciendo de ese furor maldito de creer que “solo uno tiene la razón”, de ese pensamiento radical que considera que “si no está conmigo está contra mí”⁴⁵³, de ese sofisma que erróneamente sopesa que para solventar los conflictos es más efectivo el plomo que la plática.

En Colombia existe la estratificación, que va más allá de una jerarquización socioeconómica, ya que en muchos escenarios es la forma de determinar el contorno cultural, político y formativo de las personas; profundizando así el clasismo y la desigualdad, pues realmente son prejuicios que el Estado ha oficializado. Lo anterior vislumbra el racismo, la exclusión y la segregación que hacen parte del entorno de violencia que se ha vivido en todo el territorio nacional. Al respecto, se debe tener en cuenta que, *“cuando hay una brecha socioeconómica insalvable entre diferentes grupos, resulta casi imposible el diálogo intercultural. La convivencia entre culturas requiere de la justicia social”*⁴⁵⁴.

La “gente de bien” es la élite que exclusivamente considera que Colombia necesita mano firme; es aquella que se lamenta porque en el país no existió una dictadura como la de Chile o la de Argentina. Y que, ante la falta de un prototipo de fascismo teórico, se acoge a la “limpieza social” como un medio práctico para supuestamente alcanzar la paz. Por eso insisten en que para convivir son necesarias las Convivir, y que es ineludible el porte de armas, reforzar la estratificación e invertir más en pertrecho que en educación.

Y es que a pesar de que Colombia firmó en la Organización de Estados Americanos (OEA) tanto la Convención interamericana contra el racismo, la discriminación racial y

⁴⁵³ Siendo necesario ser precavido; ya que la afirmación de uno, a menudo, implica la negación del otro. Cfr. Maalouf, Amin. *Identidades asesinas*. Alianza Editorial. Madrid, 2012.

⁴⁵⁴ Bea Pérez, Emilia. *Los deberes en la edad de los derechos*. Editorial Dykinson. Madrid, 2023, p. 257.

formas conexas de intolerancia; como la Convención interamericana contra toda forma de discriminación e intolerancia; estas dos últimas palabras en el país son el pan de cada día⁴⁵⁵.

La participación política de los colombianos no puede resumirse en ser de izquierda o de derecha; el fanatismo no puede nublar el razonamiento del elector, y las inclinaciones personales no pueden dejar de lado el bien común (se debe tomar conciencia de las consecuencias negativas que generó el bipartidismo de La Violencia). Ante la ausencia de diálogo emergen los ensañamientos y la falsa idea de pacificar a través de la asolación; se da rienda suelta a la displicencia y se deja de lado la reivindicación de los derechos; una tarea de la cual debería posesionarse toda la sociedad por antonomasia, y que consiste en “*asumir la obligación de decir en voz alta aquello que está silenciado y sacar a la luz aquello que está marginado o excluido; luchar por los derechos no es solo luchar por «mis» derechos sino por los derechos de todos y, prioritariamente, por los derechos negados a quienes no pueden expresar sus demandas o carecen de visibilidad*”⁴⁵⁶; como es el caso de las comunidades étnicas y del campesinado.

“¿Cómo puede quererle a sí mismo un país que crece en el odio por los indios y los negros, que son el origen irrenunciable de la mayoría de la población?”⁴⁵⁷ Se pregunta

⁴⁵⁵ Cfr. Comunicado de prensa C-359/14. «Colombia firma en la OEA las Convenciones Interamericanas contra la discriminación racial y todas las formas de intolerancia». 8 de septiembre de 2014. *Organización de Estados Americanos (OEA)*. https://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-359%2F14&fbclid=IwAR3T4LVkIWf32qKjDtccqPRXsSwBIyswD-o0NDunoRaLYqi1CdpY9uCbXjI; Morales, Gabriela. «Metamorfosis del paradigma del reconocimiento: del racismo biológico al racismo cultural». *Universitas. Revista de Filosofía, Derecho y Política*. (N.º 7, 2008): 71-85. Un tema que trasciende fronteras y que va más allá de propagandas como “tolerancia cero”. Cfr. De Lucas, Javier. *El desafío de las fronteras. Derechos humanos y xenofobia frente a una sociedad plural*. Editorial Temas de Hoy. Madrid, 1994.

⁴⁵⁶ Bea Pérez, Emilia. *Los deberes en la edad de los derechos*. Editorial Dykinson. Madrid, 2023, p. 109.

⁴⁵⁷ Ospina, William. *Pa que se acabe la vaina*. Editorial Planeta. Bogotá, 2013, p. 24.

William Ospina. Y en relación a este cuestionamiento, se debe retomar no solo la trascendencia de la identidad nacional, sino también la importancia de conocer los orígenes, de respetar las raíces y de preservar las costumbres. El poema *“La queja del niño negro”* de Jorge Zalamea Borda⁴⁵⁸, simboliza los problemas de discriminación racial que todavía se viven en el país, y expresa la desesperanza por alcanzar la paz mediante el reconocimiento de las diferencias.

La “gente de bien” evidencia que la concepción de “enemigo interno” no es propia de las Fuerzas Públicas, sino que también está incrustada en civiles que se encuentran tanto en las élites políticas y económicas, como en los ciudadanos de a pie. Personas que, si no consideran al otro como un aliado, automáticamente lo ven como un adversario. *“Por eso nadie tiene tanta razón como Fernando Vallejo, el gran impugnador de un orden social irrespetuoso e inicuo, quien ha dicho que lo único que esta dirigencia mezquina y sin sueños le enseñó al país es el arte miserable de dividir una servilleta en cuatro”*⁴⁵⁹. Y es que *“la política lleva en sus entrañas algo trágico que los formalismos procedimentales del derecho moderno tratan inútilmente de esconder: la permanente posibilidad de la catástrofe, de que se desencadene la violencia, de la exclusión del <<distinto>> y del <<extranjero>>, de la eliminación física del enemigo. Dicho de otro modo, siempre está presente el desafío del <<estado de excepción>>, en el que cualquier neutralización jurídica del conflicto se revela efímera y la política reafirma su lógica, que es la lógica de la enemistad radical”*⁴⁶⁰. Por eso, la “gente de bien” percibe a los miembros de las comunidades étnicas y al campesinado como ese “distinto”, como un “extranjero”.

Pareciera que existen dos Colombia, una de “nosotros” y una de “ellos”, que, de acuerdo con Bauman:

⁴⁵⁸ Poeta colombiano que se caracterizó por su exuberancia lingüística para criticar a quienes han explotado y humillado la condición humana. Entre sus obras más reconocidas destacan *“El Gran Burundún-Burundá ha muerto”* y *“El sueño de las escalinatas”*.

⁴⁵⁹ Ospina, William. *Pa que se acabe la vaina*. Editorial Planeta. Bogotá, 2013, p. 28.

⁴⁶⁰ Zolo, Danilo. *Los señores de la paz*. Editorial Dykinson. Madrid, 2005, capítulo V, p. 110.

“No representan sólo dos grupos separados de personas, sino la distinción entre dos actitudes muy diferentes; entre la vinculación emocional y la antipatía; la confianza y la sospecha; la seguridad y el miedo; la colaboración y la competencia “Nosotros” representa el grupo al que pertenezco. Yo entiendo bien lo que sucede dentro de ese grupo y, por ende, sé cómo actuar, me siento seguro y cómodo. El grupo es, por así decir, mi hábitat natural, el lugar en el que me gusta estar y al que regreso con un sentimiento de alivio. La palabra “ellos”, por el contrario, representa un grupo al que no puedo ni quiero pertenecer. Mi visión de lo que acontece dentro de ese grupo es vaga y fragmentaria; apenas entiendo la conducta de sus miembros y, por lo tanto, lo que el grupo puede hacerme a mí es impredecible y amenazante. Tiendo a sospechar que “ellos” pagan mis reservas y mi ansiedad con la misma moneda, comparten mis sospechas y me rechazan tanto como yo los desapruebo. En consecuencia, espero que ellos actúen en contra de mis intereses, que traten de perjudicarme y que provoquen mi desgracia para regocijarse con ella”⁴⁶¹.

Por una parte, existe la Colombia que quiere rebasar la guerra, la indiferencia y el olvido, que anhela un país en paz y justo; permeado por los derechos humanos, donde el respeto por la diversidad social y cultural, en compañía de la cooperación y el consenso se vuelva una costumbre. Y por otra, está la Colombia de los privilegiados, de los corruptos y derrochadores; de los dueños de los medios de comunicación y la economía del país, de quienes piensan que se puede conseguir la paz a través de la guerra; que prometen menos impuestos y más salario; la Colombia de quienes discriminan y ejercen la aporofobia⁴⁶²; de

⁴⁶¹ Bauman, Zygmunt. *Pensando sociológicamente*. Editorial Nueva Visión. Buenos Aires, 1994, pp. 7-24.

⁴⁶² Haciendo referencia a lo expuesto por Adela Cortina: “La corrupción del carácter consiste en admirar a los ricos y despreciar a los pobres, en vez de admirar a los sabios y las buenas personas.” Y sin dejar de lado el tema relacionado con las restricciones sociales y la degeneración de la ciudadanía. Cfr. Camps, Victoria. *El declive de la ciudadanía. La construcción de una ética pública*. Editorial PPC. Madrid, 2010.

los mismos que afirman que todo sucede a sus espaldas y que le tienen miedo a la verdad, de los que se creen “gente de bien”.

Pareciera que los que “viven” en el supuesto Estado social de derecho, que son los mismos que se enorgullecen de la “democracia” colombiana, son los más insistentes en objetar la paz. Tal vez están empezando a sentir el miedo que advierte Boaventura de Sousa Santos: *“Para que las grandes mayorías empobrecidas vuelvan a tener esperanza es necesario que las élites y minorías privilegiadas vuelvan a tener miedo. Solamente el miedo las encaminará a una mesa de negociación del tamaño del país, donde se refunden las instituciones de modo que se pueda dar paso a un nivel y a un tipo de justicia social que reparta la esperanza más equitativamente para todos los colombianos”*⁴⁶³. De ahí la importancia de la unión, de la voluntad, y por ende de la protesta social.

Por su parte, el antropólogo Carl Langebaek, establece que: *“Se cree que la civilización es un Estado, una nación, una raza, una lengua, una religión. Y resulta que Colombia no es así, no puede ser así, y que buscar esa homogeneidad, verla como un proyecto nacional inacabado, es lo que nos genera este choque permanente entre regiones y ciudades”*⁴⁶⁴. Esto, como un fenómeno social; que evidencia la importancia del conocimiento, de reconocer al otro como igual, y de valorar y respetar la diversidad. *“El olvido es aquí un firme aliado de la ignorancia. Si la falta de memoria histórica es grave en el caso de los individuos, pues pocos saben lo que ocurrió en tiempos recientes y menos en*

⁴⁶³ De Sousa Santos, Boaventura. «Colombia entre el miedo y la esperanza». 11 de julio de 2021. *El Espectador*. <https://www.elespectador.com/colombia-20/paz-y-memoria/colombia-entre-el-miedo-y-la-esperanza/>

⁴⁶⁴ Pardo, Daniel. «“Los colombianos hicieron con los indígenas lo mismo que los españoles. La conquista no terminó en el siglo XVI”». 24 de enero de 2022. *BBC News Mundo*. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-60033362?fbclid=IwAR1U3CN7qpjU0OUH9OR0QKK4uuc6MmFeCRwc2Ohrm7Ise8xYHL3Jih7H4tY>

tiempos remotos, es más grave aún en el caso de las instituciones”⁴⁶⁵. Razón por la cual los burócratas suelen retomar lo fingido por sus predecesores, y la esencia embustera del régimen, reflejo del carácter competitivo y segregacionista, termina generando una desconfianza tan significativa en la sociedad, que la misma acaba convirtiéndose en una especie de apatía colectiva⁴⁶⁶.

Como sinopsis, la sociedad colombiana adeuda un ejercicio de objetividad a la hora de identificar el concepto de Seguridad Nacional y el de Seguridad Humana; mientras el segundo debería ser preponderante, la “integridad”, la “estabilidad” y la “permanencia” estatal a la que se refiere el primero, ha sido hegemónica. Por su parte, garantizar el núcleo vital de toda persona (que está constituido por los derechos humanos y las libertades reconocidas con carácter universal) respecto de cualquier amenaza, se infiere erróneamente como un supuesto adiestramiento de insurrección⁴⁶⁷.

Resulta preocupante que la “jet set” nacional precise y se angustie más por un grafiti que por un muerto; defienda el accionar violento de la policía y la militarización de las poblaciones (pico máximo de represión vivido en el país), mientras repudia la protesta social; normalice la discriminación a través de la estratificación; o excusa la violencia sexual en una jerarquización social. No se puede ser irresponsable, arbitrario, y mucho menos apático, frente a las condiciones socioeconómicas y de reivindicación que día a día la mayoría de la población del país lucha por encontrar. Razón tenía Denis Rougemont cuando afirmó que:

⁴⁶⁵ Ospina, William. «Revista Diners». *Tres ideas para cambiar a Colombia*. Acceso el 28 de noviembre de 2023. https://revistadiners.com.co/cultura/archivo/54129_tres-ideas-para-cambiar-colombia/

⁴⁶⁶ Cfr. Human Rights Watch. «Colombia Events of 2023». *Peace Negotiations, Negotiated Disarmament, and Accountability*. Acceso el 10 de abril de 2024. <https://www.hrw.org/world-report/2024/country-chapters/colombia>

⁴⁶⁷ Cfr. Vargas, Jorge; Ibáñez, Richard; Norza, Eryvn; Torres, Javier. *Seguridad y convivencia ciudadana en Colombia: teoría, datos y estrategias aplicadas*. Editorial de la Dirección Nacional de Escuelas de las Policía Nacional de Colombia. Bogotá, 2022.

*“Es con el polvo de los individuos cívicamente irresponsables como los dictadores hacen su cimientto”*⁴⁶⁸.

4.4 Una deuda histórica

El racismo y la exclusión que viven Indígenas, Afrodescendientes, Raizales, Palenqueros, Gitanos y Campesinos, puede derivarse de un sistema de privilegios y rechazo que se ha arraigado en la “democracia” colombiana. Es vergonzoso que los gobiernos den prioridad a la protección de los intereses privados (el de los afortunados), en lugar de atender las necesidades de las comunidades. La discriminación a las minorías ha sido un catalizador del conflicto en el país, donde en muchas ocasiones gran parte de la violencia no se debe a quién tiene el poder político, sino a quién es más o menos libre, dejando la “suerte” en manos de unos pocos.

Es como si nunca se hubiera ido el trato colonial y el racismo estructural que durante décadas han vivido las poblaciones étnicas y el campesinado; pues además de las acciones y de las omisiones de parte del Estado que han violentado sus derechos, existe un sector de la población, que ya sea por su color de piel, su etnia o su ubicación geográfica, expresa en su “pensamiento”, discurso y práctica, una especie de proyecto identitario europeo, que “justifica” para subordinar a otras culturas, disolviendo la diversidad y generando un propósito único de avivar la reverencia.⁴⁶⁹ Un proyecto que no solamente ha segregado a nacionales, pues de acuerdo a la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, durante la Hegemonía Conservadora (1886-1930), se emitió una ley que trataba sobre inmigración y colonias agrícolas, que pretendía reglamentar la entrada al país de acuerdo a órdenes raciales:

⁴⁶⁸ Bea Pérez, Emilia. *Los deberes en la edad de los derechos*. Editorial Dykinson. Madrid, 2023, p. 91.

⁴⁶⁹ Cfr. Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. «Resistir no es aguantar. Violencia y daños contra los pueblos étnicos de Colombia». Bogotá, agosto de 2022, p. 27.

“Artículo 1. Con el fin de propender al desarrollo económico e intelectual del país y al mejoramiento de sus condiciones étnicas, tanto físicas como morales, el Poder Ejecutivo fomentará la inmigración de individuos y de familias que por sus condiciones personales y raciales no puedan o no deban ser motivo de precauciones respecto del orden social o del fin que acaba de indicarse, y que vengan con el objeto de laborar la tierra, establecer nuevas industrias o mejorar las existentes, introducir y enseñar las ciencias y las artes y, en general, que sean elemento de civilización y progreso. [...]

Artículo 11. Los agentes de inmigración no visarán pasaporte alguno de inmigrantes que estén en cualquiera de los casos especificados en la Ley 48 de 1920, ni de individuos que por condiciones étnicas sean motivo de precauciones en Colombia. Queda prohibida la entrada al país de elementos que, por sus condiciones étnicas, orgánicas o sociales sean inconvenientes para la nacionalidad y para el mejor desarrollo de la raza ”⁴⁷⁰.

Siendo así, se restringió de forma directa la entrada personas afrodescendientes, ya que no podían realizar un “aporte genético”; pero a su vez, se impidió el ingreso del pueblo Rrom; al respecto, “ya desde el siglo XV, se señalaba a los gitanos como una «raza inferior», cuyo estilo de vida amenazaba los órdenes nacionales, y se les estigmatizó como vagabundos, perezosos, ladrones, hechiceros y peligrosos para la sociedad”⁴⁷¹. En la historia de Colombia, son bastantes los “pensadores” que se han comprometido con el propósito racista; uno de los más representativos fue Laureano Gómez, quien de acuerdo al escritor Efraín

⁴⁷⁰ Congreso de la República de Colombia. «Ley 114 de 1922». *Sobre inmigración y colonias agrícolas*. 30 diciembre de 1922.

⁴⁷¹ Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. «Resistir no es aguantar. Violencia y daños contra los pueblos étnicos de Colombia». Bogotá, agosto de 2022, p. 51.

Jaramillo, en unas conferencias dictadas en 1928, hacía referencia a los “problemas” del país, así:

“Sobre la raza: “Nuestra raza proviene de la mezcla de españoles, indios y negros. (...) Es en lo que podemos haber heredado del espíritu español, donde debemos buscar las líneas directrices del carácter colombiano contemporáneo. Pues lo que aportan los indígenas y negros a nuestra herencia son estigmas de completa inferioridad”.

Sobre el negro: “El negro muestra un espíritu rudimentario e informe. Permanece en perpetua infantilidad. La bruma de una eterna ilusión lo envuelve y el prodigioso don de mentir es la manifestación de esa imagen de las cosas, de la ofuscación que le produce el espectáculo del mundo...” Después de esta definición rimbombante sobre el negro, concluye: “El elemento negro constituye una tara: en los países en donde él ha desaparecido, como en la Argentina, Chile y Uruguay, se ha podido establecer una organización política y económica con sólidas bases de estabilidad”.

Sobre el indio: “...segundo de los elementos bárbaros de nuestra civilización, ha transmitido a sus descendientes el pavor de su vencimiento, el rencor de la derrota, (...) parece haberse refugiado en el disimulo taciturno y la cazurrería insincera y maliciosa. Afecta completa indiferencia por las palpitaciones de la vida nacional. Está narcotizado por la tristeza del desierto, embriagado con la melancolía de sus páramos y bosques”.

Sobre el mestizo: “El mestizo primario no constituye un elemento utilizable para la unidad política y económica de América: conserva demasiado los defectos indígenas: es falso, servil, abandonado y repugna todo esfuerzo y trabajo”.

*Sobre mestizos y mulatos: “En los mestizos y mulatos se combinan las cualidades discordantes de los padres... Las dos cosas tienen por efecto común (...) que son fisiológica y psicológicamente inferiores a las razas componentes”*⁴⁷².

Esteretipos segregacionistas que figuraban de manera manifiesta en aquella época, pero que hoy en día, aunque con menos intensidad y literalidad, aún se mantienen.

Teniendo en cuenta lo anterior, es probable que otra huella puntual del conflicto armado interno y de la exclusión social contra las poblaciones étnicas y el campesinado se deba al establecimiento del conjunto de opiniones y creencias raciales como las ya mencionadas, y a la exculpación de los atropellos heredados del colonialismo. Estas concepciones han logrado deshumanizar desde siempre a los pueblos Indígenas, Afrodescendientes, Raizales, Palenqueros, Gitanos y Campesinos, atribuyéndoles una sumisión íntima y una “domesticación” inverosímil. La sociedad colombiana, en el afán de materializar su “propia” identidad, resultó repitiendo las correspondencias coloniales tanto en su sistema educativo, como en el político, jurídico y comunitario. Dicho problema, se evidencia íntegramente en las formas de violencia y en los daños a los pueblos étnicos y al campesinado en la coyuntura del conflicto social y armado de la nación⁴⁷³.

La cultura negacionista en ocasiones resulta ser más peligrosa que la violencia; el miedo al Castrochavismo causa más pánico que la realidad de estrechez y miseria; las insignias militares generan mayor respeto que una ruana o un azadón; tener una vicepresidenta Afrodescendientes causa incomodidad; y aún más, tener un presidente que fue guerrillero y que ha obtenido la votación más grande de la historia del país. *“El retroceso hay que revertirlo. El relevo se impone, las riendas tienen que cambiar de manos, pasar de*

⁴⁷² Jaramillo, Efraín. *Los indígenas colombianos y el Estado. Desafíos ideológicos y políticos de la multiculturalidad*. IWGIA. Colombia, 2011, pp. 23-24.

⁴⁷³ Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. «Resistir no es aguantar. Violencia y daños contra los pueblos étnicos de Colombia». Bogotá, agosto de 2022, p. 53.

*quienes resisten el cambio a quienes quieren y son capaces de hacer los cambios necesarios, con decisión, sin pausa y sin trauma. Colombia no puede seguir siendo una república elitista organizada para beneficio de unos pocos, tiene que ser una república democrática donde se realice de verdad el Estado Social de Derecho, donde la gente, toda la gente, en su rica pluralidad y diversidad, tenga derecho a tener derechos. Turbulenta pero ineludible transición está en curso, hay que ponerle brújula, horizonte, camino y punto de llegada”*⁴⁷⁴. Así vaticinaba Luis I. Sandoval las elecciones presidenciales del año 2022.

En pocas palabras, el ejercicio político en el país debe desarrollarse con base en la ética y la moral ciudadana, no como un concurso de egos o una guerra entre bandos. Los hechos significantes de corrupción e indiferencia deben servir de experiencia para que cada miembro activo del país sea responsable con la sociedad. Cabe aclarar que no todas las actuaciones gubernamentales se pueden satanizar, pues se estaría incurriendo en un infundado radicalismo, pero a su vez, que es urgente la necesidad de restablecer la confianza comunitaria e institucional, recalcando la condición humana, respetando la protesta social, la dignidad y la integridad que tiene cada persona, pues esto es más asequible y eficaz que un arma. Esta es la mejor forma de luchar por la paz.

4.5 Una Minga por la Paz

La Minga hace referencia a la reunión de diversos actores, saberes y medios que sirven para dar cumplimiento a un objetivo en común. Es una institución precolombina que siempre busca atender las necesidades; ya sea mediante la ejecución de obras de infraestructura, siendo un sustento gastronómico, un apoyo en las labores del campo o cualquier otra actividad social.

⁴⁷⁴ Sandoval M, Luis I. «¿Cuál gobierno en 2022?». 28 de julio de 2020. *El Espectador*. <https://www.elespectador.com/opinion/columnistas/luis-i-sandoval-m/cual-gobierno-en-2022-column/#>

La traducción literal del término quichua “*Minga*” o “*Minka*”, hace alusión al sistema de trabajo comunitario que se enfoca en la resistencia por la unidad territorial y cultural de los pueblos indígenas. Pero hoy su significado se concibe como “*un escenario político-organizativo donde se congrega no solo a pueblos indígenas sino también a sectores sociales y populares que tienen una lucha en común*”, de acuerdo a lo manifestado por la representante del Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC), Kelly Quilcué⁴⁷⁵.

Se debe aclarar que una concepción es la Minga como acto de reunión y otra, es la Minga Indígena como movimiento de protesta. Tanto en la primera como en la segunda, cada miembro ayuda con lo que puede, ya sea preparando la comida, prestando guardia, tocando un instrumento, ejerciendo una labor, etc. Pero la segunda se creó bajo la potestad de los bastones de mando, como un movimiento de protesta que se enfoca en la reivindicación de sus derechos (así les toque morir, como entona su himno); que se cobija con la Wiphala, símbolo de los pueblos indígenas que personifica rasgos de su cosmogonía y de su lucha por la libertad; y que se rige bajo el lema: *¡Huk umalla, huk sunqulla, huk makilla!*, que en castellano significa: ¡una sola cabeza, un solo corazón, un solo puño!, pero que se interpreta como: ¡un solo pensamiento, un solo sentimiento y una sola fuerza!.

En palabras del CRIC: “*Estar en minga es juntarnos todos y todas, es prestar nuestras manos, nuestro corazón, nuestros sentires y saberes para tejer un camino comunitario*”.⁴⁷⁶ Esta, debería ser la filosofía del conglomerado social colombiano; la ciudadanía debe ser consciente que el compromiso de transformación va más allá de cualquier peripetia tangible; se necesita una revolución espiritual que ponga en jaque todos los ismos (nacionalismos, absolutismos, radicalismos, etc.), y que reivindique especialmente,

⁴⁷⁵ Cfr. Ilich, Paulo. «Pacifista». *De Manuel Quintín Lame a la Minga Social y Comunitaria*. Acceso el 28 de noviembre de 2023. https://pacifista.tv/notas/de-manuel-quintin-lame-a-la-minga-social-y-comunitaria/?fbclid=IwAR3eCPlvFdYFyfmvAiFrUYBdNBYBy4v8VUhmXwGV_9PoePp8eXpWk9wY-Z8

⁴⁷⁶ Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC). «Retos y desafíos de la educación propia: Hacia los 50 años del CRIC». Universidad Autónoma Indígena Intercultural. Popayán, 2019.

los derechos de los Indígenas, Afrodescendientes, Palenqueros, Raizales, Gitanos y Campesinos; de esos nadies a los que se refiere Eduardo Galeano:

Los Nadies

*"Sueñan las pulgas con comprarse un perro
y sueñan los nadies con salir de pobres,
que algún mágico día
llueva de pronto la buena suerte,
que llueva a cántaros la buena suerte;
pero la buena suerte no llueve ayer, ni hoy,
ni mañana, ni nunca,
ni en lloviznita cae del cielo la buena suerte,
por mucho que los nadies la llamen
y aunque les pique la mano izquierda,
o se levanten con el pie derecho,
o empiecen el año cambiando de escoba.*

*Los nadies: los hijos de nadie,
los dueños de nada.
Los nadies: los ningunos, los ninguneados,
corriendo la liebre, muriendo la vida, jodidos,
rejodidos:
Que no son, aunque sean.
Que no hablan idiomas, sino dialectos.
Que no profesan religiones,
sino supersticiones.
Que no hacen arte, sino artesanía.
Que no practican cultura, sino folklore.
Que no son seres humanos,
sino recursos humanos.*

*Que no tienen cara, sino brazos.
Que no tienen nombre, sino número.
Que no figuran en la historia universal,
sino en la crónica roja de la prensa local.*

*Los nadies,
que cuestan menos
que la bala que los mata"⁴⁷⁷.*

La Minga hace que los Nadies lo sean Todo.

Los principios que albergan íntimamente las comunidades étnicas y el campesinado consolidan la manifestación, protección y consolidación de su autonomía. Y aunque siendo pueblos con culturas diferentes, su relacionamiento se torna armónico gracias a la resolución eficaz de la interculturalidad. La recuperación, el reconocimiento, la recreación y la transmisión de los saberes tradicionales a las nuevas generaciones fortalecen los procesos de identidad y exteriorización tanto de forma individual como de forma comunitaria. Permitiendo el acogimiento y la aprehensión de las diversas experiencias que pueden contribuir al fortalecimiento de la convivencia ciudadana. La participación activa de toda la población colombiana podría proporcionar, además de un intercambio de razonamientos y sentimientos, una regulación a la hora de planear y ejecutar las políticas del Estado. En este sentido, la profesora Bea realiza una contribución esencial cuando manifiesta que:

“El diálogo intercultural busca cómo articular este reconocimiento recíproco desde el prisma de cada cosmovisión. A tal fin, es decir, para que en última instancia el discurso de los derechos, incuestionable a la hora de hablar de la justicia, pueda ser aceptado por todos, no debe utilizar un lenguaje imperialista destructor de cualquier otro discurso sobre las exigencias del orden justo, sino, más bien, ha de presentarse

⁴⁷⁷ Galeano, Eduardo. *Los Nadies*. 1940.

como un lenguaje que no tiene la última palabra y que necesita enriquecerse a través del contacto fecundo con otras concepciones del mundo tanto en sentido diacrónico (mirando a nuestro propio pasado y atestiguando que la universalización del concepto de dignidad humana es fruto de un largo proceso) como diatópico (buscando en otros universos culturales’’⁴⁷⁸.

El reconocimiento de la justicia étnica es fundamental para el desarrollo de la potestad que tienen las minorías; para su integración social y para la conservación de sus cualidades ancestrales. La misma, de forma teórica se encuentra amparada por la Constitución, pero en la práctica es íntegramente ignorada; negándose así el empleo ecuánime de una justicia apoyada por principios y valores sociales, culturales, espirituales y ambientales. Su aprobación serviría para trabajar conjuntamente con la justicia ordinaria.

Naka Mandinga, autoridad étnica nacional, afirma que, por ejemplo, el reconocimiento y la aplicación de la justicia propia por parte de las comunidades afrocolombianas (Afrodescendientes, Palenqueros y Raizales), favorecería la descongestión del sistema judicial nacional, ya que el mismo se encuentra saturado de procesos que bien pueden resolverse al interior de las propias comunidades⁴⁷⁹. Pero el problema en este sentido, va más allá de la admisión de su justicia propia, porque el acceso a la justicia para las comunidades étnicas, de manera general, se ve truncado por prejuicios relacionados con la aporofobia y el racismo. Al parecer en Colombia el aforismo “dame la prueba y te daré el derecho” tiene un quiebre y se alterna por “dime quién eres y te daré el derecho”.

Siendo importante interiorizar las raíces culturales, tanto de los Indígenas y Afrocolombianos, como de los Gitanos y el Campesinado; pues de esta manera, se podría

⁴⁷⁸ Bea Pérez, Emilia. *Los deberes en la edad de los derechos*. Editorial Dykinson. Madrid, 2023, p. 284.

⁴⁷⁹ Cfr. Aristizábal, Yenifer. «Semana Rural». *La lucha para que Colombia reconozca la justicia afro*. Acceso el 28 de noviembre de 2023. <https://semanarural.com/web/articulo/afrocolombianos-reclaman-reconocimiento-de-su-justicia-propia-etnica/709>

generar una sinergia en cuanto a la identidad nacional; que no solo permitiría entender y poner en práctica los saberes ancestrales, sino que también concedería que su acercamiento con el exterior se desarrolle de manera objetiva. Y no solo eso, pues en sus raíces también se encuentran los fundamentos de la paz. En relación a esto, el excanciller israelí Shlomo Ben Ami consideraba que: *“A veces es muy difícil alcanzar la paz, especialmente cuando se trata de un país democrático, donde el debate está abierto, donde la oposición está activa, donde el negociador, o el líder, el presidente en ese momento, está sujeto a un calendario político. Hay una oposición difícil que todo lo critica, y se advierte la inevitable división en el seno de la sociedad en torno al precio que hay que pagar por la paz; todo el mundo quiere la paz, pero se dividen cuando empiezan a hablar del precio. Normalmente, cuando conduces una nación a la guerra, la tienes unida detrás de ti; y normalmente cuando conduces una nación a la paz, la tienes dividida”*⁴⁸⁰. Pero seguramente, si los dirigentes y la sociedad ponen en práctica los conocimientos y las vivencias de las culturas étnicas y del campesinado, constituyendo todos una Minga, sea más fácil alcanzar la paz, *“que no es otra cosa que ofrecerles a los Herederos de la Desigualdad una vida digna. Habría que transformar la cultura de las impunidades de toda la vida, en un proyecto de normalidad donde se fuese labrando un campo sano, alejado de las presiones de las mafias de todos los signos que lo han enfermado y destruido por tantos años, regándolo con sangre inocente. Una normalidad decorada con pupitres nuevos, dispensarios médicos, agua limpia y caminos transitables para llegar al trabajo con el que ganarse el pan de cada día. Ellos también quieren ser parte de aquella tierra, donde la realidad y la ficción son la vida misma”*⁴⁸¹. Una vida que necesita más acciones que leyes, que necesita que la prioridad sea el pueblo y no sus dirigentes; una vida que necesita más democracia y menos parapolítica, que necesita seguridad humana y no “seguridad democrática” (haciendo referencia al paramilitarismo). Pues como bien decía Jaime Garzón, “en Colombia el pueblo recuperará la capacidad de poder si se organiza, pero en términos civiles”.

⁴⁸⁰ Amat, Yamid. «‘Todo el mundo quiere la paz, pero se divide en torno al precio’». 5 de diciembre de 2015. *El Tiempo*. <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-16449993>

⁴⁸¹ Percales, Truman. «Crónica de una paz en cuarentena (Relatos y reflexiones)». 4 de agosto de 2020. *El Espectador*. <https://www.elespectador.com/el-magazin-cultural/cronica-de-una-paz-en-cuarentena-relatos-y-reflexiones-article/#>

Es cierto que, *“la paz no será barata, pero el resultado compensará mil veces todo el esfuerzo,”* como bien señala Boaventura de Sousa Santos; y que seguramente, en un futuro (esperando que sea más próximo que lejano), *“lo que era guerra aprenderá a ser diálogo, lo que era violencia aprenderá a ser exigencia y reclamo, lo que era silencio podrá convertirse en relato”*⁴⁸².

Toda la ciudadanía necesita ser consciente del trabajo colectivo con fines de utilidad social que necesita el país. Para eso, es necesario que cada persona sea valorada como digna y sea valorada desde la integridad de su humanidad; a su vez, es importante el compromiso general de fortalecimiento comunitario, mientras se recupera la política, la ética y los valores democráticos. El reconocimiento de cada sujeto enaltece el progreso de sus derechos ya que lo que se asume de forma individual siempre termina incidiendo en el ámbito colectivo.

En el caso colombiano se podría llegar a afirmar que la conciencia ciudadana es proporcional al discernimiento de los derechos, pues de manera mayoritaria, la normatividad, los deberes y obligaciones, e incluso la identidad, subsisten en el desconocimiento; de ahí la importancia de una minga nacional, que más allá de ser una reunión de familiares, amigos o paisanos, les pueda recordar a las personas sus orígenes, sus privilegios, sus facultades para hacer legítimamente lo que conduce a los fines de la vida, y por lo tanto, la responsabilidad de ser parte de una sociedad.

La reflexión planteada requiere entonces de una actitud afable, de un pacto personal y de un consenso comunitario; para lo cual, es necesario vigorizar a cada individuo respecto de su dignidad, igualdad, libertad, equidad y responsabilidad; ya que la conciencia ciudadana debe estructurarse desde la base de cada persona, es decir, desde sus derechos, y de esta forma generar un comportamiento sensato y armónico que se vea reflejado en toda la sociedad. Lo anterior, respaldado por la escritora Ligia Galvis Ortiz, cuando afirma que, *“los principios son criterios rectores de normatividad que por ser atributos esenciales del ser humano son reguladores de la conducta. Los principios básicos para la reflexión sobre la cultura de los*

⁴⁸² Ospina, William. *Pa' que se acabe la vaina*. Tercera edición. Editorial Planeta. Bogotá, 2013.

derechos humanos son los atributos del ser en su dimensión individual, social y política”⁴⁸³. Razón por la cual, los mismos deben ser no solo universalizados, sino asimilados e interiorizados; para que así pueda surgir una cultura ciudadana.

No obstante, el actuar de cada persona a la hora de cooperar al consenso social debe estar acompañado por el componente gubernamental; dado que, por una parte, Colombia es un Estado Social de Derecho, esto en un sentido de apoyo fundamental; y por otra, y como ya se ha determinado, en muchas ocasiones quienes han atentado contra los derechos de los ciudadanos han sido agentes estatales, esto en un sentido de responsabilidad. Así las cosas, se debe, *“transformar las divergencias propias de la sociedad en un movimiento convergente de las tres dimensiones del ser – individuo, sociedad y Estado-, en el cual la dinámica del quehacer social mantenga en contacto permanente los tres elementos de la relación. Para acceder a esa dinámica es necesario efectuar una limpieza de las asperezas del yo en sus diferentes dimensiones y establecer armonías dentro de cada una de las instancias, que fundamenten la armonía total del cuerpo institucional”*⁴⁸⁴. Y qué mejor forma de hacerlo que a través de la minga, donde el reconocimiento es mutuo y la algazara del bien ajeno es como si fuera propio.

Otro punto de vista que probablemente se deba tener en cuenta a la hora de disponer las razones para conformar una minga nacional, es el referente a la herencia que se transmitió luego de la época de la colonia, respecto a la idea de los derechos y el criterio sobre la ciudadanía, ya que sus rasgos y circunstancias procedían de una cultura, un orden social y una economía diferente. Puede que la coyuntura vivida en el territorio nacional se haya desarrollado progresivamente con la esperanza de presenciar las experiencias albergadas en el “primer mundo”, pero no se puede dejar de lado que Colombia es un país multicultural, pluricultural e intercultural, y que el mismo se constituyó de la mano de Indígenas, Afrodescendientes, Raizales, Palenqueros, Gitanos y Campesinos; razón por la cual a la hora de desenvolver tanto la idea, como el criterio, es posible que se haya originado una

⁴⁸³ Galvis Ortiz, Ligia. *Comprensión de los derechos humanos. Una visión para el siglo XXI*. Ediciones Aurora. 2008, p. 26.

⁴⁸⁴ *Ibíd.*, p. 34.

mezcolanza que a lo largo de la historia se ha derivado en confusiones, distinciones y sobre todo, en muchos errores. El conocimiento y las representaciones que se conciben puede que sean subjetivas; mucho más su evolución, pero nunca se puede dejar de lado el contexto. Es por eso que en el entorno colombiano alcanzar un consenso es algo sublime, y, por consiguiente, se puede diagnosticar que está en la formación de cada población que el mismo sea posible.

Para fortalecer el desarrollo de la educación intercultural, la Minga comparte un ideal que busca establecer instrumentos de participación que sean estables, donde los representantes y miembros de las comunidades étnicas y del campesinado hagan parte de los órganos responsables de estructurar, valorar y personificar los procesos de pacificación de la memoria social, pues la participación debe ser un compromiso con el bien común. A su vez, busca fomentar la investigación referente a la coyuntura social, cultural y económica tanto de los Indígenas, Afrodescendientes, Palenqueros, Raizales, Gitanos, como del Campesinado; para que así puedan surgir proposiciones que contribuyan a la irenología del país. E igualmente, busca coadyubar en la edificación pedagógica de modelos educativos que permitan conocer y aprender acerca de las costumbres, formas de vida y cuidados de la naturaleza e ideales de paz, que las comunidades étnicas y el campesinado han pregonado a lo largo de la historia nacional.

Se advierte entonces, que la Minga al ser un espacio para la deliberación y la implicación social, debe convertirse en un ejercicio ciudadano en aras del fortalecimiento democrático, para así encontrar posibles soluciones a la diversidad de problemas y disparidades que se viven en el territorio nacional y pensar en una participación que busque mayoritariamente el interés general. En términos de Hannah Arendt, pasar de las palabras a la acción pública, que es donde se configura la acción política⁴⁸⁵. Sin embargo, para que esto suceda, el Estado y sus gobernantes deben dejar de lado los prejuicios que se tienen respecto de las comunidades Indígenas, Afrodescendientes, Raizales, Palenqueras, Gitanas y

⁴⁸⁵ Cfr. Arendt, Hannah. *¿Qué es la política?* Ediciones Paidós. Barcelona, 2013; Mate, Reyes. «Hannah Arendt y los derechos humanos». *Arbor: Ciencia, Pensamiento y Cultura*. (N.º 742, 2010): 241-243.

Campesinas, ya que su cosmovisión y su cosmogonía pueden aportar mucho más de lo que se piensa; como es el caso de la Minga. Deplorablemente hay quienes consideran que el acercamiento, la participación, y la inversión social y económica que se desarrolla en las comunidades étnicas y el campesinado es un gasto innecesario, es una pérdida de tiempo, es meter dinero en un saco roto (coloquialmente hablando), pero “solo el necio confunde valor y precio” (Antonio Machado).

Lo que está viviendo Colombia en torno a la paz puede servir como ejemplo para el mundo; la búsqueda de soluciones ante un panorama internacional que involuciona y que se hunde en perspectivas de xenofobia, de racismo, e incluso de regímenes totalitarios, hace que el país se convierta en una promesa de esperanza⁴⁸⁶. Se debe tener presente que la armonía tras conseguir la firma de la paz es tan solo un imaginario, pues luego de superar los problemas correspondientes a la violencia, se tienen que afrontar las dificultades que surgen a la hora de la implementación de los acuerdos; lo que conlleva enfrentar cada una de las contrariedades que se manifestaron en el desarrollo de la guerra. Una realidad que demanda, que para muchos incomoda, pero que debe tener prelación ante un escenario tan desgarrador como el que ha tenido la nación. En palabras de Kelsen: “*Hay verdades tan evidentes por sí mismas que deben ser proclamadas una y otra vez para que no caigan en el olvido. Una de esas verdades es que la guerra es un asesinato en masa, la mayor desgracia de nuestra cultura, y que asegurar la paz mundial es nuestra tarea política principal, una tarea mucho más importante que la decisión entre la democracia y la autocracia, o el capitalismo y el socialismo*”⁴⁸⁷.

⁴⁸⁶ Cabe aclarar, que más allá del conocimiento de los diferentes hábitos culturales, de su apropiación, y de su práctica, actualmente, y teniendo en cuenta el contexto de emigración a nivel nacional e internacional (que cada día se intensifica más), lo que necesita la humanidad es proceder a través de la acogida y la generosidad; de ahí la relevancia de la función social que puede desarrollar, en este terreno, el ámbito educativo. Cfr. Blázquez Ruiz, Francisco Javier. «Derechos humanos, racismo y xenofobia». *Jueces para la democracia*. (N.º 20, 1993): 45-50.

⁴⁸⁷ Kelsen, Hans. *La paz por medio del derecho*. Editorial Trotta. Madrid, 2017, p. 35.

De conformidad con lo anterior, se reanima la idea de constituir una Minga por la Paz; un concepto funcional y ambicioso, consensuado, donde cada acuerdo abarque todas las demandas sectoriales, teniendo presente un enfoque social, cultural, político, y económico; para que así los resultados sean integrales, y más que una cuestión reivindicativa, se vuelva parte de la identidad nacional. Ratificando que la educación no solo es el camino más eficaz a la hora de transformar una nación, de vencer el conflicto y de superar las trabas del posconflicto; sino que de manera categórica funge como la sostenibilidad de la paz. La escolaridad debe desarrollarse en ambientes amables, donde se ejerza la democracia, donde se respete la identidad (histórica y cultural); la alianza entre la educación y la paz robustece la cosmovisión y la cosmogonía de las comunidades étnicas y del campesinado; convirtiéndose en factores determinantes para el ejercicio de la ciudadanía.

Y es que definitivamente, y, como lo consideran los miembros de Dejusticia, *“la forma de hacer la paz ha cambiado. Antes la paz se pactaba políticamente y luego se llamaba a algunos buenos abogados a que hicieran la carpintería jurídica y redactaran las normas necesarias para implementar el acuerdo. Hoy no es así. Debido a los desarrollos del derecho internacional y de nuestro derecho constitucional en las últimas décadas, los procesos de paz tienen límites jurídicos que son esencialmente los derechos humanos y, en especial, los derechos de las víctimas. Es por ello natural que las discusiones actuales sobre la paz en Colombia no sean solo políticas, sino también jurídicas pues desde distintas orillas se debate sobre cómo compatibilizar los imperativos de la justicia y los derechos de las víctimas con las dinámicas propias de una negociación de paz”*⁴⁸⁸. Procesos que, gracias a los aportes de la diversidad nacional, constituyen un presupuesto para avanzar naturalmente en la transición hacia una sociedad más respetuosa de los derechos humanos y, por lo tanto, más democrática.

La necesidad de que todas las personas se incorporen al proceso de paz es imprescindible; la implementación de los acuerdos se hace a través de la voluntad de todo el pueblo colombiano, porque ningún Estado por sí solo (sin el apoyo de la población), puede

⁴⁸⁸ Uprimny, Rodrigo; Sánchez Duque, Luz; Sánchez León, Nelson. *Justicia para la paz. Crímenes atroces, derecho a la justicia y paz negociada*. Editorial Dejusticia. Bogotá, 2014, p. 14.

garantizar llegar a un consenso; es la ciudadanía la que tiene que integrarse y construir tejido, edificar tolerancia, cimentar convivencia; pues la reconciliación no es solamente entre los actores de la guerra, las víctimas y los victimarios; también debe existir una pacificación entre todas las personas que no estuvieron directamente afectadas por la guerra, es decir por la sociedad en su conjunto; ya que a pesar de que muchas personas han vivido el conflicto desde la barrera, tienen todavía posiciones demasiado antagónicas al respecto⁴⁸⁹. Por ello, es significativo aprender a convivir con múltiples verdades, con diversas opiniones y con distintos pensamientos; teniendo en cuenta que cada persona, sus verdades, sus opiniones, y sus pensamientos, tienen lugar y tienen derecho de ser.

⁴⁸⁹ Cfr. Uribe, Diana. *Colombia, somos la esperanza para el mundo*. Bogotá, 13 de febrero de 2017. Video. <https://www.youtube.com/watch?v=NdjMEBwr3yQ>; Santos, Juan Manuel. *La batalla por la paz*. Editorial Planeta. Bogotá, 2019.

CAPÍTULO V: LA CULTURA DE LA PAZ

5.1 El Acuerdo

Con relación a las negociaciones en La Habana, como primera medida se debe señalar que nuevamente se evidenciaron las desafortunadas campañas de mentiras y distorsión al mando de quienes veneran la mano firme y el “corazón grande”. Y es que, sin importar la condición social, cultural, económica, e incluso académica, los medios de comunicación fueron el reflejo de que los engaños habían hecho eco en toda la sociedad colombiana. Una situación tensa que sirve como ejemplo de reflexión, ya que por más deplorable que surja la resistencia, cada persona hace frente a su aflicción como mejor puede. Aunque a la hora de llegar a un acuerdo, no se puede concebir que la fundamentación de los argumentos se sustente en falacias e incluso ficciones.

La importancia de las negociaciones en Cuba se centró en acabar con una guerra absurda, en reconocer las acciones y las omisiones, en dignificar a las víctimas, en establecer las formas en que se impartiría justicia y en moralizar de la mejor manera posible a un país que desde antes de su independencia, y tras el paso de docenas de gobiernos, siempre ha estado empeñado con toparse con la paz. Pues “*no se puede confundir la amplitud de criterios con la debilidad de los principios*”⁴⁹⁰.

Habían sido muchas las oportunidades desaprovechadas por cuenta de la guerra. Los enfrentamientos de las guerrillas que se extendieron en toda América Latina en la década de los años 50 y de los años 60 habían concluido en todas partes, pero a Colombia la diferenció la afligida realidad de una disputa que además de persistente, originó una cantidad de víctimas sin precedente. Ni en la región continental, ni en el mundo. Un conflicto armado interno de más de 8 millones de víctimas; una cifra aterradora. Esto, sin dejar de lado la

⁴⁹⁰ De la Calle, Humberto. *Revelaciones al final de una guerra*. Penguin Random House Grupo Editorial. Bogotá, 2019, p. 22.

perpetuación de la disputa política que invariablemente ha obstaculizado el desarrollo democrático de la sociedad colombiana⁴⁹¹.

Eduardo Galeano se cuestiona si la desgracia hecha por los hombres puede ser deshecha por los mismos⁴⁹²; y seguramente, si se garantiza, se protege y se pone en práctica lo acordado en el Acuerdo de Paz, la desgracia del pueblo colombiano pueda deshacerse.

El Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, firmado por el gobierno de Colombia y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo (FARC-EP), más conocido como el “Acuerdo de Paz” o “Acuerdo Final” ha sido uno de los sucesos más importantes en la historia de Colombia; un proceso difícil, pero esperanzador.

Dejar de lado la confrontación armada ha sido muy significativo para todo el pueblo colombiano; especialmente si se tienen en cuenta las cifras del Observatorio de Memoria y Conflicto (OMC) del Centro Nacional de Memoria Histórica, que desde el año 1958 hasta el presente año han registrado miles de muertes, desapariciones forzadas, secuestros, víctimas de violencia sexual, entre otras graves violaciones de derechos humanos (haciendo referencia a lo expuesto en el apartado I del Capítulo I).

Respecto a las comunidades étnicas y al campesinado, es importante resaltar que el primer capítulo del Acuerdo de Paz dispone las bases de la transformación estructural del campo, con el fin de encontrar soluciones factibles a las diferentes necesidades de la población rural, y así poder contribuir a la edificación de una paz estable duradera. La conciencia del pueblo colombiano conoce la envergadura del contexto sobre los territorios, es por eso que personajes como José Antonio Ocampo (que fungió como Ministro de Hacienda y Crédito Público) manifestó que, *“la reforma rural integral es un elemento esencial de Acuerdo de Paz. De hecho, fue el primer acuerdo que se hizo público y es el*

⁴⁹¹ Ibíd., p. 39.

⁴⁹² Cfr. Galeano, Eduardo. *Las Venas Abiertas de América Latina*. Siglo XXI Editores. México, 2015, contraportada.

primer tema en el Acuerdo final. Esto reflejó no solo la visión de las FARC sobre la agenda de desarrollo del país, sino también el reconocimiento del gobierno colombiano de que este es, en efecto, un tema central, dada los bajos niveles de desarrollo y la alta incidencia de la pobreza en una amplia parte del territorio rural colombiano”⁴⁹³. Teniendo presente que dicha conversión debe reversar no solo las consecuencias materiales, sino también las sociales y culturales. Pues la Reforma Rural Integral (RRI) “*concibe el territorio rural como un escenario socio-histórico con diversidad social y cultural, en el que las comunidades — hombres y mujeres— desempeñan un papel protagónico en la definición del mejoramiento de sus condiciones de vida y en la definición del desarrollo del país dentro de una visión de integración urbano-rural*”⁴⁹⁴.

Igualmente, es importante hacer referencia al cuarto capítulo del Acuerdo Paz, en consideración a la solución de los problemas de los cultivos de uso ilícito; un tema que ha estigmatizado tanto a comunidades étnicas, como al campesinado. Así, lo primero que se debe tener en cuenta, es que esta actividad es el resultado del abandono estatal, pues su ausencia ha permitido que los grupos criminales que se dedican al narcotráfico aprovechen la situación. Por ende, urge la necesidad de que el gobierno encuentre soluciones definitivas, no solo respecto de los cultivos, sino también de su comercialización. De ahí la importancia de fortalecer el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícito (PNIS), que en consideración a la seguridad de las comunidades y a los territorios afectados, establece que: “*En adición a la generación de condiciones para la satisfacción de los derechos económicos y sociales de la población y para el desarrollo integral, la sostenibilidad del PNIS y el cumplimiento de sus objetivos requieren, al mismo tiempo, la provisión de garantías y condiciones de seguridad para las comunidades y los territorios afectados por los cultivos de uso ilícito, mediante el fortalecimiento de la presencia institucional del Estado y de sus*

⁴⁹³ Ocampo, José Antonio. «El desarrollo rural es indispensable para alcanzar la paz». 30 de agosto de 2020. *El Espectador*. <https://www.elespectador.com/colombia-20/paz-y-memoria/el-desarrollo-rural-es-indispensable-para-alcanzar-la-paz-jose-antonio-ocampo-article/>

⁴⁹⁴ Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. «Hacia un Nuevo Campo Colombiano: Reforma Rural Integral». La Habana, Cuba, 12 de noviembre de 2016, p.10.

capacidades de protección de las comunidades, en especial frente a cualquier tipo de coacción o amenaza, y de sus capacidades de interdicción y judicialización de las redes territoriales de narcotráfico según la concepción de seguridad contemplada en el Acuerdo Final”⁴⁹⁵.

Por su parte, el sexto capítulo se relaciona con el componente étnico, el cual considera: *“Que el Gobierno Nacional y las FARC-EP reconocen que los pueblos étnicos han contribuido a la construcción de una paz sostenible y duradera, al progreso, al desarrollo económico y social del país, y que han sufrido condiciones históricas de injusticia, producto del colonialismo, la esclavización, la exclusión y el haber sido desposeídos de sus tierras, territorios y recursos; que además han sido afectados gravemente por el conflicto armado interno y se deben propiciar las máximas garantías para el ejercicio pleno de sus derechos humanos y colectivos en el marco de sus propias aspiraciones, intereses y cosmovisiones*”⁴⁹⁶. Lo que demuestra la importancia de la autodeterminación de los pueblos, de la preservación de sus instituciones, culturas y tradiciones, ya que este conjunto de características propias son esenciales para el desarrollo y ejecución del acuerdo, y consecuentemente, de la construcción de la paz estable y duradera.

La implementación del Acuerdo de Paz debe ser una prioridad para el gobierno; empecinarse con la idea de que el mismo es endeble, enmascara la insistencia de algunos políticos por debilitarlo, que es una realidad muy diferente. Aseverar que el acuerdo es débil, es carecer de perspectiva histórica, pues la integridad por la que se caracteriza hace de este el más completo que se haya firmado en la región.

Por otra parte, en ocasiones el conflicto armado se ha tornado tan complejo, que han existido momentos en los que la misma población civil les solicita a los grupos al margen de la ley que no dejen las armas por temor a quedarse solos. En la obra de Federico Ríos se

⁴⁹⁵ Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. «Solución al Problema de las Drogas Ilícitas». La Habana, Cuba, 12 de noviembre de 2016, p. 106.

⁴⁹⁶ Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. «Capítulo Étnico». La Habana, Cuba, 12 de noviembre de 2016, p. 205.

testifica: *“Decían que no estaban listos para la anarquía y cuando las Farc salieron, ese pueblo quedó en manos de nadie. A mí me pidieron que contactara con el ELN para que llegara hasta allí a cumplir funciones estatales. Luego regresé, por tercera vez a ese lugar, y me llevé la sorpresa de que el ELN había llegado y la gente me decía que se sentía más tranquila... podían dirimir conflictos entre vecinos, entre otras cosas. Vi escenas similares con comunidades indígenas y campesinas en el Chocó que les pedían que no los dejaran solos”*⁴⁹⁷.

Es conveniente señalar que, gracias a lo establecido por las partes en el Acuerdo de Paz, a través del Acto legislativo 01 de 2017 y el Decreto 588 del mismo año, se legitimó la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición; popularmente conocida como “Comisión de la Verdad”. La cual se caracterizó por su naturaleza temporal y extrajudicial en el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR)⁴⁹⁸, y por tener la misión de conocer la verdad de lo acontecido en el marco del conflicto armado (patrones, relaciones e impactos), buscando hacer aportes al esclarecimiento de las violaciones e infracciones perpetradas durante el mismo.

El SIVJRNR destacó la implementación de medidas restaurativas y reparadoras; centrándose de esta manera en las víctimas, buscando ilustrar los factores que fueron

⁴⁹⁷ Colombia +20. «‘Verde’, un recorrido de 10 años por las entrañas de las Farc». 6 de marzo de 2021. *El Espectador*. <https://www.elespectador.com/colombia-20/paz-y-memoria/verde-un-recorrido-de-10-anos-por-las-entranas-de-las-farc-article/>

⁴⁹⁸ El Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR) es la agrupación de mecanismos que fungen como garantes de los derechos que tienen las víctimas del conflicto armado colombiano a la verdad, la justicia, la reparación, y la no repetición que se suscribieron en el Acuerdo de Paz. El SIVJRNR se compone tanto por la Comisión de la Verdad, la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) y la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD) en el contexto y en razón al conflicto armado; como por las medidas de reparación integral para la construcción de la paz y las garantías de no repetición. Cfr. Comisión de la Verdad; Jurisdicción Especial para la Paz; Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas. «Sistema Integral de Verdad Justicia Reparación y No Repetición (SIVJRNR)». Colombia, 2019.

determinantes en el desarrollo del conflicto; no solo condicionando e incentivando a los responsables de graves violaciones de derechos humanos, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad; sino también buscando los fundamentos para una convivencia pacífica y digna para las víctimas.

Cabe aclarar que todas las víctimas del conflicto armado podían participar en el SIVJRNR; víctimas de las guerrillas, de los grupos paramilitares, de otros grupos armados ilegales y de agentes estatales. Los miembros de grupos guerrilleros firmantes del Acuerdo de Paz que dejaron las armas, al igual que los agentes del Estado que cometieron delitos en el contexto y en razón del conflicto armado, que reconocieron su condición de garantes y la presunción que ejercieron respecto al monopolio de las armas, también podían ser parte del SIVJRNR; al igual que los paramilitares desmovilizados que esclarecieran temas relacionados con su entorno y que hicieran una aportación a la reparación integral de sus víctimas; incluso, los terceros civiles que sin ser parte de los grupos armados ilegales, hubieran tenido vínculos de financiación o cooperación con los mismos, y que a razón de esto, cometieron delitos en el contexto y a causa del conflicto armado⁴⁹⁹.

La sociedad en general ha jugado un papel fundamental con su participación en el SIVJRNR, pues el rechazo a las violaciones de derechos humanos que se han cometido a lo largo del conflicto armado son un buen indicio para que las mismas no se vuelvan a repetir. Esto sin dejar de lado el reconocimiento de los *“procesos de fortalecimiento del tejido social comunitario, las experiencias de resiliencia individual o colectiva y la transformación positiva de organizaciones e instituciones”*, como bien se afirmó en la cartilla que realizó la Comisión de la Verdad en compañía de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) y de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD), respecto al SIVJRNR, con el fin de que la sociedad en general pudiera contribuir voluntariamente a la difusión de los resultados y recomendaciones que surgieron gracias a la implementación del mismo,

⁴⁹⁹ Sobre la inclusión de los paramilitares desmovilizados al SIVJRNR, es importante señalar que estos no serían investigados y tampoco juzgados por al JEP, a no ser que existiera un potencial y extraordinario aporte a la verdad.

mediante sus propias reflexiones, acciones particulares y/o grupales, que día a día favorecen de manera sostenible a la no repetición⁵⁰⁰.

Por su parte, la ONU sigue reafirmando su apoyo al Acuerdo de Paz, comprometiéndose a verificar que las sanciones que llegue a aplicar la JEP se cumplan de acuerdo a los estándares internacionales. Y a su vez, sigue motivando al conglomerado social para que respalde lo pactado, y sea consciente de su importancia para la superación del conflicto; pero existen opositores que no ven con buenos ojos la aspiración de la ONU de ver una Colombia en paz. El incumplimiento de los acuerdos ha traído como consecuencia el asesinato de excombatientes que dejaron las armas y que confiaron en el gobierno. Igualmente, la indiferencia estatal se evidencia en los asesinatos de defensores de derechos humanos y líderes sociales⁵⁰¹. Al respecto, se ha registrado que, *“no es porque las FARC, como fuerza de combate organizada, hayan vuelto. Más bien, el vacío territorial que dejó la antigua insurgencia, y la ausencia de muchas de las reformas gubernamentales prometidas, han desencadenado un marasmo criminal a medida que se forman nuevos grupos, y los antiguos mutan, en una batalla por controlar las florecientes economías ilícitas”*⁵⁰².

⁵⁰⁰ Cfr. Comisión de la Verdad; Jurisdicción Especial para la Paz; Unidad de Búsqueda de personas dadas por desaparecidas. «Sistema Integral de Verdad Justicia Reparación y No Repetición (SIVJRNR)». Colombia, 2019.

⁵⁰¹ Al respecto, el Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz (INDEPAZ) ha registrado un total de 184 líderes sociales y defensores de derechos humanos y 38 firmantes del Acuerdo de Paz asesinados en lo corrido del año 2022. Cfr. Observatorio de DDHH, Conflictividad y Paz. «Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz (INDEPAZ)». *Líderes sociales, defensores de DD. HH y firmantes de acuerdo asesinados en 2022*. Acceso el 28 de noviembre de 2023. <https://indepaz.org.co/lideres-sociales-defensores-de-dd-hh-y-firmantes-de-acuerdo-asesinados-en-2022/>

⁵⁰² Turkewitz, Julie. «En lo profundo de Colombia, una nueva generación de combatientes se enfrenta por lo mismo: el control del tráfico de drogas». 20 de abril de 2022. *The New York Times*. <https://n9.cl/q6hp7>

La clase política tradicional siempre ha comprendido que el conflicto armado interno es el mejor chivo expiatorio para camuflar la corrupción, razón por la cual se encuentra temerosa; pues la metamorfosis iniciada con la Constitución de 1991 parece que por fin empieza a dar frutos, pues esa paz que se fijó como un derecho y una obligación general, hoy es el cimiento del Acuerdo Final; que es uno de los caminos que de forma transitoria conducen a la sociedad colombiana a ser una sociedad equitativa y justa. Lo que la clase política tradicional ya no puede comprender, es que este proceso de cambio es inmarcesible.

Además, se debe tener presente, que, a pesar de la firma del Acuerdo de Paz, el actuar de las disidencias de las FARC-EP⁵⁰³, de otros grupos guerrilleros, de las Bandas Criminales (BACRIM), y de los paramilitares, exaspera la lucha por el control de las zonas estratégicas destinadas a la producción y al tráfico de estupefacientes, y perjudica de manera directa a la población civil que habita en ellas. Se espera que los aportes de la Comisión de la Verdad se conviertan en un legado para cada colombiano, y que la renovación social sea consciente de los sucesos históricos que han transcurrido con el conflicto armado; que los mismos no se banalicen y que, por el contrario, se fortalezcan los lazos de respeto y solidaridad. Que se materialice la metamorfosis, que se generen debates, que se busque un consenso y que se dé una participación a nivel nacional; pero antes, que se interiorice a conciencia el valor de la vida, de los vínculos fraternos de interculturalidad que forman una sola nación, y de la democracia, como parte de un nuevo contrato social, uno verdaderamente plural. Para eso, *“es necesario mover las fibras más íntimas, más subjetivas, y suscitar un rechazo contundente de todo tipo de expresiones violentas, además de producir la empatía que tanto necesitamos por las tragedias de las víctimas y las comunidades en sus territorios. La fuente de aquella empatía no debe limitarse a nuestros afectos; no debe estar solamente en quienes conocemos, en quienes forman parte de nuestra cotidianidad, en los entornos comunitarios y familiares más inmediatos; por el contrario, el esclarecimiento y reconocimiento debe*

⁵⁰³ Los disidentes de la antigua FARC-EP ahora son conocidos como Grupos Armados Organizados Residuales (GAOR).

hacer de dichas verdades un valor social vivo, una apuesta ética alrededor de la dignidad humana mucho más compasiva, incluyente, cooperativa y universal”⁵⁰⁴.

Asimismo, el sacerdote Francisco de Roux, refiriéndose al periodo presidencial 2018 – 2022 afirmó: *“La paz en Colombia y la terminación de un conflicto se merecían grandeza humana, de todo el mundo político del país, y esa grandeza no ha existido. Tampoco se ha comprendido la magnitud del logro al haber conseguido lo que se consiguió en los acuerdos de La Habana, ni para tomar esos acuerdos e implementarlos con toda decisión*”⁵⁰⁵. Pero hoy, de algún modo, se tiene fe en el actual gobierno; en el gobierno en el que todos caben, en el gobierno de la paz total.

Son muchos los resultados positivos que ha dejado el Acuerdo de Paz; uno de los más significativos ha sido el paso de ser “Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia–Ejército del Pueblo” a “Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común” en el año 2017. Cabe aclarar que a partir del año 2021 el mencionado partido político cambió oficialmente su nombre a “Comunes”, para evitar asociaciones con la extinta estructura guerrillera. Un partido que a pesar de la desconfianza que aún genera, está compuesto por miembros que rompen los estereotipos. Es el caso de Julián Conrado, el primer exguerrillero de las FARC-EP que se convirtió en alcalde luego de dejar las armas. Un hombre que gracias al Acuerdo de Paz y a las melodías de su guitarra, logró posesionarse como un referente político en su pueblo, Turbaco, Bolívar. Un municipio que nunca había tenido agua potable y que tuvo que esperar a que “el cantante de las FARC” (como era conocido en las montañas de Colombia),

⁵⁰⁴ Castaño González, Eugenio. «El legado ético-político de la verdad». 6 de junio de 2021. *El Espectador*. <https://www.elespectador.com/colombia-20/el-legado-etico-politico-de-la-verdad/>

⁵⁰⁵ Ríos Monroy, Julián. «‘La paz merecía grandeza del mundo político, pero eso no ha existido». 6 de diciembre de 2020. *El Tiempo*. https://www.eltiempo.com/justicia/jep-colombia/francisco-de-roux-entrevista-sobre-el-ultimo-ano-de-la-comision-de-la-verdad-553115?utm_medium=Social&utm_source=Twitter#Echobox=1607264274

no uno de los políticos tradicionales, lograra que por fin el agua llegara a las casas de sus habitantes todos los días⁵⁰⁶.

5.2 La Comisión de la Verdad

Es muy importante tener en cuenta que la Comisión de la Verdad se instauró como una organización extrajudicial temporal con el fin de esclarecer la verdad y promover el diálogo social y la convivencia, más no con la intención de fungir como impartidora de justicia; pues como se determinó en apartados anteriores, para ello se crearon otras instituciones dentro del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición. Al escuchar los testimonios de las víctimas, se produjo un cambio en la transformación personal y colectiva; fue el comienzo de su reconocimiento social y de la evocación de sus derechos. Cabe aclarar que la trascendencia de la Comisión también se generó al escuchar a guerrilleros, paramilitares y miembros de las fuerzas armadas, reconociéndolos como parte del proceso de búsqueda de la verdad.

Asimismo, existe la consideración de que los hallazgos de la Comisión pueden ser útiles para los procesos judiciales, ya que contribuyen a la construcción de la verdad, reiterando que la misma no tiene un peso legal sustancial, pues su fin se centra principalmente en la reconciliación y el perdón. De esta forma, la obra realizada por la Comisión es una ayuda que sirve para quitar la venda de los ojos y generar una nueva percepción pública, pero no está destinada a procedimientos legales. Por otra parte, se debe aclarar la distinción entre memoria y verdad, teniendo presente que la primera hace referencia al contexto que se desarrolla para navegar por el pasado y crear un camino hacia el futuro, mientras que la segunda es una construcción plural que abarca diferentes voces y perspectivas. Siendo de suma importancia una objetividad pública en la que sus funcionarios sean competentes y éticos, y totalmente necesaria, la erradicación de la corrupción y el nepotismo.

⁵⁰⁶ Cfr. Las2Orillas. «El primer exfarc en lograr una alcaldía puso agua a su pueblo: Turbaco, Bolívar». 25 de enero de 2022. <https://www.las2orillas.co/quien-es-el-primer-alcalde-exfarc-que-logro-llevar-el-agua-a-turbaco-narino/>

La Comisión de la Verdad fue un medio para que las víctimas recobraran algo de vigor luego de ahondar en el dolor; muestra de ello es que el país comenzó a sentir la gravedad de lo que había ocurrido. De ahí la invitación a una movilización conjunta; porque sin importar el bando, fueron colombianos quienes murieron. Esto, sin dejar de lado que, por cada uno de los muertos armados, hubo por lo menos seis civiles que murieron; en una guerra que ellos no querían, que no comprendían, y que les fue impuesta⁵⁰⁷. Y junto con ellos, la cantidad de sobrevivientes que fueron desplazados, a quienes le despojaron sus tierras, que fueron sometidos a la extorsión, al secuestro y a infinidad de abusos y malos tratos. El sacerdote Francisco de Roux hace énfasis en la importancia de continuar con la búsqueda de la verdad; estima que el país no se puede estancar en la situación actual y que las universidades, los centros de investigación, los estudiantes, líderes sociales, Indígenas, Afrodescendientes, Raizales, Palenqueros, Gitanos, Campesinos, trabajadores de todo tipo, las organizaciones que protegen y promocionan los derechos humanos, e incluso, el personal militar, deben unirse con el empeño de asesorar, apoyar y vigilar las actuaciones del gobierno, para que haya la correspondiente certeza sobre las afirmaciones que puedan surgir sobre los diferentes hechos; garantizando así una verdad pluralista que incorpore todas las perspectivas de la sociedad colombiana⁵⁰⁸.

Respecto al método de investigación que aplicó la Comisión, es preciso afirmar que fue inductivo; el mismo se centró en escuchar los testimonios de las víctimas y comunidades afectadas, así como de los actores armados, y en analizar y organizar la información recibida para así generar conclusiones. A su vez, la Comisión tuvo en cuenta los estudios existentes sobre el conflicto; incluidas investigaciones académicas, informes del Centro Nacional de Memoria Histórica, de la Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas (CHCV), y organizaciones no gubernamentales de derechos humanos. Al examinar múltiples puntos de

⁵⁰⁷ Cfr. Aranguren Romero, Juan Pablo. *La inscripción de la guerra en el cuerpo de los jóvenes combatientes*. Ediciones Uniandes. Bogotá, 2011.

⁵⁰⁸ Cfr. Aula Libre – Facultad Derecho - UNAL. *Sesión 1. Inauguración Diplomado Conflicto, Memoria y Paz*. 6 de junio de 2023. Video. https://www.youtube.com/watch?v=V4LpW_pke8M&list=PLukJJqE8wm-0z_e6RIWNCUOkuuA36YdCx&index=35

vista y fuentes de información, la Comisión desarrolló una comprensión integral de la complejidad del conflicto y permitió que la sociedad se inquietara no solo por saber la verdad, sino también por vislumbrar una posible reconciliación.

Escuchar los testimonios de quienes han permanecido en silencio durante tanto tiempo no solo visibiliza a los Pueblos Indígenas, Afrodescendientes, Palenqueros, Raizales y Campesinos, sino que permite concientizar a toda la sociedad sobre la necesidad de reconocer y reconciliarse con el pasado, al tiempo que se implementan las transformaciones presentes y futuras, condenando la violencia, la discriminación y las injusticias que han albergado tanto las comunidades étnicas como el campesinado.

Se debe reconocer que es imposible revelar la totalidad de la verdad; pero es crucial determinar ciertas evidencias y comprender los patrones que condujeron al conflicto. Continuar con la guerra solo amplificaría el sufrimiento; el camino hacia la justicia, la equidad social y la paz, se encuentra en la democracia, el diálogo, y en los consensos, no en la violencia. Los cambios estructurales son necesarios ya que la búsqueda de la verdad debe ir de la mano con la justicia transicional para que así realmente se pueda garantizar una paz estable y duradera⁵⁰⁹.

Retomando la idea de que el conflicto no es tan solo una confrontación armada o una guerra ideológica, sino que es un tema engorroso que implica pactos, alianzas, actores e intereses, se debe señalar que la Comisión de la Verdad tuvo como objetivo definir lo sucedido de una forma íntegra e inclusiva; considerando que la responsabilidad de la tragedia del país va más allá de quienes empuñaron las armas, pues según su argumentación, algunos partidos políticos, organizaciones, empresas, y ciertos “líderes”, también son responsables de la violencia del país. Autores como Carlos Medina Gallego afirman que fueron excesivos los políticos que convivieron con los actores armados y que se beneficiaron de su violencia,

⁵⁰⁹ Cfr. Bea Pérez, Emilia. «La justicia transicional desde un enfoque restaurativo. Una mirada al proceso sudafricano veinticinco años después». *Anuario de Filosofía del Derecho*. (N.º 22, 2022): 139-177; De Campos Melo, Carolina. «Transitional Justice in South America: The Role of the Inter-American Court of Human Rights». *Revista CEJIL*. (N.º 5, 2009): 84-82.

particularmente en los periodos electorales; menciona que durante el gobierno de Álvaro Uribe el 70% de los parlamentarios tenían vínculos con los paramilitares (lo que dio origen al tema de la parapolítica); pero que sin importar la ideología (derecha o izquierda) el ejercicio de la política en Colombia contribuye netamente al desarrollo del conflicto⁵¹⁰.

El alcance tanto de las conclusiones como de las recomendaciones del Informe Final de la Comisión de la Verdad no solo se deben intuir en relación a la dinámica del conflicto y los actores involucrados, su acentuación tampoco se debe limitar a fórmulas de políticas públicas; sino a proporcionar un conjunto de ideas fundamentales que deben ser implementadas por el gobierno colombiano para atender íntegramente a las víctimas y así poder continuar el camino hacia la paz. La hipótesis esencial sobre la que se construyó el informe es que puede haber futuro si hay verdad; esa verdad pluralista a la que ya se hizo referencia, y que busca la incorporación de las perspectivas de todos los sectores de la sociedad colombiana.

En definitiva, se puede aseverar que el desafío que tuvo la Comisión de la Verdad no solo se enfocó en la recopilación de los testimonios de las víctimas y de los victimarios respecto a las atrocidades que se cometieron en el pasado, sino en la implicación social y política que generó su Informe Final. Cada víctima es una oportunidad de reparación, cada víctima es una oportunidad de cambio, cada víctima es una motivación para resarcir la verdad; que la mayoría de las veces duele, y más, en un contexto como el colombiano, pero que es necesaria para la salud mental del país. Siendo así, la verdad no solo debe revelarse desde un contexto judicial a las víctimas directas de la violencia, sino a la sociedad en general, que es en esencia la más afectada.

La Comisión de la Verdad en el año 2021 llevó a cabo un evento denominado “Verdades que liberan”, que sirvió para que Rodrigo Londoño, quien antes era conocido como *Timochenko*, y quien fue uno de los máximos comandantes de la antigua FARC-EP, se

⁵¹⁰ Cfr. Aula Libre – Facultad Derecho - UNAL. *Sesión 2. Hay futuro si hay verdad*. 7 de junio de 2023. Video. https://www.youtube.com/watch?v=P7axEv2UwhI&list=PLukJJqE8wm-0z_e6RIWNCUOkuuA36YdCx&index=35

refiriera a los crímenes cometidos contra los secuestrados; de esta forma manifestó: *“Reconocemos que muchas de las personas secuestradas fueron sometidas a tratos indignos de su condición humana y padecieron agresiones físicas y morales que aumentaron innecesariamente su sufrimiento. También que por razones que habría que considerar en cada caso, si llegara a ser posible entre la magnitud de la ilicitud repetida, un alto número de las víctimas del secuestro terminaron también perdiendo su vida hallándose en nuestras manos. Y lo que es peor, sepultadas en algún lugar de la geografía rural, que, dadas las condiciones de movilidad permanente y las circunstancias de la confrontación armada, resultan hoy difíciles de determinar con precisión”*⁵¹¹. El representante del ahora partido “Comunes”, concluyó su intervención condenando la violencia y pidiendo perdón a las víctimas fallecidas, a los sobrevivientes y a sus familiares. Duele, pero es el primer paso.

Finalmente, se puede reafirmar que el proceso y el desarrollo que tuvo tanto el Acuerdo de Paz como la Comisión de la Verdad ha impactado positivamente a toda la nación, a pesar de que algunos piensen lo contrario, *“pero es preciso mirar hacia un horizonte más alejado de la coyuntura. Más allá de las discusiones actuales, de carácter jurídico, político y presupuestal, incluso más allá del Acuerdo mismo, entendido este como oportunidad, debo reiterar algo: la verdadera carnadura de la paz depende de la manera como esta sociedad afronte los desafíos de fondo. El primer desafío es nivelar la cancha. El verdadero gran resto es el de lograr aminorar de manera sustancial la profunda inequidad de la sociedad colombiana”*⁵¹². Como así lo expresa Humberto de la Calle, quien fue el jefe negociador del gobierno en la Habana.

⁵¹¹ Redacción Política. «Los secuestros no fueron errores, fueron crímenes: ‘Timochenko’». 23 de junio de 2021. *El Espectador*. <https://www.elespectador.com/politica/los-secuestros-no-fueron-errores-fueron-crimes-timochenko/>

⁵¹² De la Calle, Humberto. *Revelaciones al final de una guerra*. Penguin Random House Grupo Editorial. Bogotá, 2019, p. 308.

5.3 La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP)

Para poder dar trámite al presente tema, lo primero que se debe tener en cuenta, es que la potestad del Estado debe servir a sus ciudadanos, especialmente a quienes se les han vulnerado sus derechos; a esas víctimas de un conflicto armado interno que ha durado más de medio siglo. Pero ¿qué es una víctima? De acuerdo a lo estipulado por el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011 (Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y de dictan otras disposiciones):

“Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencias de infracciones al Derechos Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.

De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta

punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima”⁵¹³.

Por su parte, en el párrafo 1° del mismo artículo, se aclara el carácter de víctima de los miembros de la Fuerza Pública; en el 2° se informa que los miembros de grupos armados al margen de la ley no serán considerados víctimas, excepto niños, niñas o adolescentes que hayan sido desvinculados del grupo armado siendo menores de edad; en el 3° se determina que no serán consideradas como víctimas las personas que hayan sufrido daños en sus derechos por actos de la delincuencia común; el 4° puntualiza que las personas que hayan sido víctimas antes del 1° de enero de 1985 tendrán derecho a la verdad, medidas de reparación simbólica y a las garantías de no repetición previstas en la ley, como parte del conglomerado social. Finalmente, el párrafo 5° concreta que la definición de víctima contemplada en la ley, en ningún caso se podrá interpretar ni presumir para reconocer carácter político a los grupos armados ilegales que hayan ocasionado el daño al que se refiere como hecho victimizante la presente ley.

Si se tiene cuenta lo fijado por esta ley, se puede reiterar que las medidas que supuestamente debía llevar a cabo el gobierno nacional a la hora de restablecer los derechos de la víctimas, debían contemplar como un elemento fundamental su implicación en todo el proceso de reconstrucción de sus proyectos de vida, ya que según su artículo 192: *“Es deber del Estado garantizar la participación efectiva de las víctimas en el diseño, implementación, ejecución y seguimiento al cumplimiento de la ley, y los planes, proyectos y programas que se creen en ocasión de la misma*”⁵¹⁴. Igualmente, correspondía al Estado asegurar que las víctimas eligieran representantes, tuvieran acceso a información y fueran partícipes del diseño de espacios para su debida intervención. El artículo 193 por su parte, hace referencia a las Mesas de Participación de Víctimas, la cual se caracterizaba por incluir mujeres, niños, niñas, adolescentes y adultos mayores. Mientras que el artículo 194 menciona que debía

⁵¹³ Congreso de la República de Colombia. «Ley 1448 de 2011». *Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones*. 10 de junio de 2011.

⁵¹⁴ *Ibíd.*, art. 192.

existir un protocolo especial para la participación de los alcaldes, gobernadores y el Comité Ejecutivo de Atención y Reparación de Víctimas. Especificaciones que pretendían proteger los derechos de las víctimas y su colaboración a la hora de definir políticas públicas y planes a su favor, pero que en muchos de los casos terminaron revictimizándolas debido a la mala organización, al desinterés y al abandono estatal.

Es innegable que la dificultad para precisar el número de víctimas en Colombia ha impedido establecer las dimensiones reales de la violencia que se ha originado en el país; puede que sean muchos los argumentos, pero como bien plantea el Centro Nacional de Memoria Histórica, la falta de voluntad política para reconocer la problemática y afrontarla, ha sido la mayor de las razones. Así, además de los problemas metodológicos y logísticos, la misma dinámica de la guerra (extensión en el tiempo y mecanismos de violencia) y de sus actores armados y políticos, han abonado el alto número de subregistros⁵¹⁵.

Cabe anotar, que dejando de lado las falacias gubernamentales, siempre es preciso tener en cuenta el miedo de las víctimas a la hora de consentir su registro, pues la presencia de actores armados a lo largo y ancho del país, sumado a la ausencia de mecanismos reales y efectivos para su protección, han influido directamente a la hora de tomar una decisión. El terror vivido provoca su desplazamiento, por ende, el anonimato es el mejor de aliados; así se evitan represalias y ser revictimizados. Por esta razón surge el anhelo de políticas públicas eficaces, de una verdadera ayuda humanitaria, de una atención integral; de un articulado social, político y económico que brinde no solo vigilancia y cuidado a la población, sino que permita recuperar la confianza en el Estado y sus instituciones.

Y es debido a lo anterior, que el gobierno actual está fundando una institucionalidad que busca ser estable; estructurando un sistema de atención integro, y realizando esfuerzos por tener una coordinación a nivel local, regional y nacional. Pudiéndose encontrar hoy en día un único registro de víctimas, que facilita datos más precisos respecto al número de

⁵¹⁵ Cfr. Centro Nacional de Memoria Histórica. «¡Basta ya! Colombia: Memorias de guerra y dignidad». Bogotá, mayo de 2014, p. 31.

damnificados y los hechos vividos. Y aún más importante, pudiendo generar confianza en las víctimas; garantizando esmero, confidencialidad, asistencia, cooperación y protección; esas especificaciones de las que tanto habla la ley. Además, existe una claridad sobre cómo pueden proceder las víctimas a la hora de exigir sus derechos, debido a la promoción que se está haciendo a nivel nacional de los canales de atención que a través de los diferentes medios de comunicación permiten informarse a toda la población⁵¹⁶.

Ahora bien, a la pregunta ¿qué tanto se debería juzgar y castigar?, los miembros de Dejusticia, consideran que:

“En un horizonte holístico de justicia transicional, la cuestión normativa sobre el nivel de persecución penal y castigo implica determinar, por un lado, cuáles son los aportes específicos que la justicia retributiva puede hacer para satisfacer los fines de una transición y que no pueden ser satisfechos por otros mecanismos, y por otro lado, cuál podría ser el grado óptimo de judicialización y castigo para potenciar y no entorpecer los otros mecanismos transicionales. Para entender estas cuestiones resulta conveniente separar dos niveles de análisis que comúnmente se suelen englobar cuando se habla de justicia retributiva: el proceso penal y el castigo. Aunque usualmente estas dos dimensiones están unidas, un juicio que culmina en una sentencia condenatoria no conduce de manera indefectible a la imposición de la pena, pues se puede considerar, por ejemplo, que esta es innecesaria. En este sentido, es importante distinguir las funciones que cumple un proceso penal de aquellas que cumple el castigo. En el contexto de la posible transición en Colombia, la distinción se justifica aún más porque el propio Marco

⁵¹⁶ Cabe señalar que la promulgación de las leyes que tienen relación con las víctimas es una forma de reconocer que efectivamente existió y aún existe un conflicto armado en Colombia. Fundamentalmente el reconocimiento de las víctimas ha sido subjetivo, por ejemplo, en los periodos presidenciales del año 2002 al año 2010 nunca fue una opción, porque supuestamente no existía un conflicto armado en el país.

Jurídico para la Paz admite que no se haga efectivo el castigo una vez concluido el juicio, o que se impongan penas alternativas a la prisión. Es preciso preguntarse por el sentido de un juicio sin castigo”⁵¹⁷.

Siendo así, respecto a la noción de justicia transicional, más allá del sentido común y de pensar únicamente en el significado de la palabra transición, la sociedad debe ser consciente que son dos palabras que agrupan los mecanismos empeñados para resarcir las violaciones de derechos humanos; con el fin de que los victimarios, que actuaron directa o indirectamente, respondan ante la justicia; esclareciendo los hechos y las motivaciones; y teniendo como finalidad que las víctimas sean reparadas⁵¹⁸. A su vez, es conveniente identificar que la justicia transicional busca favorecer escenarios de verdad y reconciliación para garantizar que los actos de violencia no se repitan. En el contexto colombiano, dichos medios pueden ser tanto judiciales como no judiciales y ser materializados en la JEP, la Comisión de la Verdad y la UBPD.

Es posible que lo expuesto anteriormente resulte difícil de discernir por sus tecnicismos o por la misma complejidad del concepto de justicia en cuanto al Derecho, y que resulte más engorroso desde un contexto jurídico. En palabras sencillas, Ángela P. Aguirre lo explica de la siguiente manera:

“Pese a las limitaciones a las que se ven enfrentados estos procesos, es importante tener en cuenta que el fin último de la justicia transicional es el de dar cuenta de las causas estructurales que originaron el conflicto armado interno, poner en evidencia los factores subyacentes que permitieron su continuidad y perpetuación, conocer los repertorios de violencia o patrones de macrocriminalidad de los que miles de personas han sido víctimas, construir una verdad con la cual los diferentes actores

⁵¹⁷ Uprimny, Rodrigo; Sánchez Duque, Luz; Sánchez León, Nelson. *Justicia para la paz. Crímenes atroces, derecho a la justicia y paz negociada*. Editorial Dejusticia. Bogotá, 2014, p. 104.

⁵¹⁸ Cfr. Poveda, Alberto. *Justicia transicional y derecho a la verdad. El dilema entre amnistía, justicia e impunidad*. Primera edición. Ediciones Nueva Jurídica. Bogotá, 2018.

de la sociedad se sientan reconocidos, identificar los daños ocasionados, mostrar posibles caminos para una reparación, tanto individual como colectiva, pero sobre todo crear garantías de no repetición, es decir, forjar las condiciones para que los ciudadanos lleven una vida libre de violencia. Las garantías de no repetición tienen como finalidad transformar las circunstancias que incubaron la violencia, como la no satisfacción de las necesidades básicas, el abandono estatal, las limitadas oportunidades para el desarrollo de la población más vulnerable, la corrupción en las entidades del Estado, entre otras”⁵¹⁹.

La instrumentalización del derecho a través de la JEP motiva y apremia el trabajo por vincular el mismo a los diferentes sistemas normativos sociales y así dignificar no solo a las personas, sino también a la justicia.

La JEP ha causado de algún modo un efecto sanador, especialmente para las comunidades étnicas y el campesinado, pues además de ser un medio para reconocer las afectaciones que dejó el conflicto armado interno, también es un medio para encontrar soluciones a través de la verdad, la justicia, la reparación y la garantía de no repetición. Al respecto, el magistrado de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, José Miller Hormiga Sánchez se refiere: *“La presencia de la jurisdicción en el territorio nos ha permitido conocer de manera directa las vulnerabilidades, no solo de las personas, sino del mismo territorio y de la naturaleza, por lo cual, incluso hemos tenido que impartir medidas cautelares que permiten generar confianza y protección. Por otro lado, hemos podido adelantar un diálogo intercultural con los distintos sujetos colectivos, con sus sistemas de justicia, con sus formas de entender la vida y el medio ambiente. Otro elemento fundamental*

⁵¹⁹ Aguirre J, Ángela P. «¿Para qué una justicia transicional?: la experiencia de Justicia y Paz». 4 de junio de 2021. *El Espectador*. <https://www.elespectador.com/judicial/para-que-una-justicia-transicional-la-experiencia-de-justicia-y-paz/#>

es que hemos podido construir la verdad de manera dialógica, es decir, entendiendo la voz desde las regiones, la voz desde el territorio, la voz desde la diversidad cultural”⁵²⁰.

Puede que de alguna manera la aplicación de la justicia transicional resulte compleja; son muchos los que piensan que el actuar de la JEP se resume en indulgencias, pero la legitimidad y la transparencia con la que ha procedido la misma, permite que se generen hitos en cuanto a imputaciones a los excomandantes de las FARC-EP por crímenes de guerra y delitos de lesa humanidad. De esta manera, *“a pesar de la hostilidad política e institucional a la que ha sido sometida, la JEP demuestra su importante aporte a la reconciliación del país. También deja claro que su rol no es el de repartir impunidad, como dicen sus críticos, sino hacer un estudio juicioso y agudo de las responsabilidades por los crímenes que se cometieron*”⁵²¹.

La Jurisdicción Especial para la Paz emprendió su labor enfocándose en 11 grandes casos que simbolizan los hechos más arduos del conflicto armado colombiano. Es importante resaltar que las víctimas ya han entregado sus informes y que los comparecientes siguen dando sus versiones. Igualmente, la JEP ha expresado que, de acuerdo a los mismos, dispondrá la forma en que las víctimas serán reparadas, al igual que las sanciones que obtendrán los comparecientes.

Los 11 grandes casos de la JEP son:

- Caso 01: Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad y otros crímenes concurrentes cometidos por las FARC-EP.

⁵²⁰ Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). *La importancia del enfoque territorial y ambiental de la JEP*. 30 de noviembre de 2022. Video. <https://www.facebook.com/watch/?v=110456403353741>

⁵²¹ Editorial El Espectador. «No, la JEP no iba a ser un tribunal de indulgencias». 31 de enero de 2021. *El Espectador*. <https://www.elespectador.com/opinion/editorial/no-la-jep-no-iba-a-ser-un-tribunal-de-indulgencias/>

- Caso 02: Prioriza situación de violaciones a los derechos humanos en los municipios de Tumaco, Ricaurte y Barbacoas en el departamento de Nariño.

- Caso 03: Asesinatos y desapariciones forzadas presentados como bajas en combate por agentes del Estado. ‘Falsos positivos’.

- Caso 04: Prioriza situación territorial en la región del Urabá.

- Caso 05: Prioriza la situación territorial en la región del norte del Cauca y el sur del Valle del Cauca.

- Caso 06: Victimización de miembros de la Unión Patriótica.

- Caso 07: Reclutamiento y utilización de niñas, niños en el conflicto armado.

- Caso 08: Crímenes no amniables cometidos por la fuerza pública, agentes del Estado en asociación con grupos paramilitares.

- Caso 09: Crímenes contra Pueblos y Territorios Étnicos.

- Caso 10: Crímenes no amniables cometidos por las extintas FARC-EP en el marco del conflicto armado colombiano.

- Caso 11: Violencia basada en género, incluyendo violencia sexual reproductiva, y crímenes cometidos por prejuicio.

La relación que se ha venido construyendo entre la JEP, las comunidades étnicas y el campesinado, se ha caracterizado por tener presente la pluralidad jurídica del Estado Social de Derecho colombiano; la Ley de Origen (Ley Natural o Derecho Mayor) de los pueblos indígenas es un ejemplo de las actuaciones y procesos que, gracias a su autodeterminación y

autonomía, conforman un conjunto de facultades jurisdiccionales que necesitan ser respetadas a la hora de entablar un consenso entre ambas autoridades.

Por lo que corresponde a las salvaguardas y garantías sustanciales para el análisis y la puesta en marcha del Acuerdo Final, en materia de víctimas del conflicto (SIVJRNR):

“-El diseño y ejecución del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición respetará el ejercicio de las funciones jurisdiccionales de las autoridades tradicionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con los estándares nacionales e internacionales vigentes.

-En el diseño de los diferentes mecanismos judiciales y extrajudiciales acordados respecto a los pueblos étnicos se incorporará la perspectiva étnica y cultural. Se respetará y garantizará el derecho a la participación y consulta en la definición de estos mecanismos, cuando corresponda.

- En el marco de la implementación de la Jurisdicción Especial para la Paz se crearán mecanismos para la articulación y coordinación con la Jurisdicción Especial Indígena según el mandato del Artículo 246 de la Constitución y, cuando corresponda, con las autoridades ancestrales afrocolombianas.

- Se concertará con las organizaciones representativas de los pueblos étnicos un programa especial de armonización para la reincorporación de los desvinculados pertenecientes a dichos Pueblos, que opten por regresar a sus comunidades, para garantizar el restablecimiento de la armonía territorial. Se concertará una estrategia pedagógica y

comunicativa de difusión de los principios de no discriminación racial y étnica de las mujeres, jóvenes y niñas desvinculadas del conflicto”⁵²².

Lo anterior, avalado por el artículo 70 de la Ley 1922 de 2018 (Por medio de la cual se adoptan reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz), en el ámbito del acoplamiento y organización interjurisdiccional.

Se debe reconocer el esfuerzo que ha desempeñado la JEP al momento de arribar a las diferentes regiones del país para analizar las necesidades de protección comunitaria que se ven involucradas en los Casos, estimando de forma positiva la implementación de medidas cautelares para salvaguardar su implicación. Igualmente, se destaca la valoración del territorio como víctima y sujeto de derechos, pues conforme al Decreto 4633 del año 2011, que expone la política pública de víctimas y restitución de derechos territoriales para las poblaciones indígenas, así como la jurisprudencia de la Corte Constitucional que reconoce a los territorios y sus ecosistemas naturales como sujetos de derecho⁵²³, la JEP acreditó al ‘Katsa Su’, un gran territorio del pueblo Awá, y a 32 cabildos indígenas como víctimas del conflicto, en calidad de sujetos colectivos de derechos, en el marco del Caso 02, que se encargaba de investigar graves violaciones a los derechos humanos y al DIH que presuntamente fueron cometidas en los municipios de Ricaurte, Tumaco y Barbacoas, en el departamento de Nariño, por las FARC-EP y por la Fuerza Pública en el periodo comprendido entre 1990 y hasta antes del primero de diciembre del año 2016⁵²⁴.

⁵²² Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. «Capítulo Étnico». La Habana, Cuba, 12 de noviembre de 2016, pp. 207-208.

⁵²³ Cfr. Corte Constitucional de Colombia. *T-622 de 2016*. 10 de noviembre de 2016. Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio Palacio. (Jurisprudencia que reconoce al Río Atrato como sujeto de derechos, además de contemplar y reiterar la trascendencia de los ecosistemas naturales en cuanto al vínculo entre el territorio y la existencia de los pueblos indígenas); Moreno Millán, Franklin. *La jurisprudencia constitucional como fuente del derecho*. Editorial Leyer. Bogotá, 2002.

⁵²⁴ Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). «Comunicado 164». *La JEP acredita al ‘katsa su’, gran territorio awá y al pueblo awá (Unipa) como víctimas del conflicto armado colombiano*. Acceso el

Dicho esto, frente a la implicación de los representantes pertenecientes a una comunidad étnica o al campesinado, la JEP, *“de acuerdo con los escenarios, etapas procesales y actuaciones en el marco de su competencia deberá garantizar la participación, articulación y coordinación de las autoridades indígenas tradicionales, jurisdiccionales, político administrativo y/o espirituales entre otras, según corresponda las estructuras organizativas propias de los diferentes pueblos indígenas. Lo anterior, sin detrimento del respeto que la JEP debe mantener sobre los procesos colectivos que adelanta cada pueblo y/o comunidad para adoptar decisiones”*⁵²⁵. Esto, ya que se debe apreciar que a lo largo del tiempo los pueblos étnicos y el campesinado han impartido tradicionalmente diferentes modelos de justicia restaurativa en sus territorios, en razón de lo cual, tanto sus conocimientos, como sus experiencias son esenciales para el desarrollo de futuras sentencias, al igual que para garantizar y proteger los derechos de las víctimas.

No obstante, a pesar de la innovación del sistema de justicia transicional y de la laboriosa actuación de la JEP, son varias las inquietudes, especialmente al examinar que la institucionalidad planteada esboza un ciclo de posconflicto que de momento no es existente⁵²⁶. Una realidad que perjudica de manera directa la garantía de participación de las víctimas desde sus territorios, debido a que las comunidades continúan siendo amenazadas por los diferentes grupos al margen de la ley que actualmente ocupan las circunscripciones que anteriormente eran dominados por la FARC-EP y donde hay ausencia estatal. Considerando, que, según el capítulo étnico del Acuerdo de Paz, en materia de implementación y verificación, la creación de una Instancia Especial de Alto Nivel con los

28 de noviembre de 2023. [https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/La-JEP-acredita-al-%E2%80%98katsa-su%E2%80%99-gran-territorio-aw%C3%A1,-y-al-pueblo-aw%C3%A1-\(unipa\)-como-v%C3%ADctimas-del-conflicto-armado-colombiano.aspx](https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/La-JEP-acredita-al-%E2%80%98katsa-su%E2%80%99-gran-territorio-aw%C3%A1,-y-al-pueblo-aw%C3%A1-(unipa)-como-v%C3%ADctimas-del-conflicto-armado-colombiano.aspx)

⁵²⁵ Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). «Protocolo 001 de 2019 adoptado por la Comisión Étnica de la Jurisdicción Especial para la Paz para la coordinación, articulación interjurisdiccional y diálogo intercultural entre la Jurisdicción Especial Indígena y la Jurisdicción Especial para la Paz». Bogotá, 24 de julio de 2019. Numeral 3.

⁵²⁶ Cfr. Vivas Lloreda, William. *Lecciones de derechos humanos, paz y posconflicto. “Una mirada comparada”*. Ediciones Nueva Jurídica. Bogotá. 2018.

pueblos étnicos garantizaría el seguimiento de la aplicación de los acuerdos, además de desempeñarse como consultora, representante e interlocutora de primer orden de la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo Final (CSIVI). Tomando en cuenta, que no existirá una disminución de las competencias y facultades que tengan instancias de gobierno propio y de intervención existente. De igual forma, se debe señalar que las fuentes que financian la implementación de los acuerdos son aparte de los tratos ya convenidos entre el gobierno y las poblaciones Indígenas y Afrodescendientes, respecto de el Plan Nacional de Desarrollo actual y las demás políticas consultadas y pactadas⁵²⁷.

En correspondencia con lo anterior, es pertinente inspeccionar los métodos de selección y de investigación de los casos étnicos y del campesinado; de modo particular, los que tengan relación con los territorios, dado que es fundamental la integralidad de los mismos, pues sus transgresiones deben ser siempre valoradas, a pesar de las divisiones administrativas. De no ser así, y como ya ha ocurrido, se configura una exclusión, no solo de los territorios, sino principalmente de quienes los habitan; intensificando los dilemas del conflicto, generando desconfianza en las víctimas y alejando la posibilidad de un posible consenso.

Sorprendentemente, la red transnacional, no partidista, Rodeemos el Diálogo, afirma que, *“a nivel estructural, indican que la JEP, como entidad que pertenece a la sociedad colombiana, no escapa al racismo estructural. A pesar de que su magistratura está integrada por personas pertenecientes a pueblos étnicos, esto no es suficiente para garantizar la efectiva implementación del enfoque étnico. Por lo tanto, es un reto para la JEP hacerles frente a prácticas racistas que se encuentran enquistadas estructuralmente en las instituciones colombianas y avanzar en el reconocimiento de la diversidad en materia de*

⁵²⁷ Cfr. Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. «Capítulo Étnico». La Habana, Cuba, 12 de noviembre de 2016, p. 208.

necesidades y enfoques”⁵²⁸. Y quizás para gestar credulidad en las instituciones del Estado, deba existir un acompañamiento estable de las autoridades civiles (dejando de lado las militares), sin descuidar la recuperación de los territorios y la participación de las víctimas en todas las decisiones que se lleguen a tomar sobre los temas concernientes a las mismas. Edificar la paz requiere deconstruir los prejuicios racistas que oprimen a la sociedad colombiana, y para eso, lo primero es reconocer su existencia; solo de esta manera se podrá avanzar en la reparación histórica de las afectaciones vividas por los pueblos Indígenas, Afrodescendientes, Raizales, Palenqueros, Gitanos y Campesinos. En suma, la justicia étnica concederá a la ciudadanía discernir una fracción de los motivos del conflicto social y armado que se han desarrollado en el país, siendo necesario propender por un diálogo colectivo, que contribuya a rehacer tanto la identidad, como la hermandad nacional.

La JEP distingue que los derechos de los pueblos étnicos y del campesinado que legalmente se encuentran en la legislación y en la jurisprudencia nacional e internacional deberán de adjudicarse teniendo presente los principios de progresividad (al cual ya se hizo referencia en el apartado de los pronunciamientos del SIDH) y no regresividad. Entendiéndose así, que la JEP respaldará la consolidación de la autodeterminación y del gobierno propio. Pero aclarando que la coordinación y la articulación entre la JEP y la Justicia Especial Indígena no podrá sustituir la obligación constitucional del Estado colombiano de compaginarla con la justicia ordinaria, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 246 de la Carta Magna⁵²⁹.

Otro aspecto primordial, es el establecido sobre la Reparación Transformadora, que conforme al Protocolo 001 de 2019 adoptado por la Comisión Étnica de la JEP advierte que,

⁵²⁸ Rodeemos el Diálogo (ReD). La participación de las comunidades étnicas, clave para la construcción de paz en Colombia. 23 de septiembre de 2020. <https://rodeemoseldialogo.org/la-participacion-de-las-comunidades-etnicas-clave-para-la-construccion-de-paz-en-colombia/>

⁵²⁹ Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). «Protocolo 001 de 2019 adoptado por la Comisión Étnica de la Jurisdicción Especial para la Paz para la coordinación, articulación interjurisdiccional y diálogo intercultural entre la Jurisdicción Especial Indígena y la Jurisdicción Especial para la Paz». Bogotá, 24 de julio de 2019. Numeral 4.

*“implica el restablecimiento del equilibrio y la armonía de los pueblos, su cultura, sus territorios y su espiritualidad, vulnerados históricamente en sus dimensiones material e inmaterial. Por lo tanto, la reparación debe integrar un conjunto de medidas y acciones transformadoras, justas y adecuadas dirigidas a fortalecer la autodeterminación de los pueblos y eliminar los esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser causa de los hechos victimizantes. La JEP deberá reconocer de manera interdependiente los daños individuales, individuales con efecto colectivo, colectivos, al territorio, a la autonomía, así como a la integridad cultural, política y organizativa de los pueblos indígenas de Colombia”*⁵³⁰. Debido a la aniquilación cultural y corporal, que además de incluir a los pueblos Indígenas, también se ha presentado en los Afrodescendientes, Raizales, Palenqueros, Gitanos y Campesinos, y, considerando las afectaciones colectivas que incluyen a niños, niñas, adolescentes, mujeres, personas mayores y a las autoridades espirituales o tradicionales.

En resumen, podría creerse que la clave de la armonía entre la JEP, las comunidades étnicas y el campesinado, radica en la comunicación y en los consensos que se pueden llegar a desarrollar, pues en proporción a las garantías de información y autonomía la JEP debe garantizar la participación de cada pueblo, lo que supone:

“a. Exponer previamente en idioma propio, cuando así se acuerde; en términos sencillos y con plena información el alcance, la naturaleza, la forma y las posibles afectaciones del procedimiento a realizar. Para ello, se definirán metodologías cultural, espiritual y territorialmente apropiadas.

b. Resolver dudas e inquietudes y entregar de manera oportuna cualquier información o documento, atendiendo a la reserva legal y confidencialidad, que el pueblo y/o comunidad considere necesario para

⁵³⁰ Ibíd. Numeral 5.

adoptar una decisión libre e informada. Los escenarios de diálogo no podrán reducirse a talleres o reuniones de socialización de información.

c. Garantizar escenarios de diálogo amplios y suficientes en los cuales se respeten las formas, tiempos y procedimientos culturales, espirituales y territoriales de los pueblos.

d. Definir estrategias de dialogo para resolver las diferencias, dando prevalencia a la buena fe y a la garantía efectiva de los derechos de los pueblos indígenas.

e. Lograr acuerdos u obtener el consentimiento, respetando las particularidades culturales, espirituales y territoriales de cada pueblo y/o comunidad. La JEP respetara la decisión que tome el pueblo indígena en el marco de la autonomía.

f. Registrar en un documento los acuerdos y los mecanismos de seguimiento”⁵³¹.

Ahora bien, dando cumplimiento al Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción una Paz Estable y Duradera, y de forma puntual, al Capítulo Étnico, se determina no solo del sufrimiento histórico que han vivido los pueblos étnicos como consecuencia del colonialismo, sino también del reconocimiento a su contribución para la cimentación de la paz, y al desarrollo social y cultural del país. Y es con la orientación de incluir un panorama relativo al componente étnico, que la JEP efectúa el Caso 09, que hace referencia a los crímenes no amniables cometidos contra Pueblos y Territorios Étnicos durante el conflicto armado por parte de exmiembros de las FARC-EP y miembros de la fuerza pública, así como otros agentes del Estado en asociación con paramilitares y/o terceros civiles.

⁵³¹ Ídem.

De esta manera, será posible avanzar no solo en las investigaciones (que deben ser integrales), sino en los temas que abarquen el ejercicio de la justicia, la responsabilidad y la sanción, frente a las violaciones de derechos humanos, así como delitos y conductas enfocados en daños espirituales, culturales, ambientales y territoriales. Sin olvidar el enfoque diferencial que se debe aplicar a cada caso, pues cada realidad, cada contexto, cada cosmovisión y cada cosmogonía es diferente.

Ante los hechos y conductas cometidas contra las mujeres indígenas:

“La JEP garantizará la verdad y la justicia sobre casos de violencia sexual, trata de personas, esclavización, trabajo forzado, reclutamiento forzado de hijos e hijas, asesinato de quien les brindaba el apoyo económico familiar, discriminación acentuada, desplazamiento forzado entre otras graves violaciones ejercidas contra las mujeres indígenas y que impidieron desempeñar su rol como garante de la existencia espiritual, cultural y territorial de los pueblos indígenas.

La mujer indígena víctima tendrá derecho a decidir si rinde su testimonio ante un funcionario de la JEP competente o ante su autoridad jurisdiccional indígena con el acompañamiento adicional de sabedoras, cuidadoras del territorio o autoridades de su confianza que las apoyen espiritualmente. En este último caso, en el marco del dialogo interjurisdiccional, se definirán los mecanismos y medidas necesarias para garantizar el debido proceso, la acción sin daño y la autenticidad, integralidad, confidencialidad y reserva de la prueba para su traslado a la JEP.

*Todo lo anterior dentro de las competencias y límites constitucionales y legales de la JEP*⁵³².

Lo anterior, teniendo presente que dichos parámetros también podrán servir de ejemplo en el momento de investigar y juzgar delitos cometidos contra mujeres, niñas y adolescentes pertenecientes a los pueblos Afrodescendientes, Raizales, Palenqueros, Gitanos, y al Campesinado.

La JEP ha determinado que el universo provisional es de más de un millón de víctimas de origen étnico⁵³³. Indígenas, Afrodescendientes, Palenqueros, Raizales y Gitanos son el centro del presente caso; que indaga no solo por los crímenes cometidos contra las poblaciones étnicas, sino que también lo hace por la destrucción y daños ejecutados contra los territorios que para ellas tienen un significado ancestral y espiritual. Así es como la justicia restaurativa que aplica la JEP contribuye a reivindicar las exigencias de los pueblos históricamente excluidos.

Los patrones de macrocriminalidad en los que la Jurisdicción Especial para la Paz busca concentrarse son:

“En primer lugar, las conductas no amnistiabiles cometidas por las Farc-EP contra la autodeterminación y la existencia física, cultural y espiritual de los pueblos y territorios étnicos en ejercicio del control social y territorial;

⁵³² Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). «Protocolo 001 de 2019 adoptado por la Comisión Étnica de la Jurisdicción Especial para la Paz para la coordinación, articulación interjurisdiccional y diálogo intercultural entre la Jurisdicción Especial Indígena y la Jurisdicción Especial para la Paz». Bogotá, 24 de julio de 2019. Numeral 23.

⁵³³ Cfr. Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). «Caso 09». *Crímenes contra pueblos y territorios étnicos en el conflicto armado*. Acceso el 28 de noviembre de 2023. <https://www.jep.gov.co/macrocasos/caso09.html>

En segundo lugar, las conductas no amnistiabiles cometidas por integrantes de la fuerza pública u otros agentes del Estado, o en connivencia con terceros civiles o paramilitares, dirigidas a la privación de derechos fundamentales individuales, colectivos y territoriales de los pueblos y territorios étnicos en ejercicio del control territorial y la radicalización de lucha contrainsurgente;

En tercer lugar, las conductas no amnistiabiles cometidas por la fuerza pública y las Farc-EP contra la integridad física, cultural, espiritual y territorial de los pueblos y territorios étnicos en el marco de las hostilidades”⁵³⁴.

La relación de los pueblos étnicos con el territorio supera los conceptos teóricos y técnicos tradicionales; el vínculo que existe con la Pachamama es una concepción viva, sagrada y, por lo tanto, espiritual. La interdependencia con la naturaleza se ha establecido como un derecho constitucional y colectivo, suponiendo así una distinción especial a la hora de efectuarse la Justicia Transicional, pues la propia JEP reconoce a la naturaleza como víctima del conflicto armado. “*La apertura del Caso 09 es un homenaje al territorio y a la naturaleza que, para los pueblos étnicos, son la madre, la vida, los que generan las condiciones de existencia para seguir viviendo como pueblo*”⁵³⁵, resaltó Belkis Izquierdo, magistrada perteneciente al pueblo indígena Arhuaco.

Respecto al mencionado Caso, cabe resaltar, que al tenor del Comunicado 067 de la JEP, la jurisdicción especial pudo reunirse por primera vez de forma directa con autoridades Indígenas y Afrodescendientes del departamento del Chocó; un encuentro que permitió

⁵³⁴ Ídem.

⁵³⁵ Ídem.

recolectar información minuciosa acerca de los crímenes y actores que hicieron parte del conflicto armado en esa región⁵³⁶.

El Caso 09 alusivo a los crímenes no amnistiabiles cometidos contra pueblos y territorios étnicos por causa, con ocasión, o en relación directa o indirecta con el conflicto también es primordial porque las aportaciones comunitarias de tiempo, modo y lugar, hechas por la comunidad, posibilitaron la identificación de hechos que eran desconocidos por la justicia ordinaria, y que son un aporte para evaluar los patrones de macrocriminalidad. *“Así mismo, narraron los impactos que el conflicto armado dejó en sus territorios ancestrales, la pérdida irreparable de dinámicas sociales y las afectaciones sistemáticas y diferenciales cometidas contra sus pueblos”*⁵³⁷. Lo anterior evidencia el interés de las comunidades étnicas y del campesinado por apoyar a la JEP, para que así, la misma, pueda investigar las violaciones de derechos humanos cometidas contra sus pueblos y, se logre encontrar una reparación real e integral.

Finalmente, es imposible no hacer referencia a los testimonios de los exmilitares que han declarado antes JEP, los cuales son muy difíciles de definir; la forma en que se estructuró el asesinato y la desaparición forzada de 6402 personas parece sacada del guion de una película de terror. Quienes pertenecían a las Fuerzas Armadas de la nación afirmaron que mantenían contacto directo con los paramilitares para que les suministraran armas, las cuales eran utilizadas para finiquitar el montaje que hacía pasar a los civiles como guerrilleros. Cada acción estaba fríamente calculada. Fueron 6402 personas que fueron engañadas con promesas de trabajo, o que simplemente fueron intimidadas con un fusil y que luego fueron vilmente asesinadas; fueron 6402 familias que perdieron una madre, un padre, una hermana, un hermano, una hija, un hijo. Todo lo anterior, por tener contento a un gobierno, que a través

⁵³⁶ Cfr. Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). «Comunicado 067». *Por primera vez la JEP entabla diálogo directo con autoridades indígenas y afrodescendientes en cuatro Subregiones de Chocó*. Acceso el 28 de noviembre de 2023. <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/por-primera-vez-la-jep-entabla-dialogo-directo-con-autoridades-indigenas-y-afrodescendientes-en-cuatro-subregiones-de-choco.aspx>

⁵³⁷ Ídem.

de los altos mandos militares presionaba a los subalternos para que tuvieran bajas sin importar como fuera. El suboficial retirado Néstor Guillermo Gutiérrez hizo referencia a hechos puntuales sobre los falsos positivos y manifestó: *“Cuando yo le pongo el arma en la mano, era una mano llena de callos, de trabajador, de campesino.”* A su vez, declaró: *“Ellos no fueron delincuentes, no fueron guerrilleros, no fueron colaboradores, fue un fenómeno criminal lo que hicimos en todo el país bajo las mismas políticas, bajo la misma presión”*⁵³⁸. A fin de cuentas, y sin dejar de lado lo sucedido, se debe distinguir que el hecho de reconocer la responsabilidad de los crímenes de guerra y de lesa humanidad contra personas inocentes, mayoritariamente campesinos, tiene un talante de valentía; como así lo expresó Eduardo Cifuentes, presidente de la JEP⁵³⁹. Se evidencia entonces la necesidad y la envergadura de esta justicia especial, pues a pesar de que muchas personas creían que los guerrilleros o los miembros de las Fuerzas Militares no iban a dar testimonio de los hechos sucedidos, el desarrollo de la JEP sigue demostrando su trascendencia y el valor de sus alcances.

5.4 Conciencia y educación

Pilar Gaitán Pavía y Eduardo Pizarro Leongómez plantean que respecto a la crisis democrática y la necesaria adhesión ciudadana a los partidos políticos como una manera directa de menguar las necesidades de las poblaciones, la respuesta es unánime: *“se requiere una profunda renovación de la ética política, concebida esta como una ética laica de mínimos fundada en los valores de la libertad, igualdad, solidaridad, respeto a la diferencia y recurso al diálogo como el camino para resolver los conflictos (Adela Cortina, Ética*

⁵³⁸ Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). *Audiencia de Reconocimiento por ‘falsos positivos’ en el Catatumbo.* 26 de abril de 2022. Video. https://www.youtube.com/watch?v=eJvULhfZsbU&ab_channel=JEPColombia

⁵³⁹ Cifuentes, Eduardo. «La valentía de la verdad». 15 de agosto de 2021. *El Tiempo*. <https://www.eltiempo.com/opinion/columnistas/eduardo-cifuentes/la-valentia-de-la-verdad-columna-de-eduardo-cifuentes-munoz-610766>

mínima, 1986) ”⁵⁴⁰. Pero también es indispensable que los ciudadanos de a pie, los grupos comunitarios, los funcionarios públicos, los agentes estatales, las confesiones religiosas, las entidades sin ánimo de lucro, las veedurías, las empresas, y en general, todos los actores de la sociedad, se comprometan. Acatar lo dispuesto en la Constitución y en la normatividad nacional será fundamental, pero aún más, poner en práctica los principios y valores de convivencia que dignifican a todas las personas, tanto de forma individual como comunitaria.

A tal efecto, conforme al profesor Eduardo Ruiz Vieytez, *“no puede construirse un marco respetuoso con los derechos humanos (es decir, un marco democrático) sin considerar la identidad colectiva de las personas y de los grupos, especialmente si estos son minoritarios en sus respectivos ámbitos políticos. Los elementos definitorios de las identidades colectivas (religión, lengua, cultura...) son factores básicos para el desarrollo de la personalidad de todo ser humano. No solo constituyen factores reales de integración personal, sino también referentes simbólicos de extrema importancia, por lo que su presencia efectiva en el espacio público tiene una gran relevancia para los individuos que los comparten (con independencia de que compartan pocos o muchos)”*⁵⁴¹.

De esta manera puede comenzar una transformación efectiva de la noción política en el estado colombiano. Para hacerlo, uno de los elementos fundamentales es la educación; otro derecho que el Estado no ha logrado consolidar. Referente al tema, Ángel Pérez Martínez, estima que *“en Colombia la educación nunca ha sido una prioridad para la sociedad, tampoco un punto de encuentro (colegios en donde estudien niños o adolescentes de*

⁵⁴⁰ Gaitán Pavía, Pilar; Pizarro Leongómez, Eduardo. «Colombia necesita un pacto ético para renovar la política». 17 de diciembre de 2020. *El Tiempo*. <https://www.eltiempo.com/politica/partidos-politicos/polarizacion-colombia-necesita-un-pacto-etico-para-renovar-la-politica-555583>

⁵⁴¹ Ruiz Vieytez, Eduardo. *Juntos pero no revueltos. Sobre diversidad cultural, democracia y derechos humanos*. Maia Ediciones. Madrid, 2011, pp. 27-28. Siendo objetivos de compromiso internacional que debido a la prevalencia de intereses políticos, económicos y de “seguridad”, terminan injustamente considerados irrelevantes. Cfr. Prado, Juan Pablo. «El impacto de la cooperación internacional en el desarrollo de la democracia y los derechos humanos». *Perfiles Latinoamericanos*. (N.º 33, 2009): 65-93.

diferentes sectores de la sociedad) y menos una apuesta de política pública para cerrar brechas, aminorar inequidades y posibilitar en serio el desarrollo humano. En cambio, sí podemos afirmar que el sistema educativo de nuestro país ha contribuido al subdesarrollo de todo tipo, a la división y distanciamiento entre ricos y pobres, y a perpetuar exclusiones. Nada más importante para disminuir inequidades que una educación de calidad para todos, el gran problema es que lograrlo es costoso y sus resultados son de mediano plazo. Se requiere interés social, voluntad política y política de Estado”⁵⁴².

La sociedad colombiana podría compartir el sueño que tiene William Ospina de construir un país que respete el discernimiento, “que se esfuerce por aliar distintas clases de conocimiento, y que construya sus políticas públicas y sus proyectos históricos a la luz de ese saber, para salvarnos por fin de la catástrofe anunciada que no se debe a la fatalidad sino a una persistente ignorancia, al desprecio por la investigación, al olvido del saber de los pobladores antiguos y a la incapacidad de escuchar lo que susurra la leyenda”⁵⁴³. Una aspiración de nación donde retorne la humanidad⁵⁴⁴.

Y puede que sea solo un sueño, pero ¿para qué soñar sin la intención de que se haga realidad? El trabajo tendrá que ser conjunto, rescatando nuevamente que no se puede caer en la radicalización de culpar exclusivamente al Estado; a pesar de que el manejo que han hecho

⁵⁴² Pérez Martínez, Ángel. «Revista Semana». *¿Cuándo en Colombia será prioridad la educación?* Acceso el 28 de noviembre de 2023. https://www.semana.com/opinion/columnistas/articulo/cuando-en-colombia-sera-prioridad-la-educacion-angel-perez/243245/?fbclid=IwAR2B5SDpNIRpG4sviU7e7GsUP_Yf1v-M1BdGgYhlfVHSI87meovXWk9svQU

⁵⁴³ Ospina, William. «Revista Diners». *Tres ideas para cambiar a Colombia*. Acceso el 28 de noviembre de 2023. https://revistadiners.com.co/cultura/archivo/54129_tres-ideas-para-cambiar-colombia/

⁵⁴⁴ Llegando a ser un caso excepcional, y demostrando al mundo que a pesar del contexto sombrío vivido y de la victimización, el componente humano y el perdón van más allá de una simple reflexión. Cfr. Bauman, Zygmunt. *Sobre la educación en un mundo líquido*. Tercera Edición. Editorial Paidós. Barcelona, 2013.

muchos gobiernos sobre el derecho a la educación, deja mucho que desear, pues *“durante mucho tiempo el modelo escolar estaba hecho para reproducir unas cuantas verdades eternas: que había unas metrópolis a las que había que imitar en todo; que la Iglesia católica era el único credo, fuera del cual no hay salvación; que el matrimonio por la Iglesia era la única fuente de legitimidad social; que Colombia era una país blanco, católico, de origen europeo; que nuestro deber era hablar una lengua de pureza castiza, y que la democracia solo exigía respeto absoluto por las autoridades, sometimiento total a las normas, obediencias al Estado y a sus fuerzas armadas”*⁵⁴⁵.

Como ya se estableció, la educación tan solo es uno de los elementos necesarios para la reforma social que busca perpetuar la paz. *“Por eso se esfuerzan en vano los gobernantes en emprender reformas educativas que no tengan en cuenta la inclusión social, la dignificación de los ciudadanos, la posibilidad de ocupar un lugar en la economía, la incorporación a un relato de memoria compartida y de orgullo nacional, un diálogo entre las generaciones, entre amigos, entre la economía y la salud, entre la recreación y la cultura, entre la escuela y la vida”*⁵⁴⁶. Entre la sociedad y las comunidades étnicas, entre los líderes políticos y el campesinado.

Continuando con las referencias de William Ospina, el escritor se pregunta: *“¿Es tarde ya para construir una patria? ¿Es acaso nadar contra la corriente, ir en contravía de la historia, pensar en los campesinos colombianos, en los obreros, pensar en un conocimiento que se parezca a nosotros, en una ingeniería que se parezca a estas tierras, en una arquitectura que se parezca a estos climas?”*⁵⁴⁷. Y la respuesta siempre será no, pues nunca es demasiado tarde; menos cuando lo que se busca es la paz de todo un país.

La labor política y social debe fijar su rumbo bajo los principios de una educación comunitaria; apropiándose de las necesidades, los procesos integrales y el desarrollo

⁵⁴⁵ Ospina, William. *Pa que se acabe la vaina*. Editorial Planeta. Bogotá, 2013, p. 26.

⁵⁴⁶ *Ibíd.*, pp. 176-177.

⁵⁴⁷ *Ibíd.*, p. 232.

progresivo de la diversidad⁵⁴⁸. La responsabilidad y la organización estatal son un compromiso que se debe equiparar al discernimiento y respaldo de la población. *“La reflexión sobre la movilidad del pensamiento para la construcción del sentir-saber-pensar-hacer, exige considerar que los espacios educativos deben corresponder a la dinámica social, a la movilidad de la memoria para hacer circular el pensamiento colectivo y fortalecer el proceso comunitario, para el cual los estudiantes deben formarse”*⁵⁴⁹. Siempre teniendo presente el enfoque diferencial y el consecuente desarrollo de la etnoeducación⁵⁵⁰.

Cada persona a través de la educación obtiene la capacidad de comprender que, sin importar las condiciones, las vivencias o las creencias, debe existir una igualdad de derechos y un reconocimiento mediante los principios y valores. *“La educación intercultural forma parte de un proceso amplio y profundo que supone redefinir y reinventar las concepciones de Estado y nación que la tradición occidental ha construido, así como revisar las relaciones entre el Estado y las sociedades contemporáneas”*⁵⁵¹, expone el antropólogo Gunther Dietz, quien de esta manera plantea que el análisis de la educación intercultural se debe desarrollar a partir de las estructuras y procesos intergrupales e interculturales de integración y diferenciación de las comunidades. Y para complementar la idea de Dietz, se debe tener en cuenta lo establecido por la historiadora Tatiana Duplat Ayala, quien resalta que, *“en un mundo que promueve la individualidad, que está estratégicamente diseñado para consumir, para competir y para disgregar, anudar vínculos, es un acto de insurrección”*⁵⁵².

⁵⁴⁸ Cfr. Arendt, Hannah. *¿Qué es la política?* Ediciones Paidós. Barcelona, 2013.

⁵⁴⁹ Universidad Autónoma Indígena Intercultural – UAIIN. «La Universidad». *Reseña sobre la universidad*. Acceso el 28 de noviembre de 2023. <https://uaiinpebi-cric.edu.co/la-universidad/#resena>

⁵⁵⁰ Calabresi, Gloria. «Etnicidad y etnoeducación en el colegio First Baptist School». *Revista de Antropología Experimental*. (N.º 13, 2013): 531-540.

⁵⁵¹ Dietz, Gunther. *Multiculturalismo, interculturalidad y diversidad en educación*. Fondo de Cultura Económica. México D. F., 2012. Contraportada.

⁵⁵² Duplat Ayala, Tatiana. «Niños tristes». 12 de diciembre de 2022. *El Nuevo Siglo*. elnuevosiglo.com.co/articulos/12-12-2022-ninos-tristes

Colombia también tiene una responsabilidad a nivel internacional, y es por eso que, en relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU, debe dar prioridad tanto al número 4, como al número 16; el primero relacionado con las garantías de una educación inclusiva, equitativa, y de calidad, para que así toda la sociedad tenga oportunidades de aprendizaje; y el segundo para así promover una sociedad justa, pacífica e inclusiva, más cuando en el país sobresale la diversidad.

En relación con lo anterior, Julián de Zubiría asevera que: *“La escuela tiene que enseñarnos a convivir con quienes son diferentes a nosotros porque tienen diversas razas, idiomas, religiones, culturas, estratos, géneros o inclinaciones sexuales. La escuela no puede concentrarse únicamente en la dimensión cognitiva y no debe trabajar exclusivamente algunas zonas del cerebro. Necesitamos que se convierta en un espacio en el cual desarrollemos intereses y fortalezcamos la autonomía y la solidaridad. Necesitamos formar individuos que se comprendan a sí mismos, a los otros y al contexto”*⁵⁵³. Un resumen claro y contundente que nuevamente resalta la necesidad de fortalecer las tres competencias fundamentales: pensar, comunicar y convivir; porque lo demás es superfluo⁵⁵⁴. Y que además, sirve como una motivación pedagógica, para que día a día aumente el dinamismo formativo y artístico, que le apuesta a la renovación en los territorios de la nación.

⁵⁵³ De Zubiría, Julián. «Revista Semana». *¿A qué deberían ir los niños a la escuela?* Acceso el 28 de noviembre de 2023. [https://www.semana.com/educacion/articulo/para-que-sirve-estudiar/489542/?fbclid=IwAR3X2qpQNyFjozR-](https://www.semana.com/educacion/articulo/para-que-sirve-estudiar/489542/?fbclid=IwAR3X2qpQNyFjozR-YLgiZ6gcjQYhvnS6HPw79saZryI0VweIKsB1OZnp1to)

[YLgiZ6gcjQYhvnS6HPw79saZryI0VweIKsB1OZnp1to](https://www.semana.com/educacion/articulo/para-que-sirve-estudiar/489542/?fbclid=IwAR3X2qpQNyFjozR-YLgiZ6gcjQYhvnS6HPw79saZryI0VweIKsB1OZnp1to)

⁵⁵⁴ Los espacios escolares deben centrar sus esfuerzos en el desarrollo, mas no en el aprendizaje (memorizar); la función académica tiene la capacidad para enseñar a recapacitar, valorar y actuar. Cfr. De Zubiría, Julián. *20 años de la Ley General de Educación*. Editorial Magisterio. Bogotá, 2015; De Zubiría, Julián; Ramírez, Alberto. *Cómo investigar en educación*. Editorial Magisterio. Bogotá, 2009.

5.5 Inspiración y convivencia

El arte en Colombia es sinónimo de resistencia, es orgullo de tradición y expresión del sentir; es una de las tantas formas de hacerle frente a la violencia y de sobrellevar las injusticias. A lo largo de la historia colombiana, los lienzos, los colores, la música, la danza, el teatro, las artesanías, y en general, los emprendimientos culturales, han amparado a las diferentes comunidades que han tenido que vivir el conflicto armado; han sido un llamado a la regeneración de los victimarios, y a la concientización de la sociedad.

Ante situaciones como el Acuerdo de Paz, los resultados de la Comisión de la Verdad, y el apoyo de la JEP, el ánimo de la sociedad también se dinamiza. *“Nunca antes en la historia reciente de Colombia el arte y la cultura habían ocupado un lugar tan central en el desarrollo del país. En los últimos años, experiencias como la de las mujeres tejedoras de Mampuján –que plasmaron en tapices multicolores el dolor de la violencia que vivieron sus familias– han servido para demostrar cómo una actividad creativa puede contribuir a superar los traumas de la guerra y reconstruir los vínculos que unen a una comunidad”*⁵⁵⁵.

El arte también puede considerarse como una herramienta que protege y transforma vidas, que propicia un vínculo con los demás, que representa historias, que dignifica espacios, que enseña que todas las personas tienen un valor y que a través de la expresión no solo sana el cuerpo, sino también el alma.

Los elementos del arte se construyen en el día a día, reflejan los símbolos ancestrales, los colores tradicionales, así como las memorias de los pueblos. De esta manera, el arte ancestral incluye todas las expresiones artísticas y culturales propias, que gracias a la cotidianidad se aprenden desde los primeros años de vida y se van transmitiendo de

⁵⁵⁵ Arteta, Carolina. «Revista Semana». *¿Y si el arte y la cultura fueran las claves de la reconciliación en Colombia?* Acceso el 28 de noviembre de 2023. https://www.semana.com/nacion/articulo/el-arte-y-la-cultura-como-agentes-de-transformacion-y-reconciliacion-en-colombia/529466/?fbclid=IwAR2ZZqHfLiQVfaVez1_-KyU4TX4EjqP8s0xnTDH8xIFQo5RX2r4orYAFIt8

generación en generación como una garantía para no olvidar el pasado y como una constante para forjar el futuro. El arte ancestral para las comunidades indígenas se construye en los oficios del diario vivir, y, por lo tanto, obedece inicialmente a las necesidades comunitarias. A su vez, sirve como mecanismo para mantener activa su historia y la forma de vivir en armonía con la naturaleza. El desarrollo del arte influye en los procesos de educación que nacen desde el seno familiar; por eso es fundamental que exista una conexión con la niñez, para que así puedan prevalecer las tradiciones.

La importancia de fortalecer los tejidos sociales debe tonificarse desde la oralidad, intensificando la inclusión, respetando la diversidad y valorando los modos de expresión⁵⁵⁶. La música y la danza hacen parte de la vida diaria de los pueblos étnicos; son expresiones artísticas que reflejan su espiritualidad, que permiten unir corazones y construir desde la cultura una convivencia alegre, eufórica y pacífica. Muchas de las danzas tienen un nexo de agradecimiento con el campo, la Pachamama, la Casa Grande; y también, tienen un vínculo con las cosechas, con los animales, con los astros, entre otros. *“La música es un abrazo, la música es una luz para el alma”, y, “la danza además de tener un complemento de una música armónica y equilibrada, tiene un mensaje; el mismo movimiento, el mismo espacio donde interactúan las personas genera una paz interior”*, como bien lo manifiesta Omaira Anacona, perteneciente al pueblo Yanacona, en el capítulo 4º de la miniserie *“Minga del Arte Indígena”*⁵⁵⁷.

La música es un idioma especial por el cual se pueden transmitir sentimientos y vivencias; es un sinónimo de unión, que se ha usado como medio para sanar las heridas de la guerra. Un gran ejemplo es el Festival Petronio Álvarez, que se celebra en el pacífico colombiano, pero que reúne a visitantes de toda la nación; una fiesta cultural que celebra la paz mediante cantos de esperanza, bailes que transmiten armonía y una gastronomía que

⁵⁵⁶ Cfr. Mercado Narváez, Berónica; Matsumoto Benítez, Namiko; Mira Olano, Luz Elena; Zúñiga Bolívar, Alejandro «Los derechos e inclusión de las víctimas del conflicto armado vs. las obligaciones del Estado colombiano». *JURÍDICAS CUC*. (N.º 1, 2019): 321-352.

⁵⁵⁷ Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC). *Mini serie Minga del Arte Indígena – Cap. 4*. 11 de agosto de 2022. Video. <https://www.youtube.com/watch?v=Fm3pmbvMJjk>

rememora la solera. Ejemplos como el grupo musical folclórico “Los Alegres de Telembí”, originario del municipio de Barbacoas, en el departamento de Nariño, y conformado por amas de casa, campesinos, profesores y estudiantes, exaltan las raíces negras del pacífico con letras alusivas a la paz, el amor y la hermandad. No puede quedar en el olvido el desconocimiento cultural y tradicional de las expresiones artísticas que reflejan las raíces de Indígenas, Afrodescendientes, Palenqueros, Raizales, Gitanos y Campesinos; por el contrario, es necesario su fortalecimiento, pues el mismo, no solo previene inadvertencias, sino que mantiene en armonía el legado folclórico, que celebra su identidad a través de la música, el baile, la poesía, la canta, entre otras.

Expresiones artísticas que, en algunas situaciones, al igual que la verdad, duelen. Es el ejemplo de “*Miedo a la verdad*”, una canción escrita por la mamá, las hermanas y los sobrinos de Fabián Vargas, desaparecido forzosamente y asesinado por militares del Ejército en el 2008⁵⁵⁸. “*La verdad nos hará libres, la libertad da paz, la paz sanará mi alma*”⁵⁵⁹.

Para construir un porvenir social es muy importante saldar las cuentas del pasado; pues el presente que vive el país se balancea confusamente entre los que asumen el desafío del cambio, y los que lo desestiman rindiéndose al continuismo. El futuro es incierto y Colombia se encuentra entre el temor y la esperanza. Por eso, a pesar de los sobresaltos de los mismos de siempre, de esa “gente de bien”, abdicar no es una opción si realmente se busca una transformación social, política y económica.

⁵⁵⁸ De acuerdo con la información de la Comisión Colombiana de Juristas, a finales del año 2018, el Consejo de Estado declaró la responsabilidad del Estado y ordenó la reparación integral de la familia. Cfr. Comisión Colombiana de Juristas. «Litigio Penal». *Consejo de Estado condena al Ejército Nacional por la muerte de Álix Fabián Vargas Hernández*. Acceso el 28 de noviembre de 2023. https://www.coljuristas.org/nuestro_quehacer/item.php?id=155

⁵⁵⁹ Vargas, Lucia. Miedo a la verdad. *Homenaje colectivo a la memoria de Fabián Vargas*. 29 de noviembre de 2022. Video. https://www.youtube.com/watch?v=-3coJSKWtW4&ab_channel=LuciaVargas

Desde Buenaventura, municipio del Valle del Cauca, Kibir La Amlak en compañía de Iber José Gómez y Diego Fernando Porto Carrero manifiestan un saludo ancestral que acompaña a la resistencia mediante la lucha a través del canto. Una resistencia que las comunidades étnicas han tenido que vivir para hacer respetar sus derechos y libertades; razón por la cual, hoy se sigue pregonando la libertad del pueblo, rompiendo los paradigmas de la discriminación y la esclavitud moderna que día a día se evidencian en los desplazamientos forzados y en el racismo que no permite vivir en paz y en sosiego. Ellos también ostentan que lo que está viviendo hoy Colombia, es la oportunidad para salir del yugo del opresor, de generar libertad social y económica, de generar un bienestar y un desarrollo a favor del pueblo. Porque solo el consenso conduce a la convivencia, solo el diálogo rompe el irrespeto y solo la verdad termina con los embelecos. Por eso, *el pueblo no se rinde ¡carajo!*⁵⁶⁰.

Proyectos como “*La música desarma*”, de Afrika Bambaataa, un pionero del hip hop que ha inspirado a jóvenes colombianos a vivir la reconciliación a partir de mensajes de paz en forma de música⁵⁶¹; “*Voz Andaquí*”, de Alirio González Pérez, un “anarquista, loco y desprendido”, que fundó una emisora y una escuela audiovisual en el municipio de Belén de los Andaquíes, ubicado en el departamento de Caquetá, para transmitir el reverso de la guerra⁵⁶²; “*Música Wayuu*”, de Joaquín Prince, un líder indígena que a través de los ritmos y bailes ancestrales preserva la cultura de su pueblo⁵⁶³; son prototipos de orgullo, que no solo mimetizan la realidad que se está viviendo, sino que a su vez, son un motivo de esperanza.

⁵⁶⁰ Before Zero Records. *Lyric Video – El Pueblo No Se Rinde Carajo – Kibir La Amlak (Feat. Diego Fernando Porto Carrero)*. 12 de octubre de 2021. Video. <https://www.youtube.com/watch?v=H4ySa2hw-QM>

⁵⁶¹ Cfr. Pacifista. *Afrika Bambaataa: música que desarma*. 5 de enero de 2020. Video. <https://www.facebook.com/watch/?v=2195899084039083>

⁵⁶² Pacifista. *Alirio González: voz Andaquí*. 6 de junio de 2020. Video. <https://www.facebook.com/watch/?v=519665088639344>

⁵⁶³ Medina Abad, Mateo. «Semana Rural». *El profesor que mantiene viva la música wayuu*. Acceso el 28 de noviembre de 2023. <https://semanarural.com/web/articulo/el-profesor-que-mantiene-viva-la-musica-wayuu/1838>

Eduardo Galeano planteaba que “*la política cultural autónoma requiere y promueve, cuando es auténtica, profundos cambios en todas las estructuras vigentes*”⁵⁶⁴. Y para que la idea sea más completa, se debe tener presente la especificación de Víctor Tintinago⁵⁶⁵, miembro del pueblo Yanacona, quien expresa que todo lo que se está construyendo, debe sentirse en el corazón; si su origen se encuentra allí, se podrá impulsar cualquier causa; ya sea en un sentido político o social.

La sociedad colombiana no debe olvidar que los aspectos culturales de los pueblos étnicos y campesinos se vienen transmitiendo desde el núcleo familiar, los centros de aprendizaje, los líderes tradicionales y la comunidad en general; manteniéndose en los espacios de acercamiento colectivo; como las mingas, las reuniones de acción comunal o los encuentros tradicionales. Siendo de esta manera un ejemplo a seguir, ya que incentivan la investigación, el aprendizaje, la promoción y preservación de la identidad propia, que es un aspecto fundamental para el ejercicio de la sana convivencia y la expansión del folclor nacional.

Son muchos los aportes que las comunidades étnicas y el campesinado pueden seguir haciendo a la sociedad colombiana. Por ejemplo, ¿Cómo se llama cuando dos seres humanos, por diferentes que parezcan, se cuentan sus historias y comparten sus sueños? en el Chocó lo llaman: Rejuntancia. Reunirse, juntarse y hablar buscando un bien común.

Otro gran ejemplo es el principio normativo “*aguangashi*”⁵⁶⁶ del pueblo Wiwa, ubicado en la Sierra Nevada de Santa Marta; el cual se caracteriza por no percibir a quien se va a juzgar como el exclusivo responsable de una conducta punible, sino que permite analizar

⁵⁶⁴ Galeano, Eduardo. *Las Venas Abiertas de América Latina*. Siglo XXI Editores. México, 2015, p. 89.

⁵⁶⁵ Presidente del Movimiento Alternativo Indígena y Social (MAIS) del departamento del Huila.

⁵⁶⁶ Guerra, Weidler. «El país necesita una pedagogía de la verdad (y varias claves están en los pueblos indígenas)». 28 de marzo de 2021. *El Espectador*. <https://www.elespectador.com/colombia-20/paz-y-memoria/el-pais-necesita-una-pedagogia-de-la-verdad-y-varias-claves-estan-en-los-pueblos-indigenas-article/>

los pormenores que se efectuaron desde el momento de su concepción, entendiéndose que el conjunto de afectaciones fueron las que llevaron a la persona a infringir la ley.

Por otra parte, el sincretismo de los pueblos Kamentzá e Inga, ubicados al sur del Departamento del Putumayo, les permite celebrar una fecha muy especial; para los primeros es el *Betsknaté*, y para los segundos es el *Atún Puncha*; que en castellano significa ‘Día Grande’. Una celebración que sirve como modelo a seguir para toda la sociedad colombiana, pues en la misma, *“reivindican el sentido ancestral de la convivencia a través de la propuesta de reconciliación en diferentes niveles de relacionamiento de la comunidad”*⁵⁶⁷. Es un jolgorio que representa la intención de cambio y la renovación del espíritu; donde las flores simbolizan el perdón, el baile la unión y alegría de los pueblos, y el ritmo de la música la expresión de sus sentimientos.

Además, gracias a la diligencia del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) (perteneciente a la Misión de Verificación de Naciones Unidas en Colombia) y de las diferentes organizaciones sin ánimo de lucro que trabajan en el país, se pueden generar proyectos como el realizado por integrantes de la comunidad Nasa, exguerrilleros, y campesinos, en los municipios de Silvia y Caldono, ubicados en el departamento del Cauca; que sin poder tener acceso a internet, crearon una red comunitaria, con el fin de que los habitantes de dichos pueblos pudieran modernizar su trabajo, sus estudios, y principalmente, su comunicación. Lo llamativo en este caso, es que tanto indígenas, como excombatientes y campesinos, querían brindar conectividad a sus correspondientes comunidades; tenían una idea en común, pero los prejuicios marcados por el conflicto, en principio, no les permitían compaginar el proyecto: *“Nosotros estábamos trabajando en la implementación de tecnologías y vimos que los excombatientes también tenían ese sueño, pero como no*

⁵⁶⁷ Ritos y cuerpo. «Revista Semana». *El Betsknaté y el Atún Puncha: tradición que perdura*. Acceso el 28 de noviembre de 2023. <https://www.semana.com/especiales-editoriales/articulo/el-betsknate-y-el-atun-puncha-tradicion-que-perdura/202039/>

hablábamos, cada uno estaba trabajando por su lado”⁵⁶⁸, afirmaba un miembro del resguardo indígena Nasa. Sin embargo, dejaron los miedos a un lado, y luego de dialogar y trabajar en equipo, crearon la “Red del viento”, que actualmente utilizan no solo para su beneficio propio, sino también para intercambiar conocimientos y crecer en comunidad. Lo anterior demuestra que no siempre se tiene que depender de privados o de programas del gobierno, pues se pueden emprender labores conjuntas que mediante el diálogo permiten generar una convivencia pacífica y productiva.

También existen proyectos que se desarrollan gracias a instituciones extranjeras, como es el caso de “Etnias en Conexión”, una idea que surgió desde el Programa Inclusión para la Paz de la Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), y en la cual, se anima, se faculta y se destaca la labor que realizan líderes y lideresas sociales que desempeñan una contribución en los territorios étnicos del país, y que a través de su labor van tejiendo lazos entre regiones, deliberando sobre sus afectaciones, relacionando sus realidades y potencializando sus comunidades⁵⁶⁹.

Asimismo, existen proyectos de ganadería, porcicultura, pesca, agricultura, entre otros; actividades que están encauzadas a reedificar no solo la convivencia social, sino el interés personal, ya que cuando se mejoran las condiciones de vida de manera individual, las mismas se reflejan en el progreso de la comunidad.

De acuerdo al Consejo Nacional de Reincorporación (CNR), son varios los proyectos productivos que han implementado quienes se reintegraron a la vida civil luego de ser

⁵⁶⁸ Cortés Bernal, Valeria. «Indígenas y excombatientes se unen para llevar internet al Cauca». 13 de febrero de 2021. *El Espectador*. <https://www.elespectador.com/tecnologia/indigenas-y-excombatientes-se-unen-para-llevar-internet-al-cauca-article/>

⁵⁶⁹ Cfr. Inclusión para la Paz (IPA). «Nace en Colombia la primera Red de Influenciadores Étnicos». 31 de agosto de 2020. https://www.somospartedelasolucion.com.co/nace-en-colombia-la-primera-red-de-influenciadores-etnicos/?fbclid=IwAR216mXwje7EQoHqYzdum4yO7_PnmCJjGPBu4ysgTFnYxPUmCQInhFF7es0

miembros de las FARC-EP; siendo esto una prueba de voluntad de paz, de ánimo por salir adelante y de jugársela por el país y no por las armas. Actualmente, la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) registra que son más de 12.000 personas las que se encuentran en proceso de reincorporación, más de 9.000 las que residen fuera de los antiguos Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (ETCR); hoy llamadas Nuevas Áreas de Reincorporación (NAR); y más de 5.000 proyectos productivos, que ya sea de forma colectiva o individual, buscan consolidarse no solo como fuentes de ingreso en el marco de la legalidad, sino también como ejemplos de superación y de cambio para el progreso de todo el país⁵⁷⁰. *“Los proyectos productivos de los excombatientes tienen siempre una palabra en común, un concepto que hila todo: cooperación. Esa lucha es asociativa, comunitaria, constituida por el trabajo grupal. La mayoría de estos proyectos, que surgen del acuerdo de paz, son construidos por los reincorporados con sus propios recursos, aún en tierras que no les pertenecen, pero que sienten como propias, que han convertido en sus hogares y donde han formado familias”*⁵⁷¹.

Germán Castro Caycedo, autor del libro “Colombia amarga” consideraba que, si algún día se llegaba a tener de frente una generación que conociera la dignidad, Colombia sería capaz de dar sola el primer paso para construir el mañana. Es por eso que hoy, luego de haber vivido una Violencia, un Frente Nacional, una Asamblea Nacional Constituyente y un Acuerdo Paz, esta generación empieza a gestar un nuevo porvenir; desde el espíritu fraternal y correlativo, acompañado del amor al que hacía mención Bateman Cayón y que define magistralmente la profesora Bea cuando expresa que el mismo *“puede transformar la conciencia de nuestra común vulnerabilidad en compromiso solidario tanto con los más*

⁵⁷⁰ Cfr. Agencia para la Reincorporación y la Normalización. «Colombia Potencia de la Vida». *Reincorporación en cifras*. Corte: 20 de noviembre de 2022. Acceso el 28 de noviembre de 2023. <https://www.reincorporacion.gov.co/es/reincorporacion/Paginas/La-Reincorporacion-en-cifras.aspx>

⁵⁷¹ Medina Abad, Mateo. «Semana Rural». *En Icononzo, la cerveza y la moda construyen la paz*. Acceso el 28 de noviembre de 2023. https://semanarural.com/web/articulo/en-icononzo-la-cerveza-y-la-moda-construyen-la-paz/1523?fbclid=IwAR1Cj_r3_ApQqFACWGqKY6vvy6l_mPLqNDWoJdv0vVTTTBEOw-YVwmfuJKQ

próximos como con todos aquellos que de algún modo dependen de nuestras acciones, o de nuestras omisiones, por muy lejos que se encuentren. El amor y la solidaridad invitan a romper esta distancia y a saltar los muros que nos separan del otro”⁵⁷². Un amor que comprende que el componente étnico es el fundamento de la identidad para la paz.

⁵⁷² Bea Pérez, Emilia. *Los deberes en la edad de los derechos*. Editorial Dykinson. Madrid, 2023, p. 107.

CONCLUSIONES

I

La reconstrucción de la dignidad puede realizarse a través de la identidad, y de la identidad, a través de la dignidad. La primera condición para reformar la realidad de la sociedad colombiana, y en especial la de Indígenas, Afrodescendientes, Palenqueros, Raizales, Gitanos, y Campesinos, es conocerla. A lo largo de la historia de Colombia, se han podido identificar generadores de violencia como la ausencia estatal, la represión estatal, el centralismo, la usurpación de tierras, la inequidad económica y social, la polarización política, los monopolios políticos y económicos, los grupos al margen de la ley, la corrupción estatal, el narcotráfico, la injerencia extranjera, entre otros; que de forma directa han afectado la identidad nacional, ya que los mismos se han intensificado en las comunidades étnicas y el campesinado, que son el corazón histórico de los territorios.

II

Es necesario que la deconstrucción de la violencia sea parte de la cotidianidad; siendo el diálogo, a través del consenso, el arma más poderosa. De la misma forma, es importante que la reivindicación de los derechos y las libertades mediante la práctica y el desarrollo de las costumbres sea un pilar para la construcción de la paz; respetando las normas, pero no dependiendo de las mismas; pues la paz más que enseñarla, o legislarla, se debe vivir. La misma, de forma habitual tiene características generales, a las cuales, se les debe agregar el componente étnico, que no solo determina el eje territorial, sino los contextos y los atributos propios que se tornan necesarios para una sana convivencia; más en un país multicultural, pluricultural, e intercultural como Colombia. El Estado colombiano tiene la misión no solo de proteger y garantizar los derechos de las comunidades étnicas y del campesinado que habitan el territorio nacional, sino también la de promover la diversidad de sus expresiones culturales; gestionando las condiciones necesarias para preservar tanto sus tradiciones como su cosmovisión y cosmogonía; siendo fundamental el ejercicio del comunitarismo, con el propósito de generar una correlación que permita reafirmar el sentido de pertenencia por la identidad nacional.

III

El Estado colombiano debe materializar lo que se encuentra estipulado tanto en la normatividad internacional (haciendo referencia a los pronunciamientos del Sistema Interamericano), como en su ordenamiento interno, acerca de los derechos fundamentales; simultáneamente está en la obligación de edificar mediante sus instituciones, pero principalmente con la ayuda de sus ciudadanos, una cultura que fundamente sus intereses y ambiciones en el respeto por la diversidad, la tolerancia, la coexistencia, el entendimiento, y el cumplimiento de los deberes. La identidad es responsabilidad de todos; lo que implica un compromiso de lucha para su consolidación; al existir un mayor acercamiento con los pueblos étnicos y el campesinado, se tiene la certeza de revitalizar un interés general por aprehender sus virtudes y enseñanzas, que son un pilar intrínseco para el bienestar general de toda la nación.

IV

En cuanto al control de convencionalidad por parte de la Corte Constitucional, se evidencia que el Convenio 169 de la OIT es la herramienta jurídica internacional en la cual centra su jurisprudencia nacional; eventualmente, en algunos pronunciamientos, el Tribunal aplicó lo estipulado en la CADH a la hora de sustentar las decisiones interpretativas que realizó la Corte IDH respecto a casos de comunidades tribales. A su vez, se infiere que el propósito del mencionado control, busca garantizar de manera íntegra la identidad y la dignidad de las comunidades étnicas y del campesinado. Sin embargo, se debe tener en cuenta, que la gran pluralidad que existe a nivel nacional, en cuanto a los derechos propios de cada pueblo, dificulta la labor de interpretación y por lo tanto de protección de los mismos. A pesar de ello, resulta necesario que la aplicación del control de convencionalidad sea más constante, ya que de esta manera, tanto Indígenas, Afrodescendientes, Raizales, Palenqueros, Gitanos y Campesinos, como servidores y autoridades públicas, pueden tener una noción más completa sobre los derechos y sus fundamentos; lo que aseguraría y preservaría de una mejor forma a los mismos.

V

Una mejor legislación no refleja el progreso de las condiciones de vida de las comunidades étnicas y del campesinado; actualmente se requiere de un esfuerzo conjunto para ciertamente lograr un reconocimiento, valoración y fortalecimiento de la diversidad cultural. Para que esto sea efectivo, es necesario dar prioridad al enfoque diferencial sobre la instrucción formal, ya que se debe tener en cuenta que las condiciones y problemáticas reales que Indígenas, Afrodescendientes, Palenqueros, Raizales, Gitanos y Campesinos viven a diario, van más allá del ámbito material. La complicidad entre los derechos humanos y el actuar social y político es primordial para lograr una solución factible a los diferentes problemas que los aquejan. Entendiéndose así, que, para alcanzar un desarrollo humano y sostenible, en un ambiente de paz y convivencia, las prioridades del Estado colombiano no deben ser exclusivamente de carácter económico, sino que de manera imprescindible se tienen que enfocar en garantizar a cada persona el pleno ejercicio de su dignidad. Más, cuando respetando los orígenes es como se protege el futuro.

VI

Así como la cátedra para la paz, debe existir una enseñanza a nivel nacional, en la cual, se resalten los valores, prácticas, costumbres y conocimientos tradicionales que han desarrollado los Indígenas, Afrodescendientes, Raizales, Palenqueros, Gitanos, y Campesinos a lo largo de la historia; reivindicando de alguna manera su cultura e identidad. Sin dejar de lado las contribuciones que han hecho respecto a la conservación de la flora, la fauna, y en general del medio ambiente; y los aportes a la paz y a la sana convivencia. Pues de esta manera, se puede lograr, no solo un acercamiento, sino también un sentimiento de agradecimiento y admiración por parte de toda la población; teniendo en cuenta que la educación no es exclusivamente un acto de consumir ideas, sino de crearlas y recrearlas de acuerdo a las propias necesidades.

VII

El apoyo a la implementación y cumplimiento del Acuerdo de Paz sopesa la democracia real del país y refuerza la idea de una posible sociedad justa, incluyente y pacífica. La construcción de la paz y la conversión social no deben ser acciones exclusivas

del Estado; cada ciudadano puede aportar desde cualquier contexto y en su diario vivir actos de bondad, que por más pequeños que sean, van formando una cultura de sana convivencia. Por ende, no se puede permitir que continúen las violaciones de derechos humanos en contra de las comunidades étnicas y del campesinado, de los excombatientes firmantes del Acuerdo, de las lideresas y líderes sociales, y de las defensoras y defensores de los mismos. Si bien se demuestran progresos significativos en cuanto a los procesos de reconocimiento, reparación y memoria, se debe tener presente que los mismos no son suficientes para garantizar de forma efectiva los derechos de todas las víctimas. La nación colombiana tiene la obligación de demostrar y ejercer un mayor interés y un mayor esfuerzo por realizar una reparación integral, colectiva y transformadora, que no sea exclusivamente de índole económico, sino que brinde herramientas y fortalezca a la ciudadanía respecto al goce de sus derechos.

VIII

Es vital que el Estado genere estrategias de formación permanente para las víctimas del conflicto armado; saber cuáles son sus derechos y cuáles son los mecanismos y procedimientos de atención, participación, protección y reparación, es esencial para generar un desarrollo óptimo de la proyectada Paz Total. Asimismo, se deben robustecer las competencias de las víctimas en los procesos de diálogo, para que sus propuestas puedan ser no solo escuchadas, sino también incorporadas, y de esta forma el consenso de conciliación no quede en manos de unos pocos. En relación a los funcionarios públicos, es muy importante que los mismos tengan el interés y la preparación pertinente, con el fin de que cumplan con el decoro profesional y tomen en serio el contexto exabrupto que todavía vive el país, y centren sus esfuerzos en prestar un adecuado servicio a todas las personas damnificadas por la violencia, especialmente a quienes hacen parte de las comunidades étnicas y del campesinado.

IX

Resulta necesario deconstruir la tradición “política” de paternalismo y corrupción; se debe recuperar el ejercicio de la política desde el ideal del bien común; desde la honradez, la responsabilidad y la confianza, dando prioridad a la vocación y apartando la criminalidad y el utilitarismo; las instituciones públicas tienen la obligación de actuar a favor de los

ciudadanos y no deben caer en la práctica de la politiquería y el clientelismo. Por esta razón, resulta imperiosa la creación y ejecución de proyectos que fortalezcan a las organizaciones de víctimas, fundamentalmente de las que hacen parte los Indígenas, Afrodescendientes, Raizales, Palenqueros, Gitanos y Campesinos; esto con el fin de consolidar su implicación en los diferentes coloquios que buscan definir los componentes más importantes a la hora de implementar nuevas políticas públicas a su favor. Dentro de las acciones a desplegar, es preciso ejecutar estrategias de investigación y de estudio, de sensibilización (especialmente para los funcionarios públicos), de cooperación, y principalmente, de concientización social; esto con el fin de que cada voz sea escuchada, y que se puedan recuperar o crear los espacios de convivencia y dignidad que la violencia les arrebató. Adicionalmente, se deben garantizar los recursos económicos y logísticos para que los líderes sociales y los defensores de derechos humanos puedan desarrollar una actividad permanente en torno a las poblaciones que representan, pues en su mayoría y como se ha finiquitado, luchan diariamente por sobrevivir; no solo a causa de las constantes amenazas, sino porque el apoyo gubernamental en cuanto a sus necesidades y las de sus comunidades, generalmente es nulo. Claro está, que es necesario considerar la gestión de su desempeño, puesto que en ocasiones olvidan la misión que se les encomendó y terminan siendo parte del problema.

X

De forma ineludible, se debe tener presente que más allá de la regulación constitucional y normativa que existe en el país, su pilar debe concentrarse en que cada comunidad la conozca y se relacione con la misma; en que se genere una cultura política, donde la ciudadanía sea partícipe de los proyectos presentes y futuros y de las decisiones que se tomen en general, dado que el prospecto de democracia nace a partir de las poblaciones locales y su correspondiente integración. En este sentido, es importante que el fortalecimiento del sistema democrático nacional se reconstruya desde la identificación integrada del desarrollo cultural y social de las poblaciones Indígenas, Afrodescendientes, Raizales, Palenqueras, Gitanas y Campesinas, con el fin de acoger nuevos referentes para realmente comprender la responsabilidad y el sentido de la autoridad en el ejercicio de la política, sin dejar de lado el compromiso de la demás sociedad civil.

XI

La consolidación personal requiere una comprensión holística del humanismo; los componentes que alimentan los mínimos vitales de cada persona traen como consecuencia la posibilidad de ejercer sus derechos y de garantizar sus libertades; la carencia de protección afecta no solo al individuo, sino a la ciudadanía en general, ya que se deja de lado el compromiso democrático de resguardar la dignidad. Desde esta perspectiva, es indispensable un acompañamiento a la población en el proceso de recuperación de los actos de violencia, asegurándoles que estos hechos no se reiterarán y que se les enmendará tanto en un sentido cultural y espiritual, como en un sentido social y económico. Paralelamente, existe la posibilidad de que en definitiva Colombia se configure como un Estado fallido; no solo por sus dificultades endémicas y el posible rechazo al Acuerdo de Paz, sino principalmente por la pérdida de vidas humanas que aún se siguen dando. Pero se debe reconocer que son miles los que se han salvado en los últimos años; la vida de tantos que hoy deberían estar muertos, pero que gracias a lo concertado no lo están. Y serán muchos más si los dirigentes políticos y la sociedad en general son conscientes no solo de seguir fortaleciendo lo pactado, sino también de poner en práctica y apoyar lo establecido por la Comisión de la Verdad y la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). De esta forma, resulta preciso que el gobierno actual y los subsiguientes trabajen por la creación de un Ministerio de Paz y Reconciliación; continúen con las negociaciones con el Ejército de Liberación Nacional (ELN); planteen un proceso integral que regule el sometimiento colectivo e individual para las organizaciones criminales; reestructuren el sistema político y electoral para asegurar tanto la implicación, como la voluntad de la diversidad regional, y garanticen la participación ciudadana en los procesos de inspección, vigilancia y control de los recursos utilizados en los procesos deliberantes; promuevan un estatuto para la participación de las mujeres y de las personas LGTBI+; prohíban la intromisión militar y prevengan el empleo de acciones penales y/o policivas como forma de represión contra quienes se movilizan y protestan; se abstengan de ejecutar actuaciones que deslegitimen, descalifiquen, hostiguen o estigmaticen el trabajo que realizan las defensoras y los defensores de derechos humanos, líderes y lideresas sociales, e integrantes de movimientos sociales en general; garanticen y protejan los derechos de las comunidades étnicas y del campesinado mediante un enfoque diferencial, y finalmente,

establezcan una política de memoria y verdad para la personificación de la paz y la no repetición.

XII

Respecto a los ejercicios de diálogo, educación, arte y convivencia, que debe garantizar el Estado colombiano en relación con los pueblos Indígenas, Afrodescendientes, Raizales, Palenqueros, Gitanos y Campesinos, se puede afirmar que formal y teóricamente lo hace de manera excepcional; es más, se podría considerar que la forma en que la legislación nacional responde al llamado de preservar la cultura, las costumbres y las enseñanzas que ancestralmente se han ejercido en los pueblos étnicos y el campesinado es toda una utopía. Pero como ya se estableció, melancólicamente en la práctica la gran mayoría de las leyes y de políticas públicas tan solo quedan plasmadas en el papel. Siendo necesario establecer mecanismos de estudio, seguimiento y valoración, tanto de la normatividad como su eficacia; teniendo presente que los procesos de comunicación, aprendizaje, ingenio y coexistencia, van más allá de una mera instrucción y/o escolarización, ya que, para lograr el buen vivir, debe existir una armonía con la salud, la alimentación, el medioambiente, la ciudadanía y la sociedad en general; siendo esencial un espacio donde cada persona pueda ser consciente de la importancia y el respeto que debe existir frente a la diversidad.

XIII

El desafío de la educación en las comunidades étnicas y el campesinado se encuentra en la consolidación de su identidad propia, ya que esto no solo permitiría el resarcimiento de su autonomía cultural, sino también la redención de su espiritualidad. Lo anterior, teniendo presente que la conexión entre los saberes ancestrales y las competencias académicas es factible. Sobre el cimiento de la identidad de las comunidades étnicas, de la subsistencia de su cultura y de la herencia de su sabiduría, se puede elaborar una construcción de memoria histórica que permita, tanto la defensa de sus territorios debido a su transcendencia, como el restablecimiento de sus costumbres luego de un eterno conflicto armado, dada su importancia. El derecho a la educación es sin duda el principal medio para propiciar el acceso a los conocimientos y a la formación integral del ser humano; siendo un recurso decisivo y vital para impulsar el progreso científico y tecnológico; que es un factor clave a nivel

económico y social; y aún más importante; constituye un factor esencial para que todas las personas puedan reconocer y disfrutar de sus derechos, pero también sus deberes y obligaciones; teniendo como principio el respeto por la dignidad. Si bien la pedagogía debe atender las necesidades inmediatas de los Indígenas, Afrodescendientes, Raizales, Palenqueros, Gitanos, y Campesinos, la misma debe trabajar sobre una visión estratégica a futuro; de tal manera que pueda contribuir a resolver los problemas estructurales de la sociedad. De conformidad con lo definido en el preámbulo de la Constitución Política, el diálogo, la educación, el arte y la convivencia, serán esenciales para contribuir a la edificación del Estado Social de Derecho, cuyos elementos definitorios son la democracia y el bienestar social; contribuyendo real y efectivamente a mejorar las condiciones de vida de la población nacional y a cimentar los valores y prácticas de la ciudadanía.

XIV

Se deben establecer, garantizar y ejecutar elementos básicos para la formulación y efectución de proyectos de desarrollo para la edificación de la paz territorial; comenzando con una planeación, tanto a nivel municipal, como departamental y nacional, para que de forma armónica se coordinen los temas de financiación y de políticas públicas. A su vez, es muy importante asegurar el acceso a tierras de los miembros de cada comunidad étnica y del campesinado en general, teniendo presente el enfoque diferencial y lo acordado en el Acuerdo de Paz respecto a la reforma rural integral; siendo este un gran paso no solo para superar el martirio de los cultivos de uso ilícito, sino también para dar participación ciudadana y encaminar así un impulso democrático de reconciliación a nivel nacional. También, se infiere que, como consecuencia de la discriminación, el abandono y las insuficientes políticas públicas del Estado colombiano respecto de los pueblos Indígenas, Afrodescendientes, Raizales, Palenqueros, Gitanos y Campesinos, el desenvolvimiento de su cosmovisión y de su cosmogonía se ha visto truncado de manera drástica, afectando directamente su identidad. La investigación realizada igualmente permite concluir que la interculturalidad en el país generalmente no se desarrolla de manera integral, pues en muchos casos salen a relucir situaciones de resistencia y desacuerdo; y es debido a lo anterior, que se puede afirmar que no existirá una democracia real hasta que se desarrollen los contextos donde cada ciudadano pueda desempeñar su proyecto de vida de acuerdo a sus ideales,

tradiciones y costumbres. El consenso, el pluralismo, y la garantía de los derechos fundamentales, son el camino para que exista una auténtica convivencia. La batalla por descolonizar los imaginarios de la sociedad colombiana sigue en pie; y el tratamiento de una política diferencial de comunicación, justificada en la responsabilidad y la verdad, respaldará el rescate de los valores, de los propósitos, y de las convicciones, pero principalmente, de la identidad nacional; de ese sentimiento de pertenecer a una comunidad que mantiene la esperanza y que, a pesar de las diversidades y las dificultades, sigue trabajando por alcanzar la paz.

Es enorme lo que se ha hecho, pero es más enorme lo que aún queda por hacer.

ANEXOS

Normatividad relacionada para garantizar y proteger la diversidad étnica y cultural en Colombia
<u>Ley 22 de 1981:</u> <i>Por medio de la cual se aprueba la “Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial”, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 21 de diciembre de 1965.”</i>
<u>Constitución Política. Artículo 7:</u> <i>“El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.”</i>
<u>Constitución Política. Artículo 8:</u> <i>“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”</i>
<u>Constitución Política. Artículo 13:</u> <i>“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.”</i>
<u>Constitución Política. Artículo 70:</u> <i>“El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.”</i>
<u>Ley 21 de 1991:</u> <i>“Por medio de la cual se aprueba el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales.”</i>

<u>Ley 99 de 1993:</u> <i>Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.</i>
<u>Ley 115 de 1994:</u> <i>“Por la cual se expide la Ley General de Educación.”</i> Capítulo 3. Educación para grupos étnicos. Capítulo 4. Educación Campesina y Rural.
<u>Ley 133 de 1994:</u> <i>“Por la cual se desarrolla el Decreto de Libertad Religiosa y de Cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política.”</i>
<u>Decreto 804 de 1995:</u> <i>“Por medio del cual se reglamenta la atención educativa para grupos étnicos.”</i>
<u>Decreto 2249 de 1995:</u> <i>“Por el cual se conforma la Comisión Pedagógica de Comunidades Negras de que trata el artículo 42 de la Ley 70 de 1993.</i>
<u>Ley 340 de 1996:</u> Por medio de la cual se aprueba la “Convención para la protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado”, el “Reglamento para la aplicación de la Convención”, y el “Protocolo para Protección de los bienes Culturales en caso de Conflicto Armado”, firmados en La Haya el 14 de mayo de 1954.
<u>Decreto 1396 de 1996:</u> <i>“Por medio del cual se crea la Comisión de Derechos Humanos de los Pueblos indígenas y se crea el programa especial de atención a los Pueblos Indígenas.”</i>
<u>Decreto 1397 de 1996:</u> <i>“Por el cual se crea la Comisión Nacional de Territorios Indígenas y la Mesa Permanente de Concertación con los pueblos y organizaciones indígenas y se dictan otras disposiciones.”</i>
<u>Decreto 1122 de 1998:</u> <i>“Por el cual se expiden normas para el desarrollo de la Cátedra de Estudios Afrocolombianos, en todos los establecimientos de educación formal del país y se dictan otras disposiciones.”</i>
<u>Decreto 982 de 1999:</u> <i>“Por el cual el Gobierno Nacional crea una Comisión para el desarrollo integral de la política indígena, se adoptan medidas para obtener los recursos necesarios y se dictan otras disposiciones.”</i>
<u>Ley 649 de 2001:</u> <i>“Por la cual se reglamenta el artículo 176 de la Constitución Política de Colombia.”</i> Circunscripción nacional especial para asegurar la participación en la

Cámara de Representantes de los grupos étnicos, las minorías políticas y los colombianos residentes en el exterior.
<u>Ley 725 de 2001</u> : Por la cual se establece el Día Nacional de la Afrocolombianidad cada 21 de mayo.
<u>Decreto 2406 de 2007</u> : <i>“Por el cual se crea la Comisión Nacional de Trabajo y Concertación de la Educación para los Pueblos Indígenas en desarrollo del artículo 13 del Decreto 1397 de 1996.”</i>
<u>Decreto 4181 de 2007</u> : <i>“Por el cual se crea la Comisión Intersectorial para el Avance de la Población Afrocolombiana, Palenquera y Raizal.”</i>
<u>Decreto 3770 de 2008</u> : <i>“Por el cual se reglamenta la Comisión Consultiva de Alto Nivel de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras; se establecen los requisitos para el Registro de Consejos Comunitarios y Organizaciones de dichas comunidades y se dictan otras disposiciones.”</i>
<u>Ley 1374 de 2010</u> : <i>“Por medio de la cual se crea el Consejo Nacional de Bioética y se dictan otras disposiciones.”</i> El cual tiene como principio la valoración de la dignidad de las personas y el respeto por el pluralismo étnico, religioso, de género y cultural.
<u>Ley 1381 de 2010</u> : <i>“Por la cual se desarrollan los artículos 7°, 8°, 10 y 70 de la Constitución Política, y los artículos 4°, 5° y 28 de la Ley 21 de 1991, y se dictan normas sobre reconocimiento, fomento, protección, uso, preservación y fortalecimiento de las lenguas de los grupos étnicos de Colombia y sobre sus derechos lingüísticos y los de sus hablantes.”</i>
<u>Decreto 2500 de 2010</u> : <i>“Por el cual se reglamenta de manera transitoria la contratación de la administración de la atención educativa por parte de las entidades territoriales certificadas, con los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas en el marco del proceso de construcción e implementación del Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP).”</i>
<u>Decreto 2957 de 2010</u> : <i>“Por el cual se expide un marco normativo para la protección integral de los derechos del grupo étnico Rom o Gitano.”</i>
<u>Ley 1482 de 2011</u> : <i>“Esta ley tiene por objeto garantizar la protección de los derechos de una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo, que son vulnerados a través de actos de racismo o discriminación.”</i>

<u>Ley 1516 de 2012:</u> <i>“Por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales.” Firmada en París el 20 de octubre de 2005.”</i>
<u>Ley 530 de 2012:</u> Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías. Objetivo: <i>“Propiciar la inclusión, equidad, participación y desarrollo integral de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, del pueblo Rom o Gitano y de los pueblos y comunidades indígenas, de acuerdo con sus planes de etnodesarrollo y planes de vida respectivos.”</i>
<u>Acto legislativo 2 de 2015:</u> <i>“Por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y de dictan otras disposiciones.”</i>
<u>Decreto 1211 de 2018:</u> <i>“Por el cual se crea la mesa de interlocución, participación y seguimiento al cumplimiento del Gobierno Nacional con el Pueblo Raizal.</i>
<u>Decreto 1232 de 2018:</u> <i>“Por el cual se adiciona el Capítulo 2, del Título 2, de la Parte 5, del libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, para establecer medidas especiales de prevención y protección de los derechos de los Pueblos Indígenas en Aislamiento o Estado Natural y se crea y organiza el Sistema Nacional de Prevención y Protección de los derechos de los Pueblos Indígenas en Aislamiento o Estado Natural.</i>
<u>Decreto 1640 de 2020:</u> <i>“Por el cual se sustituye el Capítulo 1, relacionado con la conformación y reglamentación de la Comisión Consultiva de Alto Nivel de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, prevista en el artículo 45 de ley 70 de 1993, se adiciona el Capítulo 5, relacionado con el Registro de instituciones de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y se adiciona el Capítulo 6, relacionado con la Participación de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, al título 1, de la Parte 5, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior.</i>

Fuente: Elaboración propia.

Normatividad relacionada con la territorialidad y la jurisdicción de las comunidades étnicas en Colombia
<u>Constitución Política. Artículo 246:</u> <i>“Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional.”</i>
<u>Constitución Política. Artículo 310:</u> <i>“El departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y los departamentos de Amazonas, Caquetá, Guaviare, Guainía, Putumayo y Vaupés se regirán por normas especiales, de acuerdo con lo establecido en este artículo, además de las normas previstas en la Constitución y las leyes para los otros departamentos y municipios.”</i>
<u>Constitución Política. Artículo 329:</u> <i>“La conformación de las entidades territoriales indígenas se hará con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, y su delimitación se hará por el Gobierno Nacional, con participación de los representantes de las comunidades indígenas, previo concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial. Los resguardos son de propiedad colectiva y no enajenable.”</i>
<u>Constitución Política. Artículo 330:</u> <i>“De conformidad con la Constitución y las leyes, los territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades.”</i>
<u>Constitución Política. Artículo Transitorio 55:</u> <i>“Dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Constitución, el Congreso expedirá, previo estudio por parte de una comisión especial que el Gobierno creará para tal efecto, una ley que les reconozca a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva sobre las áreas que habrá de demarcar la misma ley.”</i>
<u>Ley 47 de 1993:</u> <i>“Por la cual se dictan normas especiales para la organización y el funcionamiento del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.”</i>

<u>Ley 70 de 1993:</u> <i>“Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución política.” “La presente ley tiene por objeto reconocer a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes. Así mismo tiene como propósito establecer mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras de Colombia como grupo étnico, y el fomento de su desarrollo económico y social, con el fin de garantizar que estas comunidades obtengan condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad colombiana.”</i>
<u>Decreto 1088 de 1993:</u> <i>“Por el cual se regula la creación de las asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas.”</i>
<u>Ley 145 de 1994:</u> <i>Por medio de la cual se aprueba el “Convenio Constitutivo del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos indígenas de América Latina y el Caribe.”</i>
<u>Ley 160 de 1994:</u> <i>“Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones.”</i>
<u>Ley 1745 de 1995:</u> <i>“Por la cual se reglamente el Capítulo III de la Ley 70 de 1993, se adopta el procedimiento para el reconocimiento del derecho a la propiedad colectiva de las “Tierras de las Comunidades Negras” y se dictan otras disposiciones.”</i>
<u>Decreto 2164 de 1995:</u> <i>“Por el cual se reglamenta parcialmente el capítulo XIV de la Ley 160 de 1994 en lo relacionado con la dotación y titulación de tierras a las comunidades indígenas para la constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de los resguardos indígenas en el territorio nacional.”</i>
<u>Decreto 1320 de 1998:</u> <i>“Por el cual se reglamenta la consulta previa con las comunidades indígenas y negras para la explotación de los recursos naturales dentro de su territorio.”</i>
<u>Ley 715 de 2001:</u> <i>“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.”</i>
<u>Decreto 1745 de 2002:</u> <i>“Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 715 de 2001.”</i>

<u>Ley 1454 de 2011:</u> <i>“Por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones.”</i>
<u>Decreto 1946 de 2013:</u> <i>“Por medio del cual se reglamenta la Ley 47 de 1993 en lo concerniente al mar territorial, la zona contigua, algunos aspectos de la plataforma continental de los territorios insulares colombianos en el mar Caribe occidental y a la integridad del departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.”</i>
<u>Decreto Ley 1953 de 2014:</u> <i>“Por medio del cual el Gobierno Nacional pacta, acuerda y reconoce la solicitud de autonomía territorial, cultural, política y económica de los territorios indígenas.”</i>
<u>Decreto Ley 632 de 2018:</u> <i>“Por el cual se dictan las normas fiscales y demás necesarias para poner en funcionamiento los territorios indígenas ubicados en áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés.”</i>
<u>Decreto 252 de 2020:</u> <i>“Por el cual se adiciona el Decreto 1088 de 1993.”</i>
<u>Decreto 1893 de 2021:</u> <i>“Por el cual se modifica la estructura del Departamento Nacional de Planeación.”</i>

Fuente: Elaboración propia.

Normatividad relacionada para garantizar y proteger los derechos de los campesinos en Colombia
<u>Constitución Política. Artículo 64:</u> <i>“Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.”</i>
<u>Constitución Política. Artículo 65:</u> <i>“La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para</i>

<i>la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.”</i>
<u>Constitución Política. Artículo 66:</u> <i>“Las disposiciones que se dicten en materia crediticia podrán reglamentar las condiciones especiales del crédito agropecuario, teniendo en cuenta los ciclos de las cosechas y de los precios, como también los riesgos inherentes a la actividad y las calamidades ambientales.”</i>
<u>Ley 101 de 1993:</u> <i>“Ley general de Desarrollo Agropecuario y Pesquero.”</i>
<u>Ley 160 de 1994:</u> <i>“Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones.”</i>
<u>Ley 607 de 2000:</u> <i>“Por medio de la cual se modifica la creación, funcionamiento y operación de las Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria, UMATA, y se reglamenta la asistencia técnica directa rural en consonancia con el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología.</i>
<u>Ley 731 de 2002:</u> <i>“Por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales.”</i>
<u>Ley 811 de 2003:</u> <i>“Por medio de la cual se modifica la Ley 101 de 1993, se crean las organizaciones de cadenas en el sector agropecuario, pesquero, forestal, acuícola, las Sociedades Agrarias de Transformación, SAT, y se dictan otras disposiciones.”</i>
<u>Ley 1561 de 2012:</u> <i>“Por la cual se establece un proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles, urbanos y rurales de pequeña entidad económica, sanear la falsa tradición y se dictan otras disposiciones.</i>
<u>Ley 1776 de 2016:</u> <i>“Por la cual se crean y se desarrollan las Zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social, ZIDRES.”</i>
<u>Decreto 896 de 2017:</u> <i>“Por el cual se crea el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos – PNIS.”</i>

Fuente: Elaboración propia.

Normatividad relacionada con el derecho a la paz en Colombia
<u>Constitución Política. Preámbulo:</u> <i>“El pueblo de Colombia, en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana.”</i>
<u>Constitución Política. Artículo 22:</u> <i>“La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.”</i>
<u>Constitución Política. Artículo 67:</u> <i>“La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.”</i>
<u>Constitución Política. Artículo 95:</u> Son deberes de la persona y del ciudadano: <i>“Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica; propender al logro y mantenimiento de la paz.”</i>
<u>Constitución Política. Artículo 247:</u> <i>“La ley podrá crear jueces de paz encargados de resolver en equidad conflictos individuales y comunitarios.”</i>
<u>Ley 104 de 1993:</u> <i>“Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones.”</i> (Derogada por el artículo. 131, Ley 418 de 1997)
<u>Ley 248 de 1995:</u> <i>“Por medio de la cual se aprueba la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belem Do Para, Brasil, 9 de junio 1994.”</i>
<u>Ley 251 de 1995:</u> <i>“Por la cual se aprueba la “Convención para el Arreglo Pacífico de los Conflictos Internacionales” hecha en la Haya el 18 de octubre de 1907.</i>
<u>Ley 368 de 1997:</u> <i>“Por la cual se crea la Red de Solidaridad Social, el Fondo de Programas Especiales para la Paz, y el Fondo del Plan Nacional de Desarrollo</i>

<i>Alternativo -Fondo Plante-, y se dictan otras disposiciones.” (Reglamentada por el Decreto 1225 de 1997, y reglamentada parcialmente por el Decreto 1081 de 2015)</i>
<i><u>Ley 387 de 1997:</u> “Por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia.”</i>
<i><u>Ley 418 de 1997:</u> “Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones.” (Prorrogada su vigencia por el artículo 1 de la Ley 548 de 1999, modificada parcialmente por la Ley 782 de 2002, reglamentada por el Decreto Nacional 128 de 2003, reglamentada por el Decreto Nacional 2767 de 2004, reglamentada por el Decreto Nacional 395 de 2007, reglamentada por el Decreto Nacional 1059 de 2008, reglamentada por el Decreto Nacional 1980 de 2012, y reglamentada parcialmente por el Decreto 1081 de 2015)</i>
<i><u>Ley 434 de 1998:</u> “Por la cual se crea el Consejo Nacional de Paz, se otorgan funciones y se dictan otras disposiciones.” (Modificada por el Decreto Ley 885 de 2017)</i>
<i><u>Ley 438 de 1998:</u> “Por medio de la cual se aprueba el “Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y la Universidad para la Paz para la creación de un Centro Mundial de Investigación y Capacitación para la Solución de Conflictos”, suscrito en Bogotá el 30 de julio de 1986.”</i>
<i><u>Ley 497 de 1999:</u> “Por la cual se crean los jueces de paz y se reglamenta su organización y funcionamiento.”</i>
<i><u>Ley 975 de 2005:</u> “Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios.” (Ley de Justicia y Paz)</i>
<i><u>Ley 1156 de 2007:</u> “Por medio del cual se aprueba el “Protocolo adicional al Acuerdo entre la República de Colombia y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la aplicación de salvaguardias en relación con el tratado para la proscripción de las armas nucleares en América Latina”, hecho en Viena el 11 de mayo de 2005.”</i>
<i><u>Decreto 1290 de 2008:</u> “Por el cual se crea el Programa de Reparación Individual por vía Administrativa para las Víctimas de los Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley.” (Derogado por el artículo 297 del Decreto Nacional 4800 de 2011)</i>

<u>Ley 1448 de 2011:</u> <i>“Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.”</i> (Ley de Víctimas y Restitución de Tierras)
<u>Decreto 4138 de 2011:</u> <i>“Por el cual se crea la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas y se establecen sus objetivos y estructuras.”</i>
<u>Decreto 4800 de 2011:</u> <i>“Por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones.”</i> (Derogado parcialmente por el Decreto 1081 de 2015)
<u>Decreto 4633 de 2011:</u> <i>“Marco legal e institucional de la política pública de atención integral, protección, reparación integral y restitución de derechos territoriales para los pueblos y comunidades indígenas como sujetos colectivos y a sus integrantes individualmente considerados, de conformidad con la Constitución Política, la Ley de Origen, la Ley Natural, el Derecho Mayor o el Derecho Propio, y tomando en consideración los instrumentos internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad, las leyes, la jurisprudencia, los principios internacionales a la verdad, a la justicia, a la reparación y a las garantías de no repetición”.</i>
<u>Decreto 4634 de 2011:</u> <i>“Establece el marco normativo e institucional para la atención, asistencia y reparación integral de las víctimas pertenecientes al pueblo Rrom, ofreciendo herramientas administrativas, judiciales y mecanismos de participación, para que el pueblo Rrom y sus miembros individualmente y colectivamente considerados sean restablecidos en sus derechos de conformidad con la dignidad humana, la Constitución Política Nacional, los instrumentos internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad, las leyes, la jurisprudencia, los principios internacionales a la verdad, a la justicia, a la reparación y a las garantías de no repetición.”</i>
<u>Decreto 4635 de 2011:</u> <i>“Establece el marco normativo e institucional para la atención, asistencia, reparación integral y restitución de tierras y de los derechos de las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palanqueras en concordancia con la Ley 70 de 1993, ofreciendo herramientas administrativas, judiciales y mecanismos de participación para que las comunidades y sus miembros individualmente considerados sean restablecidos en sus derechos de conformidad con la Constitución Nacional, los instrumentos internacionales que hacen parte del bloque de</i>

<i>constitucionalidad, las leyes, la jurisprudencia, los principios internacionales acerca de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición.”</i>
<u>Acto Legislativo 01 de 2012</u> . Congreso de la República: <i>“Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos de justicia transicional en el marco del artículo 22 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.”</i>
<u>Ley 1592 de 2012</u> : <i>“Por medio de la cual se introducen modificaciones a la Ley 975 de 2005 (Ley de Justicia y Paz) y se dictan otras disposiciones.”</i> (Reglamentada por el Decreto Nacional 3011 de 2013)
<u>Decreto 3011 de 2013</u> : <i>“Por el cual se reglamentan la Leyes 975 de 2005 (Ley de Justicia y Paz), 1448 de 2011 (Ley de Víctimas y Restitución de Tierras) y 1592 de 2012.”</i>
<u>Decreto 1649 de 2014</u> : <i>“Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.”</i> (Derogado por el artículo 54 del Decreto 672 de 2017, y derogado parcialmente por el Decreto 1081 de 2015)
<u>Ley 1732 de 2014</u> : <i>“Por la cual se establece la Cátedra de la Paz en todas las instituciones del país.”</i>
<u>Decreto 1038 de 2015</u> : <i>“Por el cual se reglamenta la Cátedra de la Paz.”</i>
<u>Decreto 1081 de 2015</u> : <i>“Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.”</i>
<u>Acto Legislativo 01 de 2016</u> . Congreso de la República: <i>“Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.”</i>
<u>Ley 1779 de 2016</u> : <i>“Por medio de la cual se modifica el artículo 8° de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010 y 1738 de 2014.”</i>
<u>Ley Estatutaria 1806 de 2016</u> : <i>“Por medio de la cual se regula el plebiscito para la refrendación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.”</i>
<u>Ley 1820 de 2016</u> : <i>“Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales y otras disposiciones.”</i>

<u>Acto Legislativo 01 de 2017.</u> Congreso de la República: <i>“Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera y se dictan otras disposiciones.”</i>
<u>Acto Legislativo 05 de 2017.</u> Congreso de la República: <i>“Por medio del cual se dictan disposiciones para asegurar el monopolio legítimo de la fuerza y del uso de las armas por parte del Estado.”</i>
<u>Constitución Política. Artículo 22A:</u> <i>“Como una garantía de No Repetición y con el fin de contribuir a asegurar el monopolio legítimo de la fuerza y del uso de las armas por parte del Estado, y en particular de la Fuerza Pública, en todo el territorio, se prohíbe la creación, promoción, instigación, organización, instrucción, apoyo, tolerancia, encubrimiento o favorecimiento, financiación o empleo oficial y/o privado de grupos civiles armados organizados con fines ilegales de cualquier tipo, incluyendo los denominados autodefensas, paramilitares, así como sus redes de apoyo, estructuras o prácticas, grupos de seguridad con fines ilegales u otras denominaciones equivalentes.”</i> (Artículo adicionado por el artículo 1 del Acto Legislativo 5 de 2017)
<u>Decreto 121 de 2017:</u> <i>“Por el cual se adiciona un capítulo transitorio al Decreto 2067 de 1991.”</i> (Determina el control de constitucionalidad de leyes y actos legislativos aprobados en virtud del Procedimiento Legislativo Especial para la Paz)
<u>Decreto 154 de 2017:</u> <i>“Por el cual se crea la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad en el marco del Acuerdo Final, suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP el 24 de noviembre de 2016.”</i>
<u>Decreto 248 de 2017:</u> <i>“Por el cual se dictan disposiciones sobre el Fondo Nacional de Regalías en Liquidación y se dispone de los saldos del mismo para financiar proyectos de inversión para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto Armado y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.”</i>
<u>Decreto 588 de 2017:</u> <i>“Por el cual se organiza la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición.”</i>
<u>Decreto 589 de 2017:</u> <i>“Por el cual se organiza la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado.”</i>

<u>Decreto 671 de 2017:</u> <i>“Por el cual se modifica la Ley 1448 de 2011, en lo relacionado con la certificación de desvinculación de menores en caso de acuerdo de paz, y se dictan otras disposiciones.”</i>
<u>Decreto 672 de 2017:</u> <i>“Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.”</i> (Deroga los Decretos 1649 de 2014, 2594 de 2014, 470 de 2015, 2145 de 2015, 125 de 2016 y 724 de 2016)
<u>Decreto 706 de 2017:</u> <i>“Por el cual se aplica un tratamiento especial a los miembros de la Fuerza Pública en desarrollo de los principios de prevalencia e inescindibilidad del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y se dictan otras disposiciones.”</i>
<u>Decreto 882 de 2017:</u> <i>“Por el cual se adoptan normas sobre la organización y prestación del servicio educativo estatal y el ejercicio de la profesión docente en zonas afectadas por el conflicto armado.”</i>
<u>Decreto Ley 885 de 2017:</u> <i>“Por medio del cual se modifica la Ley 434 de 1998 y se crea el Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia.”</i>
<u>Decreto 890 de 2017:</u> <i>“Por el cual se dictan disposiciones para la formulación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural.”</i>
<u>Decreto Ley 891 de 2017:</u> <i>“Por el cual se adiciona un párrafo al artículo 190 de la Ley 1448 de 2011 en lo relacionado con el proceso de restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes a cargo del ICBF, desvinculados de las FARC-EP en virtud del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.”</i>
<u>Decreto 897 de 2017:</u> <i>“Por el cual se modifica la estructura de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas y se dictan otras disposiciones.”</i>
<u>Decreto Ley 898 de 2017:</u> <i>“Por el cual se crea al interior de la Fiscalía General de la Nación la Unidad Especial de Investigación para el desmantelamiento de las organizaciones y conductas criminales responsables de homicidios y masacres, que atentan contra defensores/as de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos o que amenacen o atenten contra las personas que participen en la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz, incluyendo las organizaciones criminales que hayan sido denominadas como sucesoras del paramilitarismo y sus redes</i>

<i>de apoyo, en cumplimiento a lo dispuesto en el Punto 3.4.4 del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, se determinan lineamientos básicos para su conformación y, en consecuencia, se modifica parcialmente la estructura de la Fiscalía General de la Nación, la planta de cargos de la entidad y se dictan otras disposiciones.”</i>
<i><u>Decreto 899 de 2017:</u> “Por el cual se establecen medidas e instrumentos para la reincorporación económica y social colectiva e individual de los integrantes de las FARC-EP conforme al Acuerdo Final, suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP el 24 de noviembre de 2016.”</i>
<i><u>Decreto 1270 de 2017:</u> “Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.”</i>
<i><u>Decreto 1274 de 2017:</u> “Por el cual se prorroga la duración de las Zonas Veredales Transitorias de Normalización -ZVTN- y unos Puntos Veredales de Normalización -PVN.”</i>
<i><u>Decreto 1592 de 2017:</u> “Por el cual se dictan disposiciones transitorias para la puesta en funcionamiento de la Justicia Especial para la Paz.”</i>
<i><u>Decreto 2026 de 2017:</u> “Por medio del cual se reglamentan los Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (ETCR), creados mediante el Decreto 1274 de 2017 y se dictan otras disposiciones.”</i>
<i><u>Decreto 2180 de 2017:</u> “Por medio del cual se modifica el Decreto 2026 de 2017.”</i>
<i><u>Acuerdo 002 de 2018:</u> “Por el cual se establece la estructura de la Jurisdicción Especial para La Paz – JEP.”</i>
<i><u>Acuerdo 004 de 2018:</u> “Por el cual se modifica y adiciona el Acuerdo 002 de 26 de enero de 2018 sobre la estructura de la Jurisdicción Especial para La Paz – JEP.”</i>
<i><u>Decreto 413 de 2018:</u> “Por el cual se definen las reglas de priorización de las entidades territoriales beneficiarias de la Asignación para la Paz del Sistema General de Regalías (SGR) y se dictan disposiciones relacionadas con la aprobación de proyectos de inversión en el OCAD Paz.”</i>
<i><u>Ley 1922 de 2018:</u> “Por medio de la cual se adoptan reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz.”</i>

<u>Decreto 1393 de 2018:</u> <i>“Por el cual se establece la estructura interna de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD) y se determinan las funciones de sus dependencias.”</i>
<u>Decreto 1417 de 2018:</u> <i>“Por el cual se actualiza la organización y funcionamiento de la Comisión de Seguimiento, impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo Final suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC- EP el 24 de noviembre de 2016.”</i>
<u>Ley 1957 de 2019:</u> <i>“Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz.”</i>
<u>Decreto 1776 de 2022:</u> <i>“Por el cual se liquida la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición.”</i>

Fuente: Elaboración propia.

Sentencias relacionadas con el Proceso de Paz en Colombia
<u>Sentencia C-048 de 2001:</u> Asuntos bajo revisión: <i>Contenido político de las negociaciones de paz e intensidad del control constitucional; la negociación como instrumento para la convivencia pacífica y facultad presidencial para conservar el orden público; dirección general de la fuerza pública y el retiro de tropas de algunas zonas del territorio; desmilitarización de una zona del territorio en relación con la soberanía, presencia de autoridades civiles en la zona y el artículo 3º común a los Convenios de Ginebra; control constitucional sobre la situación empírica de la supuesta violación de derechos fundamentales en las zonas de distinción; la desmilitarización no necesariamente debe ordenarse a través de decretos legislativos; suspensión de las órdenes de captura como mecanismo idóneo dentro de un proceso de paz.</i> Magistrado Ponente: Eduardo Montealegre Lynett.
<u>Sentencia C-269 de 2014:</u> Control de constitucionalidad de tratados internacionales (Tratado Americano de Soluciones Pacíficas o Pacto de Bogotá). La tensión entre tratados internacionales y normas constitucionales: historia jurisprudencial y constituyente; la tensión entre cláusula convencional internacional y norma constitucional interna: control de tratados internacionales perfeccionados; armonización del principio de <i>supremacía de la Constitución</i> , derecho interno, y el principio <i>pacta sunt servanda</i> (todo tratado en vigor

obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe), derecho internacional. Magistrado Ponente: Mauricio González Cuervo.
<u>Sentencia C-379 de 2016</u>: Proyecto de ley estatutaria que regula el plebiscito para la refrendación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vergara Silva.
<u>Sentencia C-699 de 2016</u>: Procedimiento legislativo especial para la implementación y desarrollo normativo del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Magistrada Ponente: María Victoria Calle Correa.
<u>Sentencia C-167 de 2017</u>: Regulación de la ubicación de los voceros e integrantes de grupos armados al margen de la ley del proceso de paz y de las zonas de reserva campesina y los procesos de colonización. Magistrado Ponente: Aquiles Arrieta Gómez.
<u>Sentencia C-224 de 2017</u>: Constitucionalidad del Decreto Ley 154 de 2017, mediante la cual se circunscribe la creación de la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad en el marco del Acuerdo Final. de la Magistrado Ponente: Alberto Rojas Ríos.
<u>Sentencia C-253 de 2017</u>: Instrumentos para facilitar y asegurar la implementación y desarrollo normativo del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Magistrada Ponente: Gloria Stella Ortiz Delgado.
<u>Sentencia C-541 de 2017</u>: Constitucionalidad del Decreto Ley 891 de 2017 <i>"Por el cual se adiciona un parágrafo al artículo 190 de la Ley 1448 de 2011 en lo relacionado con el proceso de restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes a cargo del ICBF, desvinculados de las FARC-EP en virtud del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera"</i>. Declarando exequible dicho proceso, y exigiendo la aplicación de un enfoque diferencial al momento de dar aplicación a las medidas de restitución de derechos de los destinatarios de la norma. Magistrado Ponente: Iván Humberto Escrucería Mayolo.
<u>Sentencia C-570 de 2017</u>: Constitucionalidad del Decreto 890 de 2017 que dicta disposiciones para la formulación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural en el marco de las facultades presidenciales para la paz conferidas a través del artículo 2º del Acto Legislativo 01 de 2016, Declarando exequible el Decreto

constatando satisfechas las condiciones formales. Magistrado Ponente: Alejandro Linares Cantillo.
<u>Sentencia C-674 de 2017</u> : Procedimiento Legislativo Especial para la Paz. La Corte Constitucional declara exequible el Acto Legislativo 01 de 2017, con excepción de algunos apartes normativos, que se declaran inexecutable. Magistrado Ponente: Luis Guillermo Guerrero Pérez.
<u>Sentencia C-076 de 2018</u> : Instrumentos para facilitar y asegurar la implementación y desarrollo normativo del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Procedimiento legislativo especial para la paz (fast track). Exequibilidad del Acto Legislativo 05 de 2017 <i>“Por medio del cual se dictan disposiciones para asegurar el monopolio legítimo de la fuerza y del uso de las armas por parte del Estado.”</i>
<u>Sentencia T-092 de 2019</u> : Asunto bajo revisión: <i>El Registro Único de Víctimas es una herramienta administrativa que sirve para identificar a las personas que han sufrido un hecho victimizante en los términos del artículo 3º de la Ley 1448 de 2011. El proceso de valoración de las solicitudes de inscripción se debe llevar a cabo en aplicación del principio de buena fe y presunción de veracidad. Por lo tanto, las afirmaciones y pruebas sumarias presentadas por los solicitantes deben ser interpretadas como ciertas, de manera que es la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) quien tiene la carga de la prueba si las quiere desvirtuar.</i> Magistrada Ponente: Gloria Stella Ortiz Delgado.

Fuente: Elaboración propia.

ÍNDICE DE ABREVIATURAS

ACNUR: Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

ANAPO: Alianza Nacional Popular

ANT: Agencia Nacional de Tierras

ARN: Agencia para la Reincorporación y la Normalización

AUC: Autodefensas Unidas de Colombia

BACRIM: Bandas Criminales

CADH: Convención Americana sobre Derechos Humanos

CECIDIC: Centro de educación, capacitación e investigación para el desarrollo integral de la comunidad

CHCV: Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas

CIDH: Comisión Interamericana de Derechos humanos

CNMH: Centro Nacional de Memoria Histórica

CNR: Consejo Nacional de Reincorporación

Corte IDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos

CPDH: Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos

CRIC: Consejo Regional Indígena del Cauca

CSIVI: Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo Final

DANE: Departamento Administrativo Nacional de Estadística

Dejusticia: Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad.

DESA: Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas

DIH: Derecho Internacional Humanitario

DNP: Departamento Nacional de Planeación

DUDH: Declaración Universal de los Derechos Humanos

EPL: Ejército Popular de Liberación

ETCR: Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación

FARC-EP: Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo

FEDENAL: Federación Nacional de Transporte Fluvial, Marítimo y Aéreo.

GAOR: Grupos Armados Organizados Residuales

ICA: Instituto Colombiano Agropecuario

ICANH: Instituto Colombiano de Antropología e Historia

ICSS: Instituto Colombiano de Seguros Sociales

INCORA: Instituto Colombiano de la Reforma Agraria

INDEPAZ: Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz

IPA: Inclusión para la Paz

JEP: Jurisdicción Especial para la Paz

MAQL: Movimiento Armado Quintín Lame

NAR: Nuevas Áreas de Reincorporación

OEA: Organización de los Estados Americanos

OIT: Organización Internacional del Trabajo

OMC: Observatorio de Memoria y Conflicto

ONG: Organización No Gubernamental

ONIC: Organización Nacional Indígena de Colombia

OXFAM: Oxford Committee for Famine Relief

PAN: Partido Agrario Nacional

PCC: Partido Comunista Colombiano

PIB: Producto Interno Bruto

PNIS: Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos

PRT: Partido Revolucionario de los Trabajadores

PSR: Partido Socialista Revolucionario

PVN: Puntos Veredales de Normalización

RRI: Reforma Rural Integral

SAT: Sociedades Agrarias de Transformación

SGR: Sistema General de Regalías

SIDH: Sistema Interamericano de Derechos Humanos

SIEVCAC: Sistema de Información de Eventos de Violencia del Conflicto Armado Colombiano

SIVJRN: Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición

UBPD: Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas

UMATA: Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria

UNESCO: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

UNIR: Unión Nacional de Izquierda Revolucionaria

USAID: Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional

ZIDRES: Zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social

ZRC: Zonas de Reserva Campesina

ZVTN: Zonas Veredales Transitorias de Normalización

BIBLIOGRAFÍA

Doctrina

- Abad Faciolince, Héctor. *El olvido que seremos*. Penguin Random House Grupo Editorial. Bogotá, 2021.
- Acosta, Juana Inés; Londoño, María Carmelina. «El papel de la justicia nacional en la garantía del derecho a un recurso efectivo internacional». *Revista Colombiana de Derecho Internacional*. (N.º 16, 2010): 81-114.
- Anchustegui Igartua, Esteban. «Ciudadanía y derechos sociales». *Revista Lan Harremanak*. Universidad del País Vasco. (N.º 22, 2010): 154.
- Añón, María José. «Ciudadanía social: La lucha por los derechos sociales». *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*. (N.º 6, 2002): 1-13.
- Aranguren Romero, Juan Pablo. *La inscripción de la guerra en el cuerpo de los jóvenes combatientes*. Ediciones Uniandes. Bogotá, 2011.
- Arendt, Hannah. *¿Qué es la política?* Ediciones Paidós. Barcelona, 2013.
- Arévalo Robles, Ángela. «El impacto de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Colombia. Avances y retrocesos». *Eunimía. Revista en Cultural de la Legalidad*. (N.º 9, 2015): 86-104.
- Arrubla, Mario. *Estudios sobre el subdesarrollo colombiano*. Editorial Oveja Negra. Medellín, 1969.
- Atienza, Manuel. *Interpretación Constitucional*. Universidad Libre. Bogotá, 2016.
- Ayala Diago, Cesar. *Resistencia y oposición al establecimiento del Frente Nacional*. Universidad Nacional de Colombia. Bogotá, 1996.
- Ballesteros, Jesús. *Repensar la paz*. Primera Edición. Ediciones Internacionales Universitarias. Madrid, 2006.
- _____. *Sobre el Sentido del Derecho*. Editorial Tecnos. Madrid, 2016.
- Bárcena, Martha. «La reconceptualización de la seguridad: el debate contemporáneo». *Revista Mexicana de Política Exterior*. (N.º 59, 2000): 9-31.
- Bauman, Zygmunt. *Pensando sociológicamente*. Editorial Nueva Visión. Buenos Aires, 1994, pp. 7-24.

- _____. *Sobre la educación en un mundo líquido*. Tercera Edición. Editorial Paidós. Barcelona, 2013.
- Bea Pérez, Emilia. *Simone Weil. La memoria de los oprimidos*. Encuentro Ediciones. Madrid, 1992.
- _____. *Conversación con Antonio Augusto Cançado Trindade*. Tirant lo Blanch. Valencia, 2013, p. 30.
- _____. «La justicia transicional desde un enfoque restaurativo. Una mirada al proceso sudafricano veinticinco años después». *Anuario de Filosofía del Derecho*. (N.º 22, 2022): 139-177.
- _____. *Los deberes en la edad de los derechos*. Editorial Dykinson. Madrid, 2023.
- Bejarano, Cristhian Manuel. «Historia del Partido Revolucionario de los Trabajadores de Colombia». Trabajo de Maestría. Universidad Nacional de Colombia, 2019.
- Berrío, Juan Martín. «Las mesas de participación de víctimas: ¿Una frustración más o un mecanismo de transformación social?». *Revista de Derecho Público*. (N.º 31, 2013): 13.
- Berrío Meneses, Carlos Mario. «Heroísmo y propaganda: análisis textual de la campaña propagandística “Los héroes en Colombia si existen”». Tesis Doctoral. Universidad Complutense de Madrid, 2018.
- Blanco, Jacqueline. «Colombia multicultural. Historia del derecho a la inclusión». *Revista Diálogos de saberes: investigaciones y ciencias sociales*. (N.º 22, 2005): 81-94.
- _____. «Logros y contradicciones de la jurisdicción especial indígena en Colombia». *Revista Diálogos de saberes: investigación y ciencias sociales*. (N.º 24, 2006): 51-68.
- _____. «Implicaciones del conflicto armado interno en el desarrollo y evolución de la jurisdicción especial indígena en Colombia». *Revista Diálogos de saberes: investigación y ciencias sociales*. (N.º 25, 2006): 53-90.
- _____. «Tierra, autonomía y ancestralidad, una triada de poder al interior de la jurisdicción especial indígena en Colombia». *Revista Prolegómenos: Derechos y Valores*. (N.º 28, 2011): 25-44.
- Blázquez Ruiz, Francisco Javier. *Dialéctica de los derechos humanos*. Editorial Dykinson. España, 2013.
- _____. *Igualdad, Libertad y Dignidad*. Universidad de Navarra. Pamplona, 2005.

- _____. «Derechos humanos, racismo y xenofobia». *Jueces para la democracia*. (N.º 20, 1993): 45-50.
- Bobbio, Norberto. *El tiempo de los derechos*. Editorial Sistema. Madrid, 1991.
- Bolaños, Gicela; Flisi, Isabella. «Differentiated and Intersectional Approach». Social Science Research Network (SSRN). Julio de 2018.
- Calabresi, Gloria. «Etnicidad y etnoeducación en el colegio First Baptist School». *Revista de Antropología Experimental*. (N.º 13, 2013): 531-540.
- Camps, Victoria. «Civismo». En: Conill, Jesús. *Glosario para una sociedad intercultural*. BANCAJA. Valencia, 2002, pp. 43-47.
- _____. *El declive de la ciudadanía. La construcción de una ética pública*. Editorial PPC. Madrid, 2010.
- Castells, Manuel. «Globalización, Estado y sociedad civil: el nuevo contexto histórico de los derechos humanos». *Revista Isegoría*. (N.º 22, 2000): 5-17.
- Castro Bermúdez, Adriana; Téllez Navarro, Román. «Explorando el origen de nuestros ancestros: el nacimiento del pueblo nasa. La historia de un genocidio». *Revista Republicana*. (N.º 24, 2018): 181-201.
- Cepeda Castro, Iván. «Genocidio político: el caso de la Unión Patriótica en Colombia». *Revista CEJIL*. (N.º 2, 2006): 101-112.
- Contreras, Francisco J. «Derechos colectivos, libertad individual y mitología comunitarista en Will Kymlicka». En: Ansúategui Roig, Javier. *Una discusión sobre derechos colectivos*. Dykinson, 2001, pp. 136-156.
- Cornejo Gallardo, Elizabeth. *Justicia Constitucional Plural*. Ediciones Nueva Jurídica. Bogotá, 2018.
- Cortina, Adela. *Ciudadanos del mundo. Hacia una teoría de la ciudadanía*. Alianza Editorial. Madrid, 1997.
- Cubides Cárdenas, Juan. «El Origen del Control de Convencionalidad (CCV) y sus implicaciones para los Estados que reconocen el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH)». *Revista Ambiente Jurídico*. (N.º 15, 2016): 103-125.
- De Campos Melo, Carolina. «Transitional Justice in South America: The Role of the Inter-American Court of Human Rights». *Revista CEJIL*. (N.º 5, 2009): 84-82.

- De la Calle, Humberto. *Revelaciones al final de una guerra*. Penguin Random House Grupo Editorial. Bogotá, 2019.
- De la Hera, Alberto. «El derecho de los indios a la libertad y a la fe: la bula Sublimis Deus y los problemas indianos que la motivaron». *Anuario de Historia del Derecho Español*. (N.º 26, 1956): 89-182.
- De Lucas, Javier. *El Concepto de Solidaridad*. Distribuciones Fontamara. México, 1993.
- _____. «La polémica sobre los deberes de solidaridad». *Revista del centro de estudios constitucionales*. (N.º 19, 1994): 9-88.
- _____. *El desafío de las fronteras. Derechos humanos y xenofobia frente a una sociedad plural*. Editorial Temas de Hoy. Madrid, 1994.
- De Saint-Exupéry, Antoine. *El principito*. Ediciones Salamandra. Barcelona, 2008, p. 72.
- De Sousa Santos, Boaventura. *La refundación del Estado en América Latina. Perspectiva desde una epistemología del Sur*. Pehuén Editores. Santiago, 2022, pp. 77-90.
- _____. *El milenio huérfano. Ensayos para una nueva cultura política*. Editorial Trotta. Madrid, 2005, p. 284.
- De Zubiría, Julián. *20 años de la Ley General de Educación*. Editorial Magisterio. Bogotá, 2015.
- De Zubiría, Julián; Ramírez, Alberto. *Cómo investigar en educación*. Editorial Magisterio. Bogotá, 2009.
- Delgado Guzmán, Álvaro. «Anotaciones a la política del Partido Comunista». *Revista Controversia*. (N.º 190, 2008): 56-95.
- Díaz, Jorge. «Estado social de derecho y neoliberalismo en Colombia: estudio del cambio social a finales del siglo XX». *Revista de Antropología y Sociología VIRAJES*. (N.º 11, 2009): 205-228.
- Dietz, Gunther. *Multiculturalismo, interculturalidad y diversidad en educación*. Fondo de Cultura Económica. México D. F., 2012.
- Duran-Cousin, Eduardo. *Colombia el país de los extremos*. La Carreta Editores. Medellín, 2020.
- Echavarría Olózaga, Hernán. *Economía Básica*. Editorial Cesa. Bogotá, 2012.

- Edelman, Marc. «¿Qué es un campesino? ¿Qué son los campesinados? Un breve documento sobre cuestiones de definición». *Revista Colombiana de Antropología*. (Vol. 58, N.º 1, 2022): 153.
- Fajardo Sánchez, Luis Alfonso; Gamboa Martínez, Juan Carlos; Villanueva Martínez, Orlando. *Manuel Quintín Lame y los guerreros de Juan Tama (Multiculturalismo, magia y resistencia)*. Nossa y Jara Editores. Madrid, 1999.
- Fernández Ruiz-Gálvez, Encarnación. *Igualdad y derechos humanos*. Editorial Tecnos. Madrid, 2003.
- Ferrajoli, Luigi. *Por una Constitución de la Tierra. La humanidad en la encrucijada*. Editorial Trotta. Madrid, 2022.
- Figuera, Carolina; Sarmiento, Juan Pablo. *Autodeterminación indígena en Colombia*. Universidad del Norte. Barranquilla, 2016.
- Freire, G; Díaz-Bonilla, C; Schwartz, S; Soler, J; Carbonari, F. *Afrodescendientes en Latinoamérica: hacia un marco de inclusión*. Grupo Banco Mundial. Washington, 2018.
- Gaitán Durán, Jorge. *La revolución invisible: apuntes sobre la crisis y el desarrollo de Colombia*. Primera edición. Editorial Ariel. Bogotá, 1999.
- Galtunj, Johan. «La violencia: cultural, estructural y directa». *Cuaderno de Estrategia*. (N.º 183, 2016): 147-168.
- Galvis Ortiz, Ligia. *Comprensión de los derechos humanos. Una visión para el siglo XXI*. Ediciones Aurora. 2008.
- García, Antonio. *La historia de antes*. Ediciones Desde Abajo. Bogotá, 2023.
- García, Mauricio; Revelo, Javier. *Estado Alterado. Clientelismo, mafias y debilidad institucional en Colombia*. Ediciones Antropos. Bogotá, 2010.
- Gómez Baos, Dalila. «Pueblo Rrom – Gitano – de Colombia: haciendo camino al andar». *Departamento Nacional de Planeación (DNP)*. Febrero de 2010.
- González Serrano, Andrés. «La evolución del derecho a la educación en Colombia entre 1820 y 1876, como un derecho económico, social y cultural». *Revista Prolegómenos: Derechos y Valores*. (N.º 24, 2009): 155-168.

- _____. *Consideraciones sobre el Derecho a la Vida. Una mirada desde la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá, 2012.
- _____. «Téllez Navarro, Román Francisco & Blanco Blanco, Jacqueline. Los pueblos indígenas y sus derechos constitucionales y convencionales, Editorial Neogranadina, Bogotá, Colombia, 2021». *Revista Electrónica Iberoamericana (REIB)*. (N.º 16, 2022): 283-286.
- Gros, Christian. «Derechos indígenas y nueva Constitución en Colombia». *Revista Análisis Político*. (N.º 19, 1993): 9.
- Gutiérrez Ossa, Jahir Alexander; Mira Olano, Luz Elena. «Análisis económico del derecho y jurimetría frente a la prevención y sanción de la violencia de género desde la Justicia Especial para la Paz en Colombia». *Revista Via Iuris*. (N.º 28, 2020): 161-186.
- Hitters, Juan. «¿Son vinculantes los pronunciamientos de la Comisión y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos?: control de constitucionalidad y convencionalidad». *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional*. (N.º 10, 2008): 131-155.
- Howard-Hassmann, Rhoda. «Human Security; Undermining Human Rights? ». *Human Rights Quarterly*. (N.º 34, 2012): 88-112.
- Ihering, Rudolph Von. *El fin en el derecho*. Editorial Comares. España, 2011.
- Iriarte, Alfredo. *Espárragos para dos leones*. Penguin Random House Grupo Editorial. Bogotá.
- Jaramillo, Efraín. *Los indígenas colombianos y el Estado. Desafíos ideológicos y políticos de la multiculturalidad*. IWGIA. Colombia, 2011, pp. 23-24.
- Jáuregui, Gurutz. «Derechos individuales versus derechos colectivos: una realidad inescindible». En: Ansúategui Roig, Javier. *Una discusión sobre derechos colectivos*. Dykinson, 2001, pp. pp. 47-66.
- Jiménez Vergara, Orlando. *La Corrupción en Colombia. Detrás del Prostíbulo*. Editorial Oveja Negra. Bogotá, 2022.
- Kelsen, Hans. *La paz por medio del derecho*. Editorial Trotta. Madrid, 2017.
- Kymlicka, Will. *Ciudadanía Multicultural*. Editorial Espasa. Barcelona, 2017.

- Langebaek, Carl Henrik. *Antes de Colombia. Los primeros 14.000 años*. Penguin Random House Grupo Editorial. Bogotá, 2021, pp. 53-70.
- Laporta, Francisco. «Identidad y Derecho: una introducción temática». *AFDUAM*. (N.º 17, 2013): 17-38.
- Leal Buitrago, Francisco. «La doctrina de Seguridad Nacional: materialización de la Guerra Fría en América del Sur». *Revista de Estudios Sociales*. (N.º 15, 2003): 74-87.
- López Calera, Nicolás. «Sobre los derechos colectivos». En: Ansúategui Roig, Javier. *Una discusión sobre derechos colectivos*. Dykinson, 2001, pp. 17-46.
- López Medina, Diego. *Interpretación Constitucional*. Unibiblos. Bogotá, 2006.
- Lukes, Steven. «Cinco fábulas sobre los derechos humanos». En: Shute, Stephen; Hurley, Susan. *De los derechos humanos*. Editorial Trotta. Madrid, 1998, pp. 29-46.
- Maalouf, Amin. *Identidades asesinas*. Alianza Editorial. Madrid, 2012.
- Margalit, Avishai. *La sociedad decente*. Editorial Paidós. Barcelona, 2010.
- Mariño Menéndez, Fernando M. «Derechos colectivos y ordenamiento jurídico internacional». En: Ansúategui Roig, Javier. *Una discusión sobre derechos colectivos*. Dykinson, 2001, pp. 77-94.
- Martínez Marulanda, Diego. *Fundamentos para una introducción al derecho*. Editorial Universidad de Antioquia. Medellín, 2007, p. 36.
- Mate, Reyes. «Hannah Arendt y los derechos humanos». *Arbor: Ciencia, Pensamiento y Cultura*. (N.º 742, 2010): 241-243.
- Mercado Narváez, Berónica; Matsumoto Benítez, Namiko; Mira Olano, Luz Elena; Zúñiga Bolívar, Alejandro «Los derechos e inclusión de las víctimas del conflicto armado vs. las obligaciones del Estado colombiano». *JURÍDICAS CUC*. (N.º 1, 2019): 321-352.
- Molano, Alfredo. *A lomo de mula. Viajes al corazón de las Farc*. Penguin Random House Grupo Editorial. Bogotá, 2019.
- Monzón Arazo, August. «Derechos humanos y diálogo intercultural». En: Ballesteros, Jesús. *Derechos Humanos. Concepto, fundamentos, sujetos*. Editorial Tecnos. Madrid, 1992, pp.116-133.
- Mora Insuasty, Socorro. *La Ley de Justicia y Paz en el marco de la Convención Americana de derechos humanos*. Ediciones Nueva Jurídica. Bogotá, 2008.

- Morales, Gabriela. «Metamorfosis del paradigma del reconocimiento: del racismo biológico al racismo cultural». *Universitas. Revista de Filosofía, Derecho y Política*. (N.º 7, 2008): 71-85.
- Moreno Millán, Franklin. *La jurisprudencia constitucional como fuente del derecho*. Editorial Leyer. Bogotá, 2002.
- Mounier, Emmanuel. *Obras 1931/1939*. Estudio introductorio de Alfonso Carlos Comín. Editorial Laia. Barcelona, 1974.
- Muguerza, Javier. *Los peldaños del cosmopolitismo*. Editorial Sistema. Madrid, 1996, pp. 5-25.
- Munera, Alfonso. *El fracaso de la nación*. Editorial Planeta. Bogotá, 2019.
- _____. *Fronteras imaginadas*. Editorial Planeta. Bogotá, 2019.
- Narvárez Quintero, Juan Sebastián. *Control Social y Control Fiscal Participativo. ¿Instrumentos viables en la lucha contra la corrupción?* Universidad Externado de Colombia. Bogotá, 2022
- Navarro Wolff, Antonio. *Una asamblea que transformó el país*. Intermedio Editores. Bogotá, 2021.
- Nikke, Pedro. «La protección de los derechos humanos haciendo efectiva la progresividad de los derechos económicos, sociales y culturales». *Revista IIDH*. (N.º 52, 2010): 55-140.
- Ortiz Palacios, Iván. *Jaime Pardo Leal Patriota de la Unidad*. Universidad Nacional de Colombia. Bogotá, 2008.
- Palacios, Cleider Andrés. «Análisis de la Sentencia T-025 de 2004 que declara el estado de cosas inconstitucional por parte de la Corte Constitucional de Colombia frente a la protección tutelar de los derechos de las víctimas de desplazamiento armado en el marco del conflicto interno colombiano». *Revista DIXI*. (N.º 27, 2018): 1-10.
- Parra, Isidro. «Del capitalismo periférico y el subdesarrollo». *Revista Facultad de Ciencias Económicas*. (N.º 6, 1994): 135-158.
- Pascual Vives, Francisco; González Serrano, Andrés; Rodríguez Patarroyo, Juliana. *Litigación internacional y protección de los derechos humanos*. Wolters Kluwer España, España, 2022.

- Pécaut, Daniel. *Orden y Violencia: Colombia 1930-1953*. Editorial EAFIT. Traducción de Alberto Valencia Gutiérrez. Medellín, 2022.
- Peces-Barba, Gregorio. «Los derechos colectivos». En: Ansúategui Roig, Javier. *Una discusión sobre derechos colectivos*. Dykinson, 2001, p 69.
- Perafán Simmonds, Carlos Cesar. *Sistemas jurídicos Paez, Kogi, Wayuu y Tule*. Colcultura. Bogotá, 1995.
- Perafán Simmonds, Carlos César; Azcárate García, Luis José; Zea Sjoberg, Hildur. *Sistemas jurídicos Tukano, chamí, guambiano, sikuani*. Instituto Colombiano de Antropología e Historia. Bogotá, 2000.
- Pérez Luño, Antonio-Enrique. *Teoría del Derecho*. Editorial Tecnos. Madrid, 1997.
- _____. «Diez tesis sobre la titularidad de los derechos humanos». En: Ansúategui Roig, Javier. *Una discusión sobre derechos colectivos*. Dykinson, 2001, pp. 259-269.
- _____. *Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución*. Editorial Tecnos. Madrid, 2018.
- Pizarro Leongómez, Eduardo; Archila Neira, Mauricio; Gilhodes, Pierre; González, Fernán; Leal Buitrago, Francisco; Moncayo, Víctor Manuel; Sarmiento Anzola, Libardo; Ungar Bleier, Elisabeth. *En busca de la estabilidad perdida – Actores políticos y sociales en los años noventa*. Tercer Mundo Editores. Bogotá, 1995, p. 170.
- Poveda, Alberto. *Justicia transicional y derecho a la verdad. El dilema entre amnistía, justicia e impunidad*. Primera edición. Ediciones Nueva Jurídica. Bogotá, 2018.
- Prado, Juan Pablo. «El impacto de la cooperación internacional en el desarrollo de la democracia y los derechos humanos». *Perfiles Latinoamericanos*. (N.º 33, 2009): 65-93.
- Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo (PNUD). *Colombia rural: Razones para la esperanza*. Offset Gráfico Editores. Bogotá, 2011.
- Quinche Ramírez, Manuel. *Derecho constitucional colombiano: de la carta de 1991 y sus reformas*. Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez. Bogotá, 2008.
- _____. «El control de convencionalidad y el sistema colombiano». *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional*. (N.º 12, 2009): 163-190.
- Restrepo, Jorge; Aponte, David. *Guerra y violencias en Colombia: herramientas e interpretaciones*. Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá, 2009.

- Restrepo Piedrahita, Carlos. *Primeras Constituciones de Colombia y Venezuela*. Universidad Externado de Colombia. Bogotá, 1993.
- Rocha Vivas, Miguel. *Antes el amanecer. Antología de las literaturas indígenas de los Andes y La Sierra Nevada de Santa Marta*. Biblioteca Básica de los Pueblos Indígenas de Colombia. Ministerio de Cultura. Bogotá, 2010.
- Rodríguez Gómez, Juan; Vargas Tisnés, Gloria; Vega Vargas, Manuel. *El liberalismo radical. Colombia y la modernidad en el siglo XIX*. Universidad Externado de Colombia. Bogotá, 2013.
- Rojas, Claudio. *Reparación del daño por violación de los derechos humanos*. Universidad Iberoamericana y Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Ciudad de México, 2005.
- Rozo Barragán, Luz. «Origen y evolución del régimen de control constitucional en Colombia». *Revista Derecho del Estado*. (N.º 3, 1997): 45-61.
- Rudas, Juan Manuel. *Lo que fue y lo que es el partido Conservador en Colombia*. Imprenta de Juan Tarrall y Compañía. Barcelona, 1889.
- Ruíz Ortigón, María. «La Bonanza Marimbera: crónica de una tragedia anunciada narrada a través del cine. Una apuesta de la didáctica crítica en el ámbito de la historia». Trabajo de Grado. Universidad Pedagógica Nacional. Bogotá, 2020.
- Ruiz Vieytes, Eduardo. *Juntos pero no revueltos. Sobre diversidad cultural, democracia y derechos humanos*. Maia Ediciones. Madrid, 2011.
- Salom Becerra, Álvaro. *Al pueblo nunca le toca*. Ediciones Tercer Mundo. Bogotá, 1979.
- Sánchez Cabarcas, Fabio. «Conflicto irregular, desplazamiento interno y seguridad humana». *Revista de relaciones internacionales, estrategia y seguridad*. (Vol. 4, N.º 1, 2009): 159-172.
- Santos, Juan Manuel. *La batalla por la paz*. Editorial Planeta. Bogotá, 2019.
- Sauca, José María. «Derechos colectivos (en la doctrina de la Corte Interamericana de Derechos Humanos)». *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*. (N.º 9, 2015-2016): 195-204.
- Solanes Corella, Ángeles. *Discriminación, racismo y relaciones interculturales*. Editorial Aranzadi. Pamplona, 2019.

- Solarte Rodríguez, Roberto. «Ciudadanía, contrato social y proyecto alternativo. No matarás. Éxodo 20, 13». *Revista Teológica Javeriana*. (N.º 158, 2006): 325-348.
- Symonides, Janusz. «Cultural right: a neglected category of human rights». *International Social Science Journal*. (Vol. 5, N.º 158, 1998): 559-571.
- Téllez Navarro, Román Francisco; Blanco Blanco, Jacqueline. *Los pueblos indígenas y sus derechos constitucionales y convencionales*. Universidad Militar Nueva Granada. Editorial Neogranadina. Bogotá, 2021.
- Téllez Navarro, Román Francisco; Blanco Blanco, Jacqueline; Pérez Villate, Julián Fernando. «El Mecanismo Tutelar del Sistema Interamericano como Garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas». *Revista Verba Iuris*. (Vol. 17, N.º 45, 2021): 29-49.
- Torres Giraldo, Ignacio. *María Cano: apostolado revolucionario*. Editorial Limusa (Grupo Noriega Editores). Ciudad de México, 2008.
- Upegui Mejía, Juan Carlos. «Cuatro indicios de la influencia de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 en el constitucionalismo colombiano». *Revista Derecho del Estado*. (N.º 23, 2009): 191-212.
- Uprimny, Rodrigo; Sánchez Duque, Luz; Sánchez León, Nelson. *Justicia para la paz. Crímenes atroces, derecho a la justicia y paz negociada*. Editorial Dejusticia. Bogotá, 2014.
- Uprimny, Rodrigo; Giraldo, Jorge; Escobar, Melba. *Fanatismo*. Rey Naranjo Editores. Bogotá, 2020.
- Uribe Vargas, Diego. *Las Constituciones de Colombia*. Ediciones de Cultura Hispánica. Madrid, 1985.
- Valcárcel Torres, Juan Manuel; González Serrano, Andrés. «Derechos civiles y políticos en el periodo revolucionario». *Revista Prolegómenos: Derechos y Valores*. (N.º 22, 2008): 75-84.
- Vanegas, Napoleón. *Bernardo Jaramillo Ossa "Es un soplo la vida"*. Ediciones Desde Abajo. Bogotá, 2015.
- Vargas, Jorge; Ibáñez, Richard; Norza, Erynn; Torres, Javier. *Seguridad y convivencia ciudadana en Colombia: teoría, datos y estrategias aplicadas*. Editorial de la Dirección Nacional de Escuelas de las Policía Nacional de Colombia. Bogotá, 2022.

- Vidal Gil, Ernesto. *Filosofía, Derecho y Política en Jean Lacroix*. Editorial Dykinson. Madrid, 1998.
- _____. *Los derechos de solidaridad en el ordenamiento jurídico español*. Editorial Tirant lo Blanch. Valencia, 2002.
- _____. «Consenso social derechos de las minorías. Persona y Derecho». *Revista de fundamentación de las instituciones jurídicas y derechos humanos*. (N.º 49, 2003) 203-226.
- Vila Casado, Iván. *Fundamentos del Derecho Constitucional Contemporáneo*. Editorial Legis. Bogotá, 2007.
- Villalba Cuéllar, Juan Carlos; González Serrano, Andrés. «Reflexiones sobre el “Caso Petro”». *Revista Prolegómenos: Derechos y Valores*. (N.º 34, 2014): 9-12.
- Villamizar, Darío. *Las Guerrillas de Colombia. Una historia desde los orígenes hasta los confines*. Editorial Debate. Bogotá, 2017.
- Villanueva Martínez, Orlando. *El Llano en armas. Vida, acción y muerte de Guadalupe Salcedo*. Editorial Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Bogotá, 2013.
- Vivas Lloreda, William. *Lecciones de derechos humanos, paz y posconflicto. “Una mirada comparada”*. Ediciones Nueva Jurídica. Bogotá. 2018.
- Wade, Peter. «Multiculturalism and Racism». *Revista Colombiana de Antropología*. (Vol, 47. N.º 2, 2011): 15-35.
- Weber, Max. *El político y el científico*. Alianza Editorial. 1998 p. 179.
- Welna, Christopher; Gallón, Gustavo. *Peace, Democracy, and Human Rights in Colombia*. University of Notre Dame. Indiana, 2007.
- Zapata, Jean Paul. *Benkoz 4: El camino de oro*. Editorial Fundación Bajo Control Agencia Cultural. Bogotá, 2012.
- Zolo, Danilo. *Los señores de la paz*. Editorial Dykinson. Madrid, 2005, pp. 62-63.
- _____. *La justicia de los vencedores*. Editorial Trotta. Madrid, 2007, capítulo 6, p. 145.
- Zuluaga Borrero, Paula. «Juan de la Cruz Varela: sociedad y política en la región de Sumapaz (1902-1984)». *Revista Estudios Socio-jurídicos*. (Vol. 14, N.º 1, 2012): 248-291)

Normatividad

Asamblea General de las Naciones Unidas. «Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan las Zonas Rurales». 2018.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). «Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre». 1948.

_____. «Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte». 1990. Artículo 1.

Congreso de la República de Colombia. «Ley 114 de 1922». *Sobre inmigración y colonias agrícolas*. 30 diciembre de 1922.

_____. «Ley 1448 de 2011». *Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones*. 10 de junio de 2011.

Constitución Política de Colombia de 1991.

_____. «Título I». *De los principios fundamentales*. Artículo 1.

_____. «Título I». *De los principios fundamentales*. Artículo 2.

_____. «Título I». *De los principios fundamentales*. Artículo 7.

_____. «Título II». *De los Derechos, las Garantías y los Deberes*. Capítulo 1. De los derechos fundamentales. Artículo 13.

_____. «Título II». *De los Derechos, las Garantías y los Deberes*. Capítulo 2. De los derechos sociales, económicos y culturales. Artículo 44.

_____. «Título II». *De los Derechos, las Garantías y los Deberes*. Capítulo 2. De los derechos sociales, económicos y culturales. Artículo 63.

_____. «Título II». *De los Derechos, las Garantías y los Deberes*. Capítulo 2. De los derechos sociales, económicos y culturales. Artículo 64.

_____. «Título II». *De los Derechos, las Garantías y los Deberes*. Capítulo 3. De los derechos colectivos y del ambiente. Artículo 80.

_____. «Título II». *De los Derechos, las Garantías y los Deberes*. Capítulo 4. De la protección y aplicación de los derechos. Artículo 90.

- _____. «Título II». *De los Derechos, las Garantías y los Deberes*. Capítulo 5. De los deberes y obligaciones. Artículo 95.
- _____. «Título VIII». *De la Rama Judicial*. Capítulo 5. De las jurisdicciones especiales. Artículo 246.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos «Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)». San José, Costa Rica, 1969.
- _____. Artículo 2.
- _____. Artículo 4.
- _____. Artículo 8.
- _____. Artículo 25.
- _____. Artículo 26.
- _____. Artículo 63.1.
- Convención sobre el Derecho de los Tratados. Viena, Austria, 1969.
- Organización de Estados Americanos (OEA). *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención Belem Do Pará”*. Brasil, 9 de junio de 1994. Artículo 7.
- _____. *Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. Santo Domingo, República Dominicana, 15 de junio de 2016. Artículo VII.
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. París, Francia, 1948.
- _____. *Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. Nueva York, 13 de septiembre de 2007.
- _____. *Declaración sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales*. Nueva York, 28 de septiembre de 2018.
- Organización Internacional del Trabajo (OIT). «Convenio 160 de 1985». Ginebra, 25 de junio de 1985.
- _____. «Convenio 169 de 1969». Ginebra, 27 de junio 1989.
- _____. «Convenio 169 de 1969». Ginebra, 27 de junio 1989. Artículo 2.

Sentencias

Corte Constitucional de Colombia. *Sentencia T-064 de 1992*. 14 de marzo de 1992.

Magistrado Ponente: Ciro Angarita Barón.

_____. *Sentencia T-406 de 1992*. 5 de junio de 1992. Magistrado Ponente: Ciro Angarita Barón.

_____. *Sentencia T-567 de 1992*. 23 de octubre de 1992. Magistrado Ponente: José Gregoria Hernández Caballero.

_____. *Sentencia T-380 de 1993*. 13 de septiembre de 1993. Magistrado Ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz.

_____. *Sentencia C-011 de 1994*. 21 de enero de 1994. Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero.

_____. *Sentencia C-021 de 1994*. 27 de enero de 1994. Magistrado Ponente: Antonio Barrera Carbonell.

_____. *Sentencia T-254 de 1994*. 30 de mayo de 1994. Magistrado Ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz.

_____. *Sentencia C-139 de 1996*. 9 de abril de 1996. Magistrado Ponente: Carlos Gaviria Díaz.

_____. *Sentencia T-349 de 1996*. 8 de agosto de 1996. Magistrado Ponente: Carlos Gaviria Díaz.

_____. *Sentencia T-496 de 1996*. 26 de septiembre de 1996. Magistrado Ponente: Carlos Gaviria Díaz.

_____. *Sentencia SU-039 de 1997*. 3 de febrero de 1997. Magistrado Ponente: Antonio Barrera Carbonell.

_____. *Sentencia T-523 de 1997*. 15 de octubre de 1997. Magistrado Ponente: Carlos Gaviria Díaz.

_____. *Sentencia T-640 de 1997*. 1 de diciembre de 1997. Magistrado Ponente: Antonio Barrera Carbonell.

_____. *Sentencia T-325 de 1998*. 2 de julio de 1998. Magistrado Ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz.

- _____. *Sentencia C-400 de 1998*. 10 de agosto de 1998. Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero.
- _____. *Sentencia SU-510 de 1998*. 18 de septiembre de 1998. Magistrado Ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz.
- _____. *Sentencia T-525 de 1998*. 25 de septiembre de 1998. Magistrado Ponente: José Gregorio Hernández.
- _____. *Sentencia T-556 de 1998*. 6 de octubre de 1998. Magistrado Ponente: José Gregorio Hernández.
- _____. *Sentencia T-652 de 1998*. 10 de noviembre de 1998. Magistrado Ponente: Carlos Gaviria Díaz.
- _____. *Sentencia T-444 de 1999*. 10 de junio de 1999. Magistrado Ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz.
- _____. *Sentencia T-934 de 1999*. 19 de noviembre de 1999. Magistrado Ponente: Carlos Gaviria Díaz.
- _____. *Sentencia SU-047 de 1999*. 29 de enero de 1999. Magistrado Ponente: Carlos Gaviria Díaz.
- _____. *Sentencia C-010 de 2000*. 19 de enero de 2000. Magistrado Ponente: Fabio Morón Díaz.
- _____. *Sentencia C-030 de 2000*. 25 de enero de 2000. Magistrado Ponente: Fabio Morón Díaz.
- _____. *Sentencia T-669 de 2000*. 9 de junio de 2000. Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero.
- _____. *Sentencia T-116 de 2001*. 31 de enero de 2001. Magistrada Ponente: Martha Victoria Sáchica Méndez.
- _____. *Sentencia T-327 de 2001*. 26 de marzo de 2001. Magistrado Ponente: Marco Gerardo Monroy Cabra.
- _____. *Sentencia T-606 de 2001*. 7 de junio de 2001. Magistrado Ponente: Marco Gerardo Monroy Cabra.
- _____. *Sentencia C-836 de 2001*. 9 de agosto de 2001. Magistrado Ponente: Rodrigo Escobar Gil.

- _____. *Sentencia T-932 de 2001*. 30 de agosto de 2001. Magistrada Ponente: Clara Inés Vargas.
- _____. *Sentencia T-1319 de 2001*. 7 de diciembre de 2001. Magistrado Ponente: Rodrigo Uprimny.
- _____. *Sentencia T-048 de 2002*. 31 de enero de 2002. Magistrado Ponente: Álvaro Tafur Galvis.
- _____. *Sentencia SU-383 de 2003*. 13 de mayo de 2003. Magistrado Ponente: Álvaro Tafur Galvis.
- _____. *Sentencia T-552 de 2003*. 10 de julio de 2003. Magistrado Ponente: Rodrigo Escobar Gil.
- _____. *Sentencia T-1130 de 2003*. 28 de noviembre de 2003. Magistrado Ponente: Jaime Córdoba Triviño.
- _____. *Sentencia T-025 de 2004*. 22 de enero de 2004. Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa.
- _____. *Sentencia T-811 de 2004*. 27 de agosto de 2004. Magistrado Ponente: Jaime Córdoba Triviño.
- _____. *Sentencia T-1094 de 2004*. 4 de noviembre de 2004. Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa.
- _____. *Sentencia T-1238 de 2004*. 12 de diciembre de 2004. Magistrado Ponente: Rodrigo Escobar Gil.
- _____. *Sentencia C-180 de 2005*. 1 de marzo de 2005. Magistrado Ponente: Humberto Antonio Sierra Porto.
- _____. *Sentencia T-215 de 2005*. 10 de marzo de 2005. Magistrado Ponente: Humberto Antonio Sierra Porto.
- _____. *Sentencia T-219 de 2005*. 10 de marzo de 2005. Magistrado Ponente: Marco Gerardo Monroy Cabra.
- _____. *Sentencia C-591 de 2005*. 9 de junio de 2005. Magistrada Ponente: Clara Inés Vargas.
- _____. *Sentencia T-603 de 2005*. 9 de junio de 2005. Magistrada Ponente: Clara Inés Vargas.
- _____. *Sentencia T-737 de 2005*. 14 de julio de 2005. Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa.

- _____. *Sentencia T-778 de 2005*. 27 de julio de 2005. Magistrado Ponente: Álvaro Tafur Galvis.
- _____. *Sentencia T-899 de 2005*. 1 de septiembre de 2005. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra.
- _____. *Sentencia T-1070 de 2005*. 20 de octubre de 2005. Magistrado Ponente: Rodrigo Escobar Gil.
- _____. *Sentencia T-1294 de 2005*. 7 de diciembre de 2005. Magistrada Ponente: Clara Inés Vargas.
- _____. *Sentencia T-306 de 2006*. 19 de abril de 2006. Magistrado Ponente: Humberto Antonio Sierra Porto.
- _____. *Sentencia T-435 de 2006*. 1 de junio de 2006. Magistrado Ponente: Humberto Antonio Sierra Porto.
- _____. *Sentencia T-468 de 2006*. 9 de junio de 2006. Magistrado ponente: Humberto Antonio Sierra Porto.
- _____. *Sentencia C-649 de 2006*. 9 de agosto de 2006. Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa.
- _____. *Sentencia T-704 de 2006*. 22 de agosto de 2006. Magistrado Ponente: Humberto Antonio Sierra Porto
- _____. *Sentencia C-291 de 2007*. 25 de abril de 2007. Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa.
- _____. *Sentencia C-030 de 2008*. 23 de enero de 2008. Magistrado Ponente: Rodrigo Escobar Gil.
- _____. *Sentencia T-576 de 2008*. 5 de junio de 2008. Magistrado Ponente: Humberto Antonio Sierra Porto
- _____. *Sentencia C-750 de 2008*. 24 de julio de 2008. Magistrada Ponente: Calara Inés Vargas.
- _____. *Sentencia T-1026 de 2008*. 7 de octubre de 2008. Magistrado Ponente: Humberto Antonio Sierra Porto.
- _____. *Sentencia T-1105 de 2008*. 6 de noviembre de 2008. Magistrado Ponente: Humberto Antonio Sierra Porto.

- _____. *Sentencia T-013 de 2009*. 13 de enero de 2009. Magistrado Ponente: Rodrigo Escobar Gil.
- _____. *Sentencia T-154 de 2009*. 12 de marzo de 2009. Magistrado Ponente: Nilson Pinilla.
- _____. *Sentencia T-514 de 2009*. 30 de julio de 2009. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas.
- _____. *Sentencia T-769 de 2009*. 29 de octubre de 2009. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas.
- _____. *Sentencia T-903 de 2009*. 4 de diciembre de 2009. Magistrado Ponente: Nilson Pinilla.
- _____. *Sentencia T-973 de 2009*. 18 de diciembre de 2009. Magistrado Ponente: Mauricio González Cuervo.
- _____. *Sentencia C-063 de 2010*. 4 de febrero de 2010. Magistrado Ponente: Humberto Antonio Sierra Porto.
- _____. *Sentencia T-110 de 2010*. 16 de febrero de 2010. Magistrada Ponente: María Victoria Calle Correa.
- _____. *Sentencia T-143 de 2010*. 26 de febrero de 2010. Magistrada Ponente: María Victoria Calle Correa.
- _____. *Sentencia T-507 de 2010*. 17 de junio de 2010. Magistrado Ponente: Mauricio González Cuervo.
- _____. *Sentencia T-617 de 2010*. 5 de agosto de 2010. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas.
- _____. *Sentencia T-659 de 2010*. 30 de agosto de 2010. Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio.
- _____. *Sentencia C-941 de 2010*. 24 de noviembre de 2010. Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio.
- _____. *Sentencia C-952 de 2010*. 25 de noviembre de 2010. Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio.
- _____. *Sentencia T-1025 de 2010*. 10 de diciembre de 2010. Magistrado Ponente: Humberto Antonio Sierra Porto.
- _____. *Sentencia C-122 de 2011*. 1 de marzo de 2011. Magistrado Ponente: Juan Carlos Henao Pérez.

- _____. *Sentencia T-184 de 2011*. 15 de marzo de 2011. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva.
- _____. *Sentencia T-235 de 2011*. 31 de marzo de 2011. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva.
- _____. *Sentencia T-282 de 2011*. 12 de abril de 2011. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva.
- _____. *Sentencia T-364 de 2011*. 9 de mayo de 2011. Magistrado Ponente: Nilson Pinilla.
- _____. *Sentencia T-433 de 2011*. 23 de mayo de 2011. Magistrado Ponente: Mauricio González Cuervo.
- _____. *Sentencia T-601 de 2011*. 10 de agosto de 2011. Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio.
- _____. *Sentencia T-698 de 2011*. 20 de septiembre de 2011. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas.
- _____. *Sentencia T-812 de 2011*. 27 de octubre de 2011. Magistrado Ponente: Juan Carlos Henao Pérez.
- _____. *Sentencia C-463 de 2014*. 9 de julio de 2014. Magistrada Ponente: María Victoria Calle.
- _____. *Sentencia T-026 de 2015*. 23 de enero de 2015. Magistrado Ponente: Luis Guillermo Guerrero Pérez.
- _____. *Sentencia T-247 de 2015*. 30 de abril de 2015. Magistrada Ponente: María Victoria Calle.
- _____. *Sentencia C-458 de 2015*. 22 de julio de 2015. Magistrada Ponente: Gloria Ortiz Delgado.
- _____. *Sentencia C-634 de 2015*. 7 de octubre de 2015. Magistrado Ponente: Mauricio González Cuervo.
- _____. *Sentencia T-005 de 2016*. 19 de enero de 2016. Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio.
- _____. *Sentencia T-522 de 2016*. 21 de septiembre de 2016. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas.
- _____. *T-622 de 2016*. 10 de noviembre de 2016. Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio.

- _____. *Sentencia C-077 de 2017*. 8 de febrero de 2017. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva.
- _____. *Sentencia C-135 de 2017*. 1 de marzo de 2017. Magistrado Ponente: Luis Guillermo Guerrero Pérez.
- _____. *Sentencia C-137 de 2017*. 1 de marzo de 2017. Magistrado Ponente: Luis Guillermo Guerrero Pérez.
- _____. *Sentencia T-357 de 2017*. 26 de mayo de 2017. Magistrada Ponente: Gloria Ortiz Delgado.
- _____. *Sentencia T-416 de 2017*. 29 de junio de 2017. Magistrado Ponente: Alejandro Linares Cantillo.
- _____. *Sentencia T-670 de 2017*. 7 de noviembre de 2017. Magistrado Ponente: Carlos Bernal Pulido.
- _____. *Sentencia T-737 de 2017*. 15 de diciembre de 2017. Magistrado Ponente: Alejandro Linares Cantillo.
- _____. *Sentencia T-443 de 2018*. 13 de noviembre de 2018. Magistrada Ponente: Gloria Ortiz Delgado.
- _____. *Sentencia SU-123 de 2018*. 15 de noviembre de 2018. Magistrado Ponente: Alberto Rojas Ríos.
- _____. *Sentencia T-464 de 2018*. 4 de diciembre de 2018. Magistrada Ponente: Diana Fajardo Rivera.
- _____. *Sentencia T-281 de 2019*. 20 de junio de 2019. Magistrada Ponente: Gloria Ortiz Delgado.
- _____. *Sentencia C-480 de 2019*. 15 de octubre de 2019. Magistrado Sustanciador: Alberto Rojas Ríos.
- Corte IDH. *Caso Velásquez Rodríguez Vs Honduras*. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C, No. 4, pár. 166.
- _____. *Caso Garrido y Baigorria Vs Argentina*. Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de agosto de 1998. Serie C, No. 39. Párr. 79.
- _____. *Caso Suárez Rosero Vs Ecuador*. Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de enero de 1999. Serie C, No. 44. Párr. 72.

- _____. *Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala*. Fondo. Sentencia de 25 de noviembre de 2000. Serie C, No. 70. Párr. 160.
- _____. *Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala*. Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de mayo de 2001. Serie C, No. 77. Párr. 84.
- _____. *Caso 19 Comerciantes Vs. Colombia*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2004. Serie C, No. 109, párr. 153.
- _____. *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa. Vs Paraguay*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de junio de 2005. Serie C, No. 125.
- _____. *Caso de la “Masacre de Mapiripán” Vs. Colombia*. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C, No. 134, párr. 152.
- _____. *Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia*. Sentencia de 31 de enero de 2006. Serie C, No. 140, párr. 119.
- _____. *Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa Vs. Paraguay*. Sentencia de 29 de marzo de 2006. Serie C, No. 146, párr. 153.
- _____. *Caso Baldeón García Vs Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de abril de 2006. Serie C, No. 147. Párr. 166.
- _____. *Caso de las Masacres de Ituango Vs. Colombia*. Sentencia de 1 de julio de 2006. Serie C, No. 148.
- _____. *Caso Goiburú y otros Vs Paraguay*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de septiembre de 2006. Serie C, No. 153. Párr. 117.
- _____. *Caso Almonacid Arellano y otros Vs Chile*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C, No. 154. Párr. 131.
- _____. *Caso Vargas Areco Vs Paraguay*. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C, No. 155. Párr. 102.
- _____. *Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2006. Serie C, No. 160. Párr. 345.
- _____. *Caso Masacre de La Rochela Vs. Colombia*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de mayo de 2007. Serie C, No. 163. Párr. 137.
- _____. *Caso Bueno Alves Vs. Argentina*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de mayo de 2007. Serie C, No. 164. Párr. 216.

- _____. *Caso Escué Zapata Vs Colombia*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2007. Serie C, No. 165.
- _____. *Caso Valle Jaramillo Vs Colombia*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2008. Serie C, No. 192, pár. 192.
- _____. *Caso Kawas Fernández Vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de abril de 2009. Serie C, No. 196, pár. 76.
- _____. *Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010. Serie C, No. 216, pár. 169.

Acuerdos e informes

Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. «Capítulo Étnico». La Habana, Cuba, 12 de noviembre de 2016.

_____. «Hacia un Nuevo Campo Colombiano: Reforma Rural Integral». La Habana, Cuba, 12 de noviembre de 2016, p.10.

_____. «Solución al Problema de las Drogas Ilícitas». La Habana, Cuba, 12 de noviembre de 2016, p. 106.

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). «Auto 005: El auto avanza». Colombia, 10 de abril de 2014.

_____. «Colombia, desplazamiento indígena y política pública: paradoja del reconocimiento». Colombia, 17 de mayo de 2016.

Centro Nacional de Memoria Histórica. «El despojo de tierras y territorios. Aproximación conceptual». Bogotá, julio de 2009.

_____. «¡Basta ya! Colombia: Memorias de guerra y dignidad». Bogotá, mayo de 2014.

_____. «Guerra propia, guerra ajena: Conflictos armados y reconstrucción identitaria en los Andes colombianos: El Movimiento Armando Quintín Lame». Bogotá, agosto de 2015.

Comisión de la Verdad; Jurisdicción Especial para la Paz; Unidad de Búsqueda de personas dadas por Desaparecidas. «Sistema Integral de Verdad Justicia Reparación y No Repetición (SIVJRNR)». Colombia, 2019.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). «Afrodescendientes y la matriz de la desigualdad social en América Latina: retos para la inclusión». Santiago de Chile, 2020.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). «Derecho a la verdad en América». 13 de agosto de 2014, p. 23, párr. 41.

Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. «Hallazgos y recomendaciones de la Comisión de la verdad de Colombia». Colombia, 2022, p. 25.

_____. «Resistir no es aguantar». Bogotá, agosto de 2022.

- Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC). «Retos y desafíos de la educación propia: Hacia los 50 años del CRIC». Universidad Autónoma Indígena Intercultural. Popayán, 2019.
- Defensoría del Pueblo de Colombia. «Problemática humanitaria en la Región Pacífica Colombiana». ACNUR. Bogotá, 2016.
- Durán García, David Alfonso; Parra Aldana, Juliana Inés; Bohórquez, Viviana; Centeno Soto, Alba Rocío. «Desplazamiento Forzado en Colombia: Derechos, acceso a la justicia y reparaciones». CEDHUL. Bogotá, 2007, pp. 76-107.
- Gobierno Nacional y FARC-EP. «Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera». Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). Colombia, 2016.
- Instituto Colombiano de Antropología e Historia. «Quiénes son y cómo viven los campesinos». Gobierno de Colombia. Barranquilla, 25 de septiembre de 2013.
- Sistema de Información de Eventos de Violencia del Conflicto Armado Colombiano (SIEVCAC). «Periodo de la información 1958-2022». Observatorio de Memoria y Conflicto (OMC). Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH). Fecha de corte: 30 de septiembre de 2022.
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos. «Las mujeres indígenas de América Latina en los procesos migratorios». Corte Interamericana de Derechos Humanos. San José de Costa Rica. 2009.
- Jiménez, S; Díaz, M; Lannutti, A; Serrano, G; Vanegas, R. «Desplazamiento forzado y cooperación internacional: operación prolongada de socorro y recuperación, Cartagena, periodo 2000-2005». Escuela Latinoamericana de Cooperación y Desarrollo. Cartagena, 2006.
- Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). «Protocolo 001 de 2019 adoptado por la Comisión Étnica de la Jurisdicción Especial para la Paz para la coordinación, articulación interjurisdiccional y diálogo intercultural entre la Jurisdicción Especial Indígena y la Jurisdicción Especial para la Paz». Bogotá, 24 de julio de 2019.
- Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe. «Mujeres indígenas en América Latina. Dinámicas demográficas y sociales en el marco de los derechos humanos». Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE)-División

- de Población y División de asuntos de Género de la CEPAL. Santiago de Chile, 2012, p. 75.
- Oxford Committee for Famine Relief (OXFAM). «Radiografía de la desigualdad. Lo que nos dice el último censo agropecuario sobre la distribución de la tierra en Colombia». Mayo de 2017.
- Subgerencia de Tierras Rurales. «Análisis de diferentes concepciones teóricas del campesinado y sus formas de organización». Misión Rural. Bogotá, 2013, p. 9.
- Urrego, Jaime; Plata, Santiago. «Informe Regional de Desarrollo Humano 2021: la paradoja de la desigualdad en Colombia». Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). 10 de diciembre de 2021.

Artículos de prensa

- Aguirre J, Ángela P. «¿Para qué una justicia transicional?: la experiencia de Justicia y Paz». 4 de junio de 2021. *El Espectador*. <https://www.elespectador.com/judicial/para-que-una-justicia-transicional-la-experiencia-de-justicia-y-paz/#>
- Amat, Yamid. «‘Todo el mundo quiere la paz, pero se divide en torno al precio’». 5 de diciembre de 2015. *El Tiempo*. <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-16449993>
- Amerise, Atahualpa. «Petro presidente: cómo operaba la guerrilla M-19 y qué papel tuvo el presidente electo de Colombia». 20 de junio de 2022. *BBC News Mundo*. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-61860867>
- Ávila Palacios, Ricardo. «Salvar el territorio sagrado: la apuesta de Dwiarinmarku». 5 de abril de 2022. https://www.elespectador.com/colombia/salvar-el-territorio-sagrado-la-apuesta-de-dwiarinmarku/?fbclid=IwAR2c-oTtIHSYjzuY4K6_9DEAz0zPXvfHGwhhiUf0DuVpTg_owIWfAvDhPUk#
- Cancino, Diego. «Los “falsos positivos”: más allá de una cifra». 21 de febrero de 2021. *Confidencial Colombia*. <https://confidencialnoticias.com/colombia/lo-mas-confidencial/los-falsos-positivos-mas-alla-de-una-cifra/2021/02/21/#:~:text=Asimismo%2C%20es%20lamentable%20que%2C%20en,eso%20cometieron%20los%20falsos%20positivos%E2%80%9D>
- Castaño González, Eugenio. «El legado ético-político de la verdad». 6 de junio de 2021. *El Espectador*. <https://www.elespectador.com/colombia-20/el-legado-etico-politico-de-la-verdad/>
- Cifuentes, Eduardo. «La valentía de la verdad». 15 de agosto de 2021. *El Tiempo*. <https://www.eltiempo.com/opinion/columnistas/eduardo-cifuentes/la-valentia-de-la-verdad-columna-de-eduardo-cifuentes-munoz-610766>
- Colombia +20. «‘Verde’, un recorrido de 10 años por las entrañas de las Farc». 6 de marzo de 2021. *El Espectador*. <https://www.elespectador.com/colombia-20/paz-y-memoria/verde-un-recorrido-de-10-anos-por-las-entranas-de-las-farc-article/>
- Comunicado de Prensa. «Las lenguas indígenas: cultura, identidad e historia». 21 de febrero de 2021. *Naciones Unidas Colombia*. <https://colombia.un.org/es/148986-las-lenguas->

indigenas-cultura-identidad-e-

historia#:~:text=La%20Organizaci%C3%B3n%20Nacional%20Ind%C3%ADgena%20de,castellano%20y%2069%20lenguas%20maternas

Comunicado de prensa C-359/14. «Colombia firma en la OEA las Convenciones Interamericanas contra la discriminación racial y todas las formas de intolerancia». 8 de septiembre de 2014. *Organización de Estados Americanos (OEA)*. https://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-359%2F14&fbclid=IwAR3T4LVkIWf32qKjDtccqPRXsSwBIyswD-o0NDunoRaLYqi1CdpY9uCbXjI

Corredor Rodríguez, Silvia. «Así se está construyendo el caso sobre afectación a los pueblos étnicos en la JEP». 4 de abril de 2022. *El Espectador*. <https://www.elespectador.com/colombia-20/jep-y-desaparecidos/asi-se-esta-construyendo-el-caso-sobre-afectacion-a-los-pueblos-etnicos-en-la-jep/>

Cortés Bernal, Valeria. «Indígenas y excombatientes se unen para llevar internet al Cauca». 13 de febrero de 2021. *El Espectador*. <https://www.elespectador.com/tecnologia/indigenas-y-excombatientes-se-unen-para-llevar-internet-al-cauca-article/>

De la Calle, Humberto. «“La base de la Constitución de 1991 fue la búsqueda de consensos”». 7 de abril de 2021. *El Espectador*. <https://www.elespectador.com/politica/humberto-de-la-calle-la-base-de-la-constitucion-de-1991-fue-la-busqueda-de-consensos-article/>

De Sousa Santos, Boaventura. «Colombia entre el miedo y la esperanza». 11 de julio de 2021. *El Espectador*. <https://www.elespectador.com/colombia-20/paz-y-memoria/colombia-entre-el-miedo-y-la-esperanza/>

De Zubiría, Julián. «¿Una cátedra de historia ayudaría a resolver los problemas de la educación?». 22 de enero de 2018. *Revista Semana*. <https://www.semana.com/educacion/articulo/no-volvera-la-historia-a-los-colegios/554425/>

Duplat Ayala, Tatiana. «Niños tristes». 12 de diciembre de 2022. *El Nuevo Siglo*. elnuevosiglo.com.co/articulos/12-12-2022-ninos-tristes

- Editorial El Espectador. «No, la JEP no iba a ser un tribunal de indulgencias». 31 de enero de 2021. *El Espectador*. <https://www.elespectador.com/opinion/editorial/no-la-jep-no-iba-a-ser-un-tribunal-de-indulgencias/>
- Forero Rueda, Sebastián. «Tras 11 años de dilaciones, Colombia tiene tres nuevas zonas de reserva campesina». 30 de diciembre de 2022. *El Espectador*. https://www.elespectador.com/colombia-20/paz-y-memoria/colombia-nuevas-zonas-de-reserva-campesina-en-sumapaz-losada-guayabero-y-guejar-cafre/?cx_testId=51&cx_testVariant=cx_1&cx_artPos=1#cxrecs_s
- Gaitán Pavía, Pilar; Pizarro Leongómez, Eduardo. «Colombia necesita un pacto ético para renovar la política». 17 de diciembre de 2020. *El Tiempo*. <https://www.eltiempo.com/politica/partidos-politicos/polarizacion-colombia-necesita-un-pacto-etico-para-renovar-la-politica-555583>
- González, Fernán E. «Una mirada estructural para entender al ELN: un federalismo insurgente». 9 de marzo de 2021. *El Espectador*. <https://www.elespectador.com/colombia/mas-regiones/una-mirada-estructural-para-entender-al-eln-un-federalismo-insurgente-article/#>
- González, Jorge Iván. «El paro del 14 se septiembre de 1977». 29 de septiembre de 2017. *La República*. <https://www.larepublica.co/analisis/jorge-ivan-gonzalez-506394/el-paro-del-14-de-sep-de-1977-2553508>
- González, Lucia. «El papel de la cultura en la transformación social de Colombia». 20 de agosto de 2018. *El Espectador*. <https://www.elespectador.com/el-magazin-cultural/el-papel-de-la-cultura-en-la-transformacion-social-de-colombia-article-807126/>
- Gonzales Obando, Diana. «Juan Manuel Roca: “En mi país, la guerra siempre viene después de la posguerra”». 20 de junio de 2019. *El Comercio*. <https://elcomercio.pe/eldominical/juan-manuel-roca-mi-pais-guerra-siempre-viene-despues-posguerra-cesar-vallejo-feria-huancayo-colombia-noticia-647101-noticia/>
- Guerra, Weidler. «La culpa de los pobres». 9 de julio de 2020. *El Herald*. https://www.elheraldo.co/columnas-de-opinion/weildler-guerra-c/la-culpa-de-los-pobres-740769?fbclid=IwAR3AVpj_DciCGVOM0ffVFbK-mMlqTUihTfEfyvIGl9jGuVRjrpTp_HEU6Cs

- _____. «El país necesita una pedagogía de la verdad (y varias claves están en los pueblos indígenas)». 28 de marzo de 2021. *El Espectador*. <https://www.elespectador.com/colombia-20/paz-y-memoria/el-pais-necesita-una-pedagogia-de-la-verdad-y-varias-claves-estan-en-los-pueblos-indigenas-article/>
- Millán Valencia, Alejandro. «Líbano, el pueblo de Colombia en que hubo una revolución bolchevique... porque no llegó un telegrama». 7 de noviembre de 2017. *BBC News Mundo*. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-41430437>
- Molano, Alfredo. «Octubre 25». 24 de octubre de 2015. *El Espectador*. <https://www.elespectador.com/opinion/columnistas/alfredo-molano-bravo/octubre-25-column-594837/>
- Ocampo, José Antonio. «El desarrollo rural es indispensable para alcanzar la paz». 30 de agosto de 2020. *El Espectador*. <https://www.elespectador.com/colombia-20/paz-y-memoria/el-desarrollo-rural-es-indispensable-para-alcanzar-la-paz-jose-antonio-ocampo-article/>
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). «El mundo se enfrenta a una crisis alimentaria sin precedentes y sin final aparente». 13 de octubre de 2022. *Noticias ONU*. <https://news.un.org/es/story/2022/10/1516122>
- Orozco Tascón, Cecilia. «“No queremos pertenecer a ningún país”: presidente de la Autoridad Raizal». 7 de marzo de 2021. *El Espectador*. <https://www.elespectador.com/colombia/mas-regiones/no-queremos-pertenecer-a-ningun-pais-presidente-de-la-autoridad-raizal-article/#>
- Pardo, Daniel. «“Los colombianos seguimos de espaldas a nuestra verdadera identidad, negando lo que somos”». 8 de febrero de 2021. *BBC News Mundo*. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-55753596>
- _____. «“Los colombianos hicieron con los indígenas lo mismo que los españoles. La conquista no terminó en el siglo XVI”». 24 de enero de 2022. *BBC News Mundo*. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-60033362?fbclid=IwAR1U3CN7qpjU0OUH9OR0QKK4uuc6MmFeCRwc2Ohrm7Ise8xYHL3Jih7H4tY>

- _____. «Alejandro Reyes: “En Colombia no hay un problema de tierras, hay 100 problemas de tierras”». 2 de octubre de 2022. *BBC News Mundo*. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-63140225>
- Pazífico Noticias. «El Paro Nacional de 1977, lección de unidad y movilización obrera y popular». 16 de septiembre de 2017. *Agencia Prensa Rural*. <https://prensarural.org/spip/spip.php?article22043>
- Percales, Truman. «Crónica de una paz en cuarentena (Relatos y reflexiones)». 4 de agosto de 2020. *El Espectador*. <https://www.elespectador.com/el-magazin-cultural/cronica-de-una-paz-en-cuarentena-relatos-y-reflexiones-article/#>
- Quevedo, Sara. «‘No necesitamos empoderarnos, sino tener el poder y tomar decisiones’». 7 de noviembre de 2022. *El Tiempo*. <https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/leonor-zalabata-entrevista-con-la-embajadora-sobre-la-mujer-indigena-715616>
- Redacción Cultura. «La Unesco declara los saberes indígenas de Colombia como Patrimonio Inmaterial». 29 de noviembre de 2022. *El Espectador*. https://www.elespectador.com/el-magazin-cultural/la-unesco-declara-los-saberes-indigenas-de-colombia-como-patrimonio-inmaterial-noticias-de-hoy/?fbclid=IwAR0_TRn6Ae7kzfquA8crw2M08q73nBvW5preoMhlIj6wBEI_SS0n5icr5dM#
- Redacción Investigación. «Así ha sido la fallida defensa del Estado a nivel internacional». 28 de marzo de 2021. *El Espectador*. <https://www.elespectador.com/investigacion/asi-ha-sido-la-fallida-defensa-del-estado-a-nivel-internacional-article/#>
- Redacción Política. «Los secuestros no fueron errores, fueron crímenes: ‘Timochenko’». 23 de junio de 2021. *El Espectador*. <https://www.elespectador.com/politica/los-secuestros-no-fueron-errores-fueron-crimes-timochenko/>
- Reyes Posada, Alejandro. «¿Por qué la propiedad de la tierra es la raíz del conflicto armado en Colombia?». 5 de noviembre de 2022. *El Tiempo*. https://www.elespectador.com/colombia-20/conflicto/por-que-la-propiedad-de-la-tierra-es-la-raiz-del-conflicto-armado-en-colombia/?cx_testId=51&cx_testVariant=cx_1&cx_artPos=0#cxrecs_s

- Ríos Monroy, Julián. «‘La paz merecía grandeza del mundo político, pero eso no ha existido». 6 de diciembre de 2020. *El Tiempo*. https://www.eltiempo.com/justicia/jep-colombia/francisco-de-roux-entrevista-sobre-el-ultimo-ano-de-la-comision-de-la-verdad-553115?utm_medium=Social&utm_source=Twitter#Echobox=1607264274
- Ruíz-Navarro, Catalina. «Nunca Más La Guerra Para La Juventud». 20 de agosto de 2020. *El Espectador*. <https://www.elespectador.com/opinion/columnistas/catalina-ruiz-navarro/nuncamaslaguerrapara lajuventud-column/#>
- Sandoval M, Luis I. «¿Cuál gobierno en 2022?». 28 de julio de 2020. *El Espectador*. <https://www.elespectador.com/opinion/columnistas/luis-i-sandoval-m/cual-gobierno-en-2022-column/#>
- Turkewitz, Julie. «En lo profundo de Colombia, una nueva generación de combatientes se enfrenta por lo mismo: el control del tráfico de drogas». 20 de abril de 2022. *The New York Times*. <https://n9.cl/q6hp7>
- Vivas, Julián. «El mapa de 1.710 poblados que aún se alumbran con velas en Colombia». 12 de febrero de 2019. *El Tiempo*. <https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/los-lugares-que-aun-viven-sin-energia-electrica-en-colombia-325892#:~:text=El%20tiempo%20de%20prestaci%C3%B3n%20del,Antioquia%3B%20y%20Miraflores%2C%20Guaviare>

Páginas web

Agencia Nacional de Tierras (ANT) «Portal de Datos Abiertos de la Agencia Nacional de Tierras (ANT)». *Zonas de Reserva Campesina*. Acceso el 28 de noviembre de 2023. <https://data-agenciadetierras.opendata.arcgis.com/maps/31f009e2a42a4991a3282b4aa9120d9e/about>

Agencia para la Reincorporación y la Normalización. «Colombia Potencia de la Vida». *Reincorporación en cifras*. Corte: 20 de noviembre de 2022. Acceso el 28 de noviembre de 2023. <https://www.reincorporacion.gov.co/es/reincorporacion/Paginas/La-Reincorporacion-en-cifras.aspx>

Aristizábal, Yenifer. «Semana Rural». *La lucha para que Colombia reconozca la justicia afro*. Acceso el 28 de noviembre de 2023. <https://semanarural.com/web/articulo/afrocolombianos-reclaman-reconocimiento-de-su-justicia-propia-etnica/709>

Arteta, Carolina. «Revista Semana». *¿Y si el arte y la cultura fueran las claves de la reconciliación en Colombia?* Acceso el 28 de noviembre de 2023. https://www.semana.com/nacion/articulo/el-arte-y-la-cultura-como-agentes-de-transformacion-y-reconciliacion-en-colombia/529466/?fbclid=IwAR2ZZqHfLiQVfaVez1_-KyU4TX4EjqP8s0xnTDH8xlFQo5RX2r4orYAFIt8

Banco de Alimentos Bogotá. «Hambre en Colombia». *Una olla sin fondo, un retrato del hambre en Colombia*. Acceso el 28 de noviembre de 2023. <https://blog.bancodealimentos.org.co/una-olla-sin-fondo-un-retrato-del-hambre-en-colombia/#:~:text=Una%20olla%20sin%20fondo%2C%20un%20retrato%20del%20hambre,insatisfechas%20y%20el%20olvido%20del%20Estado%20derrumban%20sue%C3%B1os>

Banco de la República de Colombia. «Credencial Historia». *La masacre de las bananeras*. Acceso el 28 de noviembre de 2023. <https://www.banrepcultural.org/biblioteca-virtual/credencial-historia/numero-190/la-masacre-de-las-bananeras>

- _____. «Red cultural». *Miembros de la Asamblea Nacional Constituyente de 1991*. Acceso el 28 de noviembre de 2023. https://enciclopedia.banrepcultural.org/index.php/Miembros_de_la_Asamblea_Nacional_Constituyente_de_1991
- Comisión Colombiana de Juristas. «Litigio Penal». *Consejo de Estado condena al Ejército Nacional por la muerte de Álix Fabián Vargas Hernández*. Acceso el 28 de noviembre de 2023. https://www.coljuristas.org/nuestro_quehacer/item.php?id=155
- Comisión de la Verdad. «No Matarás». *La República Liberal*. Acceso el 28 de noviembre de 2023. <https://www.comisiondelaverdad.co/la-republica-liberal>
- _____. «No Matarás». *Las repúblicas independientes*. Acceso el 28 de noviembre de 2023. <https://www.comisiondelaverdad.co/las-republicas-independientes>
- _____. «No Matarás». *Relato histórico del conflicto armado interno en Colombia*. Acceso el 28 de noviembre de 2023. <https://www.comisiondelaverdad.co/no-mataras-0>
- _____. «Primer periodo 1958 – 1977». *El agotamiento del Frente Nacional*. Acceso el 28 de noviembre de 2023. <https://www.comisiondelaverdad.co/el-fraude>
- _____. «Segundo periodo 1978 – 1991». *Las Necesidades Básicas Insatisfechas y el aumento de las protestas*. Acceso el 28 de noviembre de 2023. <https://www.comisiondelaverdad.co/paro-civico>
- _____. «Segundo periodo 1978 – 1991». *Las medidas del Estatuto*. Acceso el 28 de noviembre de 2023. <https://www.comisiondelaverdad.co/el-espejismo-de-la-revolucion>
- _____. «Segundo periodo 1978 – 1991». *Se sientan las bases del movimiento de derechos humanos – Se recomienda derogar el Estatuto de Seguridad*. Acceso el 28 de noviembre de 2023. <https://www.comisiondelaverdad.co/el-espejismo-de-la-revolucion>
- _____. «Hostigamiento a campesinos, exilio y guerrilla». *La población en <<zona roja>> y aumento de la guerrilla*. Acceso el 28 de noviembre de 2023. <https://www.comisiondelaverdad.co/el-espejismo-de-la-revolucion>
- _____. «Colombia, principal protagonista del narcotráfico». *Narcotráfico: tercer actor*. Acceso el 28 de noviembre de 2023. <https://www.comisiondelaverdad.co/el-espejismo-de-la-revolucion>

- _____. «La paz de Betancur 1983». *Coaliciones violentas*. Acceso el 28 de noviembre de 2023. <https://www.comisiondelaverdad.co/la-paz-de-betancur>
- _____. «¿Miedo a la Democracia?». *Entre democracia y guerra*. Acceso el 28 de noviembre de 2023. <https://www.comisiondelaverdad.co/la-paz-de-betancur>
- _____. «En medio del agotamiento del régimen se inició la descentralización política y fiscal». *La descentralización*. Acceso el 28 de noviembre de 2023. <https://www.comisiondelaverdad.co/la-guerra-sucia>
- _____. «Noticias». *La verdad para proteger a la madre tierra*. Acceso el 28 de noviembre de 2023. <https://web.comisiondelaverdad.co/actualidad/noticias/pueblo-uwa-verdad-para-proteger-madre-tierra?fbclid=IwAR3C6IMPy-xN2DEZU96SfWE8p76FY3HHtYhJKVUiG1sZR2a-Hb30adW3ABM>
- _____. «Territorios Étnicos». *Un llamado por la protección del pueblo Rrom o Gitano de Colombia*. Acceso el 28 de noviembre de 2023. <https://web.comisiondelaverdad.co/actualidad/noticias/dia-pueblo-rrom-gitano-colombia-llamado-comision-proteccion>
- Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC). «Estructura Organizativa». *Puntos de cambio en el Programa de Lucha*. Acceso el 28 de noviembre de 2023. <https://www.cric-colombia.org/portal/estructura-organizativa/plataforma-de-lucha/>
- Corporación Grupo Semillas. «Publicaciones». *La consulta previa, un derecho fundamental de los pueblos indígenas y grupos étnicos en Colombia*. Acceso el 28 de noviembre de 2023. <https://www.semillas.org.co/es/la-consulta-previa-un-derecho-fundamental-de-los-pueblos-indgenas-y-grupos-tnicos-de-colombia?fbclid=IwAR1iW5Szrie16SWbbCg8ru9XjmszoIF33QyMGCneGUG2KpAtr9zTF9HEc0M>
- Cruz, Laura. «Pacifista». *La guía Divergentes de la lucha campesina colombiana*. Acceso el 28 de noviembre de 2023. <https://pacifista.tv/notas/el-conflicto-armado-que-le-toco-resistir-al-pueblo-negro-de-colombia/?fbclid=IwAR2GRw23Nux4Sm-4LwE-dR6kptUzGTgNOKxVtQmqJOMf9MdXPPoM8S46uNA>
- De Zubiría, Julián. «Revista Semana». *¿A qué deberían ir los niños a la escuela?* Acceso el 28 de noviembre de 2023. <https://www.semana.com/educacion/articulo/para-que->

- sirve-estudiar/489542/?fbclid=IwAR3X2qpQNyFjozR-YLgiZ6gcjQYhvnS6HPw79saZryI0VweIKsB1OZnp1to
- Dejusticia. «Temas». *Antidiscriminación*. Acceso el 28 de noviembre de 2023. <https://www.dejusticia.org/nuestros-temas/antidiscriminacion/>
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). «Información para todos». *Demografía y población*. Acceso el 28 de noviembre de 2023. <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion>
- _____. «Información para todos». *Censo Nacional de Población y vivienda*. Acceso el 28 de noviembre de 2023. <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/censo-nacional-de-poblacion-y-vivenda-2018/cuantos-somos>
- _____. «Población Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera». *Grupos étnicos – Información técnica*. Acceso el 28 de noviembre de 2023. <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/grupos-etnicos/informacion-tecnica>
- _____. «Censo Nacional de Población y Vivienda». *Pobreza multidimensional*. Acceso el 28 de noviembre de 2023. <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/pobreza-y-condiciones-de-vida/pobreza-multidimensional>
- _____. «Pobreza multidimensional – Pobreza monetaria y pobreza monetaria extrema». *Pobreza y desigualdad*. Actualizado a 13 de septiembre de 2023. Acceso el 28 de noviembre de 2023. <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/pobreza-y-condiciones-de-vida/pobreza-monetaria>
- Diario de Paz Colombia. «Paz en Colombia». *Por un país al alcance de los niños. Palabras de García Márquez sobre la educación en Colombia*. Acceso el 28 de noviembre de 2023. <https://diariodepaz.com/2018/10/10/por-un-pais-al-alcance-de-los-ninos/>
- Garzón Fonseca, Néstor Camilo. «Memoria y Palabra». *El Primer Paro Cívico Nacional; 35 años para recordar y no olvidar*. Acceso el 28 de noviembre de 2023. <http://memoriaypalabra.blogspot.com/2012/09/el-primer-paro-civico-nacional-35-anos.html>

- Human Rights Watch. «Colombia Events of 2023». *Peace Negotiations, Negotiated Disarmament, and Accountability*. Acceso el 10 de abril de 2024. <https://www.hrw.org/world-report/2024/country-chapters/colombia>
- Ilich, Paulo. «Pacifista». *De Manuel Quintín Lame a la Minga Social y Comunitaria*. Acceso el 28 de noviembre de 2023. https://pacifista.tv/notas/de-manuel-quintin-lame-a-la-minga-social-y-comunitaria/?fbclid=IwAR3eCPlvFdYFyfmvAiFrUYBdNBYYBy4v8VUhmXwGV_9PoePp8eXpWk9wY-Z8
- Iriarte, Alfredo. «Red Cultural del Banco de la República de Colombia». *Mitos en torno a un crimen atroz*. Acceso el 28 de noviembre de 2023. <https://www.banrepcultural.org/biblioteca-virtual/credencial-historia/numero-100/mitos-en-torno-un-crimen-atroz>
- Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia. «Gobierno de Colombia». *Población Rrom o Gitana*. Acceso el 28 de noviembre de 2023. <https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/promocion-social/Paginas/Pueblo-Rrom.aspx>
- Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). «Caso 09». *Crímenes contra pueblos y territorios étnicos en el conflicto armado*. Acceso el 28 de noviembre de 2023. <https://www.jep.gov.co/macrocasos/caso09.html>
- _____. «Comunicado 164». *La JEP acredita al 'katsa su', gran territorio awá y al pueblo awá (Unipa) como víctimas del conflicto armado colombiano*. Acceso el 28 de noviembre de 2023. [https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/La-JEP-acredita-al-%E2%80%98katsa-su%E2%80%99,-gran-territorio-aw%C3%A1,-y-al-pueblo-aw%C3%A1-\(unipa\)-como-v%C3%ADctimas-del-conflicto-armado-colombiano.aspx](https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/La-JEP-acredita-al-%E2%80%98katsa-su%E2%80%99,-gran-territorio-aw%C3%A1,-y-al-pueblo-aw%C3%A1-(unipa)-como-v%C3%ADctimas-del-conflicto-armado-colombiano.aspx)
- _____. «Comunicado 067». *Por primera vez la JEP entabla diálogo directo con autoridades indígenas y afrodescendientes en cuatro Subregiones de Chocó*. Acceso el 28 de noviembre de 2023. <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/por-primera-vez-la-jep-entabla-dialogo-directo-con-autoridades-indigenas-y-afrodescendientes-en-cuatro-subregiones-de-choco.aspx>

- _____. «Comunicado 105». *La JEP ordena la protección de la salud física, psicológica y espiritual de víctimas en el Caso 05*. Acceso el 28 de noviembre de 2023. https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/La-JEP-ordena-la-protecci%C3%B3n-de-la-salud-f%C3%ADsica,-psicol%C3%B3gica-y-espiritual-de-v%C3%ADctimas-en-el-Caso-05.aspx?fbclid=IwAR21PiLp-1-VXcksyscWw4RtLiYXJ0oDHUXeE_zt576gz5gZvzSmpixGeupU
- Medina Abad, Mateo. «Semana Rural». *El profesor que mantiene viva la música wayuu*. Acceso el 28 de noviembre de 2023. <https://semanarural.com/web/articulo/el-profesor-que-mantiene-viva-la-musica-wayuu/1838>
- _____. «Semana Rural». *En Icononzo, la cerveza y la moda construyen la paz*. Acceso el 28 de noviembre de 2023. https://semanarural.com/web/articulo/en-icononzo-la-cerveza-y-la-moda-construyen-la-paz/1523?fbclid=IwAR1Cj_r3_ApQqFACWGqKY6vvy6l_mPLqNDWoJdv0vVTTTBEOw-YVwmfuJKQ
- Murillo, José Luis. «Radio Nacional de Colombia». *Los ‘secretos’, sanación para el cuerpo y el alma dentro de las comunidades afro*. Acceso el 28 de noviembre de 2023. <https://www.radionacional.co/cultura/tradiciones/cultura-afro-colombia-secretos-para-sanar-el-cuerpo-y-el-alma>
- Naciones Unidas. «Crónica ONU». *Protección de la diversidad cultural y lingüística en el contexto de la ciudadanía mundial*. Acceso el 28 de noviembre de 2023. <https://www.un.org/es/chronicle/article/proteccion-de-la-diversidad-cultural-y-linguistica-en-el-contexto-de-la-ciudadania-mundial>
- _____. «Departamento de Asuntos Económicos y Sociales». *Los Pueblos Indígenas en las Naciones Unidas*. Acceso el 28 de noviembre de 2023. <https://social.desa.un.org/es/issues/los-pueblos-indigenas/los-pueblos-ind%C3%ADgenas-en-las-naciones-unidas>
- Naranjo Navarro, Juan David. «Semana Rural». *Al fin... ¿qué es ser campesino?* Acceso el 28 de noviembre de 2023. https://semanarural.com/web/articulo/poblacion-campesina-del-pais-y-su-estado/1549?fbclid=IwAR2cfNrPrGiYJ1lOVvEa1phJ7Jl_jDDRfS5eB3DDB5yhjQDPJjm8OVLVl6g

- Observatorio de DDHH, Conflictividad y Paz. «Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz (INDEPAZ)». *Líderes sociales, defensores de DD. HH y firmantes de acuerdo asesinados en 2022*. Acceso el 28 de noviembre de 2023. <https://indepaz.org.co/lideres-sociales-defensores-de-dd-hh-y-firmantes-de-acuerdo-asesinados-en-2022/>
- Organización de Estados Americanos (OEA). «Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)». *Relatorías Temáticas*. Acceso el 28 de noviembre de 2023. <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/r/default.asp>
- _____. «Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)». *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre*. Acceso el 28 de noviembre de 2023. <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). «Paz, dignidad e igualdad en un planeta sano». *La Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Acceso el 17 de abril de 2024. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). «Patrimonio Cultural Inmaterial». El espacio cultural de Palenque de San Basilio. Acceso el 28 de noviembre de 2023. <https://ich.unesco.org/es/RL/el-espacio-cultural-de-palenque-de-san-basilio-00102>
- Ospina, William. «Revista Diners». *Tres ideas para cambiar a Colombia*. Acceso el 28 de noviembre de 2023. https://revistadiners.com.co/cultura/archivo/54129_tres-ideas-para-cambiar-colombia/
- Ottone, Ernesto. «Corte Interamericana de Derechos Humanos». *Desarrollo y cultura. Una visión crítica de la modernidad en América Latina y el Caribe*. Acceso el 28 de noviembre de 2023. <https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/47233>
- Paz Cardona, Antonio; Mongabay Latam. «Revista Semana». *Un millón de hogares campesinos en Colombia tienen menos tierra que una vaca*. Acceso el 28 de noviembre de 2023. <https://www.semana.com/impacto/articulo/concentracion-de-la-tierra-en-colombia-el-1-por-ciento-de-las-fincas-mas-grandes-ocupan-el-81-por-ciento-de-la-tierra/40882/>
- Pérez Martínez, Ángel. «Revista Semana». *¿Cuándo en Colombia será prioridad la educación?* Acceso el 28 de noviembre de 2023.

- https://www.semana.com/opinion/columnistas/articulo/cuando-en-colombia-sera-prioridad-la-educacion-angel-perez/243245/?fbclid=IwAR2B5SDpNIRpG4sviU7e7GsUP_Yf1v-M1BdGgYhlfVHSI87meovXWk9svQU
- Pinzón, David. «Revista Hekatombe». *El pensamiento de Jaime Bateman Cayón*. Acceso el 28 de noviembre de 2023. <https://www.revistahekatombe.com.co/aprendiendo-cositas-el-pensamiento-de-jaime-bateman-cayon/>
- Puente, Ángela María. «Verdad Abierta». *Bonanza Marimbera 1976-1985*. Acceso el 28 de noviembre de 2023. <https://verdadabierta.com/bonanza-marimbera-1976-1985/>
- Quilcué, Aida. «Verdad Abierta». “*Lo que nos ha movido a nosotros de manera milenaria es resistir*”. Acceso el 28 de noviembre de 2023. <https://verdadabierta.com/lo-que-nos-ha-movido-a-nosotros-de-manera-milenaria-es-resistir-aida-quilcue/>
- Ritos y cuerpo. «Revista Semana». *El Betsknaté y el Atún Puncha: tradición que perdura*. Acceso el 28 de noviembre de 2023. <https://www.semana.com/especiales-editoriales/articulo/el-betsknate-y-el-atun-puncha-tradicion-que-perdura/202039/>
- Staff Pacifista. «Pacifista». *El conflicto armado que le tocó resistir al pueblo negro en Colombia*. Acceso el 28 de noviembre de 2023. <https://pacifista.tv/notas/el-conflicto-armado-que-le-toco-resistir-al-pueblo-negro-de-colombia/?fbclid=IwAR2GRw23Nux4Sm-4LwE-dR6kptUzGTgNOKxVtQmqJOmF9MdXPPoM8S46uNA>
- Toro, Juan José. «Pacifista». *Así fue el paro de 1977, el más grande (y violento) de la historia de Colombia*. Acceso el 28 de noviembre de 2023. <https://pacifista.tv/notas/asi-fue-el-paro-de-1977-el-mas-grande-y-violento-de-la-historia-de-colombia/?fbclid=IwAR2qx-aAbVbFU2hQQXBmYE9Rp99Q49In8iFQe7HYQrbZcLm3jKpaEsjLXXw>
- Universidad Autónoma Indígena Intercultural – UAIIN. «La Universidad». *Reseña sobre la universidad*. Acceso el 28 de noviembre de 2023. <https://uaiinpebi-cric.edu.co/la-universidad/#resena>
- United Nations Educational Scientific and Cultural Organization. «UNESCO». *Principles for lasting peace*. Acceso el 14 de abril de 2024. <https://www.unesco.org/en/udhr#:~:text=UNESCO%20created%20a%20committee>

- %20led%20by,the%20Universal%20Declaration%20of%20Human%20Rights.&text=UNESCO%20created%20a%20committee,Declaration%20of%20Human%20Rights.&text=a%20committee%20led%20by,the%20Universal%20Declaration%20of
- Uprimny Yepes, Rodrigo. «Dejusticia». *Colombia: ¿acto de fe?* Acceso el 28 de noviembre de 2023. <https://www.dejusticia.org/column/colombia-acto-de-fe/>
- _____. «Revista Semana». *La pobreza campesina casi dobla al resto del país*. Acceso el 28 de noviembre de 2023. <https://www.semana.com/el-dane-presento-la-encuesta-de-calidad-de-vida-de-poblacion-campesina/1532/>
- _____. «Dejusticia». *La enseñanza del Pacto de Chicoral*. Acceso el 28 de noviembre de 2023. <https://www.dejusticia.org/column/las-enseanzas-del-pacto-de-chicoral/?fbclid=IwAR201HyMrAy3mEp4yG3dmdHGxD8pKXLRlh5-NAP15i2mk2TqnLp-SMxib38>
- _____. «Dejusticia». *Una guerra contra el campesinado*. Acceso el 28 de noviembre de 2023. <https://www.dejusticia.org/column/una-guerra-contra-el-campesinado/>
- Verdad Abierta. «Resistentes». “*Existe un gran desconocimiento de lo que es el mundo indígena*”. Acceso el 28 de noviembre de 2023. https://verdadabierta.com/existe-un-gran-desconocimiento-de-lo-que-es-el-mundo-indigena/?utm_source=FB&utm_campaign=resistentes-11072017&utm_medium=entrevista&fbclid=IwAR2njFcpXeX9_x6ZdE4KIHxVDMlpb6mN575TVBb800-78qQLKE2bc8y6mIc
- Villarraga Sarmiento, Álvaro. «Centro Nacional de Memoria Histórica». *Ejército Popular de Liberación (EPL)*. Acceso el 28 de noviembre de 2023. <https://centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/CatedraBY/presentaciones/Sesion-4/Presentacion-EPL.pdf>
- Yatacué, Diego. «Revista Semana». *El CECIDIC: Veinte años tejiendo sueños y esperanzas en la comunidad nasa*. Acceso el 28 de noviembre de 2023. <https://www.semillas.org.co/es/el-cecidic-veinte-aos-tejiendo-sueos-y-esperanzas-en-la-comunidad-nasa>

Otras fuentes y recursos

- Arango, Gonzalo. *La salvaje esperanza*. Colombia, 1974.
<https://www.poeticous.com/gonzalo-arango/la-salvaje-esperanza?locale=es>
_____. *Manifiesto Nadaista*. Reeditado. Ediciones Otraparte. Medellín, 2018.
- Aula Libre – Facultad Derecho - UNAL. *Sesión 1. Inauguración Diplomado Conflicto, Memoria y Paz*. 6 de junio de 2023. Video.
https://www.youtube.com/watch?v=V4LpW_pke8M&list=PLukJJqE8wm-0z_e6RIWNCUOkuuA36YdCx&index=35
- _____. *Sesión 2. Hay futuro si hay verdad*. 7 de junio de 2023. Video.
https://www.youtube.com/watch?v=P7axEv2UwhI&list=PLukJJqE8wm-0z_e6RIWNCUOkuuA36YdCx&index=35
- Before Zero Records. *Lyric Video – El Pueblo No Se Rinde Carajo – Kibir La Amlak (Feat. Diego Fernando Porto Carrero)*. 12 de octubre de 2021. Video.
<https://www.youtube.com/watch?v=H4ySa2hw-QM>
- Borges, Jorge Luis. *El libro de Arena*. Editorial Lumen. Buenos Aires, 2011.
- Caballero, Antonio. *Historia de Colombia y sus Oligarquías*. Editorial Crítica. Barcelona, 2019.
- Canal Trece Colombia. *El buen vivir | Capítulo 3: Pensar y actuar bien*. 25 de mayo de 2020. Video. <https://www.youtube.com/watch?v=miYXzL0rJLc>
- Castro Caicedo, Germán. *Colombia Amarga*. Tercera edición. Editorial Planeta. Bogotá, 2019.
- Cetina, Eccehomo. *El hombre que fue un pueblo*. Editorial Planeta. Bogotá, 2015.
- Claver Téllez, Pedro. *La hora de los traidores. Los últimos días de “Sangrenegra”*. Colección Periodismo. Bogotá, 2003.
- Comisión de la Verdad. *Impactos del conflicto armado en las prácticas de la medicina tradicional en el Pacífico colombiano*. 21 de septiembre de 2020. Video.
<https://www.youtube.com/watch?v=6lBx2i1Lezg>
- Comisión Nacional de Comunicación Indígena. *Un mensaje del Pueblo Arhuaco sobre la importancia de la Ley de Origen de los Pueblos Indígenas*. 5 de noviembre de 2020. Video. https://www.youtube.com/watch?v=L_yP7m_SaRc

Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC). *Miniserie Minga del Arte Indígena – Cap. 4*. 11 de agosto de 2022. Video. <https://www.youtube.com/watch?v=Fm3pmbvMJjk>

Corporación Universitaria Autónoma de Occidente. *Conferencia Jaime Garzón*. 14 de febrero de 1997. Video. https://www.youtube.com/watch?v=RBjm0dTL7EE&ab_channel=Ivanzztop

Corte Constitucional de Colombia. *Auto 004/09*. 26 de enero de 2009. Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa.

_____. *Auto 005/09*. 26 de enero de 2009. Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa.

El Tiempo. *El silencioso grito de las indígenas colombianas por sus derechos | Documental*. 4 de noviembre de 2022. Video. https://www.youtube.com/watch?v=y4BqW4_Gzco

Equipo de investigación Canal Trece. «Poemas y canciones populares a propósito del 9 de abril». 9 de abril de 2021. *Canal trece*. <https://canaltrece.com.co/noticias/poemas-y-canciones-populares-9-de-abril/>

Galeano, Eduardo. *Los Nadies*. 1940.

_____. *Las venas abiertas de América Latina*. Siglo XXI Editores. Ciudad de México, 2015.

García Márquez, Gabriel. *Cien años de soledad*. Real Academia Española. Barcelona, 2007.

_____. *Los funerales de la mamá grande*. Penguin Random House Grupo Editorial. Bogotá, 2011.

_____. *El amor en los tiempos del cólera*. Penguin Random House Grupo Editorial. Barcelona, 2019, p. 234.

Inclusión para la Paz (IPA). «Nace en Colombia la primera Red de Influenciadores Étnicos». 31 de agosto de 2020. https://www.somospartedelasolucion.com.co/nace-en-colombia-la-primera-red-de-influenciadores-etnicos/?fbclid=IwAR216mXwje7EQoHqYzdum4yO7_PnmCJjGPBu4ysgTFnYxPUmCQInhFF7es0

Instituto Caro y Cuervo. *Diccionario de Colombianismos*. Bogotá, 1993.

Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz (INDEPAZ). *Memorias para la democracia y la paz*. Bogotá, marzo de 2020, pp. 63-78.

Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). «Auto No. 033 de 2021». 12 de febrero de 2021. *Sala de reconocimiento de verdad, de responsabilidad y de determinación de los*

- hechos y conductas.
- https://www.coljuristas.org/observatorio_jep/documentos/documento.php?id=212
- _____. *La importancia del enfoque territorial y ambiental de la JEP*. 30 de noviembre de 2022. Video. <https://www.facebook.com/watch/?v=1104564033533741>
- _____. *Audiencia de Reconocimiento por 'falsos positivos' en el Catatumbo*. 26 de abril de 2022. Video. https://www.youtube.com/watch?v=eJvULhfZsbU&ab_channel=JEPColombia
- La Nueva Prensa. *El baile rojo: Memoria de los silenciados*. 8 de febrero de 2021. Video. https://www.youtube.com/watch?v=xry5mA2J4Ss&ab_channel=LaNuevaPrensa
- Las2Orillas. «El primer exfarc en lograr una alcaldía puso agua a su pueblo: Turbaco, Bolívar». 25 de enero de 2022. <https://www.las2orillas.co/quien-es-el-primer-alcalde-exfarc-que-logro-llevar-el-agua-a-turbaco-narino/>
- López, María Margarita. «Constitución de 1991: historia de una carta de derechos y libertades». 5 de septiembre de 2022. *Canal Institucional TV*. <https://www.canalinstitucional.tv/te-interesa/constitucion-colombia-1991-historia-antecedentes#:~:text=%E2%80%9CEsta%20Constituci%C3%B3n%20pol%C3%A%20tica%20surgió%20como%20una%20respuesta%20colectiva,de%201991%20%E2%80%9Cfue%20una%20apuesta%20por%20la%20paz%E2%80%9D>
- López Restrepo, María Adelaida. «Manuel Zapata Olivella: Abridor de caminos». 2007. <https://manuelzapataolivella.co/>
- Muestra Internacional Documental de Bogotá (MidboDoc). *Sangre y tierra. Resistencia Indígena del Cauca*. 23 de octubre de 2016. Video. <https://www.youtube.com/watch?v=aRvOrRhrneY>
- Ospina, William. *Pa' que se acabe la vaina*. Editorial Planeta. Bogotá, 2013.
- _____. *De la Habana a la paz*. Primera edición. Editorial Penguin Random House. Bogotá, 2016.
- Pacifista. *Afrika Bambaataa: música que desarma*. 5 de enero de 2020. Video. <https://www.facebook.com/watch/?v=2195899084039083>
- _____. *Alirio González: voz Andaquí*. 6 de junio de 2020. Video. <https://www.facebook.com/watch/?v=519665088639344>
- Papa Juan Pablo II. *Encíclica Centesimus Annus*. 1 de mayo de 1991, apartado 52.

- Paz, Octavio. *Libertad bajo palabra*. Letras hispánicas. Edición de Enrico Mario Santí. Madrid, 1990, p. 333.
- Premio Nacional de Periodismo Simón Bolívar. *Discurso Alfredo Molano*. 22 de noviembre de 2016. Video. <https://www.youtube.com/watch?v=KmNZP0qdsK0>
- Presidencia de la República – Colombia. *Palabras del presidente Gustavo Petro en la Primera Convención Nacional Campesina*. 2 de diciembre de 2022. Video. https://www.youtube.com/watch?v=_CBmHi3s_Mc&ab_channel=PresidenciadelaRep%C3%BAblica-Colombia
- Real Academia Española (RAE). *Ciudadano*. Diccionario de la lengua española. Edición del Tricentenario. 2022. <https://dle.rae.es/ciudadano>
- _____. *Esencia*. Diccionario de la lengua española. Edición del Tricentenario. 2022. <https://dle.rae.es/esencia>
- Redesur Noticias. *Conferencia la cuestión agraria en Colombia – Alfredo Molano*. 23 de julio de 2017. Video <https://www.youtube.com/watch?v=cgN8P6WmupI>
- Rodeemos el Diálogo (ReD). La participación de las comunidades étnicas, clave para la construcción de paz en Colombia. 23 de septiembre de 2020. <https://rodeemoseldialogo.org/la-participacion-de-las-comunidades-etnicas-clave-para-la-construccion-de-paz-en-colombia/>
- Sánchez Hachero, José. *La plata blanca*. 8 de mayo de 2015. Video. https://www.youtube.com/watch?v=S_9rsWkhoXQ&ab_channel=josesanchezhachero
- TEDx Talks. *Todo pueblo está en condiciones de alcanzar la paz* [Diana Uribe]. 11 de diciembre de 2014. Video. https://www.youtube.com/watch?v=ixgWYY8BORo&ab_channel=TEDxTalks
- _____. *Volviendo al Futuro: Academia y activismo social*. [Rodrigo Uprimny]. 24 de marzo de 2015. Video. <https://www.youtube.com/watch?v=2-jhWsOk2jY>
- Uribe, Diana. *Colombia, somos la esperanza para el mundo*. Bogotá, 13 de febrero de 2017. Video. <https://www.youtube.com/watch?v=NdjMEBwr3yQ>
- Vargas, Lucia. *Miedo a la verdad. Homenaje colectivo a la memoria de Fabián Vargas*. 29 de noviembre de 2022. Video. https://www.youtube.com/watch?v=-3coJSKWtW4&ab_channel=LuciaVargas

Zaidenweg, Cielo. «Liberalismo». 28 de septiembre de 2012. *Diccionario Iberoamericano de Derechos Humanos y Fundamentales*.
http://diccionario.pradpi.es/index.php/terminos_pub/view/91